

R-138448

ANT

XIX

2383

ALEGACION DE BUENA PRUEBA

POR LOS SEÑORES

EXCMO. SR. D. JOSÉ GENARO VILLANOVA Y D. RAFAEL GONZALEZ PEREZ,

EN EL PLEITO PROMOVIDO

EN EL

JUZGADO DEL SAGRARIO DE GRANADA

POR

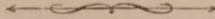
D. ANTONIO SANCHEZ YAGO Y D. DOMINGO SANCHEZ YAGO,

CONTRA EL

Excmo. Sr. D. José Genaro Villanova
y D. Rafael Gonzalez Perez, Doña Isabel Sanchez Yago, y sus hijas
Doña Isabel, Doña Antonia, Doña Fernanda
y Doña Juana Feigenspan Sanchez,

SOBRE

NULIDAD, POR INCAPACIDAD DEL TESTADOR, DE LOS TESTAMENTOS OTORGADOS
POR D. ANTONIO SANCHEZ RAMIREZ PUERTA, EL PRIMERO ANTE EL LICENCIADO D. JOSÉ
MARÍA VEGA Y ROCA, NOTARIO DE MONTEGICAR, EN 2 DE ENERO DE 1862,
Y EL SEGUNDO ANTE EL DOCTOR D. MARIANO GARCÍA SANCHA,
NOTARIO DE LA VILLA Y CÔRTE DE MADRID, EN 1.º DE OCTUBRE DE 1867.



MADRID.

Imprenta de Manuel Tello, Isabel la Católica, 25.

1872.

D. José Gomez y Nievas, en nombre del Excmo. Sr. D. José Genaro Villanova, y de D. Rafael Gonzalez Perez, ambos propietarios, vecinos el primero de Madrid y el segundo de Montegicar, en los autos ordinarios promovidos por D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago, sobre nulidad de los dos Testamentos otorgados por D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta ante el Notario de Montegicar D. José María Vega Roca, en 2 de Enero de 1862, y ante el Notario de Madrid D. Mariano García Sancha, en 1.º de Octubre de 1867, parezco y como mejor en derecho proceda, digo: Que siempre han sido las pasiones humanas, y serán mientras el mundo exista, un obstáculo poderoso si no invencible al descubrimiento de la verdad. Interponiéndose á manera de nubes entre esta y la razon, oscureciendo la inteligencia del hombre y ofuscando su entendimiento, perturban y agitan el alma, haciéndola perder aquella atencion fija y aquella rectitud é imparcialidad severa, que nos preservan de la ilusion y del error en nuestros juicios. Así es, que para sentir una verdad en cualquiera línea y rendirse á ella, no bastan solo las luces y un entendimiento capaz de comprenderla; es preciso además buscarla de buena fé y con ánimo libre y exento de toda pasion ó interés. Cuando este nos ciega ó nos domina, él prevalece, aquel poco ó nada puede. Así lo acredita una constante y universal experiencia. Cuando se nos consulta en un negocio en que no tenemos parte ninguna, fácilmente vemos las cosas como son en sí, sin preocupacion y apasionamiento, y nuestro dictámen, aunque no infalible, es al ménos sincero y dictado solo por el amor á la verdad. Empero trátese de una cosa que nos interese por algun concepto; naturalmente y casi sin sentirlo, procuramos hacer inclinar la balanza en nuestro favor; nos hacemos ingeniosos en inventar

pretextos y sutilezas que nuestra imaginacion nos pinta como razones; las apariencias y aun las sombras nos parecen realidades, y al fin nos dejamos llevar agradablemente de nuestras ilusiones.

¿De dónde nacen, sinó, tantas disputas ruidosas, tantas contiendas empeñadas, tantos pleitos instados y con tan mala fé sostenidos? Ciertamente que en determinadas ocasiones se presentan en el Foro materias opinables y cuestiones árdidas, espinosas y delicadas, sobre las cuales pueden estar discordes hasta los jueces más doctos, más íntegros y más imparciales; pero muchas veces si el orgullo, la codicia ó el interés de los colitigantes, ó quizá el amor propio cubierto con la capa de celo de sus defensores y patronos, no les pusiese una venda en los ojos, á poca costa se encontraria la verdad, objeto de los juicios, y se acertarian pleitos en beneficio de las familias y de la paz pública y doméstica. No sucede así por desgracia. No basta que se fije el mejor derecho por medio de una discusion exacta, sólida, luminosa; no basta que un Tribunal, por respetable que sea, despues de examinada con pulso y discernimiento la sancione con su fallo; todos se convencen de la justicia ménos aquel á quien se intenta persuadir, y para quien la evidencia ha perdido toda su fuerza, pues el interés personal que le mueve es como un espejo engañoso que aumenta siempre sus pretendidos derechos y disminuye los de su adversario. Estas reflexiones ocurren naturalmente á cualquiera que medite sobre el estado y circunstancias de la presente controversia.

Unos hijos mal avenidos con sus intereses, y peor aconsejados de su derecho, por razones, móviles y propósitos que la discusion irá poniendo de relieve, se atrevieron en mal hora á sostener que las dos últimas voluntades de su enfermo, anciano y honrado padre, no habian sido la fiel expresion de su libre voluntad, y buscando y encontrando una conclusion teórica, inverosímil y contraria á la verdad, se atrevieron á proponer una demanda de que tal vez no haya ejemplo en el Foro español. Pudiera tener disculpa esta conducta, si al fundir la realidad, durante la dilacion probatoria, el resultado hubiese correspondido á las esperanzas concebidas; pero ¿qué resta ya de las primeras ilusiones? ¿dónde están las justificaciones ofrecidas? Nada queda ya que pueda servir de apoyo á la pretension de los actores. Todo se ha desvanecido. La verdad, atributo esencial de la justicia, ha venido á esta empeñada controversia á derramar los torrentes de su benéfica luz, y á pesar de la incomprensible insistencia de los demandantes, y del despecho que se trasluce por lo agresivo de la frase, que tan mal se aviene con lo reposado de la razon aquella verdad probada, único norte del Juzgador, permite á mis clientes

asegurar, que aquí no hay más locura que la de los demandantes al proponer la demanda que pasamos á combatir por medio de una série de proposiciones que suministren la claridad que tanto han menester las grandes discusiones jurídicas.

Carácter, naturaleza y extension del pleito.

Las leyes han llamado raiz y comenzamiento del pleito á la contestacion de la demanda, y con razon los autores la han clasificado de *lapis angularis et fundamentum iudicii*. Por ella queda constituido, con arreglo á la Ley 2.^a, tít. 10, Part. 3.^a, el cuasi contrato llamado de litis contestacion, en virtud del cual quedan obligadas ambas partes á seguir el pleito hasta su conclusion, sin poder mudar la accion el demandante sin consentimiento del demandado, ni variar ninguno de ellos en su esencia lo que hubieren dicho en la demanda y contestacion, aunque sí reconocer el derecho del contrario. La lógica exige por lo mismo en primer término, plantear con exacta precision la cuestion litigiosa, porque es una verdad por todos proclamada, que plantear bien una cuestion, equivale á dejarla resuelta. Para conseguir este laudable propósito, fuerza es conocer la demanda y la contestacion, y determinar los deberes que imponen á las partes sus respectivas afirmaciones.

D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago, personas ambas dignísimas, pero á quienes su propio interés les ha cegado en la ocasion presente, convirtiéndolos en Letrados de una causa, que solo por ser propia, habian de defender apasionadamente, despues de haber respetado y aun reconocido la validez legal de todos los actos realizados con próspera fortuna por su padre D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, se propusieron anular sus dos últimas disposiciones testamentarias, y al efecto propusieron tres demandas idénticas. Una en esta ciudad de Granada contra Doña Isabel Sanchez Yago, hija y heredera del testador, por sí y como tutora y curadora de sus hijas Doña Isabel, Doña Antonia, Doña Fernanda y Doña Juana Feigenspan Sanchez, nietas del testador y agraciadas por éste con el tercio de sus bienes, que lleva la fecha del 9 de Agosto de 1869. (Foj. 153 del pleito.) Otra en el Juzgado de Iznallóz, que lleva la fecha de 19 de Setiembre del mismo año, contra D. Rafael Gonzalez Perez, casado con una sobrina del finado. (Foj. 328 id.) Y la tercera, en el Juzgado del Hospicio de Madrid, con fecha del 18 del año y mes cita-

do, contra el Excmo. Sr. D. José Genaro Villanova, que reunia el doble carácter de Contador testamentario, y á la vez el de legal administrador de sus hijos, que en union de D. Rafael Gonzalez Perez, habian sido agraciados por el testador con el legado del quinto de su universal herencia. (Foj. 487 id.) No es fácil comprender la razon que tuvieron los demandantes para dividir voluntariosamente la continencia de la causa, proponiendo tres demandas iguales en tres Juzgados distintos, para venir ellos mismos despues á solicitar su forzosa acumulacion. (Foj. 294 id.) La triplicidad de las demandas respondia á una inocente evolucion extratéctica, para ver si se conseguia de mis clientes lo que por temor á las consecuencias de un litigio empeñado, se consiguió en 28 de Marzo de 1871 (Foj. 838 id.) de Doña Isabel Sanchez Yago y de los curadores de sus hijas.

Dichas tres demandas, que han venido á constituir este pleito, resultan vaciadas en un mismo molde, con los mismos hechos, las mismas apreciaciones y hasta los mismos insultos. En todas ellas, partiendo del hecho de que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta se hallaba en enagenacion mental al otorgar los testamentos de 2 de Enero de 1862 y 1.º de Octubre de 1867, se reclama: 1.º Declaracion de la nulidad del Testamento escrito, que aparece otorgado en la villa de Madrid á 1.º de Octubre de 1867 ante la fé del Notario D. Mariano Garcia Sancha, por efecto de la incapacidad mental en que se hallaba su otorgante D. Antonio Sanchez Puerta. 2.º Igual declaracion de nulidad, y por el mismo concepto de incapacidad mental de dicho sugeto, respecto al que otorgó de palabra, ocho horas despues de su ataque apoplético, en la villa de Montegicar, á 2 de Enero de 1862, ante el Notario D. José María Vega. Y 3.º Declarar, por consecuencia, subsistente y en vigor, como no derogado por aquellos, el Testamento primero y único que habia ordenado D. Antonio Sanchez Puerta, cuando se hallaba completamente sano de razon, en la referida villa de Montegicar, á 21 de Diciembre de 1835, ante D. Cristóbal Contreras y Aparicio, para que con arreglo al mismo puedan los interesados practicar la division del caudal relicto. Al formalizar esta demanda, aseguraron sus autores (Foj. 163 id.) que la incapacidad de su difunto padre existia en 1862, lo mismo que cinco años despues, y se habian decidido á pretender la nulidad de esas dos últimas disposiciones, aunque, respecto á la primera de ellas, se pudiese alegar, ó ménos exuberancia y ménos lujo en la prueba, *ó ser ménos graduada en aquella fecha la referida incapacidad del otorgante.* Inútil es, pues, indicar, *que si el Juzgado pensase de otro modo,* y considerase nula únicamente la disposicion

otorgada en 1867, *declarando*, por ello, *válido y en vigor el Testamento de 1862, no serian los demandantes los que se alzarán de dicha providencia*. Estas palabras, consignadas al comenzar este solemne debate, son el más explícito reconocimiento de la falta de convicción con que la demanda se produjo, pues solo por la falta de razón puede explicarse, que un demandante pida la nulidad de un documento público, y anticipe, sin embargo, que si el Juzgado pensare de otro modo, no serian los actores los que se alzarían de dicha providencia. Verdad es, que sin convicción ardiente y sincera, no se hace nada que sea grande y duradero, y generalmente se cometen las mayores inconsecuencias.

Las tres demandas referidas comenzaron á tramitarse con independencia completa. Doña Isabel Sanchez Yago en Granada, y D. José Genaro Villanova en Madrid, cuando no existia entre ambos la inteligencia que habia mediado anteriormente, contestaron á las pretensiones de Don Antonio y D. Domingo Sanchez Yago (Foj. 186 y 642 id.), y de oficio se dieron por contestadas en cuanto á D. Rafael Gonzalez Perez. (Foj. 354 vuelta.) Sin poderse los demandados ponerse de acuerdo acerca de las excepciones que podian oponerse á las demandas, los que tuvieron ocasion de contestarlas, convinieron y sostuvieron que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta no habia estado en ocasion alguna de su vida privado de su libre albedrío, y mucho ménos lo estuvo en el momento del otorgamiento de los dos Testamentos cuya nulidad se reclama. Sin concierto ni inteligencia prévia, la heredera Doña Isabel, sus hijos los legatarios del tercio, y los legatarios del quinto, todos rindiendo un justo tributo á la verdad, convinieron en un punto comun de defensa, es decir, en negar el hecho fundamental de la demanda, y en sostener por el contrario, que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta no estuvo nunca privado del libre uso de sus facultades intelectuales, ni en el acto de los otorgamientos, ni antes, ni despues. La unanimidad es solo atributo de la razón. De esta suerte la cuestion litigiosa ha quedado concretada extraordinariamente, y se reduce á examinar la capacidad del testador en general, y la capacidad del testador en el acto de disponer sus últimas voluntades.

En dicha cuestion litigiosa no puede perderse de vista la posicion legal y moral de los demandantes. D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago aceptaron voluntariamente el carácter de actores, y ellos, por haber estudiado la ciencia de las leyes, conocen perfectamente el antiguo principio de derecho, de que la prueba incumbe al actor; principio que dió vida á la Ley 1.^a, tit. 14, Part. 3.^a, la cual declara, que natural-

mente pertenece la prueba al demandador, cuando la otra parte negare la demanda, ó la cosa, ó el fecho, sobre la pregunta que le face. Ca si non lo probase, deven dar por quito al demandado, de aquella cosa que non fué probada contra él. Este precepto ha sido adoptado por todas las legislaciones antiguas y modernas, porque en verdad, si el que demanda á otro, apoya su pretension en la existencia de un hecho, necesita probar su realidad, su certeza, para que pueda declararse el derecho á su favor. Al demandado le basta encerrarse en una negativa absoluta, y si el actor no prueba su accion, debe darse «por quito al demandado de aquella cosa que non fué probada contra él.» *Onus probandi incumbit actori-Actore non probante, reus est absolvendus.* Hubiera bastado, pues, que los demandados hubiesen mantenido su primitiva negacion; pero fuerza es reconocer, que durante el término de prueba han dado una prodigiosa muestra de actividad aportando á los autos una série de justificaciones que han puesto en evidencia la vida toda del muy cuerdo D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, á quien dos de sus mismos hijos, despues de legarles posicion social y una inmensa fortuna, han creido que cumplian como buenos, sosteniendo y tratando de justificar, que fué por muchos años un demente. Los demandados han traspasado verdaderamente el límite de su deber legal, y contra una prueba de 1000 fojas que en su mayoría es contraria á la intencion de los actores, segun vendrá á comprobar el debate mismo, existe el ramo de nuestra prueba que cuenta 3148 fóllos, compuestos en su mayor parte de documentos públicos y documentos privados solemnemente reconocidos. Despues de tan robusta justificacion, todo ha desaparecido, todo se ha disipado. La incapacidad alegada era un pretexto. La demanda una desconfianza infundada y un resentimiento injusto. La actitud de los demandantes se ha modificado, y á los razonamientos han sustituido las personalidades y los insultos. Los demandados han adquirido una conviccion sincera de la razon que les asiste, y esperan confiadamente una sentencia reparadora, bien se atienda á la notoria justificacion del Juzgado, bien á la justicia de la causa que defienden.

La posicion moral de los actores no es en verdad muy satisfactoria. Trátase de anular un Testamento otorgado en 2 de Enero de 1862, y otro que se otorgó en 1.º de Octubre de 1867, por suponerse que en el período que medió entre la primera fecha y el fallecimiento del testador, este padeció incapacidad mental. Han defendido y defienden la validez legal de dichos Testamentos, uno de los tres herederos, los nietos mejorados en el tercio, y los legatarios agraciados con el quinto. Defienden y sos-

tienen la nulidad dos de los hijos y herederos. Por consiguiente, la mayoría del interés está por la validez de los Testamentos, mientras la menor parte trata inconvenientemente de labrar su propia ruina. A tales absurdos conduce casi siempre la obcecación y el despecho. Desde que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta otorgó el Testamento de 2 de Enero de 1862 hasta su fallecimiento, aparecen otorgados por el mismo treinta y tres documentos públicos, incluso los dos Testamentos que se impugnan. Al sostener, pues, que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, quedó desde el 2 de Enero de 1862, privado completa y absolutamente de todas sus facultades intelectuales, y en este estado continuó hasta su fallecimiento, se sostiene implícitamente, no ya la nulidad de los dos Testamentos, sino la nulidad de los treinta y tres documentos públicos otorgados; la nulidad de todos los contratos celebrados en forma privada con los particulares y con el Tesoro público; la nulidad de toda la vida civil de un hombre que desplegó una gran actividad para aumentar como aumentó sus intereses; y como la consecuencia natural y forzosa de estas nulidades sería la devolución de los beneficios cuantiosos recibidos por D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, viene á resultar que D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago no han meditado bastante el alcance de su demanda; pues á meditarlo, no hubiesen abrigado la loca ilusión de que un Tribunal de justicia de España, podia declarar la ineficacia de treinta y tres escrituras públicas, algunas de ellas otorgadas por los mismos hijos con ese anciano padre á quien hoy califican de demente, y de más de cien contratos particulares; y sobre todo, condenarles á la pérdida de parte de la fortuna que el supuesto loco conservó y aumentó para esos hijos que así respetan la última voluntad de su anciano padre. Tal es el carácter, naturaleza y extensión del presente pleito.

Consideraciones generales acerca de las pruebas suministradas.

Con intereses diametralmente opuestos, con pretensiones enteramente contrarias, con deseos y propósitos completamente diversos, las probanzas habian de resultar y han resultado realmente contradictorias; pero como la verdad es una, y es indudable que la naturaleza humana ha sido formada para buscarla, y debemos procurarla como una necesidad indispensable de nuestro desarrollo moral é intelectual, bien podemos sostener que todas nuestras facultades intelectuales tienen por objeto el conocer, y

todas nuestras facultades morales y físicas están al servicio de nuestras facultades intelectuales. Nuestros sentidos ¿qué hacen sino transmitir los hechos al entendimiento? Y sin embargo, todos ellos, aunque pertenecen al cuerpo por sus órganos, no son sino medios de que el alma se sirve para ponerse en relacion con los objetos exteriores. Además, por encima de este entendimiento, que es el conjunto de las facultades intelectuales, tenemos una facultad más alta, *la razon*, que se eleva desde las nociones más ó ménos particulares, hasta las concepciones universales; y sobre esta razon, á que equivocadamente se llama la facultad suprema, tenemos aún otra, esa alta comprension, esa especie de adivinacion, si así podemos expresarnos, que entrevé la cosa, aun cuando la razon se declare incompetente para conocer de ella.

Con un criterio severo, imparcial y justo, deben pues examinarse las pruebas suministradas por las partes; porque si bien el caso no es árduo, ni siquiera dudoso, es lo cierto que los esfuerzos respectivos han engendrado cierta aparente contradiccion que la sana crítica puede aclarar y aun desvanecer. Dos consideraciones importantes han contribuido á sostener aquella duda. La una es el empeño que la flaqueza humana forma siempre, y mucho más en los pleitos que se dirigen los interesados mismos, de no querer confesar el error primero y de sostener hasta las mayores equivocaciones. El propio interés, el amor propio empeñado, y hasta el temor á ver flaquear la consideracion pública, son muchas veces malos consejeros, y todos los medios parecen buenos si se consigue el resultado que se apetece. La otra consideracion que ha contribuido á la aparente contradiccion de las probanzas, es el empeño de los teóricos de querer juzgar *á priori* las más árduas cuestiones de la vida, sustituyendo á la verdad real y positiva la opinion individual, buscada por un interesado y espléndidamente retribuida. El ánimo imparcial y reflexivo al estudiar las voluminosas páginas de este pleito, comprende que el pretexto para comenzarle fué la certificacion de varios facultativos ó amigos ó parientes, que sin conocimiento exacto de los hechos ocurridos á un hombre durante el largo trascurso de seis años y ocho meses, y solo despues de su fallecimiento, se atrevieron á consignar que habia perdido el libre uso de sus facultades intelectuales. Y no bastando esta justificacion, se buscó una opinion científica, que coordinando cuantos materiales se les suministraron por parte interesada, declaró, *sin haber visto ni tratado nunca* á D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, que este se hallaba en enajenacion mental el dia 1.º de Octubre de 1867, y apareciendo otorgado en ese dia un Testamento cerrado, habida razon de la naturaleza

é índole del padecimiento, su marcha y curso continuos y su influencia trastornadora de las facultades intelectuales y morales, dicho D. Antonio no tuvo ni pudo tener cabal conocimiento ni convicción racional y libre de semejante acto: estaba completamente incapacitado para ello. Así se juzgaba de la capacidad de un hombre á quien nunca se habia visto, y se ponía en duda la validez de los diversos y múltiples actos que ese hombre habia realizado, con gran provecho para sus intereses, en el último tercio de su vida. Así se daba pretexto para una demanda de nulidad, que cual castillo de naipes sobre movediza arena levantado, habia de caer al menor soplo. Y así se fomentaba un pleito ruidoso, que aparte de la gran injusticia que significa en su origen, habia de turbar para siempre una amistad sincera y desinteresada; engendrar ódios y resentimientos injustos; ocasionar grandes é irreparables quebrantos en los intereses, y crear un gérmen de futuros disgustos y sinsabores.

Tales serán las consecuencias naturales de la opinion tan atrevida como injustificadamente expuesta por el Médico-político D. Pedro Mata, en ese dictámen memorable, que lanzado á los vientos de la publicidad, ha sido y es el único fundamento de la demanda. Y sin embargo, dicho facultativo, al escribir su obra de Medicina legal, ha dicho terminantemente: «Todas las cuestiones de Medicina legal son cuestiones de lógica; siempre hay que averiguar la causa de los hechos judiciales para determinar su naturaleza..... siempre hay que ver el carácter de los hechos, y este carácter está íntimamente ligado con sus causas. De todos modos, y sea cual fuere el caso, siempre hay que determinar la significacion científica del hecho por el cual se nos pide el voto pericial, y si no se juzga ese hecho, no hay voto posible..... Ningun documento médico legal puede ser lógico, si no ha sido redactado segun ese método. *Si no ha precedido la observacion de los hechos; si no se han recogido los datos relativos al caso en cuestion*, es imposible formular lógicamente conclusion alguna. Para juzgar es necesario comparar particulares ó nociones procedentes de ellos: todo juicio supone una operacion que necesita de otras anteriores: de lo contrario, los juicios ó proposiciones son hipotéticos, gratuitos, y solo por casualidad ó milagro dejarán de ser falsos ó inexactos.» (Tomo I, pág. 195. Edicion de 1866.) El que tan sensatos consejos daba en 1866, los habia olvidado completamente en 12 de Julio de 1869. En esta fecha, sin haber precedido la observacion de los hechos, sin haber recogido los datos relativos al caso en cuestion, emite un juicio absoluto que por la razon expresada ha de ser hipotético, gratuito, y solo por casualidad ó milagro dejará de ser falso ó inexacto,

Contra la relacion de antecedentes que los demandantes, antes de aceptar este carácter, habian facilitado á D. Pedro Mata para obtener el dictámen que constituye el único fundamento de la demanda, presentamos durante el término de prueba otra relacion de hechos, no imaginarios, sinó reales y tal como iban resultando de las probanzas; y el interrogatorio que forma el fólío 575 del ramo de nuestra prueba, en cuyo extremo segundo se articuló, que el hombre que desde 2 de Enero de 1862 al 2 de Setiembre de 1868, realizaba el conjunto de hechos que se detallaban en aquella relacion, no habia estado ni podia estar demente. Esta proposicion fué contestada científicamente por el eminente facultativo Dr. D. Gabriel de Usera, en su dictámen de foj. 2570, y por once facultivos más, en el suyo de foj. 1733, reconocido bajo juramento desde el fólío 1773 vuelto á 1790 del ramo de nuestra prueba. Los demandantes han querido dar á esta prueba un carácter de sorpresa que realmente no ha tenido, porque si se presentó en los últimos dias de la dilacion probatoria, fué porque hasta entonces no podia conocerse el resultado de algunas, no de todas, las justificaciones solicitadas, y hasta entonces no pudo formarse la Relacion de hechos verdad, que sirvió de base á los doce facultativos para emitir su razonada opinion. Conociendo los actores la importancia y trascendencia de esta justificacion, presentaron el interrogatorio de repreguntas que forma el fólío 1771 del ramo de nuestra prueba, afirmando en el segundo extremo, que el hombre cuya historia aparecia descrita en el dictámen de D. Pedro Mata, y cuyo carácter y condiciones se mencionaban en los hechos de la demanda, aunque con intervencion y por inspiraciones de individuos de su familia ó de personas extrañas, ejecutara durante el largo período de su penosa enfermedad el conjunto de hechos que se detallan en las relaciones presentadas por D. José Genaro Villanova y D. Rafael Gonzalez Perez, no por eso puede decirse que tuviese la integridad mental necesaria para hacer con pleno conocimiento y deliberacion bastante su Testamento, sino que por el contrario, lo más verosímil, racional y probable es el sostener que se hallaba incapacitado. Esta pregunta, que envolvia el temor de que resultasen ciertos los hechos sometidos al juicio facultativo, solo buscaba un dato de *probabilidad*, no de *certeza*, sosteniendo como exactos los antecedentes contrarios; pero algunos de nuestros facultativos se limitaron á declarar, que si eran ciertos los hechos que servian de base al dictámen del Dr. Mata, sus consecuencias eran lógicas. Y este facultativo á su vez, contestando á foj. 2609 del ramo de nuestra prueba sobre los extremos del interrogatorio de foj. 184, ha tenido que confesar que no

conoció, ni trató, ni visitó nunca á D. Antonio Sanchez Puerta; que tampoco estuvo presente cuando este otorgó en 1.º de Octubre de 1867 testamento cerrado ante D. Mariano García Sancha, y siete testigos; que cuando un facultativo no puede reconocer á un enfermo y tiene que dar dictámen sobre las consecuencias de una enfermedad, ha de ajustar forzosamente su juicio á los hechos y antecedentes que se le suministren al efecto; y que las conclusiones de un dictámen científico son la consecuencia natural de los hechos y antecedentes en que se funda. D. Pedro Mata contestando estos extremos ha dicho terminantemente, que constituyen principios generales de sentido comun, á los cuales como tales se adhiere.

Despues de este resultado, atacado por su base el único fundamento de la demanda, y resuelta la cuestion científica á favor de los demandados, el debate puede reducirse al siguiente dilema: Ó son ciertos los hechos que sirven de base al dictámen de D. Pedro Mata, ó lo son los que sirven de fundamento al de D. Gabriel de Usera y once facultativos más. Si son ciertos los hechos indicados por el Dr. Mata, sus consecuencias son lógicas; pero si la verdad está representada por la relacion de hechos que tuvieron á la vista nuestros facultativos para emitir su opinion, entonces es indudable que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta ni estuvo ni pudo estar demente. Las conclusiones científicas están subordinadas á la verdad de los hechos, y si despues del prolijo exámen que nos proponemos hacer de todas las justificaciones presentadas restase en el ánimo del Juzgado duda alguna sobre la capacidad del testador, entonces, aún en la duda, que no existirá ciertamente, la cuestion deberia resolverse en favor de los demandados, porque es principio de derecho que el Tribunal Supremo de justicia tiene reconocido en casos de igual naturaleza, que las aseveraciones de un escribano autorizante de un Testamento, solo pueden destruirse por una prueba completa en contrario. Puesto que la teoría, lo mismo que la ciencia en las cuestiones jurídicas, deben subordinar sus conclusiones á la verdad de los hechos, busquemos esta con serenidad, con calma y con prudencia; y al proceder arrebatado de nuestros contrarios, opongamos una demostracion lógica, sincera y digna de la importante cuestion sometida á nuestro exámen.

Pero antes de terminar las consideraciones generales acerca de las pruebas suministradas, conviene advertir que respecto de la autenticidad de los documentos aportados por las partes, no hay entre ellas la menor divergencia, al ménos sobre los documentos que van á constituir el núcleo de la discusion. El silencio guardado por los demandantes sobre

este particular, tiene una explicacion que merece ser conocida. D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta vivió constantemente en su propia casa, calle de San Leonardo, núm. 9, en la Villa y Córte de Madrid, desde 1864 hasta mediados de 1868 en que partió al pueblo de su naturaleza, donde ocurrió su fallecimiento el 2 de Setiembre de dicho año. Al partir para su país natal en la última fecha citada, el mencionado D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, confió á la buena amistad del presbítero Don Enrique Genadio Gorjon el cuidado interior de su casa y de cuanto en ella conservaba. Ocurrido su fallecimiento, se promovió en el Juzgado del Hospicio de Madrid el correspondiente juicio voluntario de testamentaria, y el testimonio continuado á foj. 2791 del ramo de nuestra prueba acredita que en 17 de Enero de 1870, el mencionado presbítero Gorjon, amigo de los herederos y apoderado de uno de ellos, entregó las llaves de la maleta y cajones de la mesa-escritorio de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, y allí el Juzgado encontró la mayor parte de las justificaciones presentadas, las cuales han venido á comprobar, de una manera indudable, que la demanda descansa sobre un hecho falso. A muy cerca de mil ascienden los documentos que cuidadosamente conservaba D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, los cuales representan otras tantas contestaciones y millares de conferencias para señalar y ordenar la marcha de sus cuantiosos intereses. Conocian mis principales algunos de los hechos ocurridos; sabian que la capacidad del testador habia sido reconocida en diferentes ocasiones por sus propios hijos, pero nunca pudieron imaginar que los detalles de la vida íntima, donde los hombres aparecen tal y como son, vinieran á justificarse por esa multitud incomprensible de datos, que nadie ciertamente hubiese conservado, pero que con gran diligencia conservaba D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, como si presintiese la grave ofensa que habia de hacerse á su memoria. ¡Bendigamos, pues, á la Providencia que despues del fallecimiento del testador nos ha facilitado una prueba que admira por lo grande, por lo inmensa, por lo incontrovertible, y admiremos los altos designios por los que se facilita el triunfo de la justicia en este mundo! Con la sinceridad y buena fé con que se redacta la presente alegacion, con la misma se asegura que el gran trabajo de los demandados no consiste tanto en demostrar la capacidad del testador ya absoluta, ya relativamente, cuanto en reasumir las probanzas, presentarlas ordenadas y legibles á la consideracion del Juzgado, y reasumirlas en términos que no fatiguen el discurso ni quede mermada su importancia. Impone verdaderamente el pensar en el estudio de un pleito que al tiempo de alegar cuenta ya

5500 fólíos y al que van unidos más de mil documentos de todas clases; pero despues de leídos ¡qué triste enseñanza ofrece este pleito! ¡Qué impresion tan dolorosa se experimenta al terminar su exámen! ¡Qué convicción tan profunda nace y se robustece al ver comprobados todos los actos del testador! Forzoso es reconocer que existe una verdadera imposibilidad de traer al debate todos y cada uno de los hechos que se han justificado por mis clientes, y discurriendo acerca del método que podia ser más provechoso para el exámen de las probanzas, hemos preferido aquel que presentando á D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta en su estado anterior al año 1862, nos lo exhiba en los años sucesivos hasta su fallecimiento, y nos permita agrupar los hechos más culminantes de su vida para que se vea de una manera clara y trasparente, que en vez de ser y portarse como un loco, se condujo siempre con gran cordura y con conocimiento exacto de lo que son los negocios, los hombres y el mundo, donde muchas veces los mayores beneficios se pagan con grandes ingratitudes.

D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, antes de 1862.

Sosteniéndose por los demandantes que la incapacidad del testador, data desde el 2 de Enero de 1862, pudiera parecer indiferente la averiguacion de su anterior estado; mas no lo es, cuando se observa que ni por su constitucion, ni por temperamento, ni por los accidentes de la vida, podia llegar D. Antonio Sanchez Puerta á un estado completo de demencia. Estos grandes trastornos de la inteligencia, solo se explican, generalmente hablando, ó por un vicio hereditario, ó por uno de esos acontecimientos de la vida que turban la razon ó nublan el entendimiento. Entre los ascendientes del testador no se ha probado que haya habido loco alguno; por consiguiente, su naturaleza no podia tener propension á tales alteraciones. Además, su origen modesto le habia obligado á dedicarse á las rudas y activas faenas de la labranza, y no era esta una situacion muy propia para adquirir aquellas. Por el contrario, el trabajo moraliza al hombre, y por nuestra parte siempre hemos reconocido que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, moral y socialmente considerado, era un hombre honrado, y continuó siéndolo hasta su fallecimiento.

Ha existido, no obstante, el propósito deliberado de presentar al testador con anterioridad al año 1862, con propension natural á las conges-

tiones cerebrales, lo cual es muy distinto de la enagenacion mental, y al efecto se asegura que la trasmision del estado de cordura al de su enagenacion el 2 de Enero de aquel año, no fué tan brusca ni tan cortada como representaria dicho concepto, pues de los autos resulta en diferentes pasajes, declarados por numerosos testigos, que antes de la indicada fecha padeció D. Antonio Sanchez Puerta de unas intermitentes largas y penosas en Cuevas de Vera, de dolores reumáticos de las piernas, y *de algunas congestiones cerebrales*, siendo una de ellas bastante pronunciada, como ya lo indica la certificacion facultativa (foj. 367) del Doctor D. Antonio Rafael Abellan, la que le acometió en Madrid el verano anterior, ó sea en Agosto de 1861, en que fué asistido por el Dr. D. Joaquin Sicilia, quedando desde entonces, segun dicho profesor, iniciada de un modo bastante perceptible la lesion mental de D. Antonio Sanchez Puerta, cuyo carácter se marcó definitivamente, sin ningun género de duda, despues del 2 de Enero de 1862, primer ataque de verdadera apoplejía.

Las afirmaciones de hoy, si bien indeterminadas, guardan una íntima relacion con las que D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago, hicieron á D. Pedro Mata y sirvieron á este como base de su dictámen. La nota facilitada á dicho facultativo por los demandantes, existe original, al parecer, á foj. 834 del ramo de prueba contrario, y en ella se leen estas palabras: «Antes de 1850, y en Agosto de 1851, habia sufrido ataques cerebrales ó congestiones de ménos importancia.» Esto fué lo que se informó al Dr. Mata, y, sin embargo, este dice en su dictámen impreso (foj. 3): «En 1850, á la edad de cuarenta y seis años, empezó á padecer congestiones cerebrales de más ó ménos gravedad, que se resolvieron con los recursos ordinarios de la ciencia. Una de ellas la tuvo en 1850, y otra en Agosto de 1851, y *cada vez eran más graves.*» Estas últimas palabras, que no aparecen en la consulta, son una prueba del buen deseo que desde un principio animó al Dr. Mata por complacer á quien le consultaba, y del propósito que le guió de exagerar los padecimientos de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta. Parecia natural que esta progresion de gravedad en las enfermedades anteriores al año 1862, hubiera sido probada durante la dilacion trascurrída; pero aunque los demandantes han dicho que así lo han declarado numerosos testigos, en este punto han padecido un error manifiesto. El interrogatorio que forma el fólío 87 del ramo de la prueba contraria, y contiene nada ménos que ochenta y un extremo, solo dedica los seis primeros á describir el estado del testador con anterioridad al año 1862. En el primero se consigna

que D. Antonio Sanchez Puerta estuvo dedicado á la labor en Montegicar hasta el año de 1841 que trasladó su vecindad á Cuevas de Vera, donde se dedicó á negocios de minas; que despues, y por el año de 1849, fijó su residencia en Madrid con su hermano el Presbítero D. José Sanchez Puerta, donde se dedicó principalmente á negocios de Bolsa; que fué siempre antes del año 1862 sugeto honradísimo, de formalidad y veracidad completa, de costumbres morigeradas, mucha religiosidad y extremado respeto á todo el mundo; que era notable su fuerza de voluntad, su aficion y constancia en el trabajo, así como su inteligencia para los negocios, habiendo sabido granjearse por ello y por la afabilidad de su bondadoso carácter, las simpatías de cuantas personas le trataron antes de la época citada; que hasta la misma fecha fué siempre muy consecuente en sus afectos, distinguiéndose como modelo de buen hijo, buen hermano y buen amigo, y más que todo, como padre cariñoso y espléndido con sus hijos, por cuya conveniencia no quiso nunca contraer nuevo matrimonio, y por cuya esmerada educacion civil y religiosa no perdonó sacrificios de ninguna clase; y que por el año de 1859 ó 60 padeció el D. Antonio Sanchez Puerta unos fuertes dolores en las piernas, de cuyas resultas, no pudiendo apenas andar, para ver de hacer algun ejercicio, tenia que ir en una caballería mientras estuvo por aquella época en el Cortijo del Salado, que poseía y labraba á medias con su hijo D. Antonio Sanchez Yago. En efecto; numerosos testigos han declarado constarles todos los hechos anteriores, incluso el que del 59 al 60 Sanchez Puerta poseía á medias el Cortijo del Salado con su hijo D. Antonio Sanchez Yago, cuando á foj. 3 del ramo de nuestra prueba aparece por escritura de 12 de Noviembre de 1865, que hasta esta fecha no donó el padre al hijo la mitad de dicho Cortijo. Pero prescindiendo de esta inexactitud, que demuestra una buena voluntad en los testigos presentados por nuestros adversarios, es lo cierto que á tenor del extremo sexto solo se ha probado que D. Antonio Sanchez Puerta padeció de 1859 ó 60 unos fuertes dolores en las piernas; pero de esto á padecer congestiones cerebrales en 1850 y 1851, *que cada vez eran más graves*, hay una distancia inmensa.

Si del exámen de la prueba testifical pasamos á comprobar las certificaciones facultativas citadas en la alegacion contraria, no se encuentra tampoco la confirmacion de la gravedad de las dolencias que presenta el Dr. Mata como primer antecedente de su dictámen, pues el Dr. Don Antonio Rafael Abellan solo certifica, á foj. 372, que D. Antonio Sanchez Puerta Ramirez á quien por encargo de su hermano D. José acom-

pañó desde Madrid en diligencia hasta la venta de la viuda de Barajas, donde le esperaba su hijo D. Antonio Sanchez Yago en fines de Setiembre de 1861, hacia dicho viaje para mudar de clima, temeroso de que en el extremado de Madrid le repitiese un ataque cerebral de que ya habia sido acometido en Agosto anterior. Esta afirmacion incidental en la certificacion de foj. 367, no prueba que dicho facultativo le asistiera en el ataque de 1860, ni esto comprobaria nunca que en 1850 y 1851 padeciese congestiones cerebrales que cada vez eran más graves. La misma consideracion puede repetirse respecto de la declaracion de D. Joaquin Sicilia, foj. 540 del ramo de prueba contraria, pues si bien asegura que asistió á D. Antonio Sanchez Puerta cincuenta á sesenta dias seguidos en el verano del año 1860 ó 61, en cuya asistencia celebró una consulta con D. Ildefonso Pellico, no dice la dolencia que padeció, y aún por el resto de su declaracion se comprende, que este testigo ha confundido lastimosamente los hechos y las épocas, puesto que añade que Sanchez Puerta arrastraba la extremidad derecha inferior desde el principio de su asistencia, y los autos revelan que esto no tuvo lugar hasta el 2 de Enero de 1862. Haya declarado con más ó ménos exactitud este testigo, es lo cierto que siempre viene á resultar desmentido el primer antecedente del dictámen del Dr. Mata, y demostrado que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta no padeció en 1850 y 1851 *congestiones cerebrales que cada vez eran más graves.*

Rectificado dicho hecho, mis principales no tienen inconveniente en aceptar la descripcion de las cualidades de carácter que los demandantes hacen del de su difunto Padre, porque es una verdad de todos sabida, que D. Antonio Sanchez Puerta, labrador primero, minero despues, negociante más tarde y dedicado siempre á las grandes especulaciones, llegó á conquistar á fuerza de un trabajo constante una posicion desahogada, lo cual le permitió dejar á sus hijos una cuantiosa herencia. Cuerdo y muy cuerdo vivia la vida de los negocios, y en sanidad completa llegó al 2 de Enero de 1862; pero antes de ocuparse de este acontecimiento con la detencion que su importancia requiere, séanos lícito traer á la memoria del Juzgado dos hechos que tienen una importancia relativa, porque vienen á descubrir cómo y de qué manera comenzaron las relaciones entre D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta con D. José Genaro Villanova. Hallábase este de Administrador general de la casa y estados de Altamira, y tratando su amigo Sanchez Puerta de colocar fondos que tenia disponibles, á buen interés y con segura garantía, celebró con él distintas conferencias, y en 10 de Noviembre de 1860, segun la carta

que forma el fólío 2214 del ramo de nuestra prueba, le remitió una minuta de escritura para el negocio proyectado, y al propio tiempo le dió detalles minuciosos respecto á las garantías que podia ofrecer la casa tomadora. En 4 de Diciembre del mismo año le dirigió otra carta oficial sobre el mismo asunto (foj. 2118 id.), y esta y la anterior demuestran; que ya por razon de estos negocios, ya por las gratas relaciones de una patria comun, Sanchez Puerta y Villanova eran verdaderos amigos en 1860, y bien puede asegurarse, sin temor de verse desmentidos, que cuando tuvo lugar el acontecimiento del 2 de Enero de 1862, D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta y sus hijos dispensaban toda su confianza á D. José Genaro Villanova, que era su amigo verdadero, y que como tal se hallaba siempre dispuesto á demostrarles la sinceridad de su afecto.

D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta en 1862.

Habíase trasladado D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta á la villa de Montegicar, su pueblo natal, y hallándose en casa de su hijo D. Antonio Sanchez Yago fué acometido de un ataque apoplético, segun consignó este mismo hijo en la relacion facilitada al Dr. Mata, y reproduce este facultativo en su dictámen de 12 de Julio de 1869, añadiendo, que el ataque tuvo lugar sin que precediera á ello ningun disgusto ni causa alguna que pudiera arrebatarle ni conmoverle. Añádese que fué llamado para prestarle los auxilios de la ciencia el Médico titular de dicho pueblo D. Juan Pareja, quien consiguió que á las ocho horas del ataque recobrase el conocimiento, pero quedando con una emiplegia completa, ó sea una parálisis de la mitad derecha del cuerpo, acompañada de una gran perturbacion en la lengua, que no le permitia expresar con claridad sus padecimientos y deseos, y de una torcedura de la boca. Los actores en la nota instructiva facilitada al Dr. Mata, dicen literalmente que en 2 de Enero de 1862 testó al volver á su conocimiento en términos cariñosos y paternales para sus hijos; pero el Dr. Mata, que desde un principio viene manifestándose apasionado y oficioso en su dictámen, dice en él que aprovechó ese recobro del conocimiento, en el que se presentó como asombrado y sin conciencia completa de lo que le acababa de suceder, á las pocas horas del ataque para que dispusiera de sus bienes, y otorgó de palabra un testamento en términos paternales y cariñosos para sus hijos,

legando á estos su herencia y mejorando en el quinto al mayor de aquellos.

Si el enfermo hubiera quedado sin poder expresar sus deseos, asombrado y sin conciencia completa de lo que le acababa de suceder, es indudable que no hubiese podido disponer su última voluntad, porque ni era absolutamente necesario teniendo hijos, ni el Notario de Montegiclar, ni los testigos instrumentales, ni los hijos mismos, en cuya casa tuvo lugar el acontecimiento, hubiesen autorizado y consentido una verdadera falsedad. Pero ya que aparece otorgado, á las ocho horas del ataque, un Testamento por D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, oportuno será examinar sus términos para ver quién de ambos litigantes ha invocado la verdad en su defensa.

Dicho Testamento aparece por copia, á foj. 3 del pleito, y resulta autorizado por el Licenciado D. José María Vega Roca, que es un Notario dignísimo y de buena fama, segun el informe de foj. 1585 del ramo de nuestra prueba, y además, amigo y pariente de los demandantes. Bajo la fé de dicho Notario comenzó D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta asegurando que se hallaba en cama con la enfermedad que Dios se habia servido enviarle, *pero en su entero y cabal juicio*, y despues de la protesta-cion de fé, dispuso su funeral y bien de alma, mandando que su entierro fuese mayor, que se celebrasen 200 misas, sin perjuicio de la cuarta parroquial; que se entregase á las mandas forzosas lo que se acostumbra-se; y asimismo se entregaran 200,000 rs. á su hermano D. José Sanchez Ramirez, Presbítero, para que con ellos hiciese las limosnas que tuviese por conveniente á las monjas ó particulares necesitados, segun fuese su voluntad, y *ejecutase ciertos encargos que le tenia comunicados*. Declaró que habia sido casado con Doña Francisca Javiera Yago, de la que tuvo tres hijos, habiendo aportado al contraer su matrimonio 5,000 reales cada uno. Tambien declaró que al efectuar sus respectivos enlaces sus hijos D. Antonio y Doña Isabel, les entregó ciertas cantidades que constaban de las oportunas escrituras, y que no debia nada á nadie. Hizo varios legados de cantidad á los hijos de sus hermanas Doña Estefanía, Doña Catalina, Doña Juana, Doña Dolores, Doña Isabel, Doña Angela, D. Miguel y D. Jacinto; á sus cuñadas Doña Ana Leonor, Doña Angustias y Doña Campo; á su criada de Madrid llamada Máxima y á Doña Josefa Noguerol para que los emplease en misas. Declaró que en la sombrerera de viaje conservaba medio millon en billetes del personal, y además tenia otro medio millon en papel de la deuda diferida del 3 por 100. Tambien declaró que le era en deber D. José Genaro Villanova, como apoderado del

Conde de Altamira 800,000 rs., cuyos réditos debían pagarse el día 4 del presente mes. Que el Marqués del Salar le era en deber igualmente la suma de medio millón, cuyos réditos se cobraban en el mes de Mayo. Que el Conde de Benalúa le estaba debiendo 200,000 rs.; y D. Juan Bravo Murillo, como apoderado de la casa de Osuna, le debía también 800,000 rs., cuyas escrituras y documentos que así lo acreditaban, se conservaban en el cajón de la mesa despacho de su casa de Madrid. Ordenó que á su hijo D. Antonio Sanchez Yago no se le pidiesen cuentas de la labor del Cortijo del Salado. Mejoró al mismo en el quinto de sus bienes, deducidos los legados y demás dispuesto. Instituyó por herederos á sus tres hijos D. Antonio, Doña Isabel y D. Domingo Sanchez Yago. Nombró albaceas á sus dos hijos varones, á su hermano D. José Sanchez Puerta y á D. Juan Hurtado Leiva. Y revocó las anteriores disposiciones testamentarias. Este Testamento terminaba así: «*Así lo dijo y otorgó y no firmó, porque EXPRESÓ no poderlo hacer á causa de la parálisis de su brazo derecho;*» lo hace á sus ruegos uno de los testigos, que lo fueron presentes, D. Juan Pareja, D. Manuel Rodriguez y D. Félix Gomez, vecinos de esta villa de Montegicar, en ella, á 2 de Enero de 1862, á cuyos testigos doy fé conozco.—*Testigo á ruego del otorgante, Juan Pareja.*—Fuí testigo, Manuel Rodriguez.—T.º Félix Gomez.—Ante mí, José María Vega Roca.

Este es el primer Testamento cuya nulidad se pretende, y por la fé del Notario autorizante y testigos del otorgamiento, consta acreditado que el testador se hallaba en su entero y cabal juicio; que no firmó porque *expresó* no poderlo hacer á causa de la parálisis de su brazo derecho; y que á ruego del otorgante suscribió el Testamento el Médico titular del pueblo de Montegicar, D. Juan Pareja. Por consiguiente, el testador hizo manifestacion de su estado; consignó que su dolencia era local, y rogó al Médico que suscribiese por él el Testamento. ¿Se quiere una comprobacion mayor del estado lúcido del otorgante? Pues no hay más que examinar ese mismo Testamento, y observar que los detalles de la parte piadosa, del patrimonio de la sociedad conyugal, de las donaciones hechas á los hijos, de los legados á los parientes, del punto donde tenía sus capitales, cuándo vencían los intereses y dónde estaban los comprobantes; la cuestion de cuentas del cortijo, la mejora del quinto, el legado de 200,000 reales para obras de beneficencia, la institucion y todo lo demás que contiene el Testamento, prueba con toda evidencia que quien suministra tales detalles y otorga en tales términos su última voluntad, está realmente en su cabal juicio, tiene su memoria clara, su conocimiento

perfecto, y expedito su libre albedrío. Es por lo mismo una falsedad completa suponer que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta quedó con una perturbacion en la lengua que no le permitia expresar con claridad sus padecimientos y deseos, y sin conciencia completa de lo que le acababa de suceder, pues el documento referido, en sus detalles y por su conjunto, revela y prueba todo lo contrario.

La malicia humana pudiera tal vez atreverse á suponer que pues el Testamento se otorgó en la casa del hijo D. Antonio Sanchez Yago, este y los demás hermanos facilitaron al Notario todos los detalles que en el Testamento se consignaron; pero esta suposicion maliciosa está de antemano desvanecida, porque habiendo articulado en la posicion quinta del interrogatorio de foj. 258 del ramo de nuestra prueba, que ni D. Antonio ni D. Domingo Sanchez Yago dieron los datos para el otorgamiento de dicho Testamento, D. Antonio confiesa bajo juramento á foj. 263, que no dió datos algunos para el indicado Testamento. D. Domingo declara á foj. 2564, que cuando supo la intervencion del Notario Vega en el Testamento, fué bastante despues de otorgado este. Pues si los dos hijos, únicos que podian conocer los detalles de la fortuna de su Padre, y aun esto es para nosotros muy dudoso, no intervinieron en la redaccion del Testamento, ¿quién facilitó los datos que en él aparecen consignados? No podia ser otro que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, que al recobrar su conocimiento, recobró el libre uso de todas sus facultades intelectuales, con buena memoria, claro entendimiento y juicio sereno, para ordenar su última voluntad en términos cariñosos y paternales para sus hijos, como estos mismos reconocen.

Los hechos, en muchas ocasiones más elocuentes que las palabras, vienen en el caso presente á desvanecer que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta quedara en enagenacion mental desde el 2 de Enero de 1862, y deseosos mis principales de desvanecer toda prevencion que sobre este punto pudiera abrigarse, han interrogado sobre la realidad del otorgamiento al Notario autorizante y á los testigos, y es importante el resultado obtenido. El interrogatorio que forma el fólío 505 de nuestra prueba, tuvo por objeto acreditar la íntima amistad que existia entre el Notario D. José María Vega y los hermanos Sanchez Yago, la que no fué turbada hasta despues del fallecimiento del testador. Así lo aseguran varios testigos desde la foj. 615 vuelta, á la 1521 del ramo de nuestra prueba, y lo corrobora la carta de 11 de Junio de 1868 (Foj. 2487 id.), que dirigió á D. Antonio Sanchez Yago, felicitando á él y á su Padre en el dia de su santo; y hasta la misma partida de defuncion (Foj. 301 de la

prueba contraria), en la que aparece como testigo del enterramiento. A tenor del cuarto extremo del interrogatorio, se justificó también que el Notario D. José María Vega Roca es una persona dignísima, que ejerce su delicada profesión con la mayor integridad y pureza; disfruta de buena fama en el general concepto, y es muy apreciado de todos sus vecinos, juzgándole incapaz de autorizar el Testamento de una persona, si no adquiere el convencimiento y la seguridad de que puede realmente otorgarlo; y estos mismos hechos han venido á ser confirmados por el notable informe del Juzgado de Iznallóz, que existe al fólío 1585 de nuestra prueba. En contraposición de la buena fama del Notario Vega, los demandantes han aportado durante el término de tachas varios testigos, que han declarado á tenor del interrogatorio núm. 4, fólío 201, que entre ambos existen resentimientos políticos y de localidad desde fin del año 1869; pero ni tales hechos destruyen el concepto público de aquel Notario, ni constituyen una enemistad manifiesta, ni aunque la constituyese, podría invalidar ni desvirtuar siquiera el carácter de Notario autorizante, y la fuerza de sus afirmaciones acordes con el contenido de un documento público que se otorgó siete años antes de aquel resentimiento.

Puesto que sabemos quién es, y lo que vale el Notario de Montegiccar, D. José María Vega Roca, veamos las explicaciones que ha dado acerca del otorgamiento del Testamento de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta. Al fólío 1521, declarando por los extremos del interrogatorio de foj. 505, ramo de nuestra prueba, dijo, que no recordaba quién llevó el recado á su casa, ni de orden de quién, y sí que su señora fué quien se lo dió. (La señora del Notario Vega y Roca es parienta de los actores.) Que habiéndose constituido el que declara en la casa habitacion de D. Antonio Sanchez Ramirez, á virtud del requerimiento que se le hizo, conferenció con sus hijos D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago sobre el Testamento de su padre, y el D. Antonio, si bien convenia en la necesidad de que su señor Padre otorgara Testamento, sentia se le hablara sobre el particular, porque la impresion que esto le causara podia empeorarle; pero á las reflexiones del Médico, D. Juan Pareja, y de varios individuos de su familia, encargó al que habla que le hablara al enfermo sobre el particular, de la mejor manera que su prudencia le aconsejara, para evitar que se impresionara demasiado: Que en efecto, el que expone penetró en la habitacion del enfermo, con los facultativos D. Juan Pareja, D. Manuel Rodriguez y D. Félix Gomez, y despues de dirigirle algunas palabras sobre su estado, le preguntó al enfermo: «¿Me necesita V. para algo?»—«Sí: Quiero hacer Testamento.» Que entonces, á presencia de

los facultativos y del D. Félix Gomez, le hizo varias preguntas al enfermo, D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta; discutió con él sobre algunos puntos del Testamento, siendo uno de ellos si debian deducirse, ó no, del quinto, las mandas y parte piadosa, y fijó hasta los dias en que venian los plazos para cobrar los réditos de algunos capitales que tenia dados á préstamo, y *visto que conservaba su memoria, entendimiento y voluntad, y que se hallaba por tanto en aptitud para hacer Testamento*, éste fué autorizado en la casa de D. Antonio Sanchez Yago, con conocimiento de este y de su hermano D. Domingo, y por el testador lo firmó el Médico D. Juan Pareja como uno de los testigos instrumentales. No hay en esta declaracion, particular alguno, que no sea verosímil ó esté solemnemente reconocido. No es inverosímil que un Notario amigo, y además pariente, sea llamado (y es indiferente saber quien lo llamó, pues lo haria aquel que en ello tuviera interés) á otorgar el Testamento de una persona que ha sido acometida de un ataque en la casa de su propio hijo, y no comience por preguntar á éste lo que ha sucedido y para qué se le llama. No es verosímil que los hijos ignorasen lo que hizo su Padre en su propia casa. Y lo verosímil, lo natural y lo que viene á comprobar el Testamento mismo, es que todo pasó como el Notario Vega Roca asegura, lo cual acredita que D. Antonio Sanchez no quedó el 2 de Enero de 1862, en completa enagenacion mental, sino que al recobrar su razon, la recobró con la lucidez que acredita el mismo Testamento otorgado. Para desvirtuar la eficacia de esta declaracion, los actores opusieron al Notario Vega Roca la tacha de tener interés indirecto en el pleito; pero como de su resultado nada va á ganar dicho Notario, la tacha aparece opuesta equivocadamente, porque la Ley 18, tít. 16, Part. 3.^a, de donde se tomó el núm. 3.º del art. 320 de la Ley de Enjuiciamiento civil, solo dijo que «En su pleito mismo non puede ser ninguno testigo, porque non seria guiado, nin derecho, de un home tener lugar de parte, ó de testigo.» El Notario Vega Roca nada, pues, va á ganar en esta contienda. Su buena fama no puede ponerse en duda. La presuncion legal está por la validez del documento que autorizó con su fé pública. Su interés no es mayor que el que puede tener cualquier hombre honrado: el triunfo de la justicia.

El mismo Notario asegura tambien que estuvo presente al acto del otorgamiento el Médico D. Juan Pareja y el cirujano D. Manuel Rodriguez, ambos titulares del pueblo de Montegicar; que conferenció con el primero; que con él entró á ver al enfermo; que á su presencia habló con éste, y visto que conservaba su memoria, entendimiento y volun-

tad, y que se hallaba, por tanto, en aptitud para hacer Testamento, lo autorizó, firmando por el testador el Médico D. Juan Pareja. En efecto, el Testamento aparece firmado «*Testigo á ruego del otorgante, Juan Pareja.*» Este facultativo, no fué meramente un testigo del otorgamiento, sino un testigo que á la vez fué rogado por el testador y firmó por éste. Para realizar este acto el Médico que asistía á D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, era preciso que antes hubiese dicho que el enfermo podia testar, porque solo así podia suscribir un documento público en el que se aseguraba que Sanchez Puerta estaba *en su entero y cabal juicio*; que otorgó todo el Testamento; y que no firmó porque *expresó* no poderlo hacer á causa de la parálisis de su brazo derecho. La firma, pues, del Médico Pareja en el Testamento de 1862, era el certificado solemne de haber recobrado Don Antonio Sanchez Ramirez Puerta la integridad de todas sus facultades intelectuales. Lo contrario equivaldria á haberse constituido en coautor de una suplantacion innecesaria. Sin embargo, el facultativo D. Juan Pareja, despues de haber fallecido D. Antonio Sanchez Puerta, á instancia de los demandantes, dió la certificacion de 11 de Mayo de 1869 (Foj. 114 del pleito), en la que asegura, que á las ocho horas del ataque consiguió la reaccion, pero con el sentimiento de observar una emiplegia completa, ó sea una parálisis de la mitad derecha del cuerpo, acompañada de una perturbacion en la lengua, que no le permitia expresar con claridad sus padecimientos y deseos. Y despues de señalar las diversas ocasiones en que le volvió á ver, deduce por conclusion: que D. Antonio María Sanchez Puerta perdió la integridad de sus facultades intelectuales desde el momento que fué acometido de la apoplejía, cuyas facultades fueron disminuyendo en proporcion que avanzaba la enfermedad, hasta constituirle en el estado de idiotismo en que sucumbió. Esto afirmó el Médico Don Juan Pareja, acaso sin recordar que su documento público, ante la fé de un Notario y testigos, tenia asegurado todo lo contrario, ¿Por qué, si en efecto, desde el momento que fué acometido de la apoplejía en 1862, perdió Sanchez Puerta la integridad de sus facultades intelectuales, suscribió Pareja á su ruego el Testamento donde se consignaba todo lo contrario? Es que entonces se consignaba la verdad desnuda, y en 1869 era necesario complacer al político influyente del pueblo de Montegicar. Bien hizo el Médico D. Juan Pareja en morirse antes de que llegase el término de prueba, porque si hubiese llegado, y durante él reconocido dos documentos tan opuestos como el Testamento y el certificado, hoy tendríamos que solicitar que purgase su impremeditada y falsa afirmacion en el punto que la Ley señala á los reos de falso testimonio.

Otra prueba hay en los autos que confirma la falsedad de la certificacion del Médico D. Juan Pareja, y es la declaracion del cirujano D. Manuel Rodriguez, que fué otro de los tres testigos del Testamento. Dicho facultativo declara á foj. 1517 vuelta, contestando el extremo sexto del interrogatorio, pág. 505 del ramo de nuestra prueba, que no vió conferenciar á los Sres. D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago con el Notario D. José María Vega Roca acerca del Testamento ni de otra cosa (lo cual no prueba que no lo hiciera); que al contrario, oyó al D. Antonio Sanchez Yago oponerse á que se propusiera á su Padre otorgara Testamento, porque no se afectase en el grave estado en que se encontraba, y volviera á repetirle el accidente: que efectivamente *dicho Notario preguntó al declarante si el enfermo podia otorgar Testamento, y le contestó, que debieran aprovechar los momentos algo repuesto del ataque para hacerlo, como efectivamente lo hizo, porque les pareció que se encontraba con sus facultades intelectuales en aptitud de poderlo hacer, que contestó á las preguntas que le hizo el Notario con respecto al Testamento, quedando éste otorgado alli mismo y firmando D. Juan Pareja por el testador.* Esta importantísima declaracion del facultativo D. Manuel Rodriguez, desmiente en el terreno científico la certificacion de su compañero Pareja; confirma las pruebas y deliberacion perfecta que precedieron para que Pareja firmara por el testador y á su ruego; y corrobora la verdad consignada y declarada por el Notario autorizante, y es tanto más importante esta declaracion, cuanto que se trata de un testigo casado con una prima segunda de los actores, amigo de los mismos, y presentado por ellos á foj. 155 del ramo de su prueba, donde contestando á la repregunta sétima ha dicho (Foj. 156) que desde el ataque quedó el D. Antonio con el cerebro lesionado y continuó hasta su muerte, quedando imposibilitado del uso del brazo y pierna derecha, lo cual significa en buena lógica, que no quedó imposibilitado de todo lo demás. Y al lado del cirujano Rodriguez, aparece el otro testigo del Testamento, D. Félix Gomez, que á foj. 1529 del ramo de nuestra prueba declara, que al otorgar el Testamento de que se hace mérito, acababa D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta de reponerse algo de un ataque de que habia estado insultado ocho horas, esperando que muriese de él; en su consecuencia y siendo tan inminente el peligro, el Notario Sr. Vega tomó nota del Testamento, que no recuerda el declarante si firmó en aquel acto ó en otra ocasion, sin calcular ni saber si el enfermo se hallaba en su cabal juicio, y firmando el que habla por creer que el Testamento nunca podria ser perjudicial á los legítimos herederos del testador. Este testigo, que como labrador no ha querido decir si el testador cuando otorgó el

Testamento se hallaba en su cabal juicio, lo cual tampoco es negarlo, corrobora que el Notario tomó notas, y ya sabemos que las tomó del testador mismo, y corrobora en todas sus partes el otorgamiento, cuyos términos se han de averiguar, no por los testigos, sino por los detalles del documento, tal como aparece extendido en el protocolo del Notario.

Este es el resúmen de la parte esencial de las justificaciones en lo que se refieren al acto del otorgamiento del Testamento de 2 de Enero de 1862, y aun cuando se estimase que la certificacion del Médico Don Juan Pareja es una afirmacion contraria á la del Notario Vega Roca, cirujano Rodriguez y testigo Gomez, ante la Ley no podia ser creído aquel testigo disidente, si su firma en el protocolo no respondiese de lo que en contrario afirma en su certificado de 1869. La Ley 115, tít. 18, Part. 3.^a se refiere al caso en que un documento público aparece autorizado por un Escribano, y se duda que lo sea, y tambien al en que el Escribano y los testigos se hallan discordes acerca de los términos del contrato ó documento. Y para este último caso dice: «Mas si el otorgasse que verdad era que la escriviera, é los testigos que fuessen escritos en ella, dixesen que non se acertaran y, cuando el pleyto fue puesto, nin otorgado de las partes assi como es escrito en ella: entonce dezimos, que si el Escribano es ome de buena fama, é fallaren en la nota que es escrita en el registro, que acuerda con la causa, que deve ser creydo el Escribano, é non los testigos, é debe valer la carta. E esto es, porque muchas veces contesce, que los omes son testigos de pleytos, de que non se acuerdan despues. Onde pues que la nota acuerda con la carta, é el Escrivano es ome de buena fama; razon es que sea creydo. Ca por eso escriven los omes los pleytos, é las posturas, porque maguer aquellos que las fazen é los testigos, ante quien fueren fechas, non se acordassen dellas, que finque por siempre remembranza de como passaron, é en que guisa fueron puestas.» Así se dió á la fé pública la autoridad que exige su importancia, y así se evitó para siempre que la malicia ó la ignorancia de uno ó todos los testigos instrumentales pudieran poner en duda el crédito absoluto que merece todo documento público. Gregorio Lopez, comentando dicha Ley, dice bajo la glosa 573, que por ella se aceptó la doctrina de que por medio de testigos no puede probarse la falsedad de un documento, á ménos que sea sospechoso por parte del mismo que lo hubiese otorgado ó producido, porque la memoria de los hombres es muy frágil, y generalmente los que sirven de testigos en la otorgacion de las escrituras no ponen tanta atencion en el contenido de las mismas, que deba creerse á sus dichos, más bien que á lo que resulte del documento; de manera que

la Ley habla del caso en que los testigos instrumentales contradicen la escritura, no solo por afirmar que ellos no intervinieron en la otorgacion de la misma, sino tambien cuando lo hacen confesando haber intervenido, pero negando que el negocio se hiciese, ó se otorgase el contrato del modo que resulta de la escritura; y advierte tambien que lo dispuesto en esta Ley tendria asimismo lugar, aun cuando se tratase de la contradiccion de los testigos instrumentales en alguno de los documentos en que son aquellos legalmente necesarios como en los Testamentos. De acuerdo con esta doctrina y con el precepto legal referido, el Tribunal Supremo de Justicia tiene sancionado, por sus sentencias de 23 de Marzo de 1861, 7 de Diciembre de 1869, y 4 de Octubre de 1871, los siguientes puntos de Jurisprudencia: 1.º: Que el Testamento no redargüido de falso y autorizado por Escribano público que es de buena fama y no ha declarado contra él, debe valer y ser creído, aunque los testigos de su otorgamiento nieguen la verdad ó exactitud de su contexto; 2.º: Que cuando el Escribano es de buena fama y el Testamento tiene todas las formalidades externas que la Ley exige, no le invalida el que los testigos instrumentales digan que no lo fueron de aquel Testamento, y por consiguiente, ménos puede producir este efecto cuando aseguran haberlo sido, aunque difieran en algunos accidentes acerca del contenido del mismo, ó si estamparan en él sus firmas; y 3.º: Que cuando la discordancia de los dichos de los testigos versa sobre puntos incidentales, no invalidan el testimonio del Notario, ni constituyen prueba especial para que pueda estimarse nulo el Testamento. Siendo el Notario Vega Roca de buena fama; no habiéndose redargüido de falso el Testamento de 2 de Enero de 1862; estando contestes el Notario y dos de los tres testigos instrumentales, y habiéndose colocado en reprehensible contradiccion solo el testigo que firmó el Testamento á ruego del otorgante, ni su dicho singular y solemnemente desmentido puede constituir prueba de la incapacidad del testador, en un momento por él certificado, ni mucho ménos anular el documento público y solemne de que se trata.

Resulta de la demostracion anterior, que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, al otorgar el Testamento de 2 de Enero de 1862, se hallaba en su completo y cabal juicio, porque en verdad, solo el que lo tiene muy cabal, puede dejar ordenada su última voluntad en los términos minuciosos que lo hizo dicho testador. Este despues del ataque continuó residiendo en Montegicar con su hijo D. Antonio Sanchez Yago, y toda la justificacion que respecto del año 1862 han presentado los demandantes, se reduce á la prueba de testigos suministrada á tenor del

extremo octavo del interrogatorio (Foj. 87, ramo de prueba contraria), y á la certificacion del facultativo D. Rafael Cerdó (Foj. 353, id.), reconocida á foj. 360. Segun aquella probanza, á consecuencia de la apoplejía *quedó el enfermo por el resto de su vida paralítico del lado derecho de su cuerpo*, con la boca torcida, el habla borrosa y difícil, el brazo y mano derechos fuertemente contraídos, y los dos brazos y piernas invadidos por cuatro extensas herpes que se le presentaron expresamente en los sitios donde se le aplicaron los vegigatorios, sin que nunca desapareciesen despues. A los pocos dias, segun el extremo noveno de dicho interrogatorio, experimentó un gran delirio con furia, que le duró dia y medio; y así consta declarado en la prueba contraria, por varios amigos íntimos y dependientes de los demandantes. El Juzgado comprenderá que quedar paralítico del lado derecho no es quedar demente; y que si bien el facultativo D. Rafael Cerdó certifica que fué llamado á Montegiccar para que viese á D. Antonio Sanchez Puerta, que se hallaba gravemente enfermo, y convino con el diagnóstico formado por el Médico de su asistencia D. Juan Pareja, esta conformidad se desvanece al dejar demostrada la falsedad de la opinion de Pareja, y pierde toda su importancia, no constando como no consta, que Cerdó viese al enfermo, fuera de peligro al ménos. Por el contrario, él dice que le visitó cuando *se hallaba gravemente enfermo*, y como esto pudo ser en las ocho horas primeras, ó en ese delirio de dia y medio que se supone, claro es que cuando un enfermo se halla en situacion muy grave, no es la ocasion más oportuna para graduar lo que puede acontecer cuando la gravedad desaparece.

La prueba de que D. Rafael Cerdó se equivocó completamente al seguir la opinion del facultativo que á ruego del testador habia suscrito su Testamento, resulta, de una manera concluyente y acabada, de los hechos sucesivos de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, y de reconocimientos consignados por los mismos demandantes, que tratándose de un pleito por ellos provocado, tienen la fuerza de la confesion judicial. Obsérvase en efecto, que pasada la turbacion natural de los primeros momentos, el enfermo fué mejorándose y bien pronto se dedicó á sus habituales ocupaciones. Pero antes de pasar más adelante, fuerza es anticipar una consideracion que se desprende naturalmente de las mismas probanzas. Los demandantes tratan de demostrar que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta quedó absolutamente incapacitado mentalmente el dia 2 de Enero de 1862, y cuando esta afirmacion se escucha en lábios de los que no han respetado en mucho la última voluntad de su padre,

ocurre naturalmente preguntar: ¿por qué no trataron de nombrarle inmediatamente un curador ejemplar para poder administrar juiciosamente los grandes intereses que habia adquirido el enfermo? Porque no lo consideraron necesario, pues á creerlo, no hubiesen vacilado en realizar aquella prudente precaucion, concedores de su facilidad, como Letrados que son los demandantes. Pero no lo hicieron, porque no se atrevieron si llegaron á pensarlo, y no lo pensaron, porque su Padre á pesar del ataque conservó su entendimiento claro y despejado, y nadie osó coartar su libérrima voluntad. Algunos años despues hubo indicaciones imprudentes sobre este punto, que en lugar oportuno serán examinadas; pero es lo cierto, que los actores tienen reconocido de varias maneras, que su Padre no estaba loco, sino cuerdo, con un entendimiento claro, y una voluntad libre y sana.

Al mes cabal de haber tenido el ataque D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, esto es, en 2 de Febrero de 1862, aparecen realizadas dos liquidaciones y un contrato público. D. Antonio Sanchez Yago liquida con D. Juan José Marqués, la cuenta del fólío 15 del ramo de prueba contraria, reconocida á foj. 232, que se refiere á una deuda en favor del enfermo su Padre. Y dicho D. Antonio, D. Domingo, y D. Juan Fernandez Feigenspan que era el marido de la hija Doña Isabel Sanchez Yago, liquidan cuentas presentadas por este último, y reconociendo haber recibido de D. José Genaro Villanova y del Sr. Cura, *por orden de Papá*, tres cantidades que reunidas forman la suma de 28,620 rs. (Fojas 17, 236 y 273 del ramo de prueba contraria.) Por consiguiente, al mes del ataque el enfermo se hallaba ya en disposicion de ordenar el pago de varias cantidades á sus propios hijos. Y bueno es advertir, ahora, que segun las cuentas de fojas 17 y 21, presentadas por los mismos demandados, y liquidadas en 1864 por los tres hijos, *por orden y autorizacion del Papá*, resulta que el enfermo continuó suministrando una pension alimenticia de 8,000 rs. anuales á su hijo D. Domingo; abonaba réditos de ciertas cantidades á su hija Doña Isabel, y dejaba á su hijo D. Antonio el cultivo del Cortijo del Salado, sin dar cuentas de sus productos, lo cual no fué obstáculo para que este se datase en la cuenta de 1862 (Foj. 22 de la prueba contraria) 69 rs. por un aparato para el brazo del Papá traído de Madrid, lo cual confirma que la dolencia se localizó; 107 rs. por una misa de difuntos á Tio Pepe costeadá por Papá, y 38 reales por *dos misas cantadas que Papá mandó se digesen á la Virgen en su ermita*, lo cual prueba que sus sentimientos católicos no habian sufrido alteracion; 49 rs. que *mandó Papá* regalar á los criados en el dia de San

Antonio, lo cual demuestra que conservaba el sentimiento de la gratitud, como lo prueba los regalos que se hicieron á los Médicos, y 212 reales abonados á Vega por el papel (los derechos gratis los ha puesto) para el Testamento de Papá, escrituras de la Huerta del Palo, poderes á D. Juan Hurtado, Villanova y Valls, etc., lo cual patentiza dos cosas: 1.^a Que D. Antonio Sanchez Yago tuvo conocimiento exacto del otorgamiento del Testamento de su Padre, puesto que abonó el papel de su protocolizacion. Y 2.^a Que el Notario D. José María Vega y Roca procedió en el otorgamiento de una manera tan desinteresada, que solo cobró el papel, no pudiendo creer nunca que generosidad y delicadeza tanta, se correspondieran despues con tanta ingratitud. Los documentos anteriores que debemos á nuestros ofuscados adversarios, prueban que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, al mes de su primer ataque, comenzaba á dirigirse de nuevo sus negocios, con la misma lucidez y buen juicio anteriores.

Y otra prueba acabada de esto mismo la ofrece la escritura pública que en 2 de Febrero de 1862 otorgó D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta ante el desinteresado Notario Vega Roca en la villa de Montegicar (Foj. 1416 del ramo de nuestra prueba), por la que confirió poderes á Don José Sanchez Puerta, D. José Genaro Villanova, D. Antonio Diaz Cañavase y D. Antonio Sanchez Yago, para cobrar, retirar y endosar medio millon de consolidado que tenia en la Caja General de Depósitos, y otro medio millon de personal que tenia en el Banco de España. Esta escritura termina con las siguientes palabras: «*Así lo dijo el señor otorgante, quien EXPRESÓ no poder firmar por la parálisis que padece en la mano derecha*, lo harán los testigos que sepan, que lo fueron presentes D. Manuel Rodriguez (uno de los testigos del Testamento), D. Jacinto Contreras Aparicio y D. Manuel Contreras,» firmando los tres el protocolo. Este documento público prueba tres cosas: 1.^a Que D. José Genaro Villanova merecia en 1862 la completa confianza de D. Antonio Sanchez Puerta. 2.^a Que su hijo abrigaba la seguridad de la capacidad de su padre, puesto que en su misma casa le otorgaba unos poderes que él aceptó y pagó despues. Y 3.^a Que la dolencia del enfermo á presencia del Cirujano Rodriguez, se consignaba, con conocimiento indudable del hijo primogénito, que era una parálisis en la mano derecha, para la cual le compró un aparato especial.

En efecto; al dia siguiente del otorgamiento de esta escritura, esto es, en 3 de Febrero de 1862, D. Antonio Sanchez Yago dirigió á D. José Genaro Villanova la carta que forma el fólío 97, y ha sido reconocida al fólío 559 del ramo de nuestra prueba, en la que despues de mostrarse

agradecido por la que Villanova habia escrito interesándose por la salud del enfermo, á *quien habia tenido el gusto de leerla*, continuaba así: «Ya habrá V. recibido una segunda mia, cuya molestia espero me disimule con su acostumbrada benevolencia. *El estado de mi Papá, si bien precario, no deja de tenernos contentos y llenos de gratas esperanzas, pues si bien no se le nota movimiento, se observa que la pierna tiene bastante fuerza para sostener el peso de su humanidad.* EN CUANTO Á LA CABEZA ESTÁ TAN FIRME Y DESPEJADA COMO ANTES DE SUFRIR EL ATAQUE. *Así es, que no he tenido inconveniente en leerle la carta de V. y otras de negocios que para él han venido,* CONTESTÁNDOME respecto á los 16,000 rs., que se librase dicha cantidad á favor de mi cuñado Feigenspan, firmando la libranza mi tío y yo, y ENCARGÁNDOME que lo haga saber á V. para que se sirva abonarla sin dificultad á su presentacion. TAMBIEN HA DISPUESTO la cobranza de 7,500 rs., réditos del semestre vencido de medio millon de deuda consolidada que quiere entregar á mi referido cuñado en pago de cierta deuda, y teniendo presentes los inconvenientes que pudieran surgir de endosar á persona poco conocida en Madrid dicha libranza, HA RESUELTO que se mande á V. endosada y acompañada del oportuno poder para que la pueda hacer efectiva, esperando que V. le disimulará esta demasiada confianza que se ha tomado por creer que el nombre y firma de V., tan conocida en la Caja de Depósitos y en todas las oficinas de Madrid, ahuyentan todo temor de un extravío de papeles. Mi referido Padre saluda á V. afectuosamente.» Esta carta, ante cuyo contexto han enmudecido los demandantes, es una prueba acabada de la situacion de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta en Febrero de 1862, conforme con la que se desprende del Testamento de 2 de Enero y del poder de 2 de Febrero. *Su cabeza estaba tan firme y despejada como antes de sufrir el ataque.* Y en efecto, el hijo, el más interesado en la conservacion de la salud de su Padre, se hallaba tan convencido de ello, que le lee las cartas sobre negocios, recibe sus órdenes, expresa sus encargos, dispone cobranzas, muestra deseos de pagar atenciones de familia, resuelve endosos para evitar extravíos, se muestra agradecido, y saluda afectuosamente á su amigo Villanova. Ante esta carta, ante los documentos otorgados, ante las liquidaciones realizadas, ante la firma de Pareja en el Testamento mismo; ¡qué tristísimo juicio se forma del certificado de Don Rafael Cerdó! Su juicio está desmentido por los mismos que han buscado su dictámen, porque le han suministrado datos contrarios á la verdad, y le han ocultado que en 3 de Febrero de 1862, el hijo primogénito, hombre de estudio y buen juicio, decia de su Padre: «*Su cabeza está tan*

firme y despejada como antes de sufrir el ataque;» y un hijo no se equivoca, y realmente no se equivocó.

La confirmacion de que todo se hizo como habia ordenado D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, la encontrará el Juzgado en la carta-orden que conserva la Testamentaria de la casa de Altamira (Foj. 310 del ramo de nuestra prueba), y dirigieron en 2 de Febrero de 1862, D. José Sanchez Puerta y D. Antonio Sanchez Yago, á D. José Genaro Villanova, mandando pagar á D. Juan Fernando Feigenspan la cantidad de 16,000 rs., que la Testamentaria era en deber á D. Antonio Sanchez Puerta por el semestre de réditos que cumplió en 4 de Enero pasado, *cuya orden firmamos por hallarse impedido el interesado y de su acuerdo*. El original de esta carta-orden está á foj. 528 del ramo de nuestra prueba, y ha sido reconocida por D. Antonio Sanchez Yago á foj. 559; y por el documento de foj. 3060, consta que la casa de Altamira satisfizo en 19 de Febrero los 16,000 rs. objeto del giro. D. José Sanchez Puerta, en 8 de Febrero, le remitió el resguardo de los 7,500 rs., y el poder en dos distintas cartas (fojas 99 y 100), y en la misma de ellas le añadia: «*Mi hermano tiene un poquito alivio en la pierna.*» Bien pronto volvió á escribir D. Antonio Sanchez Yago confirmando que el juicio que habia formado del estado de la inteligencia de su padre no era aventurado, sino hijo de la más severa reflexion. La carta de 16 de Febrero, que forma el fólío 101 de nuestra prueba, decia: «*Mi Papá sigue bien de la cabeza, y en la pierna va adelantando alguna cosa; pero hemos pasado ahora cuatro dias de angustia é inquietud con motivo de los síntomas alarmanes que produjo en su economía la aplicacion interior y exterior de la extrignina, cuyo terrible medicamento ha sido necesario abandonar, y con su abandono va cesando la tos y fatiga tan alarmanes que ha tenido. Le reproduce la gratitud por los ofrecimientos que le hacia, y termina diciendo, que en el deseo de evitar á su Padre ocupaciones mentales que los Médicos prohibian mientras durase el estado delicado en que se encontraba, se habia abstenido de proponerle la última proposicion, que dirigia á su tío, que era el que más enterado estaba en los negocios de su Padre, y el que estaba llamado á intervenir en ellos siempre que lo reclamasen las circunstancias y salud de su Padre. Por esta carta viene á explicarse satisfactoriamente que aquel delirio de dia y medio probado á tenor del extremo noveno del interrogatorio contrario (Foj. 287), no fué un síntoma natural de la situacion del enfermo, sino una consecuencia de la aplicacion de la extrignina, cuyo terrible medicamento fué necesario abandonar. En efecto, la carta de Villanova, remitida á D. José Sanchez Puerta, versaba*

sobre los asuntos de la casa de Altamira, y deseo de aumentar el préstamo á la misma, y á foj. 103 se halla la contestacion de dicho hermano manifestando que no era posible la ampliacion del crédito, y que si á fin de Mayo, el señor Conde, no estuviera surtido por otra parte, y *su hermano más mejorado como se espera por los facultativos, visto el poquito alivio que se nota, luego que entre el buen tiempo y tome baños*, entonces él mismo podria resolver si los sacaba de casa de Osuna y daba al señor Conde de Altamira. Véase, pues, cómo además del Notario Vega Roca, de los testigos instrumentales, algunos de ellos facultativos, y de sus propios hijos, su mismo hermano el presbítero D. José Sanchez Puerta reconocia que el enfermo podria resolver por sí el aumento del préstamo á la casa de Altamira.

A mediados de Marzo del mismo año el enfermo se ocupaba ya de asuntos de índole muy distinta, como son los electorales, y la carta escrita el dia 14 por D. Antonio Sanchez Yago á D. José Genaro Villanova (Foj. 105), descubre que el hijo primogénito recomendaba determinada candidatura á nombre de su Padre y suyo, y terminaba diciendo: «*Afectos de mi Papá que sigue aliviándose y da ya sus paseitos por la habitacion apoyado en una muleta.*» En esta misma carta hay una posdata, en la que se leen estas palabras: «*Despues de escrita esta me recuerda Papá la venida de sus dias, y á nombre suyo y mio felicito á V. con tal motivo.*» Esta carta demuestra que aquella cabeza firme y despejada en 3 de Febrero de 1862, conservaba un entendimiento tan perfecto en 14 de Marzo que se ocupaba ya de asuntos electorales, paseaba por la habitacion y recordaba perfectamente el dia del santo de los amigos á quienes debia algunas consideraciones. Y esta misma carta es un solemne mentís á la afirmacion suministrada al Dr. Mata, y que se lee á foj. 5 de su dictámen impreso, de que la memoria fué la primera que se presentó profundamente atacada; no podia recordar bien ciertas cosas ú objetos de su mayor agrado y ciertas palabras, lo cual le affigia sobremanera. Todo lo contrario se desprende de la escritura que aparece testimoniada á foj. 1418 del ramo de nuestra prueba. En 17 de Marzo de 1862, compareció ante el Notario D. José María Vega Roca D. Pedro Pablo Calvet, y despues de manifestar que reasumia la representacion de todos los propietarios dueños de la heredad conocida por la Huerta de Palo y un alcarcel en el sitio de San Sebastian, término de Montegicar, dijo bajo el núm. 5.º que habiendo convenido en aquel dia con D. Antonio Sanchez Ramirez, la venta de la referida huerta, con el fin de dar al expresado convenio la fuerza y validacion correspondientes, otorgaba ínterin formalizaban la de venta,

que se obligaba á otorgar á favor de D. Antonio Sanchez Ramirez escritura de venta del predio referido por todo dicho mes y en la ciudad de Granada, donde entregaria la titulacion completa por precio de 22,500 reales, percibiendo desde dicho dia el D. Antonio la renta que ganasen los referidos predios. Presente D. Antonio Sanchez Ramirez, aceptó esta escritura en todas sus partes y se comprometió á cumplir lo en ella estipulado en lo que á él se referia. Así lo dijeron, y no firmó el D. Antonio Sanchez, por no permitírsele la parálisis de su brazo derecho, y firmaron la escritura D. Rafael Gonzalez, Juan Ruiz y Francisco Expósito. Al dia siguiente de otorgar este contrato, D. Antonio Sanchez Ramirez, por ante el Notario Vega Roca (Foj. 1422 vuelta), confirió poder á Don Juan Hurtado y Leiva para que en su nombre aceptase la escritura de venta de la finca, conocida por la Huerta del Palo, conforme á lo estipulado en la escritura del dia anterior, y además le autorizó para pleitos; y en la escritura se consigna que así lo dijo y *no firmó por impedírsele la parálisis que padecia en el brazo derecho*, haciéndolo á sus ruegos uno de los testigos, que lo fueron presentes, D. Miguel Molina Sanchez, D. Manuel María Contreras y Juan Ruiz. Testigo á ruego del otorgante, Miguel Molina. —De manera, que á los dos meses y medio del ataque, era tan bueno el estado de la cabeza de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, que estando en casa de su hijo primogénito, concertaba compras de bienes rústicos y conferia poderes á un pariente suyo para aceptar en Granada la escritura de venta. ¡Qué tristísimo juicio se forma del certificado del facultativo D. Rafael Cerdó, que á esta época se refiere! ¡Y qué prueba tan acabada de la capacidad del testador no ofrecen los documentos referidos!

En 30 de Abril, el mencionado presbítero D. José Sanchez Puerta, dirigia á la casa de Altamira la carta-órden que forma el fólío 530 de nuestra prueba, y la suscribia *por estar el Sr. D. Antonio Sanchez Puerta imposibilitado de firmar* y haberle dado sus poderes. El testador habia declarado en el Testamento de 2 de Enero, que poseia un crédito contra la casa de Altamira de 800,000 rs., y en efecto, la certificacion de foja 2761 acredita que en 4 de Mayo de 1861, el Sr. D. Juan Bravo Murrillo, apoderado general de la casa de Osuna, expidió un pagaré á favor de D. Antonio Sanchez Puerta, por dicha suma, el cual tenia el siguiente endoso: «Como apoderado de mi señor Padre D. Antonio Sanchez Puerta, *que se encuentra imposibilitado de firmar por una parálisis al brazo derecho*, cedo y endoso este pagaré á favor de D. Antonio Sanchez Puerta, vecino de Madrid. Baños de Zújar á 2 de Mayo de 1862. Antonio

Sanchez Puerta.» Éste endosó dicho pagaré á D. José Genaro Villanova, que lo realizó en 3 de Mayo. Este documentísimo prueba lo que ya resulta de una manera acabada, esto es, que léjos de padecer D. Antonio Sanchez Puerta una enagenacion mental, solo padecia una parálisis al brazo derecho, y prueba algo más, que es, que D. Antonio Sanchez Yago se titulaba apoderado de su Padre, cuando solo lo era para los fines que determina el poder de 2 de Febrero de 1862, y firmaba, no con su nombre propio, sino con el de su Padre. Y prueba algo más, pues el endoso aparece firmado en los baños del Zújar el 2 de Mayo de 1862, cuando en esta fecha todavía no se encontraba en dicho establecimiento balneario. Así lo prueba la carta que el dia 3 de Mayo escribia desde el pueblo de Montegicar D. Antonio Sanchez Yago á D. José Genaro Villanova, y que forma el fólío 7 del ramo de nuestra prueba. En dicha carta, achacando su largo silencio al delicado estado de su Padre, le indicaba el sentimiento que éste habia tenido por el resultado de los trabajos electorales, y pasaba á ocuparse de dos negocios á nombre de Papá. El primero tenia por objeto el que los réditos vencidos de la deuda de casa de Altamira, tuviese la bondad de abonarlos á la órden de D. Antonio Sanchez Puerta, en Almería. El segundo versaba sobre la ampliacion del préstamo á dicha casa. «Mi Papá me dice, para que lo haga á V. presente, que no tendria ningun inconveniente en ampliar á dicha casa otro millon de reales, atendiendo á la indicacion de V., bajo el mismo rédito y condiciones de la otra deuda, y entrando como parte de dicho anticipo, el rédito del primer año. Exigia contestacion á correo vuelto. Indicaba que irian á los baños de Zújar el 9 del corriente. Y terminaba diciendo: *«La salud de Papá buena respecto al cerebro; pero respecto al movimiento, adelanta poco en el brazo, y con la pierna apenas puede andar cien pasos con muleta, y sostenido por una persona. Acosado por fuertes dolores reumáticos y por las herpes, lleva una temporada de estar sufriendo, tanto más cuanto mejor es el estado de su cerebro, que se va haciendo cargo de su futura situacion.»* No puede darse una confesion más explícita respecto de la localizacion del padecimiento de D. Antonio Sanchez Puerta, y de que las facultades intelectuales de éste se hallaban en la mayor integridad.

D. José Genaro Villanova escribió á D. Antonio Sanchez Yago en 6 y 7 de Mayo las dos cartas que existen al fólío 36 del ramo de prueba de tachas y al fólío 847 del ramo de prueba contraria. En ellas aceptaba, en representacion de la casa de Altamira, una ampliacion de préstamo de 500,000 rs., bajo las mismas condiciones é hipotecas que el préstamo de

los 800,000. Y á ambas cartas contestó D. Antonio Sanchez Yago desde los baños de Zújar en 13 de Mayo (Foj. 111 del ramo de nuestra prueba), manifestando que una de dichas cartas la recibió el dia anterior en estos baños, y la otra en el camino, y despues entró á expresar las razones que habia tenido su Padre para no asimilar el préstamo de 500,000 al de 800,000; y en cuanto al tiempo ó duracion del anticipo, «decia Papá que se podian poner tres ó cuatro años, como V. mejor estime.» En cuanto al pagaré contra la casa de Osuna, en la duda de si la Tesorería, *hecho cargo de la imposibilidad en que está Papá de firmar*, le recomendaba, á nombre de su Padre, la resolviese con el tesorero de dicha casa. Se mostraba agradecido por la recomendacion que habia enviado para el cura de Zújar, D. Francisco de Paula Mendez, y terminaba diciendo: «Gracias mil por sus buenos deseos respecto á la salud de Papá, *que ya ha tomado los baños sin novedad, y que parece va mejor desde que salimos de Montegicar.*» Al dia siguiente, 14, volvía á escribir D. Antonio Sanchez Yago á Villanova la carta del fólío 114 de nuestra prueba, acompañándole, de *orden de Papá*, una carta-orden por los intereses del préstamo á Altamira. Le daba cuenta de una visita del señor cura de Zújar y de la llegada de su tio Pepe, que estaba descansando, y termina diciendo: «*Papá lleva ya tres baños, y no le sientan mal hasta ahora.*» Dicha carta-orden (Foj. 3060) aparece firmada por D. José Sanchez Puerta, como apoderado de su hermano D. Antonio, y fué pagada en 16 de Mayo. Al dia siguiente, 17, D. Antonio Sanchez Yago redacta contra D. Antonio Sanchez Lemus el abonaré que él mismo ha presentado á foj. 14 de su prueba, de 265 rs., por cuenta y orden de D. Antonio Sanchez Puerta, y á favor de Doña Concepcion Zurita, y al firmarlo consigna estas palabras: «*P. imposibilidad de firmar en D. Antonio.*» Y en el mismo dia tambien, segun el fólío 219 del libro de cuentas corrientes encontrado en la mesa-despacho de D. Antonio Sanchez Puerta, resultan liquidadas las cuentas que este tenia con su hermano D. Francisco Sanchez Puerta, el cual resultó debiendo 155 rs., y en dicha liquidacion se lee que *por la imposibilidad de firmar en D. Antonio, á su orden lo hacemos nosotros en los baños de Zújar á 17 Mayo 1862.*—José Sanchez Puerta.—Antonio Sanchez Yago.

El mismo D. Antonio Sanchez Yago en carta de 22 de Mayo desde los baños, deshacia algunas equivocaciones padecidas respecto de los plazos del crédito contra el Marqués de Salar, y le confirmaba la anterior, en que le incluía el pagaré contra la casa de Osuna, y por él á su tio, y por este á Villanova, y termina diciendo: «Sin más por hoy, con afectos

de mi tío y del enfermo, *que va experimentando algun alivio.*» La carta en que se remitía el pagaré es la que forma el fólío 116 del ramo de nuestra prueba, en cuya posdata se lee lo siguiente: «*Me encargan Papá y tío manifieste á V. que si mi tío Hurtado girase contra V. por el excedente del referido pagaré, se sirva abonar sus giros.*» A estas cartas contestó Villanova en 24 y 26 de Mayo, acusándole el recibo del pagaré y advirtiéndole que mandaría extender, como quedó otorgada el 26, la escritura de préstamo de 500,000 rs., y que se lo dijese á Papá.

Habia D. Antonio Sanchez Puerta regresado de Zújar al pueblo de Montegicar, y allí le dirigió su hermano D. José Sanchez Puerta la carta que forma el fólío 8 del pleito, y en ella, hablando de los padecimientos de su hermano, dice: *Dios quiera que no le repita, y siga mejor; pues ese maldito mal le apura más y más, aunque no es de peligro y sí de padecer y sufrir, como las herpes; en fin, la paciencia y resignacion cristiana es la que para él, para tí, etc., pido á Dios.*» En la posdata añade: «*léele á tu Papá mis anteriores sobre el dictámen de Abejan, de que no opina por su ida al Cortijo, por no tener allí Médico ni recursos prontos, á no ser que se encontrase un Médico que ahí fuese con vosotros; en fin, esto lo debes ir preparando, y valte de Pareja para que con su tacto, y en cuanto le sea dable, allane el camino, y si otra cosa no se puede, que la estancia allí sea corta, y él vaya á visitarlo al ménos un dia sí y otro no.*» Esta carta, escrita por una persona tan respetable como el presbítero D. José Sanchez Puerta, demuestra que este no consideraba la enfermedad de su hermano como de peligro, sino de padecer y sufrir, como las herpes. Además le consideraba con capacidad bastante para formar juicio de sus padecimientos, puesto que ordenaba á su hijo que le leyese las anteriores cartas sobre el dictámen de Abejan, y se valiese del Médico Pareja para que con su tacto y en cuanto le fuese dable allanar el camino. Estos consejos corroboran lo que el mismo hijo primogénito habia dicho respecto de la claridad de entendimiento de su padre, puesto que se acudia á su reflexion y raciocinio, lo cual no se hubiese hecho ciertamente si D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta hubiese venido desde el dia 2 de Enero de 1862 constituido en un estado de demencia como aseguran los demandantes.

Al llegar á este punto exige el órden cronológico que nos hemos propuesto seguir en esta alegacion, que nos hagamos cargo de la certificacion del Dr. D. Rafael Abellan, que forma el fólío 367 del ramo de prueba contraria, y que ha sido reconocida por el mismo á foj. 372. En ella asegura que volvió á ver á D. Antonio Sanchez Puerta en 1862 á su regreso de los baños de Zújar, que acababa de tomar para combatir las consecuen-

cias de una apoplejía cerebral que habia sufrido el 2 de Enero de aquel mismo año, hallándose en la villa de Montegicar y lo encontró emipléjico del lado derecho con contractura de la extremidad torácica del mismo lado, y una extensa erupcion herpética de forma de ercematone; que desde el momento que le vió, el enfermo prorumpió en llanto; que luego que pasaron algunos minutos habiéndole hecho algunas preguntas, quiso contestarlas el enfermo y no pudo hacerlo en palabras inteligibles para el que certifica; tanto porque la lengua no le obedecia en los movimientos necesarios para la pronunciacion, como porque no hallaba la palabra para expresarse; y que en la misma visita, despues de trascurrido un rato sin motivo para ello, soltaba carcajadas de risa insensata. Es envidiable la buena memoria del facultativo Abellan, que á los 56 años de edad recuerda perfectamente todos los detalles de una conversacion tenida con un enfermo hacia nueve años; pero aún dándole toda la veracidad apetecible, lo que resulta claramente es, que el enfermo al hablar con el Médico se afectó notablemente, porque no puede suponerse que el hombre que realizaba el conjunto de hechos referidos, y que tenia un juicio tan claro como el que afirman su propio hijo y hermanos, y que además ordenaba la série de operaciones que acaba de describirse, estuviese en el estado de insensatez que lo pinta el Dr. Abellan.

Lo que afirma este facultativo está además desmentido por el Profesor de Medina y Cirujía D. Manuel Mendez Gomez, que á tenor del extremo consignado en el escrito de foj. 619 de nuestra prueba, ha declarado al fólío 1604 que en efecto fué Director de los baños de Zújar por los años de 1864, 67 y 68, y que en el tiempo que habia desempeñado dicho cargo no recordaba haber visto á D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta; pero sí que antes que fuera tal Director, sin poder determinar la fecha por el tiempo trascurrido, recordaba con seguridad que habló con dicho señor en los mencionados baños, haciéndole referencia de sus padecimientos, y en la relacion de todos los incidentes ocurridos en su enfermedad pudo conocer que tales padecimientos consistian en una emiplegia derecha, ó sea parálisis del brazo y pierna del mismo lado, *la que en nada habia interesado sus facultades intelectuales, pues el repetido señor se encontraba, sin embargo, en buen estado de capacidad mental, con cabal juicio y sana razon.* Hé aquí, pues, destruida por una opinion facultativa que se halla de acuerdo con todos los antecedentes referidos, la que certifica el facultativo Abellan y han presentado los demandantes á última hora.

La verosimilitud de la declaracion del facultativo D. Manuel Mendez no puede ser mayor cuando se recuerda que D. José Villanova en la car-

ta de 6 de Mayo de 1862 (Foj. 36, ramo de tachas), manifestaba haber recomendado al enfermo al cura de Zújar D. Francisco de Paula Mendez, hoy elevado á la alta dignidad de Vicario general castrense, el cual segun la carta de 13 de Mayo de 1862 (Foj. 111 del ramo de nuestra prueba), visitó al enfermo en los baños de Zújar, y á foj. 2717 ha declarado contestando el extremo segundo del interrogatorio de foj. 189, que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, á pesar de estar impedido de la mano derecha, se hallaba en el completo uso de sus facultades intelectuales, con buen juicio, entendimiento sano y discrecion perfecta para el arreglo de todos sus negocios. La respetabilidad de este testigo que ejercia el curato de Zújar y que visitó al enfermo por recomendacion del Señor Villanova, y que despues por sus virtudes y altas prendas morales ha sido elevado á la alta dignidad de Vicario general castrense, demuestran lo natural que fué el que se presentase en los baños á visitar á un enfermo acompañado de su hermano Médico, y que este haya podido declarar con pleno conocimiento de causa lo que resulta que ha declarado.

Como dice el adagio que «la verdad amarga», y esto es exacto respecto de aquellos que tratan de desfigurarla, los demandantes han pretendido tachar las declaraciones del presbítero D. Francisco de Paula Mendez y del facultativo D. Manuel Mendez, imputándoles una amistad íntima con D. José Genaro Villanova. No negará este ciertamente que se honra mucho con la amistad de dichos testigos, y cabalmente por ello pudo molestarles para que visitaran á D. Antonio Sanchez Puerta en los baños de Zújar; pero de esto, á que exista la intimidad que la Ley exige para suponer que un testigo puede faltar á la religiosidad del juramento, hay una distancia inmensa que el buen juicio del Juzgado sabrá apreciar fácilmente, y con mayoría de razon si se considera que las antiguas leyes respecto del valor de las declaraciones de los testigos han sido esencialmente modificadas por el art. 317 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que determina que los jueces y tribunales apreciarán, segun las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos.

Los demandantes no solo no han podido presentar la justificacion de algun hecho concreto del cual pudiera deducirse la intimidad de la amistad que une á los señores hermanos Mendez con D. José Genaro Villanova, sino que se han empeñado inútilmente en querer probar que don Manuel Mendez no estuvo en los baños de Zújar en 1862, sin reparar que resulta todo lo contrario y que las negaciones son improbables por su naturaleza; pero la negativa de los actores, no tanto se dirigia á pro-

bar la no asistencia del facultativo Mendez, cuanto á buscar un pretexto cualquiera para que durante la prueba de tachas pudiera rebuscarse una nueva declaracion facultativa, como se buscó por medio del testigo don Isidoro Gonzalez Clemente, cirujano titular de Baza, que ha declarado á foj. 145 por el interrogatorio foj. 70 del ramo de prueba de tachas. Los tres primeros extremos de dicho interrogatorio se referian á la tacha de amistad íntima, pero en el cuarto se le preguntó insidiosamente al testigo por la capacidad de D. Antonio Sanchez Puerta, y aunque dijo ignorar la pregunta, luego repreguntado describió los padecimientos de Sanchez Puerta y aseguró que este padecia una emiplegia del lado derecho consecutiva á una violenta apoplejía cerebral y acompañada de los trastornos físicos sumariamente indicados, á la vez que de una marcadísima perversion de sus facultades afectivas intelectuales y morales. Contra la ingerencia de este testigo, declarando en el término de tachas lo que solo podia declararse en el término de prueba, que era ya pasado, protestaron mis representados y protestan ahora de nuevo, porque si el término de prueba pasó para los hechos principales de la controversia, la declaracion del Cirujano Gonzalez Clemente no puede tomarse en consideracion para otro efecto que para el de la prueba de tachas, pero no para ningun otro.

Ni ¿qué valdrian estas declaraciones rebuscadas contra el conjunto de hechos verdaderos que resultan de los autos? Aun suponiendo buena fé en los facultativos que niegan la capacidad de D. Antonio Sanchez Puerta, hoy, ante la realidad de los hechos, tienen que doblar la cabeza y confesar que se equivocaron, lo cual es muy comun en este mundo y en la Medicina, porque la infalibilidad solo en Dios reside. Pero no podemos todavía terminar la relacion de los hechos realizados por el enfermo en el año 1862, porque todavía restan algunos de importancia, y nos hemos propuesto exhibir toda la realidad probada. En 14 de Junio, D. Antonio Sanchez Yago escribia á D. José Genaro Villanova la carta que forma el fólío 117 de nuestra prueba, que su Papá se habia enterado con sumo agradecimiento por ciertas gestiones que le habian encomendado, y le encargaba le significase su reconocimiento y diese las gracias al Conde de Altamira. Le repetia su conformidad sobre un nuevo préstamo de 320,000 reales, y Villanova contestaba en 17 de Junio (Foj. 41, ramo de tachas), que habia mandado extender la correspondiente escritura, y en otra de 21 de Junio (Foj. 891, ramo de prueba contraria), le remitia la escritura del préstamo de los 320,000 rs. á la casa de Altamira.

El virtuoso D. José Sanchez Puerta, en 21 de Junio y 3 de Julio, di-

rigia á D. Antonio Sanchez Yago, las dos cartas que éste ha presentado á foj. 10 del pleito y á foj. 1.^a del ramo de prueba contraria. En la primera le devolvía inutilizada una carta, y le hacia prudentes reflexiones que vienen á descubrir, que entre el enfermo y su hija política, no existia la mayor inteligencia, añadiendo que antes que finase Agosto, hablarian extensamente, y se convendria el modo y medio de que su Padre viviese por sí. En la segunda expresaba sentir que su Padre no estuviese mejor y estuviese triste; pero que debia hacer todo cuanto pudiese por asistirlo, porque todo cuanto perdiese nada valia en comparacion de la mejoría y mayor distraccion de su Padre, que era lo primero. En la posdata se ocupaba de ciertas proposiciones que Villanova habia hecho en nombre de la casa de Altamira, y despues de dar su opinion, terminaba diciendo: «*Este es mi parecer, pregúntaselo á tu Padre, leyéndole esta en ocasion oportuna, etc.*» Por consiguiente, quien tales encargos hacia á D. Antonio Sanchez Yago, demostraba que D. Antonio Sanchez Puerta no estaba incapacitado mentalmente, sino, por el contrario, con razon bastante para continuar ocupándose de negocios graves.

Falleció este virtuoso sacerdote á mediados de Agosto de 1862, y á pesar de que los demandantes pintan á su Padre hoy como un hombre desposeido de todo sentimiento católico, es lo cierto que segun la nota de foj. 307 del ramo de nuestra prueba, D. Antonio Sanchez Puerta costó un aniversario á la memoria de su hermano, por el cual se abonó la cantidad de 107 rs. Háiale nombrado en su última disposicion testamentaria, otro de sus albaceas, y la escritura testimoniada á foj. 1424 vuelta del ramo de nuestra prueba, acredita que en su casa-morada, y ante el Notario D. José María Vega Roca, manifestó que habia tenido conocimiento de que su difunto hermano le habia nombrado su albacea testamentario, y como por razon de la enfermedad que venia padeciendo desde principio de año, se encontraba inutilizado de poder atender á sus negocios propios, y por lo tanto, de practicar gestiones ningunas de las conducentes al mejor cumplimiento de la voluntad del finado, no podia ménos, con gran sentimiento suyo, de eximirse del referido cargo. Leida esta escritura la ratificaron todos, firmando los testigos, y no el otorgante, por impedírsele su enfermedad, siendo aquellos D. Manuel María Contreras y D. Juan Sastre Ortega, que firmaron el instrumento. El contenido de este revela una conciencia perfecta en D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, pues se daba por enterado del nombramiento, alegaba una razon cualquiera para renunciar el albaceazgo, como sucede en tales casos, y para no ofender la buena memoria de su hermano, añadia:

«que lo realizaba con gran sentimiento suyo.» Sin embargo, como era otro de sus herederos, y tenia necesidad de intervenir en la liquidacion de su herencia, por otra escritura que autorizó el mismo Notario Vega Roca en 29 de Agosto (Foj. 1426, ramo de nuestra prueba), tuvo que conferir poderes á su hijo D. Domingo Sanchez Yago, abogado y vecino de Granada, para que en su representacion interviniese en la Testamentaria de su difunto hermano, hasta dejarla terminada. Leida esta escritura del otorgante y testigos, la aprobaron y ratificaron, firmando estos por no poderlo hacer aquel, á causa de la parálisis que padecia, siendo aquellos D. Manuel María Contreras y D. Juan Sastre Ortega, que firmaron la escritura.

Ya en el mes de Setiembre comenzó D. Antonio Sanchez Puerta á gestionar la adquisicion de una casa en esta ciudad, Carrera del Genil, y la carta que en 5 de dicho mes dirigió D. José Antonio Valls á D. Antonio Sanchez Yago, prueba que entonces se iniciaron las primeras negociaciones. A los pocos dias D. Antonio Sanchez Yago, contestando á carta que D. José Genaro Villanova le habia dirigido en 20 de Agosto (Foj. 119 del ramo de nuestra prueba), le decia en 10 de Setiembre: «Siempre hemos creido en el verdadero y sincero afecto que V. nos dispensaba; pero las pruebas que de ello encierra su referida carta, *han excitado mi sensibilidad y héchome derramar lágrimas de gratitud*. El estado de Papá sigue delicado, como no podia ménos de suceder, con tan terribles golpes. (Se referia á la muerte del hermano). Mañana salimos para Zújar, cuyos baños va á repetir Papá, y desde allí le escribiré á V. más despacio. Le pregunta si la casa de Altamira vendió ya las de Sevilla, porque Papá desearia saberlo, pues tenia pendiente un trato de casa en Granada con una señora de Sevilla.» Y termina dándole afectuosos recuerdos y sinceras gracias de Papá y del que entonces se titulaba *invariable amigo*. Realmente D. José Genaro Villanova no lo podia ser mejor, pues en 12 de Setiembre le escribia sobre el cobro de intereses de la casa de Altamira. (Foj. 42 del ramo de tachas.) En 19 le daba datos á D. Antonio Sanchez Yago sobre los negocios que su Padre tenia con aquella casa. (Foj. 848, ramo de prueba contraria.) Y en 21 del mismo mes D. Antonio Sanchez Yago escribia á Villanova desde los baños de Zújar la carta que forma el fólío 121 del ramo de nuestra prueba, en la cual se leen estos párrafos: «Mi Papá dice que dentro de algunos dias escribiré á V. sobre esos fondos que tiene disponibles. La salud de mi Papá continúa poco más ó ménos en el mismo estado precario que V. sabe; las variaciones pasajeras que ha notado de algun tiempo á esta

parte, é hijas de las vicisitudes de mi familia no son muy desesperadas, pero tampoco hacen concebir grandes ilusiones para lo venidero.» Consignaba haber tenido el gusto de ver bueno al Cura del pueblo, Sr. Mendez, y terminaba saludándole su señor Padre afectuosamente. En una posdata con fecha 22 de Setiembre, reconoce haber enterado á su Padre de la suya del 19 y le decia éste que no era ésta la casa porque se queria preguntarle y sí otra, y su Papá desearía saber si el trato se efectuó ó no con otros datos particulares.

De regreso ya de los baños de Zújar, D. Antonio Sanchez Yago volvió á escribir á Villanova en 26 de Octubre (Foj. 123 del ramo de nuestra prueba), indicándole que su Papá le ordenaba decirle tuviese la bondad de hacer llegar á la mayor brevedad y á poder de su tio D. Juan Hurtado y Leiva los fondos que tenia ya vencidos en la casa de Altamira. Tambien le agradecería su Padre, para atender á un negocio urgente del mismo, que le anticipase los réditos que estaban más próximos á vencer y su Padre estaria dispuesto á retardar por igual tiempo al que ahora se anticipase, el cobro del siguiente trimestre. Habia estado D. José Genaro Villanova en Granada, y habia visto á D. Antonio Sanchez Puerta, y su hijo D. Antonio, en 19 de Noviembre (Foj. 125 idem), le participaba haber hecho el libramiento convenido, y que su Papá seguia como lo vió en Granada, esto es, paralítico del brazo derecho, pero en su completo y cabal juicio. La carta-órden á que se refiere el documento anterior es la que forma el fólío 531 del ramo de nuestra prueba por cantidad de 64,800 rs., respecto de la cual hay que advertir que segun la carta unida al fólío 43 del ramo de tachas, dicho giro lo habia realizado D. Antonio Sanchez Yago como apoderado de su Padre, y la casa de Altamira lo hizo efectivo en 26 de Noviembre, segun resulta consignado al fólío 3060.

¿Cuáles son las consecuencias que se desprenden de los hechos que han podido probarse, realizados en 1862 por D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta? Que éste otorgó ante el Notario D. José María Vega Roca el Testamento de 2 de Enero de 1862 con capacidad completa para ello; que esta capacidad fué ratificada por cinco contratos públicos que otorgó ante el mismo Notario, algunos de ellos á favor de sus propios hijos; que segun confesion de estos, el Padre quedó impedido del lado derecho y con la cabeza tan firme y despejada como antes de sufrir el ataque; que continuó dirigiendo todos sus negocios, y que no es verdad, por el conjunto de hechos probados, que ha resultado con mucha mayor extension que los ofrecidos á los facultativos consultados por nuestra parte,

que D. Antonio Sanchez Puerta quedara en 2 de Enero de 1862 completamente incapacitado. Los hechos que han servido de base á D. Pedro Mata para emitir su dictámen, quedan todos pulverizados. La consecuencia que de ello se deduce queda reservada al buen juicio del Juzgado.

D. Antonio Sanchez Puerta en 1863.

D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta no poseia únicamente las cantidades y valores que detalló en su Testamento de 2 de Enero de 1862 y á que generalmente se refieren los datos y documentos examinados anteriormente, sino que además poseia un gran patrimonio raiz. Poseia una casa en esta ciudad, Carrera del Genil, y otra en el pueblo de Montegicar, el Cortijo nombrado del Salado en término de Iznallóz, varias huertas en esta casa de Granada, otras en la de la ciudad de Motril y otras en términos de Montegicar; varias participaciones en minas en Cuevas de Vera, y diversos créditos contra particulares. Los bienes que radican en Cuevas de Vera han estado constantemente á cargo de D. Antonio Ayas, pariente de Sanchez Puerta. Los bienes de Motril han estado á cargo de D. Antonio Micas. Los de Granada han sido administrados por D. Antonio Sanchez Lemus, sobrino de Sanchez Puerta. Y el Cortijo del Salado y tierras del Burgalés han sido cultivados en medianería por D. Antonio Sanchez Yago. Los valores moviliarios ya hemos visto que cuidaba de su fomento el mismo D. Antonio Sanchez Puerta varias veces por sí y algunas valiéndose de la cooperacion de sus amigos.

Al administrador de los bienes de Cuevas de Vera, pertenece la carta de 5 de Febrero de 1863 que forma el fólío 383 de la prueba contraria. En ellos le da cuenta de los dividendos de la mina Esperanza, y dice que de su producto ha cobrado el estipendio de 34 misas que su Papá le mandó aplicase así: doce seguidas, y los dias 12 de todos los meses mientras viviese, y que descontase el estipendio de algun reparto, y así lo hago. Estas misas se celebraban por la memoria de D. José Sanchez Puerta, y este dato, aportado por los mismos demandantes, prueba que no habian desaparecido de D. Antonio su hermano, todas aquellas prendas morales que constituian su carácter. En esta misma carta trasmitia además las proposiciones de D. Manuel Soler para comprar la parte de la fábrica Esperanza que tenia Sanchez Puerta y los molinos, y por más que la carta

aparezca dirigida á D. Antonio Sanchez Yago, es lo cierto que en 1863 el Médico D. Manuel Soler no conceptuaba muy incapacitado á D. Antonio Sanchez Puerta, cuando proponia comprarle una de sus fincas, para lo cual era necesario concertarse y otorgar un documento público.

Continuando esas verdaderas relaciones de amistad que D. Antonio Sanchez Puerta venia siguiendo con D. José Genaro Villanova, por medio de su hijo D. Antonio Sanchez Yago, escribió este en 17 de Febrero de 1863 la carta que forma el fólío 127 del ramo de nuestra prueba, en la cual, despues de decirle en carta certificada del 13 que le molestaba para un asuntillo que interesaba grandemente á toda la familia, le hablaba de una compra de mulas para Garciez, que era una de las fincas de la casa de Altamira, y terminaba diciendo: «*Mi Papá, que sigue mejorándose notablemente, aunque con bastante lentitud, me encarga para V. afectuosísimos recuerdos.*» En 24 de Febrero (Foj. 129 id.) le agradece la acogida que le habia merecido su encargo, le habla del espíritu electoral del país, y concluye diciendo: «*Mi Papá, que ha agradecido en extremo los amistosos recuerdos de V., le saluda afectuosamente.*» En 5 de Marzo (Foj. 131 id.) le volvía á hablar de la compra de las mulas para Garciez, y difería á lo que dijese Villanova; le recomendaba una reclamacion de D. José María Vega (el Notario de Montegicar), y acaba la carta con estas palabras: «*Sin otra cosa por hoy, con afectos de mi señor Padre, que va mejor, y con esperanzas de estar en Madrid para Junio próximo.*» Por estas tres cartas se ve el aumento progresivo que tenia el mejoramiento de D. Antonio Sanchez Puerta, y para que de ello no quede la menor duda, á foj. 334 id., existe una carta escrita por D. Juan Fernando Feigenspan á su hermano político, D. Antonio Sanchez Yago, en la que comienza diciendo se alegra de que el alivio de Papá se hace notar cada día más y más. Remitia con una carta la cuenta con su Padre desde Febrero de 1862 hasta dicho día, con un saldo á su favor, *los que Papá podrá mandarme tan luego como le sea posible.* La cuenta remitida es la que existe á foj. 336 id.; se titula *Cuenta con Papá*; constituye el descargo los alimentos que D. Antonio Sanchez Puerta continuaba suministrando á su hijo D. Domingo, á pesar de que, segun cartas anteriores, ganaba mucho en esta ciudad ejerciendo su profesion; y el cargo lo forman 11,000 rs. entregados el 7 de Julio y 18 de Noviembre de 1862, por D. Diego Callejon, *de órden de Papá.* Esta cuenta, encontrada en la mesa-despacho de D. Antonio Sanchez Puerta en Madrid, y las cartas anteriores, son la confesion terminante de que en 1862 como en 1863, el Padre continuaba perfectamente en su completo juicio; su mejoría iba progresando; atendia á sus hijos y liquidaba cuentas con

ellos mismos. Mucho debió incomodar á D. Antonio Sanchez Yago el contenido de esas cuentas y de otros documentos, cuando vemos que de su propio puño y con diferente tinta ha intercalado conceptos que antes no existian, de lo cual es buena prueba esta misma cuenta de foj. 336; pero como mis principales se proponen respecto de este punto formular una peticion general, basta ahora á su propósito señalar el interés que han mostrado los demandantes por desfigurar el contenido de los documentos que conservaba su diligente Padre, y constituye una buena parte de nuestras justificaciones.

Era tan cierto el juicio que habian formado los hijos del estado satisfactorio de la salud de su señor Padre, que no vacilaban en participarlo á todos sus amigos y así lo prueba la carta de 23 de Abril (Foj. 401 ramo de prueba contraria), en la que D. José Antonio Vals, despues de referir sus negociaciones para la compra de la casa de Granada, añadia: «*He tenido mucho gusto en saber la notable mejoría de su señor Padre, y desearé continúe sin interrupcion. Ruego á V. le dé mis expresiones, significándole agradezco infinito su felicitacion.*» De suerte que, segun esta carta, D. Antonio Sanchez Puerta, no solo dirigia sus negocios, sino que experimentaba en su dolencia una notable mejoría, y conservaba una memoria perfecta para ir felicitando á sus amigos en el dia de su santo. Así es, que cuando el enfermo regresó á Montegicar de los baños de Zújar, su hijo D. Antonio escribió á Villanova en 21 de Mayo (Foj. 133, ramo de nuestra prueba), dándole gracias por una nueva recomendacion para el Cura interino de Zújar, y diciendo: «*los baños han sentado regularmente á mi Papá, que acaso pase pronto á Madrid si se encuentra en disposicion. Me encarga para V. afectuosos recuerdos y gracias por el interés que toma V. en que sus padecimientos se alivien. Con su orden y conocimiento voy á ocupar la atencion de V. de un pequeño asunto en el que tenemos sumo interés.*» Le habla extensamente de la conveniencia de separar al Alcalde de Montegicar, ó en su defecto del nombramiento de un Corregidor. Esta carta demuestra no solo el verdadero estado del enfermo, sino el grado de intimidad que habia adquirido tanto él como sus hijos para con Don José Genaro Villanova, de quien se servian para sus asuntos particulares, de familia y hasta políticos, sin más recompensa que la grata satisfaccion de una sincera amistad. Prueba de ello es la carta de 28 de Mayo (Foj. 136 id.), en la que D. Antonio Sanchez Yago recomendaba á Villanova á su hermano político D. Manuel Mendo de Figueroa, y le rogaba que le entregase 1,000 rs. que cuidaria le fuesen *satisfechos por su Papá* en la primera cuenta ó liquidacion con la casa de Altamira.

En el mes de Junio de 1863 no fué ménos significativa la correspondencia tenida con D. Antonio Sanchez Puerta, pues en 2 de Junio (Foja 45, ramo de tachas) Villanova le hablaba de diferentes asuntos, entre ellos del particular de D. José María Vega Roca; el dia 3 el Tribunal de Visita Eclesiástica de Madrid (Foj. 2074, ramo de nuestra prueba), mandaba pagar, y D. Antonio Sanchez Puerta pagaba un censo sobre la casa calle de San Leonardo, núm. 9; el dia 4 (Foj. 892, ramo de prueba contraria), Villanova remitía 10,000 rs. á D. Juan Hurtado por cuenta de lo que la casa de Altamira adeudaba por intereses á Sanchez Puerta; el dia 6 (Foj. 47, ramo de tachas), Villanova daba á D. Antonio Sanchez Yago una recomendacion para el asunto del Notario Vega Roca, y en el mismo dia Sanchez Yago escribia á Villanova la carta del fólío 138 de nuestra prueba, agradeciéndole en su nombre y en el de Papá sus buenos deseos respecto á la salud de este, y volviéndole á hablar extensamente sobre la solicitud de Vega Roca y separacion del Alcalde, para lo cual le pedia una recomendacion para el Gobernador D. Joaquin Alonso. Le pedia disculpa por estas molestias, hijas de la confianza que les inspiraba Villanova, y terminaba diciendo: «Reciba V. gracias de mi Papá y mias por lo que en esto nos pueda hacer.» La recomendacion para el Gobernador de Granada no se hizo esperar mucho tiempo, segun la carta de 9 de Junio (Foj. 48 del ramo de tachas), y en el 10, D. Antonio Sanchez Yago, dirigió á Villanova, como apoderado de Altamira, la carta foj. 532 de nuestra prueba, en la que dice: «*Mi señor Padre, D. Antonio Sanchez Puerta, me ordena rogar á V., que de los fondos que debe cobrar de la casa que V. representa, se sirva abonar á la órden de D. Antonio Sanchez Lemus la cantidad de 5,000 rs., cargándolos en cuenta á mi citado Papá, que con esta fecha le avisa directamente del giro que hace.*» En efecto, esto mismo se repite en la carta que conservaba la casa de Altamira, testimoniada á foj. 3113 vuelta de nuestra prueba, cuya suma fué pagada en 1.º de Julio, segun la certificacion de foj. 3060. En 4 de Julio (Foj. 3096 id.) Villanova puso á disposicion de D. Juan Hurtado otros 10,000 rs. por cuenta de la casa de Altamira, y el dia 12 de dicho mes (Foj. 3116) el hijo contestaba á Villanova que *su Padre le ordenaba decirle* que estaba conforme con dicho giro, el cual fué efectivo, segun la carta de 15 de Julio. (Foj. 545.) Todos los anteriores hechos vienen á demostrar con cuánto interés y diligencia procedia D. José Genaro Villanova en todos los asuntos que tenian alguna relacion con D. Antonio Sanchez Puerta, y demuestran tambien, que si D. Antonio Sanchez Yago, mientras estuvo al lado de su Padre dirigia personalmente la correspon-

dencia sobre los asuntos é intereses de aquel, era siempre en cumplimiento de sus órdenes, y bajo la iniciativa de su Padre, lo cual prueba que lo consideraban con capacidad bastante para ello.

Uno de los negocios que habia celebrado D. Antonio Sanchez Puerta era un préstamo al Conde de Benalúa, con hipoteca de 200,000 rs., y habiendo manifestado este su deseo de pagar la deuda y obtener la cancelacion de las hipotecas, lo manifestó así al acreedor, y el documento testimoniado á foj. 1428 vuelta del ramo de nuestra prueba, acredita que en 4 de Agosto de 1863, ante el Notario de Montegicar, D. José María Vega Roca, compareció D. Antonio Sanchez Puerta, y *asegurando hallarse en la libre administracion de sus bienes, en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de poder especial, despues de referir los pormenores del crédito*, debiendo verificarse el pago en esta ciudad de Granada, confirió poder á Don Juan Hurtado y Leiva, para que recibiese aquella suma, otorgase carta de pago y cancelara la hipoteca constituida. *Así lo otorgó, y no firmó por impedirselo la parálisis que padecia en el brazo derecho; á su ruego lo hizo uno de los testigos instrumentales, que lo fueron presentes Juan Sastre Ortega y Juan Ruiz Diaz, firmando el primero como testigo, y á ruego del otorgante.* Este documento, por los detalles que contiene, por las declaraciones de la capacidad del otorgante que en él se hacen, y por el conocimiento que debe suponerse en los hijos que estaban al lado del enfermo, y en la persona á quien el poder se confia, no deja la menor duda de que constituye una prueba acabada de que D. Antonio Sanchez Puerta no era un demente, sino una persona que demostraba tener un perfecto y cabal juicio. ¡Ojalá sus hijos hubieran demostrado tener tanto!

Porque á tenerlo, no hubieran presentado ciertamente la carta que forma el fólío 3 del ramo de su prueba, en la que D. Juan Hurtado, á quienes se habían conferido los anteriores poderes, remitía 10,000 rs. á D. Antonio Sanchez Yago, y le decia: *«Luego que V. liquide esas cuentas con su Padre calculará el mejor modo en que deban fijarse las dos partidas que le he entregado, bien sea diciéndome que las comprenda entre las de liquidacion con su mismo Padre, cual me propongo hacer con lo que Feigenspan ha necesitado, bien reservándolas V. para que nos entendamos respecto de ellas nosotros;»* y en el resto de la carta le recomendaba la conveniencia de concluir con la medianería del Cortijo. De suerte que D. Juan Hurtado y Leiva, tio de los demandantes, no solo aceptó el poder de 4 de Agosto, sino que el dia 6 consideraba á D. Antonio Sanchez Puerta en capacidad suficiente para liquidar cuentas con su hijo D. An-

tonio Sanchez Yago. Y si el Juzgado desea otra prueba acabada de la conviccion que abrigaban los mismos demandantes respecto de la capacidad de su Padre, no tiene más que fijar su atencion en la escritura pública autorizada por el Notario D. José María Vega Roca en 9 de Agosto, testimoniada á foj. 1439 vuelta, en la cual todos los herederos y legatarios de D. José Sanchez Puerta, y entre ellos su hermano D. Antonio y los dos demandantes, asegurando todos hallarse con la libre administracion de sus bienes, en el pleno ejercicio de los derechos civiles que les correspondian, y con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura, confirieron poder á pleitos al procurador D. Miguel Castilla, y terminaron diciendo que así lo otorgaban y firmaban los que sabian y podian hacerlo, y por los que no, los testigos instrumentales que lo fueron presentes D. Francisco de Paula Vazquez y Juan Sastre Ortega, que en efecto suscribieron el documento. Aquí no se trata ya de una escritura pública, otorgada por D. Antonio Sanchez Puerta, sino de una escritura otorgada por *el Padre en union de sus dos hijos*, D. Antonio y Don Domingo Sanchez Yago, los cuales, conjuntamente con los demás herederos y legatarios del presbítero D. José Sanchez Puerta, reconocen la capacidad del mencionado D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta. En cualquier Tribunal de justicia bastaria este solo dato para considerar temeraria, y aun algo más, la conducta de unos hijos que despues de haber recibido constantes atenciones de su Padre, de haber dirigido, segun el deseo de este, todos sus negocios, y reconocer su capacidad otorgando con él contratos públicos, se empeñan hoy exclusivamente por una cuestion de maravedís, en presentarlo como un verdadero mentecato.

El convencimiento que, no ya los demandantes, sino todos los parientes de D. Antonio Sanchez Puerta, tenian de su capacidad, viene á confirmarse por la carta que D. Juan Hurtado y Leiva dirigia á D. Antonio Sanchez Yago en 10 de Agosto (Foj. 12 del pleito), y que tambien debemos á la bondad de los actores mismos. En esta carta se descubre que existian ya disgustos entre el Padre y el hijo primogénito; y Don Juan Hurtado y Leiva, en cuyo despacho trabajaba D. Domingo Sanchez Yago, decia que si no habia otro medio, él, en su lugar, hablaria á su Padre, manifestándole que si el origen de los disgustos procedia de Jacoba (la señora de D. Antonio Sanchez Yago), estaba dispuesto á mandarla con su familia, siempre que abonase una pension, y por otra parte se hiciese cargo de la casa disponiendo quién habia de manejar los intereses, así en lo concerniente á los gastos de ella, como en lo que se referia al Cortijo. Este remedio no lo consideraba muy eficaz, pero con-

siderando de una parte sus deberes de hijo, y queriendo de otra salvarle de la censura pública, se atrevia á indicarle semejante medio, el cual consultaria antes con su mujer. Esta carta revela que en la fecha en que se escribió habian comenzado los disgustos entre el enfermo y su hija política Doña Jacoba Mendo, para lo cual aconsejaba á su esposo un verdadero sacrificio; pero D. Juan Hurtado consideraba al enfermo en aptitud de convencerse por los razonamientos del hijo, de hacerse cargo de la casa y disponer quién habia de manejar sus intereses. Por consiguiente, bien puede asegurarse que la ofuscacion de los autores ha sido tal, que con su misma demanda nos han facilitado los datos suficientes para combatirla. Y no se diga que D. Juan Hurtado era una persona poco enterada de las interioridades de la familia, porque la carta examinada prueba todo lo contrario, y la de 3 de Diciembre (Foj. 546 de nuestra prueba), acredita que era la persona á quien D. Antonio Sanchez Puerta confiaba la realizacion de sus cuantiosos intereses.

En cada página de estos autos, en cada documento que se examina, resulta comprobada la proposicion que estamos defendiendo. En 9 de Setiembre volvia á escribir D. Antonio Sanchez Yago á Villanova (Foj. 141 del ramo de nuestra prueba), *que la salud de Papá parece mejor de un mes á esta parte, y si Dios quiere que progrese igualmente en la próxima otoñada, esperamos que pasará mucho mejor que los anteriores el próximo invierno. Me encarga para V. afectuosísimos recuerdos.* En el 15 el mismo Sanchez Yago escribia á D. Juan Hurtado, *diciéndole de parte de Papá*, que de lo cobrado á Benalúa segregue V. lo que necesite para la compra de la casa, y que el resto tenga V. la bondad de mandarlo á Pineda, rogándole que comisione á Vivanco, si él no puede, para que lo emplee en treses consolidados y lo deposite en el Banco á nombre de mi Papá, y remitiendo el correspondiente resguardo en carta certificada. Mi Papá desea que se le compren 400,000 rs. de treses, y que si no alcanza ese dinero á ello suministre Villanova el déficit. Me encarga Papá que dé á V., tia Dolores y niños, afectuosos recuerdos. ¡Vaya un loco! ¡Cuántos quisieran tener este entendimiento! No es extraño, pues, que Villanova contestara al dia siguiente con la carta del fólío 49 del ramo de tachas, en la que despues de hablarle de remesas de fondos de casa de Altamira refiriéndose á la salud de D. Antonio Sanchez Puerta, decia á su hijo D. Antonio: «Celebro mucho su mejoría. Ya que se encuentra mejor, ¿por qué no se viene por estos mundos y estaria más distraido?» A fin de realizar los importantes encargos mencionados en la carta del dia 15, D. Juan Hurtado dió á D. Segundo de Pineda las correspondientes instrucciones en la

carta del día 17 (Foj. 547 del ramo de nuestra prueba), y en la misma fecha, según otra carta, que también debemos á la bondad de los demandantes (Foj. 5, ramo de prueba contraria), le avisaba á D. Antonio Sanchez Yago haber autorizado á Pineda para girar por 9,000 duros, y que hablase á Villanova á fin de llenar los deseos de su Padre. «Me alegro que su Padre siga regular.» En 28 de Setiembre, según la certificación de foj. 969 del ramo de prueba contraria, D. Segundo de Pineda constituyó á nombre de D. Antonio Sanchez Puerta un depósito de 400,000 rs. de consolidado en ocho títulos, y cobró sus intereses hasta el segundo semestre de 1865. Como la casa de Altamira había pagado á D. Segundo de Pineda 37,710 rs., D. Antonio Sanchez Yago dirigió á Villanova la carta de 12 de Octubre (Foj. 536 id.), á fin de suplir el libramiento correspondiente.

Más tarde, esto es, en 24 de Octubre, D. José Genaro Villanova, (Foj. 50, ramo de prueba de tachas), hablaba á D. Antonio Sanchez Yago de varios asuntos particulares y políticos. D. José Antonio Valls fijaba en carta del 29 las condiciones de la escritura de venta de la casa de Granada, y D. Antonio Sanchez Lemus le decía á D. Antonio Sanchez Yago en 9 de Noviembre (Foj. 63, ramo de tachas): «La casa que ha comprado tu Papá tiene el número tantos,» y detallaba sus lindes y circunstancias. Y no se equivocaba el administrador y sobrino D. Antonio Sanchez Lemus al expresarse así, pues según aparece á foj. 1437 del ramo de nuestra prueba, en 13 de Noviembre, ante el Notario D. José María Vega Roca, reiterando de nuevo su capacidad, como lo había hecho en los contratos anteriores, confirió poder á D. José Antonio Valls para comprar una casa en esta ciudad, Carrera del Genil, cuya adquisición tenía convenido con Doña Amparo Donderi, en precio líquido de 160,000 rs., con varias condiciones que detalla en dicha escritura, la cual ratificó y aprobó, no firmando por impedírsele la parálisis que padecía en el brazo derecho, y á sus ruegos lo hizo uno de los testigos, que lo fueron presentes, D. Rafael Gonzalez Perez y D. Juan Ruiz Diaz, firmando el primero como testigo y á ruego del otorgante.

Esta es otra prueba concluyente de la capacidad de D. Antonio Sanchez Puerta; y para que no falte ningun detalle sobre este mismo particular, á foj. 2525 del ramo de nuestra prueba, existe una carta que en 20 de Noviembre dirigió á Villanova D. Domingo Sanchez Yago, en nombre de su Padre D. Antonio Sanchez Puerta, recordándole que con fecha 2 de dicho mes le escribió su hermano Antonio, con el fin de rogarle remitiese á la orden suya 24,000 rs. sobre Granada, y por si

aquella sufrió extravío, *me manda mi Papá se lo recuerde*. Dicha letra fué remitida en 25 de Noviembre, segun la certificacion de foj. 3060 de nuestra prueba, y D. Domingo Sanchez Yago acusó su recibo en 27 de Noviembre (Foj. 3101 id.), *dando á Villanova afectuosos recuerdos del enfermo*, el cual demostró una vez más, que tenia tan clara su memoria como completo su juicio, cuando de tales pormenores se acordaba y tales recuerdos hacia.

Finalmente, en 31 de Diciembre (Foj. 544 del ramo de nuestra prueba), para que conste que todos los hijos han reconocido constantemente la integridad de las facultades intelectuales de su Padre, D. Juan Fernando Feigenspan, marido de Doña Isabel Sanchez Yago, escribia á D. José Genaro Villanova, manifestándole que su hijo D. Domingo habia salido para Iznallóz para hablar al Juez sobre el desgraciado particular que ya conocia, y su hijo Antonio se hallaba en Montegicar. Le pedia una copia de sus cuentas hasta el próximo dia 4 de Enero, *para llegar á un exacto conocimiento del dinero de que podria disponer para pagar una casa que habia comprado en la Carrera de esta Ciudad*, la cual le ofrecia. *En cuanto á mi mal, experimento algun alivio, que desearia no fuese tan lento*. Si el tiempo lo permite, pienso pasar á esa en principios de Febrero, y entonces tendré el gusto de ver á V. Entretanto, reciba V. muchas expresiones para sí, su familia y los amigos. *El amanuense es mi hijo político, que en mi nombre y en el suyo se ofrece á V.* Parece increíble tanto detalle; pero es lo cierto que cada documento es una prueba de cordura de D. Antonio Sanchez Puerta, y que con el exámen hecho ha venido á comprobarse, no solo la exactitud de la relacion que sirvió de base al dictámen de nuestros facultativos, sino la realidad de otros hechos que entonces no pudieron tenerse presentes, y que prueban hasta la evidencia que en 1863 el enfermo dió repetidas muestras de su claro entendimiento, dirigió por sí todos sus asuntos, liquidó cuentas con sus hijos, compró casas y fondos del Estado, y otorgó contratos públicos en union de los mismos demandantes, quienes de mil modos y por diferentes maneras reconocieron que su Padre se hallaba en el completo goce de sus facultades intelectuales.

¿Y contra ese conjunto de hechos, documentalmente comparados, qué datos han traído los actores? Prueba de testigos á tenor del extremo décimo del interrogatorio de foj. 87, ramo de prueba contraria, segun el cual en Noviembre de 1863, tuvo iguales accesos y arrebatos que en 1862, lanzando violentamente de su habitacion á su hijo D. Antonio. ¿Y este hecho aislado no tiene otra explicacion dentro de los autos? ¿Es acaso un hecho extraordinario en la vida, que un padre tenga disgustos

cón sus hijos? ¿No es esta triste vida y la flaqueza humana una perenne enseñanza de ingraticudes y sufrimientos? Pues entonces no es el hecho de haber despedido al hijo de la habitacion lo que puede probar el estado de capacidad del Padre: lo que podria probarlo seria el conocimiento perfecto de las causas inductivas de aquel hecho. Pero cuando consta que en 10 de Agosto D. Juan Hurtado ya le aconsejaba al D. Antonio Sanchez Yago que separase á su esposa del lado del enfermo; cuando resulta que ya entonces habia disgustos por esta razon; cuando vemos que en el mes de Noviembre el enfermo compra la casa de esta ciudad, dispone de fondos y continúa ocupándose de sus asuntos como antes; cuando vemos que aquel disgusto no fué accidental ni pasajero, sino premeditado, puesto que trascurrido el mes de Noviembre, el Padre se trasladó á esta ciudad á vivir con su hija Doña Isabel, y al lado de su hijo D. Domingo, ¿no es lógico deducir que no fué un síntoma de la enfermedad, sino una desavenencia que venia muy señalada, y en la que el hijo primogénito no siguió por lo visto los consejos de su tio?

Aparte de la prueba testifical, que poco ó nada vale contra la prueba de documentos, no existen más que las tres certificaciones facultativas, dadas por D. Juan Pareja, D. Rafael Cerdó, D. Antonio Rafael Abellan; la relacion facilitada por los interesados al Dr. D. Pedro Mata, y el dictámen de este. En el primero de dichos documentos asegura el Médico Pareja que le visitó hasta Noviembre de 1863, y no pudo conseguir la desaparicion de la emiplegia, observando alguno que otro síntoma de reblandecimiento cerebral. ¿En qué quedamos? ¿La afeccion al cerebro comenzó el 2 de Enero de 1862, ó en 1863 se observó alguno que otro síntoma? Poco nos interesa esclarecer esta contradiccion en punto tan esencial, cuando los hijos aseguran y han ratificado, bajo juramento, que su Padre, despues del 2 de Enero de 1862 conservó la cabeza tan firme y despejada como antes de sufrir el ataque. Y esta afirmacion, completamente imparcial, está confirmada por la declaracion del Cirujano D. Manuel Rodríguez, por la del Médico D. Manuel Mendez, y por el mismo Pareja, que autorizó el Testamento de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta.

Desvanecida la conclusion principal del dictámen de D. Juan Pareja, inútil seria ocuparse de los síntomas que dice que advirtió en el enfermo, si cuanto vió no estuviera explicado por un criterio recto, y por las justificaciones suministradas. En efecto, un enfermo que sufre un ataque que le produce una parálisis en todo el lado derecho de su cuerpo, no habia de conservar los caracteres de su anterior estado. Continuamente

observamos que los enfermos, cuando lo están, cambian de carácter y se preocupan continuamente de su dolencia. ¿Qué extraño es, pues, que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, cuando se ocupase de su parálisis no pensara y dijera algun disparate? ¿No hacen ninguno los mismos Médicos? ¿Qué extraño es que desapareciese su génio amable y chistoso? ¡Para chistes estaba el enfermo! ¿Qué extraño es que los ojos se anegasen en llanto, cuando pensaba en la naturaleza de su dolencia? ¿No se derraman lágrimas por otras causas más livianas? Nada tiene, pues, de extraño que D. Antonio Sanchez Puerta se afligiese mucho, porque razon le sobraba para ello, y estos detalles podrán científicamente caracterizar un reblandecimiento cerebral; pero de seguro no prueban que sus facultades intelectuales se hubiesen perturbado, como lo probó no cometiendo ningun desacierto en los diferentes actos que realizó en 1863.

El Médico Cerdó, con referencia á una conferencia que celebró con D. Juan Pareja, en 1863, y de la cual certifica seis años despues, recuerda los mismos detalles y corrobora la opinion de aquel facultativo, y aunque pueda creerse memoria tan privilegiada, su opinion y los detalles en que la apoya quedan completamente desvanecidos. La certificacion del Médico Abellan, lejos de confirmar el juicio emitido por su compañero Cerdó, lo destruye, pues dice que en 1863 volvió á ver al enfermo y le habló casi en el mismo estado respecto á la emiplegia, contractura y afeccion herpética; pero la pronunciacion no estaba tan borrosa como en 1862. Los demás caractéres que señala para deducir la incapacidad del enfermo, vienen á desmentirse por la prueba documental suministrada, y hasta por la misma relacion facilitada por los demandantes, donde relativamente al año 1863 solo presentan como un síntoma el disgusto tenido con su hijo primogénito, y la separacion de ambos en el mes de Noviembre.

El dictámen impreso del Dr. D. Pedro Mata no fué dictado en vista de los hechos verdaderos, sino en vista de dos certificaciones apasionadas, que como aquel dictámen, no tienen más eficacia legal que la que tiene cualquiera de los testigos examinados en estos autos. Dichos facultativos han pretendido atribuirse el carácter de peritos, y de peritos infalibles; pero habiendo fallecido D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, y no siendo ya posible su reconocimiento, y sobre todo, no habiéndose pedido por ninguna de las partes la prueba pericial, las declaraciones de los facultativos solo pueden estimarse como prueba testifical, que serán más ó ménos dignas de tenerse en cuenta; pero al fin prueba de testigos. La opinion del Dr. Mata apoyándose en la relacion del Médico Pareja, no

puede tener más valor que el que este merezca, y como ya hemos demostrado que dicho facultativo no solo faltó á la verdad de los hechos, sino que hizo lo bastante para considerarle moralmente reo de falso testimonio, el Juzgado puede comprender el juicio que nos merecerá ese impreso, que se nos presenta como el *non plus ultra* de la ciencia, y que ante la ley representa tan solo una insigne ligereza, por no calificarlo como origen imprudente de ese empeñado litigio.

D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta en 1864.

El año 1863 habia concluido, reclamando D. Antonio Sanchez Puerta por el autorizado conducto de su hijo D. Domingo, una copia de las cuentas que mediaban entre él y D. José Genaro Villanova, para llegar á un exacto conocimiento del estado de fondos para pagar el precio de la casa que habia comprado en esta ciudad. El año 1864 comenzaba por una carta del mismo D. Domingo, á Villanova, fechada en Granada el 1.º de Enero (Foj. 2526 del ramo de nuestra prueba) en la que comenzaba por confirmarle la que le escribió el dia anterior *en nombre de su Padre*. Le referia su visita al Juez de Iznallóz y la negativa de éste á complacerles, y se tomaba la libertad de molestarle nuevamente, suplicándole *en nombre de su Papá* y suyo, que hiciese lo posible para conseguir su traslacion, que era el único medio que quedaba, *encargándome mi Papá diga á V. que si son necesarios para vencer en esa algun obstáculo que impida la indicada traslacion, 15 ó 20,000 rs., con que estimular á algun agente, etc., que desde luego puede V. disponer de ellos*. Solo me resta suplicarle *en nombre de Papá* y mio que nos disimule V. tanta y tanta molestia, y que *deseamos* se presenten ocasiones en que poderle servir. El Juzgado comprenderá si estas cartas se escriben de órden de un demente, ó si por el contrario demuestran una intencíon extraordinaria hija de un entendimiento despejado.

D. José Genaro Villanova, que en materia de cuentas y cuentas de intereses ajenos, ha procurado siempre ser muy exacto, remitió á D. Antonio Sanchez Puerta en 18 de Enero la liquidacion del importe de los intereses de los préstamos hechos á la casa de Altamira. (Foj. 60 ramo de tachas.) A la vez, D. Antonio Sanchez Yago habia creído tambien conveniente rendir á su Padre la cuenta de las cantidades que habia administrado del mismo desde Enero de 1860 hasta igual mes de 1864, y en efecto, con fecha del 31 le remitió las que forman el fólío 21 del ramo de

prueba contraria. En ellas resultaba en favor del Padre un saldo de 61,351 reales, lo cual contribuye á probar la generosidad de D. Antonio Sanchez Puerta, y acaso los disgustos tenidos con su hijo D. Antonio. Al pié de dichas cuentas se lee, que hecha ya la liquidacion en dicho dia, resultaba solo un alcance de 60,011 rs., y lo firmaron en Granada los tres hijos, consignando D. Domingo que lo hacia «*Por orden de Papá,*» y D. Juan Fernando Feigenspan, «*Con autorizacion de Papá.*» D. Antonio, pues, al rendir á su Padre una cuenta y los dos hermanos al aprobarla en nombre y por autorizacion de éste, dejaron consignado que el enfermo, á pesar de sus cambios de carácter, conservaba la lucidez suficiente para entrar en una liquidacion de cuentas. En ellas se lee además que todos los pagos y todos los ingresos se hacian «*de orden de Papá,*» tales como la suscripcion para la obra de la Iglesia, la misa de difuntos á la memoria de su hermano Pepe, dos misas cantadas á la Virgen en su ermita, regalos á los criados que le habian asistido en 1862, y otra multitud de pagos que prueban bien la claridad de la cabeza de aquel por cuya cuenta se hacian.

En 2 de Febrero, desde Granada, D. Antonio Sanchez Yago decia á Villanova (Foj. 537 del ramo de nuestra prueba), despues de darle las gracias por su eficacia en uno de los muchos negocios que le encomendaban, que se atrevia á expresar, *asi como su Papá*, que con sus buenas relaciones se resolveria. *Mi Papá ruega á V.* que de los 48,000 y pico de reales que tiene disponibles, se tome la molestia *de mandarle los 28,000 y pico*, dejando allí 1,000 duros que necesita para otro asunto, sirviendo de recibo justificativo la presente. Como regresaba al pueblo al dia siguiente, para irse á la córte *y estando Papá imposibilitado para firmar endosos*, convendria remitir los fondos al tio Hurtado, á su hermano, ó á su cuñado Feigenspan. El dia 9 Villanova remitia á Sanchez Puerta á Granada 28,890 á la orden de D. Juan Hurtado, dejando á su disposicion 20,000 reales (Foj. 851 ramo de prueba contraria) que recibió en Madrid D. Antonio Sanchez Yago á nombre de su Padre, segun el libramiento de 10 de Febrero. (Foj. 541 del ramo de nuestra prueba.)

El enfermo que en 1862 habia liquidado cuentas con su hijo político D. Juan Fernando Feigenspan; y que en 1864 las liquidaba con su hijo D. Antonio Sanchez Yago, volvió á liquidarlas con el primero en 11 de Febrero (Foj. 189 del libro mayor de cuentas), y en ellas resultó un alcance de 3,487 rs., y para que constase, lo firmaba D. Domingo Sanchez Yago *con autorizacion de Papá*, y Feigenspan por la suya. *Por orden de Papá*, Domingo Sanchez Yago. Dicha suma fué entregada en 15 de Abril

de 1864. Este es, pues, uno de los innumerables documentos con los que se prueba, que los mismos demandantes tienen reconocido lo contrario de lo que hoy afirman, y lo han reconocido, no por hechos aislados, sino por el conjunto de todos los actos realizados por D. Antonio Sanchez Puerta durante seis años y ocho meses.

Como toda la familia de este no cesaba de valerse de la buena y desinteresada amistad de D. José Genaro Villanova, D. Domingo Sanchez Yago le escribía en 12 de Febrero (Foj. 2528 del ramo de nuestra prueba), acusándole el recibo del giro de los 28,890 rs. y dándole las gracias por la parte que tomaba en cierto asunto, *encargándome mi Papá, que también se las ponga en nombre suyo*. Y en 26 de Febrero (Foj. 238 del libro mayor de cuentas) el enfermo liquidaba personalmente sus cuentas con el administrador subalterno de Granada, su sobrino D. Antonio Sanchez Lemus, quien entregaba 2,000 rs. y quedaba debiendo 11,394 rs. La liquidación aparece escrita toda de letra de Feigenspan, su hijo político, quien firma «*Por orden y autorización de Papá.*» Este y otros hechos vienen á demostrar, que la razón del enfermo, en vez de irse perdiendo, iba recobrando mayor vigor, pues solo así se explica que á medida que el tiempo pasaba, los actos de D. Antonio Sanchez Puerta se realizaban con mayor continuidad, como va á comprobarlo el exámen sucesivo. De todos modos, no puede dejar de señalarse que tan luego como el enfermo se separó del lado de su hijo D. Antonio, dió pruebas de gran actividad, liquidando con todos aquellos que administraban sus intereses.

D. Antonio Sanchez Puerta había conferido en 29 de Agosto de 1862, poder á D. Domingo Sanchez Yago, para intervenir en la Testamentaria de D. José Sanchez Puerta, y el testimonio de foj. 430 del ramo de nuestra prueba, acredita que por auto que en 4 de Marzo de 1864 dictó el Juzgado del Sagrario de esta ciudad, quedó aprobada la partición realizada por el contador testamentario D. Juan Hurtado, en la cual se figuró á D. Antonio Sanchez Ramirez un haber de 50,319 rs., 34 céntimos, y se le adjudicaron varios bienes raíces y acciones de minas, situadas en término de Granada, Montegicar, Motril y Cuevas de Vera. Esta división fué protocolizada ante el Notario de esta ciudad D. Francisco Javier Castillo, y ante el mismo, en 20 de Abril, otorgó D. Antonio Sanchez Puerta y Ramirez (Foj. 630 del ramo de nuestra prueba), poder á D. Segundo Pineda para cobrar de las oficinas del Estado los réditos del 3 por 100 que tenía depositados en el Banco Español, y cuyo resguardo obraba en poder del mismo. El Notario Castillo dió fé de que así lo otorgó y no firmó por hallarse impedido para verificarlo, y á su

ruego lo hicieron los testigos presentes, que lo fueron D. Eduardo Clavero y D. Francisco Gor. Dicho Notario ha declarado bajo juramento, á foj. 1479 del ramo de nuestra prueba, que al otorgar aquel y dos poderes más, estaba el D. Antonio Sanchez Puerta en capacidad para realizarlo, puesto que personalmente dió al declarante las instrucciones necesarias para su extension, y al otorgarlo se dió por satisfecho de dichos documentos. D. Francisco de Paula Gor, otro de los testigos instrumentales, y que hoy es procurador del número de esta capital, tambien declara á foj. 643 de nuestra prueba, que el otorgante D. Antonio Sanchez Puerta manifestó hallarse en capacidad legal para otorgar dicha escritura. Por consiguiente, hay una justificacion acabada de que el enfermo conservaba su entendimiento tan claro como habian asegurado el Notario y Cirujano de Montegiclar, el Médico D. Manuel Mendez y sus tres hijos constantemente por espacio de más de dos años.

Como á nadie podia caber duda del buen entendimiento del enfermo, y mucho ménos á Villanova, éste dirigió á D. Antonio Yago la carta de 22 de Abril (Foj. 3096 vuelta del ramo de nuestra prueba), diciéndole que su Papá le escribió á fin de que le remesase 14,000 rs. por intereses vencidos de sus préstamos á la casa de Altamira, y le contestó enseguida haber dado orden para que buscasen letra; pero como no la encontraban sin quebranto, le rogaba se lo hiciese presente á su señor Papá y le dijese lo que habia de hacer. Por esta fecha se trasladó el enfermo con su hijo Antonio á los baños de Archena, y desde allí D. Antonio Sanchez Yago, con fecha 25 de Abril (Foj. 538 id.), participaba su llegada á aquellos baños con su Papá, que aunque estropeado del cansancio, *no venia mal de sus padecimientos*. Le habia leído la carta anterior, y *le decia á Papá* que si á la par no la habia tomase letra con quebranto y dirigiese esos fondos á su tío D. Juan Hurtado. Así lo realizó Villanova en 30 de Abril. (Foj. 3097 vuelta id.)

En 4 de Mayo D. Antonio Sanchez Yago (Foj. 147 id.) daba las gracias á Villanova por su eficacia en remitir los fondos á Granada, y condoliéndose de que los baños no parecian probarle muy bien á su Padre, le anunciaba que el 7 saldrian de allí y el 8 estarian en la córte, lo cual es importante para que se vea que la resolucion de ir á Madrid fué un acto espontáneo de D. Antonio Sanchez Puerta y consentido por sus hijos. En esta fecha comienza ya entre el enfermo y su sobrino Sanchez Lemus una correspondencia casi diaria sobre la administracion de sus bienes de Granada y sobre otros diferentes asuntos. Así lo comprueban las cartas de 10 y 28 de Mayo (Fojas 889 y 87 id.), las cuales son una

prueba perfecta del íntimo convencimiento que abrigaba aquel pariente administrador, de la disposición en que se encontraba su tío D. Antonio Sanchez Puerta de ocuparse de los detalles de que necesita ocuparse un hombre que reúne una fortuna considerable, ya en bienes raíces, ya en valores moviliarios.

Habíase ya establecido en Madrid D. Antonio Sanchez Puerta en su casa calle de San Leonardo, núm. 9, y en 2 de Junio, cuando aún tenía á su lado á su hijo D. Antonio, otorga ante el respetable Notario Dr. D. Mariano García Sancha, modelo de honradez y de probidad, la escritura testimoniada á foj. 295, id. Por ella D. Antonio Casais, como apoderado del Marqués del Salar, dijo que conviniendo á su representado tomar á préstamo la cantidad de 500,000 rs., *se lo significó al Sr. D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta*, el cual habia convenido en entregársela por plazo de dos años con interés de 8 ¹/₂ por 100 é hipoteca de una dehesa denominada de Veinte y cuatro, en término de la villa de Segura de Leon. En estos términos se contrajo la obligacion, y presente D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, la aceptó libre y espontáneamente. Firmó el Sr. Casais y no el Sr. Sanchez Puerta por hallarse, segun manifestó, imposibilitado de hacerlo, y á su ruego lo hizo uno de los testigos, que lo fueron D. Gregorio Avelló y D. Segundo de Pineda, que firmaron como testigos y á ruego del Sr. D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta. Este otorgamiento autorizado por una persona tan respetable como D. Segundo de Pineda, á quien habia conferido sus poderes el enfermo en dos distintas ocasiones, es una prueba acabada de que el entendimiento del otorgante se hallaba libre y expedito, porque una escritura de préstamo de esta importancia supone la proposicion, la discusion de sus condiciones, la entrega de títulos, su exámen por persona perita, el dictámen de esta, la conformidad del prestamista, la busca del Notario, la preparacion de los fondos, y el otorgamiento que viene á sancionar esa multitud de actos que solo puede realizar y que solo se consiente que realice el hombre que se encuentra en su cabal juicio. Por lo demás, D. Antonio Sanchez Puerta no habia tenido ocasion durante su permanencia en Madrid de otorgar ningun contrato con la casa de Altamira ni por consiguiente de conocer al Notario de que esta se valia; de suerte que habiendo figurado en el contrato el apoderado D. Segundo de Pineda, y otorgádose éste cuando D. Antonio Sanchez Yago estaba al lado de su Padre, no cabe inferir otra cosa sino que estos le buscaron por el inmejorable concepto que disfrutaba y continúa disfrutando en la villa y córte de Madrid, no apareciendo que en ello tuviera la menor in-

tervencion D. José Genaro Villanova. Y de todas maneras el Notario Dr. D. Mariano García Sanchez no hizo más que habia hecho el Notario de Granada D. Francisco Javier Castillo y el Notario de Montegicar Don José María Vega Roca.

Nada tiene por lo mismo de extraño que D. Antonio Sanchez Lemus escribiera en 3 de Junio á D. Antonio Sanchez Yago (Foj. 317 id.), diciéndole que habia recibido sus dos anteriores y por ambas veia con gusto que su Papá estaba mejor. Y por si la opinion del sobrino no bastase, ahí está la carta de Doña Isabel Sanchez Yago dirigida en 9 de Junio á su propio Padre (Foj. 1153, id.), en la que no solo felicita á este por el próximo dia de San Antonio, sino que le ruega tenga la bondad de dar á su hijo Antonio en su nombre la felicitacion más cordial, y añade: *«Cuando regresó Concha de esta córte supimos con gusto de V., y posteriormente hemos sabido por Domingo, con referencia á carta de Antonio, la mejoría que V. ha experimentado, de lo cual nos alegramos vivamente, y estamos ansiosos de saber el resultado de la consulta que V. queria, y deseamos que le hayan trazado á V. un plan curativo que produzca los mejores resultados en su salud.* Estas afirmaciones en boca de Doña Isabel Sanchez Yago son harto significativas para que no aparezca pálido y descolorido todo cuanto pudiera decirse respecto del estado de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta. Lo abandonamos, pues, al buen criterio del Juzgado, porque si consignáramos todas cuantas consideraciones se nos ocurren, esta alegacion podria no tener término.

D. Diego J. Callejon, tio de los demandantes, tambien comenzó á mediados de Junio su correspondencia, y en el 12 escribia á D. Antonio Sanchez Yago (Foj. 1191 id.), que se alegraban que su Papá estuviese un poquito mejor que cuando fué de Archena, por lo cual le daba la enhorabuena. En esta misma carta felicitaba al Padre y al hijo con motivo del próximo dia de San Antonio, y *«que tenga tu Papá esta por suya.»* Y llegó á ser tan público el buen estado de la salud de D. Antonio Sanchez Puerta, que D. Rafael Barea, Comisario de la Obra Pía en esta diócesis, necesitando poner en la Comisaría general de los Santos Lugares 45,000 rs., escribió directamente á D. Antonio Sanchez Puerta en 27 de Junio (Foj. 339 id.), rogándole entregara dicha suma, de la cual seria reintegrado de la manera que gustase y exigiese á su vista. El pago se realizó, y en 2 de Julio (Foj. 341 id.), le dió las gracias por ello, reintegrándole despues, prévia entrega que hizo á D. Antonio Sanchez Lemus. (Foj. 343 id.) Al propio tiempo, segun los papeles encontrados en la mesa-despacho del finado, éste satisfacía en el Tribunal de la Vi-

sita Eclesiástica de Madrid, con fecha 4 de Julio (Foj. 2073 id.), 123 reales 32 cénts. por el censo para una memoria de misas que pesaba sobre la casa calle de San Leonardo, núm. 9. En 19 de Julio, su hijo D. Antonio Sanchez Yago recibia de la casa del Conde de Altamira 46,800 rs. por libramiento expedido á nombre de su señor Padre, y firmaba el recibí con esta antefirma: «*Por mi señor Padre, que no puede firmar.*» Y como si todo ello no bastase, en 18 de Julio entregó á su señor Padre, escrita toda de su puño y letra, una copia de las cuentas del Cortijo del Salado, ajustadas en Granada, cuya copia se saca *para uso y conocimiento de mi señor Padre, D. Antonio Sanchez Puerta, y es enteramente conforme al original que obra en mi poder.*» Comprenden estas cuentas los gastos de labor desde Julio de 1856 hasta 15 de Enero de 1864, por cantidad de 888,274 rs., 20 cénts., y al pié de las mismas se lee la siguiente nota: «Se aprueba la anterior cuenta, salvando cualquier rectificacion que hubiese menester, si en adelante se hallara error ú omision. *Por órden y autorizacion de Papá,* Juan Fernando Feigenspan, Domingo Sanchez Yago.» Luego se detallan los productos del Cortijo por cantidad de 1.042,411 rs., 29 cénts., y tambien esta cuenta tiene igual autorizacion. Despues se liquidan las ganancias obtenidas, resultando para cada uno de los dos partícipes 72,825 rs. Y se concluye fijando el valor de las existencias en 720,000 rs., y tambien esta cuenta y aquella liquidacion aparecen firmadas por Juan Fernando Feigenspan y Domingo Sanchez Yago «*por órden y con autorizacion de Papá.*» Grandes propósitos de prudencia hicimos al comenzar esta alegacion; pero ante los hechos referidos, ¿cuán facilmente no se subleva la razon? Unos hijos que en 1864 liquidan con su Padre unas cuentas de tamaña importancia, que obtienen su aprobacion y que luego le dejan copia para su *uso y conocimiento*, ¿cómo se atreven á decir despues que su Padre estaba loco? Esto no puede oirse con calma y con paciencia, y me basta ahora señalar el hecho para deducir despues sus legítimas consecuencias.

Y realmente era tan perfecto el conocimiento de D. Antonio Sanchez Puerta en 18 de Julio de 1864, que en el mismo dia (foj. 2030 de nuestra prueba), segun resulta de la certificacion del Contador central de Hacienda pública, facilitó al Tesoro español 140,000 rs. á cuatro meses fecha, los cuales tuvieron ingreso, segun la misma certificacion, el dia 22 del propio mes. En esta época habia regresado el enfermo á Granada, no ya al lado de su hijo Antonio, y desde allí en 7 de Agosto (Foj. 2529 idem), escribia á Villanova, haciéndole varios encargos en nombre de su Padre sobre remesas de escrituras y notas del cobro de los réditos de

treses, terminando con estas palabras: «*La salud del enfermo continúa lo mismo.*» Se apresuró Villanova á dar cuenta de todas las operaciones en que habia intervenido, y D. Domingo volvía á escribir en 11 de Agosto (Foj. 2531), que no era una nota de las cuentas corrientes lo que Papá queria, sino únicamente la última operacion con la Caja de Depósitos, y esto por mera curiosidad. Sentía haberle causado esa molestia innecesaria, y quedaba enterado su Papá. A la sazón habia ido á Madrid D. Antonio Sanchez Lemus, y desde allí en 16 de Agosto (Foj. 887 id.), escribió á su tío Sanchez Puerta, dándole cuenta del estado en que habia encontrado á su hijo Jacinto, y que D. Antonio Sanchez Yago hacia dos dias habia salido para Montegiclar. Con fecha 18, Doña Josefa Nogueroles, segun carta encontrada en poder de Sanchez Puerta (Foj. 2184), le noticiaba haber entregado la llave de la sala á D. Antonio Sanchez Lemus. Todos estos detalles, que en cualquier otro punto serian insignificantes, no lo son ciertamente cuando se trata de averiguar si una persona ha procedido en todos los actos de su vida con cordura, ó por el contrario, cometiendo desaciertos, y hasta ahora lo que se ve es que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, se gobernaba con muy buen criterio, y á nadie se le ocurrió nunca imaginar siquiera lo que ahora sostienen los demandantes.

Permaneciendo en Granada D. Antonio Sanchez Puerta, resultan practicadas en 11 de Setiembre dos liquidaciones distintas. La una con su hijo político D. Juan Fernando Feigenspan, el cual consignó de su propia letra en la última hoja del libro de las cuentas del Cortijo del Salado el resultado de la liquidacion obtenida, y á continuacion firma él mismo, *haber recibido de Papá* 7,680 rs.; y la otra es la cuenta de cargo y data que á D. Antonio Sanchez Ramirez rendia su hijo D. Domingo Sanchez Yago, de las partidas percibidas y desembolsadas por cuenta del primero desde 19 de Noviembre de 1863 hasta 11 de Setiembre de 1864. De estas cuentas aparece un cargo de 54,490 rs., y una data de 57,683 reales 13 céntos.; y *habiendo recibido en aquel dia de Papá* 4,500 rs., resultaron en poder de D. Domingo 1,306 rs. y decia por nota, *que habiéndolos recibido Papá*, resultaba que quedaban en paz y finiquitada dicha cuenta, y *para que constase, lo firmaban Feigenspan y el cuenta dante en nombre y con autorizacion de Papá*. Entre las partidas del cargo, figuran 4,000 rs. *que le entregó Papá en billetes del Banco de Madrid*; y en la data se incluyen todos los gastos menudos de la casa, los alimentos que el enfermo continuaba suministrando á su hijo D. Domingo, cantidades prestadas á D. Rafael Gonzalez Perez y D. Miguel Molina, expresándose

en varias de estas partidas «*de orden de Papá.*» No estaba este muy de mente, cuando en estos términos liquidaba todas sus cuentas con sus propios hijos, y este solo dato bastaría para resolver contra ellos la cuestion litigiosa, con tanta imprudencia provocada.

Despues de liquidadas cuentas entre el Padre y sus tres hijos, aquel se trasladó á su posesion del Cortijo del Salado, y disgustos graves debió volver á tener con su hijo primogénito, cuando su hermano D. Domingo le escribió en 28 de Setiembre una carta (Foj. 8, ramo de prueba contraria), manifestándole no extrañaba el resultado de sus conferencias con su Padre, y se alegraba de que hubiera podido convencerle de que no le habia robado esa suma relativa á Collado. Hacia sobre este particular otras varias reflexiones, y decia que podia citar algun ejemplo de la fragilidad de su memoria, *para que vea que todos le conocemos su táctica á pesar de que á todos nos cree tontos*, etc., etc. A esta fecha, los disgustos entre el Padre y los hijos tomaban cierto aire de gravedad que sellan nuestros labios para no contribuir á envenenar la discusion. De todas maneras, será siempre notable que mediaran estas explicaciones entre personas tan conjuntas, porque nunca se dan quejas sino á aquel que está en actitud de escucharlas.

En 2 de Noviembre se habia trasladado ya D. Antonio Sanchez Puerta á la Villa y Córte de Madrid, y con dicha fecha recibió una carta que se ha encontrado entre sus papeles, suscrita por D. Benito Amado Salazar, que es otro de los facultativos que han presentado los demandantes. En dicha carta comenzaba este asegurando que, *sin noticias seguras y exactas del estado de su salud*, deseaba que fuese satisfactorio, y hubiese obtenido en su cambio de poblacion todo el alivio que esperaba. Luego noticioso de que al ménos por entonces pensaba continuar en Madrid, le proponia tomar en arriendo su casa de Granada, y terminaba diciendo: «Sin compromiso, porque aquí no puede haberlo, espero su respuesta, y solo le suplico haga que me contesten pronto.» Este facultativo, que en estos términos se dirigia á D. Antonio Sanchez Puerta, y que en 2 de Noviembre de 1864 no tenia noticias seguras y exactas del estado de su salud, es el mismo, y el Juzgado se asombrará ciertamente de ello, que á foj. 979 del ramo de prueba contraria, contestando sobre los extremos del interrogatorio, declara que visitó al enfermo desde 27 de Noviembre de 1863 á 21 de Abril de 1864, y observó constantemente que entre los rasgos de su afeccion moral predominaba una verdadera monomanía afectiva contra sus hijos. De manera que resulta una contradiccion evidente y en verdad reparable, entre las dos manifestaciones

del testigo D. Benito Amado Salazar, que con sus hechos y sus palabras ha demostrado lo contrario de cuanto últimamente declaró.

Aunque no lo hubiese hecho así, los acontecimientos posteriores le dejaban completamente al descubierto, porque segun los documentos de fojas 543, 3060 y 3108 vuelta del ramo de nuestra prueba, resulta que en 8 de Noviembre D. Antonio Sanchez Yago, que habia ido á Madrid acompañando á su Padre, recibia 14,000 rs. de la casa de Altamira y firmaba el recibí del libramiento: «Por no poder firmar mi Señor Padre D. Antonio Sanchez Puerta, *de su órden firmo yo el presente documento.*» Pero sobre todo, lo que más desmiente la afirmacion de D. Benito Amado Salazar de que el enfermo padeciese una monomanía afectiva contra sus hijos, es la carta que en 27 de Noviembre dirigió D. Domingo Sanchez Yago á D. José Genaro Villanova, y que original y reconocida forma el fólío 2533 del ramo de nuestra prueba. Esta carta es importantísima, y llamo sobre ella toda la atencion del Juzgado, porque ella marca un verdadero período en las mútuas relaciones del Padre con sus hijos. Condoliáse aquel públicamente de que en el estado en que se encontraba, sus hijos no hicieran un verdadero sacrificio y estuvieran constantemente á su lado, y D. José Genaro Villanova creyó prestar un verdadero servicio á la familia de D. Antonio Sanchez Puerta, poniendo estos hechos en conocimiento de D. Domingo Sanchez Yago, acompañados de su opinion, y tanto fué así, que al contestarle en 27 de Noviembre, comenzaba agradeciéndole su interés, porque demostraba ser un amigo verdadero de su Padre y de su familia. El plan de arreglo propuesto, era compartir entre los tres hermanos el cuidado del Padre, y D. Domingo, con el propósito de no merecer nunca la nota de mal hijo, principiaba exponiendo las ventajas de que el domicilio del Padre fuese Granada y Montegicar, lo cual parecia habia rechazado ya su Padre. Despues indicaba su resolucion de ir inmediatamente á Madrid, pero sostenia que sus recursos de fortuna estaban cifrados única y exclusivamente en la carrera que ejercia, pero exigia para el porvenir una garantía. Aseguraba además que la enfermedad de su Padre habia cambiado notablemente su carácter, y exigia algo más que una simple promesa de su Padre. Por esta razon, decia, pretendo que préviamente se me entregue aquello que parezca suficiente para poder vivir segun mi clase; y para que se vea que no soy ambicioso ni trato de especular, yo considero que no es cosa exajerada un capital de 8,000 duros, cuyos réditos consiento en cambiar por los ingresos que perderé de mi carrera. Si le acomoda esta proposicion, que me envíe 200 duros para pagar mi viaje y algunas cosi-

llas que hay en descubierto, y que me entregue el capital que antes he dicho, y arreglo mis negocios para irme definitivamente al lado suyo. Si queda V. complacido con esta forma de arreglo que propongo y la acepta mi Papá, á quien suplico á V. lea la presente, me daré desde luego por contento. Ruego á V. que haga un esfuerzo más á ver si le convence, seguro de que lográndolo, prestaria un gran servicio al mismo enfermo y á sus hijos. Doscientos duros por hacer un viaje de Granada á Madrid, y 8,000 por cuidar un hijo á un Padre enfermo que á fuerza de trabajo habia conseguido reunirles un capital de más de 4.000,000 de reales, era proposicion que no podia discutirse, sino sentirse, y ella por sí sola hubiese bastado para turbar la razon de cualquier Padre cariñoso. De intento no queremos comentar esta carta, que justifica completamente los actos sucesivos del padre.

Este, no por ello dejó de continuar cuidando y aumentando el patrimonio que habia de dejar á sus hijos, y en 29 de Noviembre, ante el Dr. D. Mariano García Sancha, otorgó la escritura que se halla testimoniada á foj. 2967 vuelta del ramo de nuestra prueba, por la que confirió poder á D. Antonio Sanchez Lemus para enagenar á D. Manuel Gallardo una pieza de tierra que por herencia de su hermano poseia en la vega de esta ciudad al respecto de 1,225 rs. cada marjal. Así lo otorgó y no firmó por hallarse, segun manifestó, imposibilitado de hacerlo, y á su ruego lo hizo uno de los testigos, que lo fueron D. Deogracias Casanova y D. Manuel Saez, firmando el primero como testigo y á ruego del señor otorgante. A la sazón D. Antonio Sanchez Yago habia regresado á Montegicar, y debió conferenciar con su hermano D. Domingo, cuando éste en 5 de Diciembre dirigia á D. José Genaro Villanova la carta que forma el folio 2539 del ramo de nuestra prueba, en la que le añadía que su hermano estaba dispuesto á alternar en la asistencia de su Padre; que le habia hablado á su cuñado despues de enterarle de todo, y le acababa de decir que tampoco tenia inconveniente en trasladarse á Madrid por una temporada con su mujer, niño y niña menor, pero exigia el llamamiento de parte de su Padre, y su hermano creia que de esta manera no llegaria el caso de que le tocase á él el turno, pues suponía que antes habia de cansarse su Padre de Madrid.

A los pocos dias D. Antonio Sanchez Yago escribia á Villanova la carta de 13 de Diciembre que forma el folio 160 del ramo de nuestra prueba, y contestando á dos cartas, decia que la segunda, siendo un nuevo testimonio de su fina amistad hácia su Padre y sus hijos, no aumentaba el reconocimiento á sus bondades, porque este era ya ilimitado,

pero le imponia la obligacion de darle algunas explicaciones sobre su conducta. Le cabia la satisfaccion de que en 15 de Noviembre último le oyese á su Padre decir que su comportamiento con él no habia sido *muy malo hasta entonces*. Luego trataba de justificar su actitud y decia que la pretension que manifestaba su Padre de que él fuese á su lado con preferencia á otro hermano, no la habia meditado, á cuyo propósito indicaba las varias razones que le asistian para resistirla, y terminaba diciendo: «Respecto de la cuestion de cuentas y de que no debe haber entre nosotros ni vencedor ni vencido, creo contestar manifestando que estoy dispuesto á lo que mi Papá decida sobre el particular, *apelando yo á su razon, á su corazon y á su conciencia*. ¡Todavía en fin de 1864 conservaba el pobre viejo esa conciencia hija de la razon que hoy se le niega, y un corazon que la actitud de sus hijos debia tener en esta fecha hondamente lastimado! Pero no anticipemos reflexiones que en otra ocasion serán debidamente apreciadas.

El año 1864 terminaba para D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta escribiendo á D. Antonio Sanchez Lemus remitiense á Villanova una letra de 35,000 rs. contra D. Segundo de Pineda; recibiendo de la casa de Altamira 46,800 rs., segun la certificacion de foj. 3060; y dirigiendo Don Antonio Sanchez Yago á D. José Genaro Villanova una carta (Foj. 163), en la que le decia haber recibido la adjunta carta de Papá y *le contestaba directamente*, rogándole que la primera vez que le viese se tomase la molestia de pedirle y leer su respuesta, y si creia que le asistia razon, esperaba de su notoria é indulgente bondad que aconsejase á su Padre el sacrificio de algunos de sus caprichos, porque él viviria con más gusto en Madrid que en un pueblo; pero las situaciones mandaban y su Padre no las comprendia ó *no queria comprenderlas*. Cada documento, cada frase es una confesion preciosa de que D. Antonio Sanchez Puerta conservaba *aquella razon, aquel corazon y aquella conciencia* á que el hijo primogénito acudia en su carta de 13 de Diciembre. Podrá tal vez creerse que no pueden existir ya más reconocimientos por parte de los hijos del buen entendimiento de su Padre, pero quien tal creyere padecerá gran error, porque cuanto se ha consignado significa nada en comparacion de lo que va á consignarse.

Contra este conjunto monstruoso de antecedentes solo se atrevieron á consignar los demandantes en la relacion que facilitaron al Dr. Mata, que en fin de 1864 imaginó una noche que habia querido envenenarle un criado, y llamó á un hermano suyo á quien pocos dias antes habia hecho pasar de su casa á una de pupilos. Otra noche, por este tiempo, tuvo un

arrebato de locura, mostrando terrible cólera contra su hijo mayor ausente y diciendo que le mataría á un niño de meses, si lo tuviera á su alcance. Si todas las pruebas de locura que se presentan relativamente al año 1864 son despedir á un criado en Madrid, é incomodarse un Padre contra un hijo, fácilmente podrian declararse locos á todos los vecinos de la Corte; pero aquellos actos, no probados, tienen una explicacion racional por los antecedentes que quedan referidos. ¿No hemos visto los motivos de graves disgustos que entre el Padre y los hijos mediaron en fin de 1864? ¿No hemos visto que D. Antonio Sanchez Yago le dejó solo y se marchó á Montegiclar contra la voluntad de su Padre? ¿No hemos visto que Don Domingo le pedia 8,000 duros por cuidarle y 200 para hacer el viaje? Pues si esto consta de lo que pasaba, y algo más debe suponerse que pasó y no nos consta, cualquiera, por apasionado que esté, no podrá dejar de reconocer que al enfermo D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta no le faltaban motivos para tener disgustos con sus hijos; pero de esto á calificar de arrebatos de locura lo que tal vez no fuera más que expansiones del corazon y del afecto, hay una distancia inmensa que no puede salvarse con meras conjeturas. Y si el dictámen del Dr. Mata relativamente á 1864 solo se funda en la relacion de hechos que le facilitaron los demandantes, no se necesita esforzar mucho el entendimiento para comprender que destruida aquella, queda destruido tambien el fundamento de dicho dictámen. Hoy ya no puede haber duda que los actores han partido de hechos completamente inexactos; de que han ocultado la verdad á los facultativos á quienes han pedido su parecer, y de que el resultado de este pleito ha de serles forzosamente desfavorable.

D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta en 1865.

Eran demasiado importantes los acontecimientos que tenían lugar á fines de 1864, para que su discusion no subsistiera todavía en el año siguiente. D. Domingo Sanchez Yago escribia á D. José Genaro Villanova en 3 de Enero, la carta que forma el fóllo 2541 del ramo de nuestra prueba, y en ella le recordaba las que le habia dirigido anteriormente; y como á pesar de ello y pocos dias antes de Noche-Buena le hizo saber su Padre por conducto de su cuñado Callejon, que estaba como resentido por su si-

lencio, le habia ocurrido dudar acerca de si sus cartas sufrieron extravío y esta era la causa de molestarle de nuevo para volverle á escribir de todo, y si su Padre las habia visto tener la seguridad de que no habia caido en falta. De cualquier modo le rogaba le hiciese el favor de enviarle la presente para que viera su disculpa. El buen juicio de D. Domingo Sanchez Yago, preocupado en asunto de interés propio, no le dejaba comprender que hay silencios muy significativos, y que no podian contestarse sus anteriores proposiciones.

En este año el enfermo dió todavía mayor ensanche al cuidado que siempre demostró por sus intereses, y es de ello buena prueba la carta que en 7 de Enero dirigió D. Antonio Sanchez Puerta á Francisco Delgado (Foj. 987, ramo de prueba contraria), en la que le decia: «Yo estoy un poquito mejor, y en llegando el buen tiempo de Marzo y Abril estaré mejor, Dios mediante, y tendré el gusto nos veamos en el Cortijo y pasar buenos ratos, viendo el campo y animalillos; porque como me he criado en ello, no extrañarás tú ni otro que tenga cariño á esas cosas. Tu carta la he leído dos veces y me ha parecido muy bien cuanto en ella dices, porque como estoy solo y el mal tiempo, las cuatro paredes de compañía, por eso la he leído dos veces, y si mi hijo te da instrucciones, que se haga cuanto diga, como siempre ha sucedido, y sinó sigue obrando como te parezca, que todo lo apruebo.» Le encargaba que si seguia vendiendo grano, cuando hiciese una cantidad de 14,000 rs. se la llevase á Granada á su sobrino Sanchez Lemus, advirtiéndole que en la letra pusiesen que se la abonasen en metálico *con exclusion de toda clase de papel moneda*. A la sazón los billetes del Banco de España sufrían descuento en Madrid, y por eso D. Antonio Sanchez Puerta exigía aquella prudente condicion para no perder un solo céntimo en el giro. Por lo demás, ¡qué bonísimos sentimientos no revela esta carta! ¡Qué pesar no le inspiraba la soledad en que vivía! ¿Para qué presentarian los demandantes esta carta? ¿Era acaso para justificar la falsa demencia de su Padre? No, porque la carta prueba todo lo contrario; y si fué para buscar la declaración del que la escribió, no puede darse resultado más lastimoso que el obtenido, porque D. Cayetano Sanz Tenorio, testigo presentado por los mismos demandantes, declaró á foj. 1046 vuelta del ramo de prueba contraria, que la carta referida se halla escrita de su puño y letra, y se la redactó el finado D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, aunque procurando corregir su estilo por guardar el órden de la ortografía; pero no fué porque se hallasen sus facultades intelectuales en lastimoso estado, pues á juicio del declarante las tenia en buen estado y siempre le consideró con buen juicio. Así

ha venido á resultar que por las mismas pruebas de los demandantes ha quedado confirmada la verdad de nuestras excepciones

Deseoso D. Antonio Sanchez Puerta de continuar llevando un libro de cuentas corrientes de todos sus negocios, abrió uno en 1864 que por lo mismo que habia de estar á cargo de diferentes personas no puede considerarse como una obra acabada de contabilidad, pero sí que debe ser considerado como un libro de apuntes ó memorias, donde Sanchez Puerta anotaba todo lo que le convenia. A foj. 1.^a de dicho libro, aparece unida una carta de su sobrino Antonio Ayas y Sanchez, administrador en Cuevas de Vera, en que contestando á las suyas de 7 y 10, dice que por ellas ha visto con satisfaccion que estaba más aliviado. Luego, que ha visto á D. Gonzalo y dado su encargo sobre la venta de la parte de su fábrica, y le detalla los repartos de la mina Observacion por suma de 33,000 rs. que ha percibido D. Juan Hurtado como contador de la Testamentaria del tio Pepe. Pegada á la foj. 76 del mismo libro, hay tambien una carta del sobrino D. Antonio Sanchez Lemus, administrador de los bienes de Granada, en la que le da varios detalles sobre ingresos y le dice: «Vea V. su libro á ver si Feigenspan apuntó alguna partida más, y esto servirá tambien para formar mi cuenta.» De manera que en esta fecha no solo D. Antonio Sanchez Puerta se entendi6 directamente con sus administradores de Granada y Cuevas de Vera, sino que además el primero le pedia los apuntes de su libro para formar él su cuenta.

Encargado el enfermo de la direccion de todos sus negocios, dirigia varias cartas á sus amigos y parientes, y habiendo llegado esto á noticia de D. Antonio Sanchez Yago, este dirigi6 á su Padre en 20 de Enero la carta que forma el f6lio 311 de nuestro ramo de prueba, y comenzaba dando á entender que el Padre no le escribia, pues decia así: «Por las cartas que V. ha escrito á este pueblo, y por otras del tio Paulo, Pellico y mis cuñados, hemos sabido con gran placer *el notable alivio que va V. experimentando en sus padecimientos*, y ojalá que cada dia vaya siendo mayor. Toda esta familia y amigos se han alegrado en extremo de saber la mejoría de V., y Pareja me encarga le inste á V. para que no omita el abrirse las fuentes, toda vez que las herpes de los piés han desaparecido, *segun nos dicen.*» Luego le habla de la familia, del tiempo, y de que ha mandado al aperador del Cortijo la carta de 7 de Enero, quien probablemente le enteraria desde allí de cuanto le preguntaba. Esta carta tiene cierto sabor de indiferencia y resentimiento que se explica fácilmente; mas por ella se ve que el enfermo en vez de empeorar mejoraba, y que Pareja, aquel célebre facultativo que firm6 el Testamento de 2 de

Enero de 1862, y declaró loco al testador desde aquel instante, insta todavía en 1865 al hijo primogénito para que le dé consejos terapéuticos á un pobre loco.

En esta situacion ocurrió un suceso grave que era bastante para turbar la cabeza más privilegiada. D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta tenia dadas á préstamo á la casa de Altamira cantidades de gran consideracion, y dicha casa fué intervenida judicialmente. Villanova se apresuró á comunicar esta triste nueva á D. Antonio Sanchez Puerta, acreedor por 1.710,000 rs., inspirado por su lealtad, en justa consideracion á las deferencias de que le era deudor, y por su propia honra (foj. 853 ramo de prueba contraria), y en el mismo dia 21 de Enero, le dirigió otra carta particular reclamándole la escritura de los 800,000 rs. para estudiarla detenidamente y ver lo que deberia hacerse. D. José Genaro Villanova habia sido el iniciador de los préstamos de la casa de Altamira, y en efecto, su propia honra se hallaba interesada en que D. Antonio Sanchez Puerta no perdiese un solo céntimo, como así sucedió, reintegrándose de capital, intereses y costas.

No perdió, sin embargo, la serenidad aquel hombre de negocios que habia sabido conquistarse una fortuna á costa de trabajos, y así vemos que en 24 de Enero el administrador de Granada le escribia dándole detalles de la administracion, acusándole el recibo de la suya del 19, por la cual veia con gusto toda la familia que seguia más aliviado. (Carta unida á foj. 76 del libro de cuentas corrientes del 64.)

Cuando estaba tratándose de las garantías que la casa de Altamira podia ofrecer á D. Antonio Sanchez Puerta, D. Antonio Sanchez Yago escribió á D. José Genaro Villanova en 6 de Febrero la carta de fojas 166 del ramo de nuestra prueba, volviendo á tratar la cuestion de familia en contestacion á carta de Villanova, y se manifestó dispuesto á servir á su Padre y á marchar tan luego como le dijese que se pusiera en camino; pero advirtiéndole que su ida debia ser considerada como para un mes, y pasado este tiempo irian sus hermanos á reemplazarle, ó si no fuesen, se conformaria Papá á quedarse solo otra vez, pues como tenia dicho á éste y á él, no le parecia justo dejar sola á su familia por tiempo indefinido y abandonados los negocios. Respecto á la indicacion de que su viaje podia orillar las antiguas diferencias de intereses que mediaban entre su Padre y él, sometiéndose la cuestion al arbitraje de algunas personas amigas, estaba aceptada por su parte sin restriccion y con vivo deseo; pero se permitia decirle que no eran diferencias sobre intereses *los disgustillos que su Padre y él habian tenido*, sino empeño inque-

brantable por parte suya desde hacia ya tres ó cuatro años de terminar la medianería de labor, bien dejando á su Padre dicha labor para él solo, ó bien quedándose él con ella, segun mejor le pareciese á sus intereses ó caprichos, y por parte de su Padre oposicion tenaz á esta separacion y conclusion de cuentas de medianería. Esto era lo que queria que se resolviese terminantemente en pró de la tranquilidad é intereses de su Padre y los suyos. Así venia á reconocerse el origen de algunos de los disgustos domésticos, y la subsistencia de la obcecacion de no querer vivir constantemente al lado del Padre.

D. Antonio Sanchez Puerta hizo las debidas reclamaciones á la casa de Altamira en el sentido de retirar sus capitales. (Foj. 3062, ramo de nuestra prueba). Esta extrañó dicha reclamacion; pero habiendo comisionado para resolverla á su apoderado general, D. Juan Salmon (Foja 3065), este tuvo diferentes conferencias con Sanchez Puerta y obtuvo la seguridad de que no retiraria sus capitales si la casa mejoraba los intereses pactados en las escrituras. (Foj. 3068.) Posteriormente dicha casa participó á Sanchez Puerta que los herederos de Altamira estaban en la libre administracion de la Testamentaria y por estos medios se alcanzó mejorar las condiciones del préstamo, y obtener una garantía mayor, segun veremos más adelante.

Mientras estos acontecimientos se sucedian, el administrador de Granada le escribia en 9 de Febrero (carta unida al fólío 76 del libro de cuentas corrientes del 64), contestando á otra de su tio, y por ella veian con gusto que seguia más aliviado. Le ofrecia remitirle las cuentas y le daba varios detalles de administracion. D. Antonio Micas, administrador de Motril, en carta de 5 de Marzo (Foj. 1572, ramo de nuestra prueba) remitia á Sanchez Puerta las cuentas de 1864, anunciándole haber girado el saldo á su sobrino D. Antonio Sanchez Lemus, para que realizado se sirviera remitírselo. Las cuentas con sus comprobantes se han presentado al fólío 1534 del ramo de nuestra prueba, y á su pié hay una nota que está escrita por D. Cayetano Sanz Tenorio, en la que dice que las cuentas del 63 las mandó y fueron aprobadas, existiendo en poder de su hijo Domingo, y que con fecha 9 se remitió la aprobacion de las cuentas de 1864. El administrador de Granada en 8 de Marzo volvia á escribirle (Foj. 313 id.), anunciándole la salida de su hijo, y que Micas, el administrador de Motril, le habia mandado letra por el saldo de las cuentas antes referidas. Llegó á Madrid D. Antonio Sanchez Yago, y en 18 de Marzo, á nombre de su mismo Padre y firmando por él, por más que ahora despues de la posdata haya puesto D. Antonio San-

chez Yago una firma que no existía cuando se presentó, le hablaba de su cuenta del 64, disponía entregar á Blas Contreras una cantidad de consideración, para quien incluía una esquila y terminaba diciendo: «*Yo sigo cada vez más aliviado.*»

Las cuentas que remitió el administrador de Granada y cuyo resumen se encontró entre los papeles de D. Antonio Sanchez Puerta, forman el fólío 306 de nuestra prueba, y de ella resulta que contra el administrador existía un saldo que se rectificó, y fué de 11,390 rs., y en 28 de Marzo quedó aprobada la liquidación por D. Antonio Sanchez Yago, que la suscribió por su Padre. En esta cuenta hay una partida de 60 rs. satisfecha á D. Antonio Ayas, de misas, que son las que el enfermo hacia decir por la memoria de su hermano, y 48 rs. pagados al mismo por el Hospital, con cuyos datos viene á quedar comprobado que D. Antonio Sanchez Puerta intervenía en todos los detalles de su administración y liquidaba y aprobaba las cuentas de sus administradores.

Además satisfacía todas sus obligaciones y facilitaba á sus amigos diferentes cantidades á préstamo. En 30 de Marzo, D. Francisco de P. Sanchez, Presbítero, recibe de su hermano D. Antonio tres meses del vitalicio de 6 rs. diarios que le pagaba como heredero del otro hermano D. José (Foj. 344 del ramo de nuestra prueba), y al día siguiente 31 (Foj. 60 del libro de cuentas corrientes de 1864), liquida su cuenta con su mencionado hermano D. Francisco, y le entrega otras varias cantidades; y en 7 de Junio facilita en préstamo á D. Manuel Contreras y Trillo 2,500 rs. y este le da recibo (Foj. 2266 ramo de prueba contraria, reconocido foj. 2270), por el que se obliga á devolverle dicha suma. Estos repetidos actos demuestran el íntimo convencimiento en que estaban los hijos, los hermanos y los parientes todos del enfermo, de que estaba en aptitud de contratar, pues de lo contrario ni hubiesen liquidado cuentas con él, ni recibido del mismo cantidades prestadas.

La carta de 11 de Abril (Foj. 2124 id.) prueba, por otra parte, que Villanova remitía á Sanchez Puerta todas cuantas cartas recibía de sus hijos. Las del 21 de Mayo y 8 de Junio (Fojas 884 y 886 id.), que Sanchez Puerta continuaba interviniendo en todos los detalles de la Administración de Granada. La certificación de foj. 3060, id., que en 13 de Junio se entregaron al mismo 38,875 y 24,047 rs. 17 cénts. por intereses de los préstamos á la casa de Altamira, firmando el recibí D. Segundo de Pineda. Y en 27 de Mayo (Foj. 1895 id.), realizó un depósito de 15,800 escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España, constituido en dicha fecha por D. Antonio Sanchez Puerta, firmando la factura

por imposibilidad física de este D. José de Vivanco, cuyo depósito fué retirado por D. Segundo de Pineda en 27 de Junio de 1867. Este conjunto de hechos, que tan elocuentemente prueba la intervencion directa que D. Antonio Sanchez Puerta tuvo en todos sus negocios, no necesita comentario alguno.

Las diferencias suscitadas con la casa de Altamira, que desde un principio habia asegurado el cumplimiento de sus obligaciones con sólidas garantías, y la exigencia de retirar los capitales, produjo la novacion del contrato, mejorando la condicion de los intereses. Otorgóse en 13 de Junio ante D. Mariano García Sancha, la escritura que aparece testimoniada á foj. 2969 id., y por ella los Sres. D. Fernando Calderon Collantes, D. Francisco de Paula Lobo, D. Rafael Serrano, y D. Juan de la Concha Castañeda, Letrados del Ilustre Colegio de Abogados, alguno de los cuales ha desempeñado el ministerio de Gracia y Justicia, en representacion de los herederos de la casa del Sr. Conde de Altamira, despues de referir todos los contratos anteriores, manifestaron que habian mediado contestaciones entre los mismos y el Sr. Sanchez Puerta, difiriendo este á la próroga bajo las condiciones de reconocerle un crédito de 1.710,000 reales de subsistir las primitivas hipotecas, fijando nuevo plazo, y un interés de 9 por 100 anual, con facultad de poder vender las fincas hipotecadas, aplicando su importe íntegro á buena cuenta del capital, y siendo todos los gastos á cargo de la Testamentaría de Altamira. Estas fueron las condiciones del contrato que aprobaron dichos señores; y presente D. Antonio Sanchez Puerta, *de cincuenta y ocho años*, aceptó esta escritura de próroga y convenio, confesando estar satisfecho de los intereses devengados hasta aquel dia, segun la liquidacion practicada; y *no firmó por impedirselo la enfermedad que padecia*, y á su ruego lo hizo uno de los testigos, que lo fueron D. Segundo de Pineda y D. Paulino de Salazar, firmando el primero *como testigo y á ruego del Sr. D. Antonio Sanchez Puerta por impedirselo su padecimiento*. Tal fué el nuevo contrato celebrado entre el enfermo y los respetables representantes de los herederos de Altamira, en el que á virtud de las negociaciones directamente entabladas por el prestamista, consiguió mejorar los intereses, dejando subsistentes las primitivas hipotecas, lo cual prueba que D. José Genaro Villanova habia procedido prudentemente respecto de ese importante extremo. ¿Y es posible presumir siquiera, que D. Antonio Sanchez Puerta engañó al Notario, á los testigos y á los apoderados de la casa de Altamira respecto de su capacidad? Esta presuncion no puede ni suponerse, porque la capacidad de D. Antonio Sanchez Puerta estaba antes de dicho contrato y quedó des-

pues elevada al mayor grado de evidencia, por los mismos que hoy muestran empeño en desconocerla.

A medida que el tiempo trascurria, en vez de disminuir, aumentaba la actividad de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta. El administrador de Granada le escribia en 14 y 24 de Junio, 6 de Julio, 13 y 25 de Agosto, 9, 17 y 18 de Setiembre sobre asuntos de la administracion, siempre contestando á cartas de su tio. (Fojas 881, 879, 878, 315, 317, 318, 319 y 321, ramo de nuestra prueba.) Villanova mismo, en carta que han presentado los actores (Foj. 855 de la prueba contraria), le hablaba de negocios, confrontaciones y liquidaciones, con fecha 18 de Junio. Trasládose D. Antonio Sanchez Puerta al Cortijo del Salado, y desde allí comenzó un sistema de correspondencia no seguido hasta entonces. Las cartas que hasta esta fecha habian dirigido los hijos á Villanova sobre los asuntos de su Padre, siempre habian dicho «me manda, me ordena Papá, etc.» pero aquí ya no es el hijo el que lleva la voz del Padre, sino que las cartas se escriben á nombre propio del Padre, cuidando mucho de poner antes de la firma, «de orden de mi señor Padre.» En la de 23 de Junio (Foj. 172, ramo de nuestra prueba), despues de participarle que habia llegado al Cortijo el 19, le habla del estado de las siembras, y contestando á las indicaciones que se sirvió hacerle á nombre del Duque de Sessa, dice que estaba dispuesto á prestar á la casa ó Testamentaria de su difunto Padre 50 ó 70,000 duros, y si esta cantidad les podia convenir le diria que la facilitaria al 10 por 100 anual, pero con hipoteca segura de buenas fincas que él conociese. En 17 de Julio satisfacía el censo que pesaba sobre la casa calle de San Leonardo. (Foj. 2072 id.) En 3 de Agosto recibia de su hijo político Feigenspan el saldo de una liquidacion de cuentas, segun consta á foj. 42 del libro corriente de cuentas de 1864. En 23 de Agosto (Foj. 2076 de nuestra prueba), D. Juan Gonzalez Acevedo, hoy Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia, le proponia como representante de la casa de Altamira que renunciase su derecho hipotecario para poder vender los bienes de Búrgos, sobre lo cual escribia Villanova en 31 de Agosto (Foj. 856 ramo de prueba contraria), que aunque no necesitaba advertencias, bueno seria indicarle que no contestase nada hasta que hablasen, lo cual le repitió en 18 de Setiembre. (Foj. 857 id.)

En este intervalo habia ocurrido un hecho de mucha significacion. D. Antonio Sanchez Yago en 23 de Junio, que usando una forma hasta entonces desusada, escribia á Villanova *de orden de su señor Padre*, se ausentó por lo visto del lado de este del Cortijo del Salado, y se marchó á

Montegiclar, desde donde dirigió á su Padre la notable carta que forma el fólío 680 del ramo de nuestra prueba. En ella confesaba haber recibido por mano de su tío el Secretario y de D. Juan Pareja (el célebre Pareja) su carta de 7 de aquel mes, y aun cuando á dichos señores habia manifestado algunas cosas que podian exponerle si lo juzgasen conveniente y justo, él directamente debia contestar otras especies de su citada carta, que es lástima no hayan presentado original los demandantes para poder apreciar toda su importancia. Se justificaba de ser buen hijo, como lo seria mientras viviese, y decia: «La novedad ocurrida entre nosotros es exclusivamente obra de V., que ya en Marzo del año pasado dijo á mozos del Salado que yo habia sacado de aquel Cortijo gran pachocha de dinero: en el verano siguiente me creyó capaz y aún me acusó sin piedad de sustractor de papeles de una sombrerera suya; y en el invierno y primavera últimos ha llevado V. sus imputaciones hasta el extremo de ir á casa de Pineda y de Salazar á declararme ladron de 20 ó 25,000 duros suyos. Yo no califico ni me defiendo de tales ataques. Confio ese doble cuidado á la conciencia de mi Padre, que algun dia oirá sin pasion ni encono la recta voz de la moral.» Luego, pasando al ramo de cuentas, y respondiendo á la imputacion de que se negaba siempre á liquidarlas y á entrar en un arreglo, le recuerda sus tentativas en Agosto de 1863, sus cartas en Diciembre por medio de su hermano, la liquidacion en Enero de 1864, la carta de Abril de 1864, la entrevista en Madrid en 28 de Julio, la aceptacion del arbitraje, la propuesta en Granada en Agosto de 1864 de nombrar peritos, las conferencias en 15 de Setiembre, la entrevista en el Cortijo, las nuevas conferencias en Madrid á indicacion de Villanova que planteó á ruegos secretos suyos, la segunda vez que la planteó, en la cual confiesa *que la concluyó él violentamente*. Con todos estos datos proponia un jurado de familia, y terminaba, respecto del aislamiento en que vivia el Padre en Madrid, diciendo: *«que no quiso quedarse á vivir en su compañía y bajo del mismo techo, porque deseaba evitar la repeticion de pasados disgustos, cuando vivian juntos en esta casa.»* Francamente; ¿puede el Juzgado concebir que un hijo dirija á su Padre cartas de esta naturaleza, sin estar convencido de su claro entendimiento? Las razones no se dan sino á aquellos que pueden comprenderlas. Los hechos no se recuerdan sino á los que pueden guardar memoria de ellos. Y no se acude ciertamente á la conciencia de ningun hombre para que resuelva cuestiones de honra sin el convencimiento íntimo de que puede escuchar la recta voz de la moral. Pero esta carta, además del reconocimiento que entraña, es una confesion preciosa de la razon de los disgustos que comenzaron

en Montegiclar, que continuaron en Madrid, y que acompañaban al enfermo á todas partes, y prueban al propio tiempo que aquellas conferencias violentas que se han suministrado á los facultativos como un síntoma de locura, las producía D. Antonio Sanchez Yago, como reconoce en su carta de 15 de Julio.

Era tal la impresion que estos disgustos de familia produjeron en el ánimo de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, y tal el deseo que abrigaba de que sus hijos viviesen á su lado, que viendo infructuosas sus gestiones personales, trató de ver si podia conseguir por la fuerza de la Ley lo que no pudo alcanzar por la eficacia de la razon. Al efecto buscó á su antiguo amigo D. Juan Gonzalez Acebedo, honra y prez del Foro español, que vistió la toga con tanto renombre, como hoy administra rectamente la Justicia desde una Presidencia del Tribunal Supremo, y le pidió un dictámen sobre varios particulares. Se lo dió aquel insigne jurisconsulto, por medio de la carta que le escribió con fecha 28 de Junio, manifestándole que tenia derecho á exigir que su hijo que estaba administrando el Cortijo de su propiedad, le rindiese cuenta clara y exacta, pero no á obligarle á presentarse personalmente en Madrid. Despues le advertia como amigo leal y sincero, la necesidad de evitar á toda costa semejante litigio, y le decia, *que como Padre tan excelente y cariñoso que tanto se habia sacrificado por el bienestar de sus hijos, debia todavía hacer un esfuerzo, por grandes que fuesen los resentimientos que tuviese con ellos*, y escribirle una carta, cuya minuta le incluyó y aparece redactada con gran prudencia y en términos muy conciliadores. La carta-dictámen tiene además este último párrafo: «Me pregunta V. tambien si tiene derecho á obligar hasta judicialmente á su otro hijo á que venga á establecerse en esta Córte; si negándose á ello podrá desheredarle, y en caso de negativa cuáles son los derechos que las leyes le otorgan. Contesto diciéndole, que teniendo el hijo de V. mas de 30 años segun V. dice, y siendo Abogado con estudio abierto y vecindad en Granada, á cuyo Colegio está incorporado, no creo que tenga V. derecho para obligarle á venir á establecerse en esta Córte. Su resistencia á ello no es justa causa de desheredacion, y solo tiene el derecho de dejarle la legitima corta ó sea con deduccion del quinto y del tercio, de que puede V. disponer en los términos que ayer le indiqué.» Esta carta-dictámen, reconocida á foj. 696 del ramo de prueba contraria, ha sido robustecida por la importante declaracion del Sr. Acebedo, que contestando á foj. 2739 los extremos del interrogatorio de foj. 182 de nuestra prueba, ha dicho que *tuvo diversas conferencias con el interesado; que en ellas advirtió en D. Antonio Sanchez Ra-*

mirez Puerta, á pesar de sus dolencias, un juicio sano, inteligencia nada comun, hombre versado en los negocios, y razon clara para comprender la ventaja de sus intereses y los agravios que le inferian sus hijos; y que en cuanto á la conformidad del Testamento con el dictámen, resultaria de la comparacion de ambos documentos. ¡Notable declaracion que aclara el origen de la disposicion testamentaria de 1867! ¡Notable dictámen que prueba bien la prudencia y circunspeccion con que procedia el Padre en todos los actos de su vida! ¡Notable ceguedad la de los demandantes, que no han llegado á comprender que la presentacion de dicho documento hace imposible su demanda! A nosotros nos basta llamar sobre el documento y la declaracion la atencion toda del Juzgado.

Con estas cuestiones, no era extraño que D. Antonio Sanchez Puerta no encontrara gran satisfaccion en ir á su país natal, que regresara inmediatamente á Madrid, donde en 30 de Setiembre, bajo la fé del Notario D. Mariano García Sancha se otorgó la escritura testimoniada á fojas 2979 del ramo de nuestra prueba, por cuyo documento, D. Rafael Gonzalez Perez, que es uno de mis representados, manifestó que necesitando hacia próximamente dos años de la suma de 60,000 rs. para comprar el Cortijo del Cenicero, tuvo la bondad de facilitárselos su tio D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, y confesaba haber recibido dicha suma en concepto de préstamo, y se obligaba á devolverla cuando el estado de sus negocios se lo permitiese; por manera que el Sr. Sanchez Puerta no podria compelerle á la devolucion de la expresada suma, pero sí al pago de los intereses del 5 por 100, y tanto estos como el capital lo garantizaria con hipoteca especial del Cortijo del Cenicero, tan luego como Sanchez Puerta se lo ordenase. Presente D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, de cincuenta y ocho años, aceptó esta obligacion por estar redactada de conformidad á lo estipulado, confesando haber recibido de Gonzalez Perez la cantidad de 6,000 rs. por dos anualidades que vencian en Octubre próximo. El Sr. Sanchez Puerta no firmó por impedírsele la enfermedad que padecia, y á su ruego lo hizo uno de los testigos presenciales, que lo fueron D. Juan Maria Piñeiroa y D. Santiago Higuera, firmando el primero de ellos *como testigo y á ruego del Sr. Sanchez Puerta*. Esta escritura, además de la capacidad de los que la otorgaban, revela por parte de Don Antonio Sanchez Puerta un proceder generoso respecto de una persona que estaba casada con una sobrina suya, y cuyos servicios habia encontrado siempre que él los necesitó.

Al regresar D. Antonio Sanchez Puerta á Madrid, redobláronse indudablemente las gestiones de sus parientes para que regresase á Granada

á terminar las cuestiones pendientes con su hijo D. Antonio. Partió en efecto para allí, donde recibió en 6 de Octubre una carta del Sr. Gonzalez Acevedo (Foj. 858 ramo de prueba contraria) pidiéndole un poder especial para levantar la hipoteca de los bienes de Búrgos, segun tuvo la bondad de prometerle que haria.

El 10 de Octubre otorgó ante el Notario D. Francisco Javier Castillo un poder á favor de D. Antonio Ayas, de Cuevas de Vera, para representarle en la empresa establecida para desaguar las minas de Sierra-Almagrera y para otros efectos, no firmando el documento por asegurar tener impedida la mano derecha; lo hicieron los testigos presentes D. Eduardo Clavero y D. Francisco de Gor. El Sr. Gonzalez Acevedo, ya en telégrama de 22 de Octubre, ya en cartas de 26 de Octubre y de 12 de Noviembre (Fojas 2078, 2079 y 2080 del ramo de nuestra prueba), le hizo varias proposiciones que por fin quedaron reducidas á darle la mitad del producto de los bienes de Búrgos. En todos los negocios, pues, se comprueba la intervencion directa que el enfermo tenia en todos sus asuntos, y la conciencia con que cuidaba de todos sus intereses.

Pero existe otro hecho grave y trascendental que él por sí solo bastaria para dejar destruido el fundamento de la demanda. Tal es la liquidacion de las cuentas de labor y cultivo del Cortijo del Salado, representada por la liquidacion particular practicada en Granada en 27 de Octubre (Foj. 25 del ramo de prueba contraria) y por la escritura de 12 de Noviembre (Foj. 3 del ramo de nuestra prueba). En el primero de dichos documentos aparece un crédito á favor de D. Antonio Sanchez Puerta de 136,178 rs., y debiendo este á D. Antonio Sanchez Yago 7,755 rs., quedaba un saldo á su favor de 128,423 rs.; y para que constase firmaron la cuenta por duplicado, haciéndolo en nombre y por imposibilidad del D. Antonio Padre, su hijo político D. Juan Fernando Feigenspan, cuya firma aparece al pié del documento presentado por los mismos demandantes. Con este precedente, D. Antonio Sanchez Puerta y su hijo don Antonio Sanchez Yago comparecen ante el Notario de Granada D. Joaquin Martin Blanco, y manifestando que se hallan en el pleno goce de sus derechos civiles con la administracion de sus bienes y aptitud legal para este acto, segun lo expresan, de todo lo cual da fé, manifiestan, que el D. Antonio Sanchez Yago habia estado algun tiempo al frente del Cortijo del Salado y tierras del Burgalés, y recibido diferentes sumas de su Padre con objeto de atender al fomento de la expresada finca, y deseosos de terminar estas cuentas, como igualmente las particulares que desde que el D. Antonio Sanchez Yago contrajo matrimonio existian pendien-

tes entre los relacionantes, habia dado por resultado de todo, despues de examinadas perfectamente, prestarles su completa aprobacion por hallarlas conformes y arregladas á las estipulaciones que tenian acordadas, y en su virtud otorgaron dicha escritura.

Esta se efectuó bajo varias condiciones por las que se aprobó la liquidacion de los gastos y productos de la labor y cuentas particulares que traian origen desde 1856 hasta 31 de Enero de 1864, teniéndose como saldo en contra de D. Antonio Sanchez Yago la suma de 60,011 rs., de la que era responsable por dichos conceptos á su Padre D. Antonio Sanchez Puerta. Así mismo aprobaron las cuentas de los gastos y productos habidos en el Cortijo del Salado y tierras del Burgalés desde 15 de Enero de 64 hasta 27 de Octubre de 65, resultando un saldo de 67,478 reales, de que quedaba responsable D. Antonio Sanchez Yago por corresponder á su Padre D. Antonio Sanchez Puerta, y ambos saldos formaban un alcance total de 127,489 rs. (son 128,423 segun confiesa D. Antonio Sanchez Yago á foj. 26 del ramo de su prueba) en la liquidacion que sirvió de base á esta escritura, y dicho alcance quedó obligado el D. Antonio Sanchez Yago á entregarlo á su Padre cuanto antes le fuese posible. Juan Contreras debia á la sociedad 16,163 rs. por razon de las cuentas de medianería del ganado, pero se le perdonaban 3,000 rs., cobrándosele solamente los 13,163 rs. restantes. El Cortijo del Salado, por el que se habian pagado 360,292 rs., correspondia en propiedad de por mitad á los relacionantes, y de los 180,146 rs. respectivos á D. Antonio Sanchez Yago, fueron pagados por su señor Padre en compensacion ó por cuenta de lo que aquel tenia que percibir en virtud de la escritura de 26 de Julio de 1853 ante el Notario D. Manuel Iturriaga; pero en consideracion á los cuidados y gastos que el Sanchez Yago habia tenido con su Padre, enfermo y hospedado en su casa durante los años de 62 y 63, éste le indemnizaba de tales servicios, dándole en propiedad dicha suma, que nunca le seria imputada en cuenta *por el donante* y sus herederos. Declararon que las existencias de todo género les correspondian por mitad en propiedad, y que la labor seguiria unida hasta fin de Agosto de 1866, dividiéndose entonces por peritos y sorteándose la propiedad y existencias de cuanto resultase en dicho dia. Estas fueron las condiciones que quedaron aprobadas por esta escritura, en cuyo testimonio así lo otorgaron y no firmó el D. Antonio Sanchez Puerta, por no poderlo hacer en razon á tener el brazo derecho imposibilitado; lo hizo un testigo presente, D. José de la Torre Benitez y D. Salvador Palacios. Este instrumento público tiene á su pié las firmas de D. Antonio Sanchez Yago, de D. José de la Torre, co-

mo testigo á ruego del otorgante, y del Notario D. Joaquin Martin Blanco.

¿Quién es D. Joaquin Martin Blanco? ¿Necesitan mis principales hacer la apología de este dignísimo funcionario? De ninguna manera, porque discutir su moralidad y buena fama seria ofenderle ciertamente. Los actos de los hombres honrados no se discuten nunca. Además, D. Joaquin Martin Blanco es el actuario de este pleito, y tanto el Juzgado como las partes que ante él litigan no pueden ménos de elogiar su imparcialidad y su extremada delicadeza, que son hijas ciertamente de su notoria honradez. Él dió fé en la escritura de que los otorgantes se hallaban en aptitud legal para realizar dicho convenio. Él dió fé de que D. Antonio Sanchez Puerta no lo firmaba, en razon á tener el brazo derecho imposibilitado. Y él ha declarado á nuestra instancia (Foj. 1467 vuelta del ramo de nuestra prueba), que en la casa-morada de D. Domingo Sanchez Yago, donde se encontraba su Padre D. Antonio Sanchez Puerta, recordaba se hizo el otorgamiento de la escritura de 12 de Noviembre de 1865 en presencia de los testigos de dicho instrumento público, y de su hijo político D. Juan Fernando Feigenspan, y que como el Sanchez Puerta expresase estar en aptitud legal para ello, sin que conociese el declarante cosa alguna que lo desvirtuase, y estar reunido con sus hijos, no tuvo inconveniente en otorgar la citada escritura. Las razones alegadas por el actuario, son de tal naturaleza, que no permiten dudar del íntimo convencimiento que han tenido todos los Notarios que han autorizado instrumentos públicos otorgados por D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, que éste se hallaba en el pleno goce de todas sus facultades intelectuales.

Igual consideracion se desprende de las declaraciones de los dos testigos instrumentales, pues D. Salvador Palacios declara á foj. 625 del ramo de nuestra prueba, que en efecto fué testigo en los términos que de la escritura resultan, y que segun expresó el Sanchez Puerta se encontraba en aptitud legal para otorgar dicho instrumento público, y lo mismo repite el otro testigo D. José de la Torre á foj. 645 de dicha pieza. ¿Pero qué vale esto en comparacion de la firma puesta en dicho documento por D. Antonio Sanchez Yago? ¿No aparece aquel otorgado conjuntamente por el Padre y el hijo? ¿No resulta que por dicha escritura se liquidaron cuentas de más de nueve años? ¿No se reconoció por el hijo á favor del Padre una deuda de 127,489 rs.? ¿No se aceptó la donacion de la mitad del Cortijo del Salado con la condicion ilegal de no acolarlo? ¿No se convino en que las existencias se partirian por mitad? ¿No se pactó el término de la labor y la forma de dividirse el Cortijo y las tierras del Burgalés? ¿No oyó decir el hijo que el Padre no firmaba por tener el

brazo derecho imposibilitado? Pues si todo esto oyó y todo aquello hizo, como no puede suponerse que se abusara de una razon extraviada en asunto tan importante, debe convenirse forzosamente en que si D. Antonio Sanchez Yago liquidó, contrató, se obligó y recibió liberalidades importantes de parte del Padre, fué porque le consideraba con la capacidad necesaria para comprender la trascendencia de todos los actos que con tanta conciencia realizó. El dilema se presenta cada vez más terrible para los demandantes. Ó sabian los hijos que su Padre no tenia la razon completa, y en este caso todos abusaban de su desgracia, lo cual nosotros no podemos suponer siquiera, ó sabian que la razon de su Padre era perfecta, en cuyo caso la demanda queda destruida. Escojan de estos extremos el que mejor les acomode.

Pero no puede terminarse este extremo sin llamar la atencion del Juzgado acerca de otra consideracion que se desprende del contenido de la mencionada escritura. El Cortijo del Salado y tierras del Burgalés habia sido comprado exclusivamente por D. Antonio Sanchez Puerta, segun el oficio de foj. 1267 del ramo de nuestra prueba, y mal pudo pagar la mitad de su importe D. Antonio Sanchez Yago, cuando de la escritura misma resulta que la deuda confesada arrancaba desde el año 1856. Tampoco ha probado durante el término de prueba que su padre le debiera cantidad alguna desde 1853, ni se dijo de esto una palabra en el Testamento de 2 de Enero de 1862. Por consiguiente, D. Antonio Sanchez Puerta, en cuanto á la mitad del Cortijo del Salado y tierras del Burgalés, fué un verdadero *donante*, como él se titula en la escritura misma, y fué un padre que despues de dejar á voluntad de su hijo primogénito el pago de una importante deuda, le recompensó sus gastos y cuidados en 1862 y 63, donándole por cantidad de más de 9,000 duros. Resulta, por lo tanto, que la escritura de 12 de Noviembre representaba para D. Antonio Sanchez Yago una ventaja de 307,535 rs., lo cual prueba que la cuestion de intereses no era razon bastante para haberse opuesto á ir á cuidar á su Padre enfermo, y mucho ménos para continuar esta actitud en lo sucesivo.

Al dia siguiente del otorgamiento de la anterior escritura, D. Antonio Sanchez Puerta volvió á liquidar con sus hijos el producto de su participacion de minas en Hiendelaencina, y resultó un saldo de 3,582 rs., que quedó á favor de D. Domingo y *en poder de Papá*, quien en abonándolos le habria satisfecho el completo de esas partes de mina, como lo habia hecho á los otros dos hermanos. Este finiquito, como le llaman los mismos hijos, aparece firmado por todos ellos, suscribiéndole D. An-

tonio Sanchez Yago *por Papá*. Y como el Sr. Gonzalez Acevedo escribiera en 13 de Diciembre (Foj. 2022 del ramo de nuestra prueba) que habia ido á buscar á D. Segundo de Pineda para terminar el asunto de la casa de Altamira sobre la venta de los bienes de Búrgos, D. Antonio Sanchez Puerta compareció el 20 de Diciembre ante el Notario de Granada Don Francisco Javier Castillo, y allí otorgó á favor de D. Segundo Pineda (Foj. 635 vuelta id.) el poder que se le reclamaba, no firmándolo por tener impedida la mano derecha, y haciéndolo á sus ruegos los testigos presentes D. Eduardo Clavero y D. Francisco Gor. Queda, por lo tanto, demostrado que los demandantes faltaron descaradamente á la verdad cuando suministraron á los facultativos la relacion de la marcha progresiva de la enfermedad de su Padre, callando que en 1865 éste se administró por sí todos sus intereses, celebró diversos actos y contratos, y realizó con intervencion personal de sus propios hijos, liquidaciones de cuentas y donaciones de parte de sus bienes. Por consecuencia, las opiniones facultativas basadas sobre una relacion de hechos completamente inexacta, no pueden alterar la verdad probada, único norte para que los jueces puedan administrar cumplida justicia.

D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta en 1866.

A medida que se acercaban los últimos años de su existencia, se acrecentaba el número de sus actos y la importancia de estos. Habíase vuelto á Madrid D. Antonio Sanchez Puerta, y ya en 1.º de Enero le escribia su sobrino Miguel Molina (Foj. 2470, ramo de nuestra prueba), diciéndole que de la cuenta de las marjales le adeudaba 250 rs., y deseaba se los entregase á Callejon; pero con este motivo le pedia á la vez un préstamo de 3 ó 4,000 rs., y esperaba su contestacion. Y en 19 de Enero (Foj. 829 id.), el otro sobrino, administrador en Granada, le escribia tambien deseando hubiese hecho bien su viaje, y diciendo habia puesto la esquila á D. Benito Amado para que pusiese la cuenta de sus asistencias, y este fué á verle y le dijo si cuando fué á despedir á Sanchez Puerta ya se lo habia dicho este ó era despues, pues que otras veces no era al momento de irse, y sentiria que se hubiese picado por la broma de si queria *marcharse de contrabando*. Le participa los detalles del resto de la conversacion sobre el abono de sus honorarios, y terminaba indicando la conveniencia de adquirir terreno para edificar mejor la casa.

Esas cartas, además del reconocimiento que envuelven del buen juicio del enfermo Sanchez Puerta, descubren que la ausencia de Granada fué precipitada, efecto de los disgustos que recibia, y que D. Benito Amado Salazar trataba de justificarse con aquel por las bromas que le habia gastado al despedirle. Mal se aviene esto con el dictámen que ha dado de su juicio despues de su muerte.

D. Antonio Sanchez Lemus continuó dándole detalles de administracion en 27 de Febrero (Foj. 836 id.), y contestando á carta suya del 24 por la cual veia confirmada la mejoría que le habia dicho Feigenspan y que él sabia por Antonio y Jacinto, y lo que le quedaba era cosa que se gastaria con el tiempo. Expresa tambien que en carta del 22 le habia dicho se empezaria la obra al dia siguiente, y le pedia 12,000 rs. por entonces. En el 28 D. Diego Felipe Callejon, cuñado de Sanchez Puerta, le escribia la carta de foj. 1193 id., manifestándole que hacia muchos dias que deseaba escribirle y no habia querido hacerlo hasta que pudiera darle la enhorabuena, como en efecto se la daba, por sí y á nombre de Isabel y los niños por haber salido del mal chubasco que habia pasado. Por los partes de Jacinto á su Padre y por las cartas, comprendieron la gravedad de su ataque, y por lo mismo habia sido tanto mayor su gusto, al saber que ya estaba bueno respecto á como habia estado: deseaban que se repusiera pronto; que volviese al estado en que se hallaba antes del ataque y mejor, lo que Dios querria y era de esperar; que fuese mil veces enhorabuena; que se cuidase mucho para reponerse más pronto y que tuviesen el gusto de verlo cuanto antes con aquella magnífica carretela y mulas que proyectaba. Y terminaba diciéndole que se habia principiado la obra de la casita, que quedaria preciosa y bastante capaz para él, y como era aficionado se constituiria en sobrestante y le diria sus adelantos. Las dos cartas referidas vienen á probar que Don Antonio Sanchez Puerta habia estado enfermo en el mes de Febrero; pero obtuvo un restablecimiento completo, en términos de que su propio hermano le considerase en estado de poderse ocupar de la construccion de su casa de Granada, respecto de la cual se ofrecia á constituirse en sobrestante, circunstancia que viene á desmentir la idea vertida por nuestros adversarios de que su Padre nada sabia de la construccion de la casa de Granada.

Tan cierto es que la enfermedad que padeció Sanchez Puerta en 1866 no le privó de su constante deseo de arreglarse todos sus negocios, que segun la carta encontrada entre sus papeles (Foj. 2159 del ramo de nuestra prueba), el Notario D. Mariano García Sancha le escribia en 28 de

Febrero felicitándole por su restablecimiento, y pidiéndole la escritura del préstamo de 800,000 rs. á la casa de Altamira. En 1.º de Marzo, Sanchez Lemus volvía á escribirle sobre detalles de la administracion, diciéndole que por la suya del 27 veía que seguía más aliviado, y aún antes de lo que decía el Médico podía quedar completamente bueno; que era lo mismo que D. Antonio Sanchez Yago había dicho al aperador del Cortijo. (Foj. 2460.) En 9 de Marzo, Sanchez Puerta participaba á su sobrino, D. Antonio Sanchez Lemus, que había adquirido la casa de Gil junto á la suya de Granada, y dicho Sanchez Lemus, en carta de 11 de Marzo, le felicitaba por la adquisicion; le aconsejaba comprase otra contigua del tío Bruno, y entre otros varios detalles le decía le avisase cuando estuviese la escritura, para despedir al inquilino Gil, pues si no había que paralizarlo todo. En 12 de Marzo (Foj. 840 id.), volvía á escribirle en igual sentido, y reproducía la conveniencia de adquirir la casa del tío Bruno. También en esta misma fecha (Foj. 40 del pleito), D. Rafael Gonzalez Perez contestaba á carta de su tío, ofreciéndole mandar á Sanchez Lemus los dineros que pudiese, y de otros particulares indiferentes. Va, pues, resultando lo que se ha repetido varias veces, que á medida que el tiempo pasaba se señalaba más la actividad de D. Antonio Sanchez Puerta, y era más firme en toda su parentela el juicio que se tenía de la capacidad del mismo.

Otra prueba de que el enfermo se entendía directamente con todos sus administradores, se desprende de las cuentas de administracion de los bienes de Motril, que le remitió D. Antonio Micas con fecha 12 de Marzo (Foj. 1546 del ramo de nuestra prueba), las cuales aparecen aprobadas por Sanchez Puerta, firmando por éste Jacinto Sanchez Gallardo, hijo de Sanchez Lemus, de Granada, que vivía en la casa y compañía del enfermo. A los dos días escribía el mencionado Sanchez Lemus (Foj. 842 idem) que había enterado extensamente á Contreras (era un maestro de obras de Granada) de su carta, y convinieron ir sobre el terreno para que formase su presupuesto en dos ó tres sentidos, y Sanchez Puerta eligiera lo que mejor le pareciese. Le daba también detalles minuciosos de todas las dependencias de la casa, y terminaba diciendo que D. Bruno no vendía por nada.

Pero tiene mayor importancia la carta que el cuñado Callejon escribió á Sanchez Puerta en 15 de Marzo (Foj. 6, ramo de prueba contraria), alegrándose mucho, muchísimo de su alivio, que no debía ser poco cuando se ocupaba con tanta detencion de su hija y nietas. Habían leído su carta Isabel y Feigenspan, y seguramente contenía verdades incon-

testables, y se extendia en consideraciones en cuanto á vivir en el Cármen, que calificaba de una extravagancia. En cuanto á los cargos, añadia, que les haces, me parece bien, y te repetiré lo que de palabra te dije aquí algunas veces: *en las cuestiones personales entre padres é hijos, estos nunca llevan razon: el hijo lo debe todo al Padre*, y éste siempre tiene derecho á que el hijo le sirva, le acompañe, le auxilie, y en fin, á que le retribuya, le compense y le pague los desvelos, cuidados y trabajos que tuvo con él: en las cuestiones de intereses, los hijos, de ordinario llevan razon, y más cuando estos son pobres con relacion á sus padres ricos. Esta es mi manera de ver, y por lo mismo yo no escasearia en tu caso darles á tus hijos Isabel y Feigenspan los 6,000 duros. Acusaba haber recibido de Micas el saldo de la cuenta; le daba la enhorabuena por la compra de la casa de Gil, que era un gran negocio, y esperaba influyese cuanto pudiera en favor de su futuro, que lo era D. Antonio Gomez Torres. Esta carta, presentada por los mismos demandantes, despues de demostrar el grado de capacidad en que se encontraba Sanchez Puerta, es una terrible condenacion de la conducta de sus hijos, porque estos se resistian y continuaron resistiéndose á realizar lo que su tio Callejon les aconsejaba.

La misma generosidad que usaba Sanchez Puerta para con todos sus hijos y parientes, con la misma se portaba para con sus amigos, pues D. Cristóbal Campoy y Navarro confesaba en 16 de Marzo (Foj. 2064 de nuestra prueba) que habia recibido de Sanchez Puerta 20,000 rs. que le habia prestado con el interés anual del 6 por 100, y le devolveria en igual dia de 1867. Al dia siguiente, el administrador de Granada le escribia sobre los planos de la casa y sobre los proyectos de Contreras, y al dia siguiente, 18 (Fojas 1249 y 844 id.), le remitia cuatro planos de proyectos y una Memoria del coste y producto de cada uno para que eligiese el que mejor le pareciera, haciendo reflexiones que no se dirigen más que á una persona muy cuerda. Sanchez Puerta contestó el 21, y el 24 dirigió Sanchez Lemus la carta de foj. 846, diciendo que Contreras copiaria en limpio los planos y él se los mandaria, y terminaba diciéndole que urgía sobremanera que fuese la carta de despedida para Gil, y aunque fuera por telégrafo debia pedirla al Sr. Valls. Así debió realizarlo Sanchez Puerta, puesto que D. José Antonio Valls, con fecha 26 (Foj. 2357 id.) le contestaba sobre el particular, y le decia que la vendedora necesitaba 5,000 duros, y deseaba se los remitiese para que constase en la escritura.

D. Diego Felipe Callejon no habia olvidado el desempeñar aquellos encargos de que le hablaba en la carta de 15 de Marzo, pues en el 27

(Foj. 16 del pleito), le daba gracias por su interés en favor de Gomez Torres. Manifiesta haber entregado su carta á Feigenspan, y ojalá, añade, no lo hubiera hecho, por si te ha dado mal rato su contestacion, aunque yo creo que tú debes estar curado de espanto como suele decirse. Ya me dijo Lemus tu decision respecto de la obra. Mucho nos alegramos que ya estés bueno de tu último mal; aquí estuvimos con mucho cuidado en aquellos dias, *pero tú resistes lo que nadie pudiera*: más vale así; cuídate mucho; no te incomodes por nada ni por nadie, que tú nada ni á nadie necesitas, y con una vida tranquila, buen método y la asistencia de tu buen Médico, el Sr. Pellico, ya que entres en tu estado normal, concluidos los síntomas del último accidente, fijará su atencion en el antiguo padecimiento, y así como antes obtuviste tanto alivio, así lo obtendrás ahora, ayudando la buena estacion que entra, y cuando vengas á pasar el calor en el Salado y el frio en tu nueva y magnífica casa, ya vendrás muy mejorado, sino enteramente bueno. ¿No es verdad que quien esto escribia no podia presumirse siquiera que despues declarase que la persona á quien dirigia esa carta estaba demente? Pues esto que pareceria imposible á cualquiera, es lo que ha hecho Don Diego Felipe Callejon.

En 27 y 30 de Marzo D. Antonio Sanchez Lemus (Fojas 848 y 849 del ramo de nuestra prueba), volvia á escribirle sobre detalles de la administracion, plano de la obra y despedida de Gil, y Callejon volvió á escribir otra en 1.º de Abril (Foj. 18 del pleito) á Sanchez Puerta, repitiéndole las gracias por su interés en favor de Gomez Torres, quien el 9 estaria en Madrid y le visitaria al instante, dándole personalmente las gracias por sus ofrecimientos. Le hablaba de las contestaciones tenidas con Feigenspan y añadia literalmente: «*Todo lo demás son quisquillas más de Isabel que de D. Juan, quizá nacidas, como tu dices, del Testamento, y no es extraño que haya entre hijos esas emulaciones y envidias que es preciso pasar por alto. Conozco que tú eres hombre de talento y de mundo, que no necesitas consejos, pero contemplando tu posicion con respecto á intereses y la de tus hijos y todas las demás circunstancias especiales tuyas, te aconsejo y te aconsejaré siempre, que les ayudes y que rehuyas toda cuestion y motivo de disgusto que pueda afectarte. Tus padecimientos exigen que tengas siempre una vida tranquila, que excuses á todo trance cualquier afeccion moral y el más pequeño disgusto: con una vida metódica, teniendo tranquilidad de espíritu y con el auxilio de un buen Profesor, tus padecimientos disminuirán hasta extinguirse, y mediante tu buena naturaleza tus dias serán largos: fuera de disgustos, no hacer caso de nada ni de nadie y á vivir, y que te veamos por aquí largas tempora-*

das disfrutando como debes disfrutar.» ¿No es verdad que parece mentira que esa carta la hayan presentado los demandantes? ¿No es verdad que quien esto escribía parece increíble que haya declarado en favor de sus parientes, los actores? Pues lo ha hecho, y el Juzgado apreciará el valor de tal declaración.

El que verdaderamente padecía una monomanía por despedir á Gil de la casa comprada en Granada era D. Antonio Sanchez Lemus, pues en 1.º de Abril (Foj. 851, ramo de nuestra prueba) pedía se le avisara por telégrama el otorgamiento de la escritura, para preparar á Contreras y dar otro aviso á Gil, á quien en 4 de Abril citó á juicio (Foj. 854 id.); de él se ocupaba en carta del 7 al dar cuenta de los pormenores de la obra (Foj. 856); del mismo volvía á hablar el día 18 (Foj. 858), y del propio asunto se ocupaba en 12, 15, 17, 18 y 30 de Abril (Fojas 860, 861, 862, 869, 2361 y 871 id.), al mismo tiempo que á nombre de D. Antonio Sanchez Puerta era padrino de una nieta suya y daba 1,000 rs. para dulces; le anunciaba la conclusion del plano y de que el carpintero buscaba las maderas; le incluía una minuta de poder para entablar el desauccio; le daba parte de varias ventas de bienes de mucha importancia; le decía que al día siguiente empezaban á traer maderas, ganándose un 30 por 100 de lo que valía en el almacén; le refería los detalles de la enfermedad de su hijo para que se la diese á Pellico cuando fuera á visitarle, y todo esto que la cabeza más privilegiada acaso no lo hubiese soportado, lo sufría D. Antonio Sanchez Puerta, siguiendo esta correspondencia casi diaria, y dedicándose al propio tiempo á todos los demás negocios y operaciones que exigía su cuantiosa fortuna.

Ya anteriormente tuvimos ocasion de hacer notar que cuando los billetes del Banco de España sufrían algun descuento en la plaza de Madrid, D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta tenía buen cuidado de advertir que en los giros que se le hiciesen se consignase que el pago debía hacerse en metálico con exclusion de todo papel-moneda. Pues bien; en 10 de Abril, segun la minuta que se encontró entre los papeles del enfermo, dirigió al Gobernador del Banco una exposicion pidiendo se le cambiasen en metálico 12,000 rs. que presentó en billetes. En 11 de Abril Don José Antonio Valls giró desde Sevilla contra Sanchez Puerta una primera de cambio por 56,000 rs., que satisfizo en Madrid D. Antonio Sanchez Puerta á los Sres. Domingo de Norzagaray é hijos. (Foj. 1301 id.) En 20 de Abril D. José Antonio Valls (Foj. 2359) le acusaba el recibo de los 5,000 duros para la compra de la casa de Granada, y en 21 del mismo mes, con arreglo á las instrucciones y minutas remitidas por D. Antonio

Sanchez Lemus, otorgaba ante el Notario D. Mariano García Sancha la escritura testimoniada al fólío 2982 vuelto id., por la que confirió poderes para desauacios, juntas y juicios con facultad de sustituir, á favor de D. Miguel Martinez y Castillo y D. José María Gonzalez, procuradores de esta ciudad, manifestando como lo habia hecho repetidamente, que no firmaba por no poder hacerlo, y á su ruego lo realizó uno de los testigos, que lo fueron D. Eduardo Torres Clavero y D. Manuel Saez, firmando el primero como testigo y á ruego del señor otorgante, por expresar no poder hacerlo.

El Juzgado vé de una manera exenta de toda duda, que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta no solo dirigia por sí la administracion de todos sus intereses, sino que practicaba personalmente una multitud de actos y contratos, que, francamente, exceden de la marcha ordinaria en la vida de un hombre, y solo para seguir la correspondencia que él seguia, se necesitaba tener una cabeza de hierro y ser un hombre de talento y de mundo, como le dijo su cuñado Callejon que lo era. Y á propósito de Callejon, en 25 de Abril volvió á escribir otra carta á su cuñado Sanchez Puerta, diciéndole *que se alegraban que siguiese bien, y que Gomez fuese saliendo con lucimiento de sus actos de oposicion, porque así, añadia, quedas tú en buen lugar con Pellico, á quien le recomendaste*. Se me ha ido pasando decirte que le ofrezcas si necesita algun dinero. Es una calamidad la dureza del padre grave (¿á quién aludiria?), con quien es preciso pelear ó dejarlo. Manifestaba que le habia hablado de Sanchez Puerta, y su silencio le hizo presumir *que no trataba de liquidar tu cuenta como no liquida las de los demás*. Le hablaba tambien de la necesidad de levantar el sepulcro de su hermano Pepe y del proyecto del picapedrero, y le decia: *si tú estuvieras aquí, podrias organizar eso, ajustar la obra y hacer una invitacion á los que quisieran contribuir, y de ese modo se hacia al instante sin necesidad de esperar la determinacion de Hurtado*. Estos y otros detalles, que seria prolijo enumerar, confirman más y más el respeto que todos los parientes tenían á la iniciativa de D. Antonio Sanchez Puerta, á su tacto y á su buen juicio.

Al mismo tiempo que de estas graves cuestiones se ocupaba, cuidaba muy bien de poner á salvo todos sus intereses, y el oficio de foj. 2022, acredita que en 9 de Mayo impuso en concepto de depósito voluntario trasferible por suma de 125,000 pesetas nominales en títulos de la deuda consolidada, el cual fué devuelto por endoso á D. José Genaro Villanova. Tenia tambien encargado al administrador de Granada le avisase el resultado de las ventas de los bienes de Martinez de la Rosa, y en 9 de Ma-

yo le daba cuenta detallada del resultado del remate y de otros particulares de administracion y familia, lo cual repetia tambien en 16 del mismo mes (Foj. 64 ramo de tachas), indicándole sus gestiones para concluir el negocio de la casa, respecto de la cual le escribia Valls en el 18, que el lunes se otorgaria la escritura de venta. (Foj. 2363 del ramo de nuestra prueba.) De ello tuvo conocimiento Sanchez Lemus, y escribia en 20 de Mayo dándose por enterado, y hablando extensamente de la junta de desagüe, no sin haber consignado antes que habia recibido la del 18, y por ella veia seguian bien, y lo mismo le habia dicho el dia anterior Gomez Torres cuando fué á buscarle, y le preguntó por Sanchez Puerta. Esta carta tiene una nota que es á notorio de letra de D. Jacinto Sanchez Gallardo, que dice: «Sr. D. Cristóbal Campoy: tenga V. la bondad de leer esta carta y devolvérmela.—23 de Mayo de 1866.»—Esta nota prueba bien claro que D. Antonio Sanchez Puerta, cuando los negocios lo exigian, sabia consultar con personas peritas, como lo es en Madrid el Letrado D. Cristóbal Campoy y Navarro. El mismo administrador de Granada volvia á escribir en 23 de Mayo (Foj. 894 del ramo de nuestra prueba) que estaba esperando la escritura de venta, y que adjunto era el plano que Sanchez Puerta eligió puesto en limpio. Despues de este dato, no esperamos que los demandantes insistan más en decir que ellos dirigian la administracion de los intereses de su Padre y la obra de la casa de Granada, cuando los hechos van á dejar aclarado que Sanchez Puerta intervino exclusivamente en la adquisicion, en la eleccion de los planos, en todos los detalles de la edificacion y hasta en la contratacion de los arrendamientos.

A últimos del mes de Mayo se vió obligado D. Antonio Sanchez Puerta á promover una reclamacion que prueba que cuidaba hasta de los detalles más insignificantes de sus intereses. Poseedor de la casa de San Leonardo, núm. 9, habia tenido noticia de que el pozo de aprovechamiento comun de la medianería habia sido obstruido por el último inquilino de la casa contigua, y se apresuraba á manifestárselo por medio de amanuense, ya que su imposibilidad física no le permitia pasar á verle para que, nombrando ambos perito, reconociesen la exactitud de lo referido. Así resulta de la minuta de carta que se encontró en la mesadespacho (Foj. 2165 id.) de D. Antonio Sanchez Puerta, y cuya autenticidad reconoció D. Nicolás Gato, dueño de la casa contigua, al ordenar que se hiciese lo que Sanchez Puerta reclamaba (Fojas 2161, 2162 y 2164 idem) por ser justo.

Llegaba el mes de Junio, y con él el dia del santo del enfermo, y á

pesar de que este, segun resulta indudable, conservaba toda la correspondencia de esta época, se observa que solo le felicitaron con dicho motivo D. Rafael Gonzalez Perez, D. Antonio Sanchez Lemus, María Catalina Sanchez y D. Diego Callejon (Fojas 39 del pleito, 898, 2468 y 1197 de nuestra prueba), y por esta época, como D. Antonio Sanchez Puerta era apoderado del Ayuntamiento de Ontoria del Pinar para cobrar los intereses de una inscripcion de su propiedad, resulta que en 9 de Junio (Foj. 2040 id.) en las oficinas de la Deuda pública le satisfacen 6,366 reales 75 cénts., firmando el recibí por imposibilidad física del interesado, adquirida despues del documento, D. Segundo de Pineda y Don José Genaro Villanova.

Allanadas todas las dificultades que presentaba el otorgamiento de la escritura de venta de la casa de Granada, D. Antonio Sanchez Lemus le hacia indicaciones en 19 de Junio (Foj. 901 id.) sobre la manera de otorgar el nuevo poder, y en otra del dia siguiente le volvía á hablar de lo mismo (Foj. 903), y su hijo D. Antonio Sanchez Gallardo le daba infinitas gracias por su recuerdo para el dia de su santo. El poder se lo remitió en minuta á D. José Antonio Valls, y este se lo devolvió en 29 de Junio con una nota para reformarlo, y terminaba diciendo que deseaba que se conservase en su mejoría. En el ínterin Sanchez Lemus (Foj. 905), presentaba el plano para el aumento de la fachada; Valls le escribia en 23 de Junio haberse firmado el contrato de venta, y á consecuencia de los acontecimientos en Madrid el 22 de Junio, recibe pruebas de afecto de Sanchez Lemus (Foj. 897), de Villanova (Foj. 2125) y de su hija Doña Isabel Sanchez Yago (Foj. 1155), que en 26 de Junio se felicita porque no haya tenido novedad, y le agradece los recuerdos que le mandó para ella y su familia, los que agradecieron mucho, y los 200 rs. que regalaba á sus niñas, quienes le enviaban las gracias por su fineza, deseando que siguiese el alivio de sus padecimientos, cada dia en aumento.

Para que pudiera otorgarse la escritura de compra de la casa de Granada, D. Antonio Sanchez Puerta en 3 de Julio compareció de nuevo ante el Notario D. Mariano García Sancha (Foj. 2897 del ramo de nuestra prueba), y despues de referir todos los detalles de la adquisicion, lo cual prueba que tenia conciencia de ellos, confirió poder á D. José Antonio Valls para que bajo dichas condiciones otorgase la correspondiente escritura, y no firmó por hallarse, segun manifestó, imposibilitado de hacerlo, y á su ruego lo hizo uno de los testigos, que lo fueron D. Eduardo Torres y D. Eloy García, firmando el primero como testigo y á ruego del señor otorgante. Con este poder, D. José Antonio Valls concurrió en 11

de Julio ante el Notario de Sevilla D. Adolfo Rodriguez de Palacios, y otorgó la escritura de venta de la casa de Granada con arreglo á las condiciones que le habia fijado D. Antonio Sanchez Puerta.

Bien merece párrafo aparte la carta que forma el fólío 1225 del ramo de nuestra prueba. Ya se ha visto comprobado por las cartas de Sanchez Lemus y Callejon, que este último recomendó á D. Antonio Gomez Torres á D. Antonio Sanchez Puerta; que éste trabajó por él en el sentido que puede trabajarse para unas oposiciones, y que, segun se ha hecho constar, quedó muy agradecido á sus bondades. Pues bien, dicho facultativo escribió á D. Antonio Sanchez Puerta una carta en 3 de Julio, manifestando que se habia alegrado mucho de haber sabido que los últimos acontecimientos no le habian ocasionado otro disgusto que el que producen siempre lances tan desagradables. Le participaba haber recibido el nombramiento y tomado posesion de su cátedra, que lo mismo que todo cuanto á él le pertenecia estaba á su disposicion, y le rogaba que cuando viese al Sr. Pellico hiciera el favor de ofrecérsela en su nombre, á la vez que darle sus respetuosos afectos. Le anunciaba no haber novedad en toda la familia. Habia sabido, y se alegraba mucho, de que se verian en Granada todo el verano, y terminó deseando que la mejoría continuase progresando. Si D. Antonio Gomez Torres hubiese recordado esta y otras cartas suyas que han venido á los autos, tal vez no hubiera entregado á los demandantes la certificacion que sirve de apoyo á la demanda, porque no se concibe que un facultativo que tales cartas escribe y tales encargos hace, diga despues que la persona con quien estaba en correspondencia se hallaba falta de juicio. El que no demuestra tener mucho, es el que escribe á un loco perdiendo el tiempo inútilmente; pero D. Antonio Gomez Torres sabia que no lo perdia, y la relacion exacta de lo ocurrido lo irá demostrando. Por ahora basta con esta indicacion, que en otro lugar se explanará convenientemente.

D. Antonio Sanchez Puerta no dejó de tener noticia casi diaria de todo cuanto se hacia en la edificacion de la casa de Granada, por más que hubiera dicho al maestro de obras y al apoderado que hiciesen lo que mejor les pareciera, á lo cual contestaba el segundo que sacarian sobre el terreno el mejor partido posible, y al propio tiempo le hablaba de otros asuntos, y de que á Isabel daria en su nombre los dias y las expresiones á su yerno. En 7 de Julio (Foj. 917) le participaba continuar el derribo, y le recordaba el plazo por compra de Bienes Nacionales, y que Ayas, administrador de Cuevas de Vera, le daba cuenta de la segunda junta, y todos se convinieron en otras bases. El 11 (Foj. 918) le

volvía á escribir sobre el derribo, en que se aprovechaba hasta la tierra, y le hablaba, como siempre, de una porcion de negocios que revelan un celo y una actividad poco comun.

Otro de los negocios de D. Antonio Sanchez Puerta, era un préstamo de considerable cantidad hecho al Marqués del Salar, quien en 13 de Julio le rogaba le concediese una próroga de seis ú ocho meses, la cual le fué concedida, segun la escritura de 20 de Octubre; pero antes de llegar á esta fecha, conviene señalar algunos hechos de bastante importancia. En 13 de Julio, D. Bernardo Perez Altamirano, que estaba al frente de los negocios de la casa de Altamira, suplicaba á D. Antonio Sanchez Puerta tuviera la bondad de concurrir á las oficinas de la Testamentaría para recibir la cantidad convenida del préstamo sobre Baeza, y firmar la escritura de liberacion de las hipotecas, y la certificacion de foja 3060 acredita que se le pagaron por dicho concepto 200,000 rs. El administrador de Granada decia en 14 de Julio (Foj. 920), que D. Antonio Sanchez Yago le habia mandado un capataz á quien pensaba dar un par de reales más que á un peon, y escribia sobre los detalles de la obra y de administracion ocho carillas, y dos más reservadas para que le diera buenos consejos á su hijo. D. José Antonio Valls le exigia en 15 y 17 de Julio el pago de los intereses de la cantidad retenida. (Fojas 2371 y 2372 id.) D. Bruno Ramirez Arellano le escribia las razones que habia tenido para no vender la casita de Granada. Y el Juzgado no encontrará en todos los autos una carta escrita en vida de D. Antonio Sanchez Puerta, en que se dude siquiera del estado de su inteligencia.

Pero de todos los antecedentes referidos se desprende fácilmente, que D. Antonio Sanchez Puerta, no satisfecho del comportamiento de sus hijos, no se valia de ellos para ninguno de sus asuntos, y era por lo visto tan escasa la correspondencia tenida con los mismos, que desde las liquidaciones practicadas en 1865, la primera carta que D. Antonio Sanchez Yago escribió á su Padre y se ha encontrado en su mesa-despacho, lleva la fecha de 15 de Julio de 1866 (Foj. 685 id.), y en ella comenzaba diciendo: «por D. Bruno he tenido el gusto de saber que está usted bueno,» lo cual prueba que no lo sabia directamente por su Padre, y en la parte principal de esta carta se limitaba á recomendarle una reclamacion de quintas, y le interesaba para que lo recomendase con eficacia al Sr. Villanova y al Sr. Grijalva, sobrino de Doña Josefa, lo cual confirma que contra estos no tenia ninguna prevencion.

En 22 de Julio D. Jacinto Sanchez Puerta, hijo de D. Antonio Sanchez Lemus, gira desde esta ciudad contra D. Antonio Sanchez Puerta

una primera de cambio por suma de 6,000 rs. (Foj. 333 id.), y previos dos endosos, es pagada por este á D. Simon de las Rivas. Y en el mismo dia D. Diego Callejon, que tan buenos consejos daba al Padre y á los hijos, escribió la carta del fólío 1199 id., diciendo á Sanchez Puerta que habia recibido la suya con la copia de la carta que habia dirigido á su hija; que su carta la habia dado á leer á Gomez, y el pobre hombre se sofocó al ver que no le habian acusado el recibo de los billetes y dinero que él le entregó á Feigenspan; que fueron al Cármen, y tras de varias alternativas ofrecieron escribir; que Antonio Lemus y Gomez hicieron su visita que agradecieron; y terminó hablando de la parte benéfica del Testamento de D. José Sanchez Puerta y gestiones hechas para cumplirla. Desde la fecha indicada hasta el 8 de Agosto, Sanchez Lemus le habló del pago de los derechos de trasmision (Foj. 928); de la manera de girar sin quebranto (Foj. 930); de otro plano de la casa (Foj. 932); de la saca de los cimientos (Foj. 934), y de una multitud de negocios, que si se relataran harian interminable esta alegacion. D. Jacinto Sanchez Puerta dió á D. Antonio Sanchez Puerta un pagaré de 6,000 reales, que era el importe de la letra antes referida. (Foj. 330.) Valls le daba cuenta del pago de revision de títulos y corretage. La hija de D. Diego Callejon las gracias por un regalo de 200 rs. (Foj. 1323.) A consecuencia del quebranto en el cambio de los billetes del Banco de España, obtiene en 6 de Agosto que la casa de Altamira le abone 11,000 reales (Foj. 3060), y en el mismo dia le entregan 200,000 rs. á cuenta de capital, cuyo recibo firma D. Jacinto Sanchez Gallardo. (Foj. id.)

Los hijos de D. Antonio Sanchez Puerta, como se ve cumplidamente demostrado, no intervenian para nada en el manejo de los intereses de su Padre; pero cuando el interés político y de localidad les agujoneaba, no vacilaban en buscar el valimiento y buenas relaciones de aquel. En efecto: en la carta de 8 de Agosto (Foj. 687 id.), despues de reconocer que veia con gusto seguia bien, le daba un encargo para D. Genaro, que debia ser Villanova, y decia: «tengo seguridad completa de que Domingo irá propuesto en una de las ternas para consejeros,» y le rogaba hablase á D. Genaro para que apretase en Gobernacion ó cerca de Narvaez. Tambien convendria se dirigiese por carta ó bien por un recado con algun amigo, á D. Juan Sevilla, al Marqués de Miraflores, Ramirez de Arellano y demás amigos que recordase le podian ser útiles, los que aprobase D. Genaro, ó si este no podia gestionar, podria practicarlo por Campoy ó por algun otro amigo. Le recomendaba mucho la actividad para obtener promesa del Ministro, y concluia advirtiéndole que si para escribir

algunas cartas bien puestas, tuviese necesidad, podría valerse de Pedro Mendo. En la posdata le recordaba como influencia de mucho peso para con Narvaez ó Gonzalez Bravo, á D. Antonio Benavides y acaso Udaeta. Esta carta no solo prueba lo que dice, sino que acredita que el hijo conceptuaba al Padre apto para la intriga política, lo cual exige mayor capacidad que para la administracion de los intereses.

D. Antonio Sanchez Lemus no cesaba de detallarle el replanteo de la casa (Foj. 937); de hablarle de su hijo (Foj. 935); de que la obra marchaba con rapidez (Foj. 940); de otros asuntos (Foj. 939); en términos que D. Diego Callejon le escribía en 12 de Agosto (Foj. 1201 id.): «vas á hacer una casa magnífica y en el mejor sitio de Granada;» y le repetía las conferencias con Feigenspan, y lo sofocado que estaba Gomez por no poder obtener el recibo de los billetes y dinero que le habia entregado D. Antonio Sanchez Puerta. Pero D. Antonio Sanchez Yago, vivamente interesado en que su hermano D. Domingo obtuviese la seguridad de ser nombrado Consejero provincial, escribía á su Padre la carta de 14 de Agosto (Foj. 690 id.), acusándole el recibo de su última, en que le daba cuenta de la conversacion tenida entre D. Genaro y el Duque de Valencia. Le refería los trabajos de los contrarios, y terminaba relatándole el resultado de las cosechas del Salado. Desde el 14 al 22 del mismo mes se cruzaron varias cartas entre Sanchez Puerta y la casa de Altamira, entregándole esta 28,250 rs. por intereses, segun libramiento que firmó D. Jacinto Sanchez Gallardo (Foj. 3060); y en el 26, D. Antonio Sanchez Puerta dictó á D. Manuel Contreras y Trillo, que lo contesta (Foja 2945 id.), la carta de foj. 2934, dirigida á D. José Genaro Villanova, cuya minuta se ha encontrado en la mesa-despacho del enfermo, condo-liéndose del mal éxito de los pasos dados en favor del nombramiento de Consejero de su hijo Domingo, lo cual sentía por varias razones, que eran haberle proporcionado sinsabores, y porque ello le habia lastimado, toda vez que como le tenia dicho otras veces, su hijo Domingo hubiese sido todo de Vds. caso de ser nombrado; y si algun día hubiera podido faltar en algo, él seria el primero que se habria empeñado para que se le separase, pues estaba bien persuadido que si de Granada habian tenido noticias, como creía, diciéndole que su hijo tenia estas ó las otras tendencias políticas, solo con la idea de dañarle, se habian equivocado ó mentido, pues él aún no habia sido nunca de nadie, y entonces hubiera sido de Vds. enteramente, porque él lo fiaba, y si esos señores no le conocian, podrian enterarse del señor de Miraflores, general Sanz y otras personas, para persuadirse de que diciendo él una cosa nada habia en el

mundo que le hiciese faltar á ella. Vindicándose contra la creencia de que se deseaba el nombramiento por obtener ese pequeño sueldo, añadía que estaba dispuesto á que lo cediese su hijo en favor de los establecimientos de Beneficencia, y hasta á depositar 10,000 duros para aplicarlos á igual objeto si su hijo, caso de ser nombrado, hubiese faltado en un ápice á las seguridades que sobre su comportamiento ulterior tenia dadas. He pensado, añadía, algunos ratos en mi hijo Antonio, cuya lealtad V. conoce perfectamente, y creia seria muy apropósito para diputado á Córtes por nuestro distrito de Guadix, y si lo de Domingo no tiene ya remedio, esto otro podria satisfacernos. ¿Habrá nadie que crea que el hombre que dicta esta carta no es un hombre de mundo y hasta de un talento privilegiado como le habia calificado su cuñado D. Diego Callejon? No puede abrigarse tan insensata creencia, porque dicha carta no es más que otro dato de confirmacion de la verdadera capacidad de Don Antonio Sanchez Ramirez Puerta, á quien documentalmenete y solo documentalmenete, estamos retratando.

En la misma fecha de 26 de Agosto D. Juan Fernando Feigenspan escribia á su Padre D. Antonio Sanchez Puerta (Foj. 1161), manifestándole que sabian con mucho gusto que su mejoría continuaba, y le acusaba el recibo de los billetes hipotecarios que le compró y entregó á Gomez Torres, de lo cual daba conocimiento á su hermano político Don Antonio Sanchez Yago, á quien indicaba que desde Abril no habia escrito á su Padre, esperando contestara sobre un particular de su cuenta. En el 26 tambien D. Antonio Sanchez Lemus escribió á Sanchez Puerta (Foj. 945), participándole el estado de la obra, pidiéndole más fondos, y diciéndole que de la terna de Domingo no se habia nombrado ningun Consejero, lo cual confirmó D. Antonio Sanchez Yago en carta del 28 al mostrarse enterado de la última contestacion de Feigenspan.

Por esta época el administrador de Granada le hablaba de los adelantos de la obra (Foj. 947); Villanova facilitaba á Sanchez Puerta datos sobre el valor de las fincas de Garciez, que era otra de las hipotecadas por la Testamentaria de Altamira. (Fojas 2126 y 2197.) D. Antonio Sanchez Lemus, en 1.º de Setiembre (Foj. 949), despues de hablar de giros, ventas y estado de la obra, que marchaba bien y cundia, le avisaba que debia tener muchos cuidados con los negocios del Marqués del Salar y debia agarrarse bien. Y D. Antonio Sanchez Yago volvia á escribirle á su Padre en el 16, celebrando que estuviese bueno, ofreciendo ir á Garciez en volviendo al pueblo, y dándole la noticia de que Jacinto Lemus debia más de 22,000 duros, para lo cual habia de vender sus bienes, y se

lo avisaba por si podia convenirle esa adquisicion. De manera que no hay una sola carta en que no aparezca confesado por los hijos que el Padre se hallaba en aptitud de comprender lo que más convenia á sus intereses.

En 21 de Setiembre (Foj. 1303), contestando Callejon á Sanchez Puerta le decia: «nos alegramos que sigas bien. El lunes 24 pensamos que se realice el matrimonio de la niña, y sentimos que no estés aquí y nos acompañes,» y terminaba dándole conocimiento del estado de la obra y de la familia. El enlace de la hija de Callejon se verificó con el facultativo D. Antonio Gomez Torres, y los novios en el 29, en union con su Padre, escribian á D. Antonio Sanchez Puerta la carta del fólío 1189 de nuestra prueba, dándole cuenta de haberse verificado el enlace y pidiéndole el nuevo esposo que le contara en el número de sus sobrinos y con su sincero cariño. El Padre añadía al repetir la misma noticia, que sentia no hubiera presenciado el enlace como todos los de la familia, porque él con especialidad era el jefe de ella por muchos títulos. Tambien estas cartas han venido á descubrir el verdadero concepto que el Médico Gomez Torres tenia de su nuevo tio Sanchez Puerta.

D. Antonio Sanchez Yago habia ido á ver la posesion de Garciez, y dado cuenta personal á su Padre en Madrid, donde habia acudido tambien D. Antonio Sanchez Lemus, y con fecha 4 de Octubre escribió á nombre de su Padre la carta que forma el fólío 540 del ramo de nuestra prueba, dándole las gracias por las atenciones que habia dispensado á su hijo, y esta carta tiene de notable, que está firmada por D. Antonio Sanchez Puerta, y despues de presentada se ha escrito por D. Antonio Sanchez Yago una nota en la que dice que es de su puño y letra. Por consiguiente está probado por confesion, que uno de los demandantes no tenia inconveniente en escribir y firmar por su propio Padre, lo cual mientras ellos lo hacian les parecia natural é inocente, y cuando lo realizaban otros amigos, era para ellos hasta criminal. Bien es verdad *que se ve mejor la paja en el ojo ajeno que la viga en el propio*. D. Antonio Sanchez Yago y D. Antonio Sanchez Lemus regresaron inmediatamente, y el segundo escribia en 6 de Octubre (Foj. 952), dándole cuenta de la obra, y diciéndole: «no olvido los ratos buenos que hemos pasado»; y el hijo al darle cuenta del viaje, le añadía: «*todos se han alegrado de saber el buen estado en que se encuentra V.*»; de manera que por dos afirmaciones tan desinteresadas se venia en conocimiento de que D. Antonio Sanchez Puerta no estaba loco, porque si este estado hubiera podido presumirse, ¿cómo se hubieran atrevido su hijo y su sobrino á dejarle solo en Madrid al comenzar un invierno?

No nos cansaremos nunca de elogiar cual se merece el celo y actividad de D. Antonio Sanchez Lemus, administrador de los bienes de Granada: se hallaba al frente de la edificación de la casa, y sobre esta y otros varios asuntos, todavía en el resto del mes de Octubre escribió seis cartas á D. Antonio Sanchez Puerta, y le hizo indicaciones sobre el crédito del Marqués del Salar, y le remitió una minuta de poder. D. Antonio Sanchez Puerta, que comprendia perfectamente el valor de estas indicaciones, redobló sus esfuerzos y consiguió el otorgamiento ante D. Mariano García Sancha, en 20 de Octubre de 1866, de la escritura testimoniada al fólío 2991 del ramo de nuestra prueba. En ella, despues de referir las condiciones del préstamo de 2 de Junio de 1864 al Marqués del Salar y las hipotecas constituidas, manifestó que el deudor habia pedido una próroga de un año, que le fué otorgada, obteniendo que la señora Marquesa del Salar renunciara en favor del Sr. Sanchez Puerta la prelación por su haber dotal y parafernial. No firmó D. Antonio Sanchez Puerta por la imposibilidad en que manifestó se hallaba por el padecimiento que le aquejaba, haciéndolo á su ruego uno de los testigos instrumentales, que lo fueron D. Segundo de Pineda y D. Juan Pedro Ballesteros, firmando el primero *como testigo y á instancia* del Sr. D. Antonio Sanchez Puerta por indisposicion de su brazo derecho. Tras de este contrato, que ante la ley basta para probar la capacidad de los que lo otorgaron, á los cuatro dias otorgó otro D. Antonio Sanchez Puerta ante el mismo Notario D. Mariano García Sancha, del que aparece copia á foj. 3007 del ramo de nuestra prueba, y por el que, elevando á escritura pública la minuta que le habia remitido D. Antonio Sanchez Lemus para intervenir en el expediente promovido en el Juzgado del Sagrario de esta ciudad, á solicitud de D. Jacinto Sanchez Puerta, sobre autorizacion para enagenar ciertos bienes, le autorizaba al efecto, y no firmó por expresar hallarse imposibilitado de hacerlo por indisposicion del brazo derecho, y á su ruego lo hizo uno de los testigos, que lo fueron D. Juan Pedro Ballesteros y D. Eloy García, firmando el primero como testigo y á ruego del señor otorgante, por no poder este hacerlo. Estos contratos no eran más que la repeticion de los que con gran juicio venia realizando D. Antonio Sanchez Puerta desde 2 de Enero de 1862.

La entrada del invierno no habia sentado bien á este, y habiendo dirigido una carta con fecha 17 á su hijo D. Antonio Sanchez Yago, éste le contestó en 22 de Octubre (Foj. 698 del ramo de nuestra prueba), que sentia tuviese entonces esas pequeñas molestias propias del tiempo que corria y no de otra cosa, y creia que en serenándose la atmósfera

cesarian y seguiria en su alivio creciente. Luego le recordaba que en cierta conversacion habia dicho, mirándole, «que se iria con su primo si Papá no le necesitaba; pero si tenia que hablarle *debió indicárselo en las dos ó tres mañanas que pasaron solos hablando de Garciez y de otras cosas, y se hubiera detenido un dia, dos ó tres que hubieran sido necesarios; pero estando interrumpida la linea férrea, desde luego le decia que en concluyendo la sementera iria á verle, y entonces hablarian de lo que él tuviera que hablarle.* Se ocupaba de las contestaciones tenidas por su Padre con Cadenas sobre lo de Garciez, y despues de sentar su opinion, decia: «Esto haria yo en lugar de V. con Acevedo, Lobo ó Concha Castañeda, y ellos verian luego qué habia de hacer.» Hablaba de sementera y de haber facilitado por humanidad las habitaciones de su Padre á unos amigos á quienes se desau-ciaba, y le reclamaba la aprobacion.

El mes de Octubre terminó dirigiendo D. Antonio Sanchez Puerta diferentes comunicaciones á la casa de Altamira (Fojas 2293, 3125 vuelta y 3143 id.), y dándole, el administrador de Cuevas de Vera, cuenta del producto de las minas. En el mes de Noviembre no aparecen más que cinco cartas del administrador de Granada dando cuenta del estado de la obra, de la recaudacion, de giros y de otros asuntos. (Fojas 824, 964, 965, 966 y 967 id.) Y un arrendamiento de la boardilla calle de Santiago, número 9, que suscribe Doña María Josefa Nogueroles como encargada de dicha casa (Foj. 2187 id.), que era una inquilina de la misma, y amiga de D. Antonio Sanchez Puerta y de toda la familia. Y en el mes de Diciembre recibió diez cartas de su administrador de Granada dándole cuenta de la obra y de toda la administracion; otra del apoderado del Marqués del Salar sobre los préstamos de este (Foj. 2278 id.); otra del apoderado del Conde de Altamira manifestando deseos de satisfacer la obligacion pendiente; otra de su sobrino Jacinto (Foj. 332 id.), ofreciéndole pagar los 6,000 rs. que le debia; una letra librada en 20 de Diciembre por D. Francisco de Paula Sanchez Puerta por 1,104 rs., contra su hermano D. Antonio, el cual la aceptó y pagó á D. Francisco Boronat, de cuyo giro tuvo el correspondiente aviso, segun la carta unida á foj. 64 del libro de cuentas corrientes de 1864.

D. Antonio Sanchez Yago en el mismo mes de Diciembre dirigió á su Padre las cartas que ocupan los fólíos 702 y 704 del ramo de nuestra prueba. Por la primera significaba saber con gusto que su Padre seguia bien, pero en cambio revelaba haber adquirido una tos rebelde, y decia que respecto del viaje á Granada habia que dejarlo entonces por unos dias, pues no estaba en situacion de emprenderlo, y no sabia cuándo se

le quitaría la tos. En la segunda celebraba que estuviese mejor cada día. Le daba cuenta de su expedición al Salado, del estado de las labores, de la matanza, en la que había también para Doña Josefa Noguerol; le felicitaba en las Pascuas; le daba consejos sobre la proposición que hacía á determinada persona de ir á vivir á Madrid, y terminaba esta extensa carta preguntándole si había hecho alguna cosa con los de Altamira. Así venía á terminar el año 1866, en el que vemos á D. Antonio Sanchez Puerta entregado completamente al manejo de sus intereses, solo en Madrid, sin que sus hijos le visitasen más que alguna que otra vez y por algunos días; dirigiendo la construcción de su casa de Granada; asegurando perfectamente todos sus intereses; y, en una palabra, demostrando y dejando datos suficientes para probar que era completamente falsa toda aseveración que se hiciese en contra del buen estado de sus facultades intelectuales.

Ahora, en contraposición al verdadero estado que se desprende de los hechos ocurridos en 1866, justo es señalar las afirmaciones hechas por los facultativos que dicen le observaron en dicho año. Es muy notable, y el Juzgado no lo pondrá ciertamente en olvido, que en la relación de la historia del padecimiento de D. Antonio Sanchez Puerta, que los demandantes facilitaron al Dr. D. Pedro Mata, no se señale un solo hecho correspondiente al mencionado año. Hay que buscarlos, pues, en las certificaciones facultativas que se acompañaron á la demanda, y en las que se han aportado durante el término de prueba.

El primero que se ofrece á nuestra consideración es la carta-dictámen del Dr. D. Antonio Gomez Torres, el cual, como él mismo ha confesado, es primo de los demandantes y sobrino del enfermo, y esta sola circunstancia basta para anular su declaración en el terreno legal. Pero resulta además, que al dar su parecer se ha referido á los años 1865 y 1866, en cuya época le visitó primero en unión de D. Ildefonso Pellico, y solo un año después. Lástima ha sido que el fallecimiento del Sr. Pellico haya privado á la controversia de uno de sus datos más importantes; pero limitándonos á las afirmaciones del Dr. Gomez Torres, vemos que resultan completamente desmentidas. D. Antonio Sanchez Puerta no padecía debilidad en la memoria, puesto que recordaba perfectamente los encargos de sus amigos, y entre ellos los que el mismo Gomez Torres le hizo para que hablara al Sr. Pellico y le interesara en sus oposiciones. Tampoco resulta incoherencia de ideas, como se supone, y sinó ahí están las cartas del suegro del Dr. Gomez Torres, que desmienten completamente á este. La dificultad en la palabra tampoco le priva-

ba de expresar cuanto le interesaba, y así lo confirma toda la correspondencia seguida por él, y el gran número de contratos celebrados por el mismo. Por último, es extraño que se impute debilidad en la voluntad al que la demostró tan firme y segura como se desprende de la relacion de sus actos; y en cuanto al ódio que pudiera tener á sus hijos, los hechos señalados en 1865 y el empeño que mostraba siempre en complacerles en todas sus aspiraciones personales, prueban bien claramente que el doctor Gomez Torres se equivocó al apreciar el estado de D. Antonio Sanchez Puerta, lo cual no es raro en la ciencia médica.

D. Eulogio Bravo, que desgraciadamente tambien ha fallecido, habia dicho en la carta que dirigió á su estimado amigo D. Antonio Sanchez Yago en 21 de Diciembre de 1868, que durante el año 1866, por enfermedad del Sr. Pellico, tuvo ocasion de visitar diferentes veces á D. Antonio Sanchez Puerta, y fundándose en que el reblandecimiento cerebro-espinal se hallaba ya suficientemente caracterizado en Julio de 1865, fué de opinion que, á su juicio, atendida la índole de la enfermedad y los progresos que habia hecho en la última época en que le visitó, estaba completamente inhábil para entender con perfecta deliberacion en sus asuntos. Esta opinion, que como todas las que se profesan en el terreno científico, son dignas de respeto, no pueden tener en la esfera legal valor alguno desde el momento en que aparece que el enfermo, por una repetición de actos que no consienten la confabulacion ni el amaño, ha demostrado que deliberaba perfectamente y que estaba hábil para entender en sus asuntos. En lucha la ciencia con la verdad, ésta ha de obtener forzosamente el triunfo, porque la verdad no resulta más que de los hechos concretos y determinados, y las apreciaciones científicas son el juicio más ó ménos exacto, más ó ménos apasionado que uno forma sobre cuestiones abstractas.

Las mismas observaciones son aplicables á la opinion de D. Benito Amado Salazar, declarada á foj. 979 de la prueba contraria, pues este facultativo solo dice que le visitó desde 3 de Octubre de 1865 á 18 de Enero de 1866; y á la de D. Joaquin Sicilia, que declara como testigo en los mismos términos á foj. 1057 id. Ambos facultativos han emitido una opinion individual, y contra ella existe otra de doce facultativos, que dicen terminantemente que el hombre que realiza el conjunto de hechos que se detallaron en la relacion que se les entregó, y en la que no constaba más que una mínima parte de los probados, ni habia estado ni podido estar demente. Por consiguiente, el estado de D. Antonio Sanchez Puerta habrá podido ser el descrito por los facultativos, pero de seguro dicho esta-

do no le ha impedido hacer uso de sus facultades intelectuales, como pudiera hacerlo la persona más cuerda, y de ello ofrecen una prueba irrefutable las afirmaciones y actos realizados por los mismos hijos demandantes. El resumen presentado por el Dr. D. Pedro Mata, tomando por única base las aseveraciones de sus compañeros Gomez Torres y Cerdó, queda completamente destruido, desde que lo ha sido la base sobre que descansa su argumentacion.

D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta en 1867.

Tras de un exámen prolijo, llegamos al año en que aparece otorgado el Testamento que es objeto principal de la controversia, y esta circunstancia justificará el detenimiento en el exámen; que cuando se trata de averiguar la verdad para administrar la Justicia, no ha de parecer mal que los hechos se presenten con toda exactitud. La importancia de los actos del testador durante este año, está representada por ocho instrumentos públicos por él otorgados y por 292 documentos privados en que ha intervenido personalmente, que al todo forman un total de 300 documentos, de manera que puede decirse que casi diariamente está comprobada la actividad, los actos y hasta los pensamientos de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta; y cuando justificaciones de esta índole se reúnen; cuando los hechos que sirven de base á las excepciones opuestas en un pleito tienen en su apoyo una justificación tan robusta, con razon y en justicia deben prometerse los demandados un resultado satisfactorio.

Al exponer los datos referentes al año 1866, se ha visto que el claro entendimiento de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta no se perturbó en lo más mínimo ni dejó de dar señaladas muestras de aquella actividad incansable que habia sido el distintivo de toda su vida y á la cual debió indudablemente en parte el aumento de sus intereses, porque realmente la constancia en el trabajo y la perseverancia en las buenas obras, permite conseguir las empresas más difíciles y vencer los obstáculos más insuperables. Aquella prodigiosa actividad, más incomprensible en un anciano y en un anciano enfermo, y que tal vez constituyese la única monomanía de su vida, adquirió mayor desarrollo y extension en el año que nos ocupa.

Hemos visto que además de los préstamos al Tesoro y de los préstamos á la casa de Altamira, habia celebrado tambien D. Antonio Sanchez

Puerta un contrato con el Marqués del Salar en 20 de Octubre de 1866, prorogando por un año el préstamo de 500,000 rs. que al mismo le tenia otorgado. La finca hipotecada por el Marqués del Salar, fué vendida por éste á D. Antonio Sanchez Arjona, vecino de Sevilla, y con este motivo aparece que desde 1.º de Enero de 1867, hasta 19 de Febrero de 1868, medió entre ambos la importante correspondencia que aparece desde el fólío 2397 á 2444 del ramo de nuestra prueba, llevando la primera carta la fecha de 1.º de Enero, en la que en términos muy cariñosos, contestando á Sanchez Puerta, que le habia escrito con fecha 20 de Diciembre, le reiteraba su sincera amistad, y le participaba que con motivo del fallecimiento de un tio suyo salia para Fregenal de la Sierra. En la misma fecha, el administrador de Granada acusaba el recibo de sus tres últimas, por las que veia, que tanto él como Jacinto, seguian bien; y como la obra de la casa exigia algunos fondos, D. Antonio Sanchez Lemus relataba las gestiones que habia hecho, leyendo las cartas de su tio á los acreedores, y terminaba dándole cuenta del estado de los trabajos, y anunciándole que las chimeneas que le habia remitido desde Madrid habian llegado el dia anterior, y ya estaban en casa.

El día 5 D. Antonio Sanchez Yago le escribia la carta del fólío 708, participándole haber recaido de su catarro, dándole cuenta del estado de los campos, y añadiéndole que el 2 se acordaron bastante de él por ser el cumpleaños del ataque que le tenia enfermo, y Dios querria que en igual dia del venidero año estuviese mucho más aliviado, y si era posible bueno del todo. El dia 6 D. José Antonio Valls recordaba, al que científicamente han declarado sin memoria, la remision del importe vencido de intereses de la cantidad detenida al comprar la casa de Granada, y le suplicaba influyese lo posible en la Imprenta Real para la insercion de cierto anuncio relativo al alzamiento de la hipoteca. Y al siguiente dia 7, Sanchez Lemus continuaba dándole cuenta del estado de la obra, le fijaba ya los tipos para los alquileres, y le participaba el prorrateo que habia hecho de los fondos recibidos, asuntos de que volvia á escribirle el dia 10 (Foja 995), contestando á cartas de su tio. Este administrador, el dia 12 le participaba el mal resultado de las gestiones con los deudores, y le agradecia en nombre de su señora su felicitacion en el dia de su santo, lo cual prueba que el enfermo no tenia perdida por entonces la memoria. A los dos dias, siempre contestando á cartas de su tio, escribia D. Antonio Sanchez Lemus, dando las gracias en nombre de Contreras por haberle cedido el piso segundo, y en cuanto al principal, le aconsejaba que lo conservase, y le hablaba de un asunto de familia, de las gestiones

contra los deudores, de la bomba de la casa, y del censo de que respondía la de la calle de San Leonardo en Madrid. Por esta fecha, también D. José Valls (Foj. 2379) le escribía haber entregado á las señoras de Soto, que eran las vendedoras de la casa de Granada, 900 rs., y al dorso de esta carta hay una nota de letra de D. Manuel Contreras y Trillo, en la que se consigna que en 16 de Enero se remitió á Valls una letra de 900 rs. contra los Sres. Lanzos y Compañía, de Sevilla. El mismo día 16 (Foj. 44 del pleito) D. Juan María Gonzalez, sobrino de Sanchez Puerta, le escribía sobre el compromiso con D. Pedro Calvet, dueño de la huerta del Palo; y como éste le habia escrito, le preguntaba qué habia de contestarle. En esta misma carta se quejaba de D. Antonio Sanchez Yago, que se hallaba injustamente resentido por atribuirle que el que escribía y su hermano le habian indispuesto con su Padre.

También en el mismo día 16, D. Antonio Sanchez Yago escribía á su Padre (Foj. 709) acusándole el recibo de sus últimas, por una de las cuales habia visto con sumo gusto el notable alivio que tenia y el mayor que esperaba en mejorando la estacion. Del cobro de las deudas, le repetía que no contase con nadie por entonces, y en esta carta se observa ya un resentimiento contra D. Rafael Gonzalez Perez, por haber podido conservar sus granos y venderlos con ventaja. Le hablaba también del crédito de D. Miguel Molina y de D. Juan Hurtado, y concluía deseando que siguiese el alivio. En igual día también recibía carta de D. Antonio Casais (Foj. 2279), hablándole de los deseos del Marqués del Salar. Al día siguiente, 17, el administrador de Granada, contestando á otra del 15, le participaba el estado de la obra y le hablaba de la venta de los bienes de su hermano (Foj. 1001), y en otra carta del 19 (Foj. 1003) volvía á ocuparse de ambos extremos. En el 20, D. Antonio Sanchez Yago volvía á escribir á su Padre (Foj. 711), manifestándole que el día anterior pudo conferenciar con D. Juan Hurtado sobre los asuntos que le tenia encargados, y la conversacion versó sobre las cuentas y conclusion de la Testamentaria y sepulcro del tío Pepe, y la sospecha de que Callejon y algun otro heredero habian debido recurrir á él para que se agitase este negocio. Le relataba los pormenores de las contestaciones dadas á dichos particulares, añadiendo que debia esperar tranquilamente el desenlace de esta cuestion. A los dos días volvió á escribirle (Foj. 714) contestando á una esquelita que le habia dado Lemus respecto del encargo evacuado por Rebenga é Iñigo, por el que les daba las gracias, y en lo relativo á granos y á Rafael Gonzalez le contestaria despacio cuando tuviese un rato de lugar en Montegicar.

El día 22 el administrador de Granada le pedía fondos para la obra (Foj. 1007), y le detallaba conceptos de la administración. D. José Genaro Villanova había pedido una conferencia al administrador general de la casa de Altamira, y habiéndole citado para el día siguiente (Foja 2295), Villanova en el mismo día (Foj. 2128) se lo avisó á Sanchez Puerta diciéndole que por sus muchas ocupaciones había aplazado su conferencia para el lunes. En 27, 28 y 31, el administrador de Granada continuó dando cuenta del estado de la obra y de las proposiciones que le hacían para arrendar los pisos de la casa. En la misma fecha del 31, el administrador de la casa de Altamira escribía á Villanova (Foj. 957 del ramo de prueba contraria) que en la Junta del viernes daría cuenta de la conferencia del lunes, y esta carta se la remitió Villanova á Sanchez Puerta en 1.º de Febrero. (Foj. 877 id.) Reseñada la correspondencia seguida por el enfermo en Enero de 1867, resulta que se han encontrado en su poder veinticuatro cartas que representan otras varias contestaciones, y un entendimiento claro para comprender y dirigir los negocios á que dicha correspondencia se refiere.

En el mes de Febrero recibió, ó al ménos se han encontrado en su poder veinte cartas y documentos, algunos de los cuales exigen mayor detenimiento. El Marqués del Salar debía á D. Antonio Sanchez Puerta 25,000 duros, y en 2 de Febrero se formalizó la liquidación de intereses que forma el fólío 267 del ramo de nuestra prueba, reconocida por el deudor á foj. 285 de la misma, la cual arroja un total de 58,881 rs., y otra de las partidas que lo forman lo es una de 10,000 rs. *por el arreglo de ciertas diferencias, verificado á presencia de D. Mariano Garcia Sancha, como amigo imparcial de ambos interesados: se convino debía abonarse á D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta la mencionada suma.* Esta liquidación demuestra dos cosas: la aptitud en que se encontraba D. Antonio Sanchez Puerta para practicar liquidaciones de intereses, lo cual supone conocimientos en contabilidad y tener el juicio muy firme, y la confianza que á la sazón tenía D. Antonio Sanchez Puerta en la intachable probidad del Notario D. Mariano García Sancha, en quien delegó la facultad de resolver las diferencias que tenía con el Marqués del Salar.

D. Antonio Sanchez Lemus no cesaba un solo día de darle detalles minuciosos de la construcción, y así lo prueban sus cartas de 6, 8, 14, 15 y 23 de Febrero. (Fojas 1016, 1018, 1021, 1019 y 1023 del ramo de nuestra prueba.) Villanova también le daba cuenta de los encargos que le hacía, según lo confirman las cartas de fojas 2129 id. y 878 ramo de prueba contraria). D. José de la Torre también escribía el día 6

que habia recibido la suya del mes pasado, dirigida á su señora, por la que veian con placer que estaba bueno, y al propio tiempo le daba gracias por las atenciones y los ofrecimientos que le hacia de su casa en Madrid. El dia 8 D. José Leon Teruel (Foj. 950 del ramo de prueba contraria) á consecuencia de las conferencias tenidas con Villanova, ofrecia entregar á D. Antonio Sanchez Puerta un millon ciento ochenta mil reales.

El dia 9 de Febrero D. Antonio Micas, administrador de los bienes de Motril, rindió á D. Antonio Sanchez Puerta las cuentas correspondientes al año 1865 y 66 (Foj. 33 ramo de nuestra prueba) y se las remitió con carta del dia 11 (Foj. 1573), reconocida á foj. 1577 vuelta, dándole varios detalles sobre el estado de la administracion; y la minuta de foj. 1574, prueba que Sanchez Puerta aprobó dicha cuenta por carta de 15 de Febrero. El dia 11, su sobrino Juan María Delgado le escribió tambien la carta del fólío 2475, dándole detalles de la cuestion con su madre acerca de las marjales que le tocaron en Motril de la Testamentaria del tio Pepe, y suplicándole la escribiese diciéndole cuán justa era su pretension y aconsejándola que cumpliese este deber de conciencia. Y Don Antonio Micas volvia á escribirle en 15 de Febrero contestando á la suya del 16 (Foj. 319 ramo de prueba contraria), y se justificaba por no haber expresado la suma de cantidades que tenia remitidas á D. Juan Hurtado; y despues de reconocer en Sanchez Puerta el derecho de enterarse en asuntos propios, comprendia la posibilidad de discordia en cuestiones de intereses comunes, y hallaba en fin que estas diesen ocasion á disidencias dentro de las familias; pero á los amigos les tocaba el deber de excusar estos conflictos, evitar que se acrecentasen, y alejar el dar pábulo á desconfianzas que las más veces solian ser equívocas. Y á este mismo deseo, añadia, se me indicó el verano último de parte de V. por conducto originario, á lo que creia de los Sres. Riquelme, y apelaba á su *buen talento, juicio y próbida razon* pensase si el modo era el más eficaz para él, y á la vez el más adecuado para tener en reserva interioridades de familia. Y terminaba diciendo: «*Mucho me alegro que esté V. ya restablecido, y desco que mejore del todo.*» El contenido de esta carta demuestra que, si el administrador de los bienes de Motril remitia las cuentas á D. Antonio Sanchez Puerta y si se satisfacía con su aprobacion, era porque le consideraba con buen talento, juicio y próbida razon; concepto que asimismo merecia al administrador de Cuevas de Vera, puesto que en 25 de Febrero le escribia la carta de foj. 1627 id.

Durante el mes de Febrero, D. Antonio Sanchez Puerta recibia de la

casa de Altamira (Foj. 3060 id.) la suma de 170,476 rs. 76 cénts., por libramiento que firmó D. Jacinto Sanchez Gallardo; y D. Antonio Sanchez Yago dirigió á su Padre en 15 y 26 de Febrero las dos cartas que forman los fólíos 715 y 717 id. En la primera, despues de celebrar que siguiese sin novedad particular, le hablaba de la matanza en el Salado, del estado de los campos y de quiénes habian salido Alcaldes en Montegiclar, diciendo con mucha ironía, que no tenia ninguna representacion en el Municipio, aparte otra fraccion de los amigos de su Padre, que cayeron, y le tocó subir y estar sobre ellos á su hijo, que aunque pequeño, malo, y acaso abandonado de quien nunca debiera abandonarlo, habia tenido buenos amigos en Granada é importantes que le ayudasen. Contestó el Padre en el 19, y el 26 el hijo se alegraba infinito de que siguiese bien; le rogaba entregase 80 rs. á uno del pueblo, y despues entraba en largas consideraciones políticas, y señalaba la causa de la enemistad de su primo Rosillo y parientes, atribuyéndolo á la proteccion que les dispensaba su Padre. En cuanto al recuerdo que le hacia de sus generosos ofrecimientos de casa en Madrid y Granada, le repetiria que lo bueno agrada á todo el mundo; pero que la habitacion sola no constituye solo las necesidades de una familia, ni borra los inconvenientes que esta pueda tener por otros estilos. Forzoso es reconocer que con cartas por este estilo no se podian borrar los justos resentimientos que D. Antonio Sanchez Puerta abrigaba contra sus hijos, de los cuales el uno se complacia en haber derrotado á sus amigos en la localidad, y del otro no ha resultado que le escribiera carta ninguna.

Doce cartas y documentos se le encontraron al enfermo, correspondientes al mes de Marzo. Su sobrino D. Antonio Sanchez Lemus le hablaba de la obra en los dias 2, 5, 10, 17 y 25, y le decia en la segunda (Foj. 1027): «Gomez Torres, Isabelita y Dieguito, salen mañana para esa, y me han dejado 4,500 rs. para que V. se los dé en esa.» ¿No temió el médico Gomez Torres que D. Antonio Sanchez Puerta no se acordase de darle este dinero y encontrarse sin fondos en Madrid? Creemos que imaginó todo lo contrario y obró cuerdamente. En 7 de Marzo, el mismo Sanchez Puerta, con letra de D. Jacinto Sanchez Gallardo, escribia á su sobrino D. Rafael Gonzalez Perez (Foj. 586 de nuestra prueba) acusándole el recibo de 1,000 rs. que habia entregado á D. Antonio Sanchez Lemus, y haciéndole varios encargos de familia. En el 11, Miguel Molina (Foj. 2471) escribia que por sus hijos y familia sabia algunas veces de él, y se alegraba mucho de lo que decian que estaba muy aliviado de sus padecimientos, y terminaba pidiéndole prestados 10 ó 12,000 rs. José de

la Torre (Foj. 1242) le escribía en el 12 haber salido Diputado Villanova. Antonio Rosillo Puerta en el 14 le pedía prestados 2,500 reales (Foj. 1227). Y en el día 20 abonaba el importe de los gastos menudos de su casa. (Fojas 2180 y 81.) D. Antonio Sanchez Yago le escribió en este mes las dos cartas que forman los fólíos 721 y 724 del ramo de nuestra prueba. Ambas contestando á otras que el Padre le había dirigido. En la primera le respondía sobre sus indicaciones acerca de trabajos agrícolas. En cuanto á la division del Cortijo en dos partes para el próximo otoño, le manifestaba que deberian tenerla hecha para la fèria; y respecto á la cuenta liquidada en Enero de 1864, le recordaba que debía tener una copia de ellas, pero que si no las encontraba se sacaria otra de las que él conservaba. En la segunda carta sentía no lo pasase bien, aunque las molestias de que hablaba serian hijas del tiempo tan vario y húmedo que atravesaban. Le refería el estado de los campos y las gestiones que había hecho para realizar el crédito contra Miguel Molina. Le participaba que en el Cortijo del Salado se acababan los recursos todos, pero podia surtirse de fondos prestados de Pineda al 12 por 100, como decia que los tomaba él para su obra. Estos detalles dados por el hijo á su Padre y muchos otros que se omiten por no hacer esta alegacion interminable, demuestran no solo el buen estado de la inteligencia del Padre, sino la falta de relaciones con uno de los hijos, y la frialdad que existia en la correspondencia con el otro.

Trece son las cartas que correspondientes al mes de Abril se encontraron en la mesa-despacho de D. Antonio Sanchez Puerta; pero entre ellas hay alguna muy importante. El día 1.º contestaba D. Diego Callejon á carta suya del 28 de Marzo (Foj. 1185 del ramo de nuestra prueba), dándole su opinion sobre los frutos de las cosas legadas; le daba buenos informes de D. Antonio Micas, de cuyas contestaciones le había enterado, y le decia que había visto á una persona que le había recomendado. El administrador de Granada escribía en 3, 5, 9, 17, 24, 27 y 28 (Fojas 1034, 1039, 1040, 1042, 1044, 868 y 1045 id.), diciéndole, entre multitud de detalles de la obra, que la de albañilería se iba acabando; que se quitarían los andamios; que el cerragero pedía dinero; que las cobranzas iban mal; que recibía letras; con otros mil particulares que preocuparian al juicio más privilegiado. D. José Antonio Valls recordaba en el 12 (Foj. 2380 id.) el pago del trimestre á las señoras de Soto, y al pié de esta carta hay una nota que dice que *«se pagó el plazo de 20 de Marzo á la señora de Soto, porque yo di el dinero en Madrid á la señora Doña Cecilia Rodriguez, y tambien pagué el plazo de 20 de Diciembre por arre-*

glo de D. Antonio Lemus y yo.» D. Antonio Casais le escribía en 18 de Abril (Foj. 2280 id.) sobre el asunto del Marqués del Salar. Valls contestaba en el 21 (Foj. 2381 id.) que había recibido los 900 rs. por conducto de Doña Cecilia Rodriguez. Existía, pues, intervencion directa en todos sus asuntos, y conocimiento perfecto de todos los detalles, y de cuanto el hombre de negocios necesita saber para no ser defraudado.

El comportamiento de los hijos para con su Padre se fué acentuando mucho más cada día, y con fecha del 12 aparecen dos cartas de Don Antonio Sanchez Yago, de las que una de ellas constituye la condena más explícita de la demanda. (Fojas 729 y 730 id.) En la primera le remitía la copia de la escritura de promesa de venta de la Huerta del Palo, con lo que podía enterar á quien quisiera del trato que tenía pendiente con Calvet. Y en la segunda contestaba á carta de su Padre del 3, en la que le devolvía una suya del 29 sin haber querido leerla. Comprendía la razon de ella, y se guardaba la carta por no conservar de ella copia; y para concluir, se permitiría hacer dos ó tres observaciones que le sugería la posdata de la citada carta del día 3. «*Desde que cayó V. enfermo, decia, suele prevalerse de sus males frecuentemente para no leer ó discutir ciertos asuntos que le puedan desagradar; pero no tiene presente que esos mismos males dejan á V. trabajar dias y meses enteros en cuantos y en toda clase de asuntos; aún esos mismos que V. está malo para oírlos tratar por otros, los trabaja V. perfectamente bajo su golpe de vista. Nunca he pretendido ni pretendo quedar por encima de mi Padre en nuestras diferencias, pero tampoco he querido nunca que mi Padre ni nadie me maltrate ó difame.*» Despues recordaba los recíprocos deberes de los padres y los hijos, y terminaba diciendo: «devuelvo á V. la letra de los 4,000 rs., que puede destinar á su obra ó á sus negocios, pues para mí es igual tener que buscar 8 que 12,000 reales.» Tratándose de un hijo para con su Padre á quien desde el año 56 nada había dado de los productos del Cortijo; que en 1865 le confesó deber 128,000 y pico de reales; que aceptó la donacion de la mitad de dicho Cortijo y de todas sus existencias; que quiso hacerle Diputado á Córtes, y que todo su pecado era desear que sus hijos estuviesen á su lado, no puede darse carta más soberbia, más inconveniente y más terminante. *Verdad es que el hijo para concluir decia esto; y en efecto, con manifestaciones de este género había suficiente motivo para que se extinguiese el afecto más puro, si es posible que en el corazon de un Padre se pierda por completo el cariño hácia sus hijos. Pero esta misma carta encierra una confesion preciosa que revela hasta qué punto era clara la inteligencia de D. Antonio Sanchez Puerta. Este, segun aquella confesion, á pesar*

de sus males, trabajaba dias y meses enteros en toda clase de asuntos, y los trabajaba perfectamente bajo su golpe de vista, sin que á ello fuesen obstáculo sus expresados males. ¡Preciosa confesion! Si buscando la verdad la hubieran dicho los hijos al Dr. D. Pedro Mata, ¿cómo es posible que éste hubiera deducido la consecuencia que deduce en su dictámen? Pero omitamos nuevas reflexiones que en otro lugar recibirán la conveniente amplificacion.

Veintidos cartas ha resultado conservar el enfermo correspondientes al mes de Mayo. De ellas, ocho son del administrador de Granada, que en los dias 1, 9, 10, 14, 18, 19, 21 y 29 referia minuciosamente los detalles de la obra, manifestando que ya estaban pintándola, acusando giros de letras, relatando sus gestiones con los acreedores, repitiendo detalles de la administracion, encomiando la necesidad de realizar fondos para pagar los descubiertos, y dando cuenta de las conferencias que habia celebrado con D. Alberto Traverso y otros sobre arrendamiento de los cuartos. (Fojas 1047, 1048, 1050, 1052, 1055, 1057, 1058 y 1060 id.) D. Diego Callejon, por ausencia de Lemus, escribia en 3 de Mayo (Foj. 1183 id.) manifestando haber sabido con gusto que seguia bien, y dando pormenores del estado de la obra, la que se habia suspendido por haber anunciado que él iria á Granada, con cuyo motivo le ofrecia su propia casa. Y en 8 del mismo mes volvia á escribir la carta que han presentado los demandantes al fólío 20 del pleito, manifestando que desde que vió el mal sesgo que habian dado al negocio de su hijo político y que se iba á prolongar su permanencia en esa, comprendió que debian irse de su casa porque conocia que se agotaria su paciencia, y él queria á todo trance evitar un disgusto que produjera descrédito para ambos. Refiere todos los pormenores que le habia contado su hijo Diego, y conviene en que sus hijos debian irse sin disputa alguna y sin que en nada se alterase la buena armonía. Esta carta lo único que prueba es que todos los parientes del enfermo se creian con algun derecho para irse á Madrid y hospedarse en casa de D. Antonio Sanchez Puerta, que tenia fama de millonario y habitaba en la córte casa propia; y francamente, el enfermo se aburría de tanta impertinencia, y de aquí trae origen su actitud en determinados casos para conseguir que no menudeasen tanto las visitas. Además, la repeticion de estos hechos prueba que todos los parientes tenian mucha confianza en el buen juicio del enfermo, porque si hubiera estado loco, ¿cómo hubiera sido posible que hubiesen ido á comer y á dormir á su casa?

Pero los demandantes con conservar y presentar la correspondencia que D. José Genaro Villanova seguia con su Padre, y de la cual es par-

te la carta de 7 de Mayo (Foj. 865, ramo de prueba contraria), en la cual daba cuenta al enfermo de las gestiones que practicaba en sus negocios, han demostrado que en todos era firme el conocimiento de la capacidad de D. Antonio Sanchez Puerta. En efecto, en 15 de Mayo D. Antonio Sanchez Arjona le escribia (Foj. 2359 de nuestra prueba) participándole que habia comprado al Marqués del Salar una finca sobre la que tenia un crédito de 500,000 rs., que estaba obligado á satisfacerle, y le pedia una espera por si no podia devolverle toda la suma; á lo cual contestó D. Antonio Sanchez Puerta, que si le entregaba 3,000 duros podria esperarle por el resto. Arjona contestó en el 19 que sentia fuese tan corto el plazo para los 3,000 duros, pero quedaba en avisarle cuando le entregasen la primera suma. (Foj. 2401.) En el 21 (Foj. 2403) volvió á escribirle ofreciéndole á cuenta 35,225 rs., cuya oferta aceptó Sanchez Puerta en carta del 23, indicando que le abonaria el 8 y $\frac{1}{2}$ por 100 como á él se lo abonaba el Marqués del Salar, prorrateando los dias desde el en que la cobrase hasta el en que vencian los 25,000 duros, para lo cual esperaria hasta el mes de Octubre. En carta del mismo dia 23 (Foj. 2405) Sanchez Arjona le remitió una letra de 35,225 rs., y en otra del 26 le preguntaba si cuando pagase los 500,000 rs. levantaria toda responsabilidad á la finca, extremo sobre el que insistió en 27 de Mayo. (Foj. 2407 id.) El Juzgado podrá ir viendo si esta clase de asuntos los trataban los hijos ó el Padre y si no se necesitaba estar bien cuerdo para dirigirlos como los dirigió D. Antonio Sanchez Puerta.

Este, además de las fuertes cantidades que tenia prestadas á particulares, tenia tambien empleadas otras en papel de la Deuda Pública, y en 17 de Mayo le participaba D. Segundo de Pineda (Foj. 2774), que habia visto la lista y habian salido 21 obligaciones premiadas, y para su satisfaccion se lo prevenia, quedando en avisarle cuando llamasen á su pago. De igual manera D. José Leon Teruel escribia el 18 á Villanova sosteniendo la proposicion de entregar 60,000 duros á D. Antonio Sanchez Puerta. Y Francisco Ledesma el dia 25 le escribia desde Granada (Foj. 1233), dándole las gracias por la recomendacion que le habia enviado con la suya del 19. La confirmacion de la capacidad del testador resulta casi diariamente por esa multitud de datos que representan la gran actividad de D. Antonio Sanchez Puerta, y es en verdad un hecho digno de llamar la atencion que en todo el mes de Mayo no se acordaran los hijos de dirigir una carta á su Padre enfermo, y cuando este, por conducto de D. José Genaro Villanova, ordenaba que se vendiera trigo para producir 8,000 rs. D. Antonio Sanchez Yago daba explica-

ciones no á su Padre, sino á su primo Sanchez Lemus, segun la carta del fólío 731 del ramo de nuestra prueba.

Relativamente al mes de Junio se han aportado á los autos 28 documentos, entre ellos dos escrituras públicas. El día 2 D. Antonio Sanchez Puerta escribia á su sobrino D. Rafael Gonzalez Perez la carta que forma el fólío 888 de nuestra prueba, alegrándose de que hubiese llegado bueno, y diciéndole que en verdad le habia echado de ménos desde que lo dejó en el embarcadero, y le decia que cuando pudiese venirse Concha que se viniese y la trajese Arellano ó él hasta Jaen, tomando lo necesario para su viaje de la renta de Almería, y terminaba preguntándole por el estado de las siembras de su Cortijo y del encargo que le habia hecho de hablar á varios acreedores, porque necesitaba que le diesen dinero, encargándole que lo hiciera como casual, que salia de él. Esta carta aunque no ha podido ser reconocida por D. Jacinto Sanchez Gallardo, que la escribió, tiene la comprobacion oficial de haber circulado el día 2 de Junio, y de buena fé no puede dejar de aceptarse su contenido. En otra del 5 (Foj. 590), ratificaba el contenido de la anterior, y ambas descubren que á medida que los hijos se apartaban del Padre y no le ayudaban en el manejo de sus intereses, éste buscaba aquellas personas en quienes tenia más confianza para que le prestaran sus servicios, y en este caso se encontraba D. Rafael Gonzalez Perez, su sobrino, que por más que digan los demandantes inspirados por resentimientos políticos, es y ha sido siempre un hombre honrado y agradecido.

D. Antonio Sanchez Arjona en 3, 7 y 19 de Junio (Fojas 2411, 2412 y 2413 de nuestra prueba), volvia á escribir á Sanchez Puerta avisándole la remesa de letras de un día á otro por valor de 3 á 4,000 duros, y mostrándose resentido con el Marqués del Salar. El administrador de Granada en 3, 6, 10, 18, 22 y 29 (Fojas 1062, 1063, 1064, 1066, 1067 y 1068), imponia como de costumbre al enfermo de todos los detalles de la administracion y de la obra, y hasta le consultaba sobre el portero que habia de colocarse en la casa. Con fecha del 4 D. José Antonio Valls le hacia presente una pretension del Abogado de las vendedoras de la casa de Granada. En el 5 Isabel Galindo le pedia favor para dos hijas suyas. (Foj. 2477.) En el 7 pagaba en el Tribunal de Visita Eclesiástica de Madrid el censo sobre la casa calle de San Leonardo (Foj. 2071), y en el mismo dia su sobrino Pepe le anunciaba haber entregado á Lemus 1,474 rs. á cuenta de los 3,000 que le debia, y le felicitaba por el próximo dia de su Santo. Lo mismo hizo D. Antonio Sanchez Lemus (Foj. 1064), enviándole un cajon con almíbares, en cuya

carta le escribían también los hijos Antonio y Gumersindo. Su hermana Dolores le felicitaba también y sabía por Domingo que estaba un poco mejor, y le decía que D. Antonio le entregaría un jubón para que le hiciese favor de mandar alguna persona con él para ver si encontraban tela igual y le tomasen dos varas que necesitaban, pues en Granada no la había. (Foj. 1261.) El hermano D. Francisco de Paula Sanchez (carta unida á foj. 64 del libro de cuentas corrientes de 1864), también le felicitó pidiéndole al propio tiempo la pensión. La hermana Angela (Foja 1263 de nuestra prueba), contestando á carta de su hermano de 20 de Febrero, en que le felicitó á ella y á su hija, hacía otro tanto en nombre de la familia y añadía: «por Isabelita y Gomez he tenido el gusto de saber que estás bueno y que te manejas muy bien.» D. Jacinto Sanchez Puerta, sobrino, José de la Torre y su hermana Dolores le escribieron con igual objeto. (Fojas 1234, 1243 y 1260 id.)

De los hijos no resulta que D. Domingo escribiera carta alguna á su Padre. Doña Isabel Sanchez Yago le escribía cariñosamente en 10 de Junio. (Foj. 1167 del ramo de nuestra prueba.) Y D. Antonio Sanchez Yago le escribió en el 12 la del folio 732 id., en la cual confiesa que su Padre se había anticipado á felicitarle, y después de agradecerle en el alma su recuerdo, le felicitaba á su vez hablándole de las enfermedades que habían tenido antes, y del estado de los campos; y aunque en el día 28 escribió otra carta (Foj. 734 id.) contestando á otra de su Padre, le volvía á hablar de la enfermedad de un hijo, del estado de los campos, y de que había enseñado á un inquilino la carta que le había dirigido para que desalojara su casa. Estas cartas revelan una gran frialdad entre las relaciones del Padre con los hijos, cuyas causas se han detallado anteriormente.

D. Segundo de Pineda, que también mostraba gran celo por los intereses de D. Antonio Sanchez Puerta, le escribió en 11 de Junio la carta de foj. 2167, manifestándole que el poder que tenía en el Banco no comprendía calidad para sacar, y se necesitaba ó hacer un poder ó que fuese al Banco con él para sacarlo, y le rogaba le avisase el día antes para sacar los billetes. Sanchez Puerta siguió el consejo de D. Segundo de Pineda, y en 15 de Junio, ante el Notario D. Mariano García Sancha (Foj 3011), le autorizó para extraer y retirar los valores de su pertenencia, no firmando la escritura por expresar hallarse imposibilitado de hacerlo por indisposición del brazo derecho, y á su ruego lo hizo uno de los testigos, que lo fueron D. José Montanaro y D. Juan Pedro Ballesteros, firmando el primero como testigo y á ruego del Sr. D. Antonio

Sanchez Ramirez Puerta. D. Segundo de Pineda, segun resulta por la certificacion de foj. 1895, constituyó en el Banco de España en 28 de Junio como apoderado de Sanchez Puerta depósito de 10,600 escudos en billetes hipotecarios.

En este mismo mes de Junio tuvo necesidad D. Antonio Sanchez Puerta de conferir poderes al procurador D. Manuel Tovar para entablar, como entabló, ciertas reclamaciones ejecutivas contra la casa de Altamira, y no encontrándose á la sazón en Madrid D. Mariano García Sancha, compareció en 13 de Junio ante el Notario D. Eulogio Barbero Quintero, y confirió poder á procuradores de Madrid (Foj. 3087 id.), manifestando en el acto del otorgamiento no serle posible firmar por estar imposibilitado de la mano derecha, con cuyo motivo firmaron los testigos, verificándolo uno de ellos á ruego del otorgante de que el Notario dió fé. En efecto, D. Joaquin Saez firmó como testigó y á nombre del otorgante. Interrogado el Notario D. Eulogio Barbero acerca de la capacidad de D. Antonio Sanchez Puerta, ha declarado á foj. 2699 id., que á pesar de estar impedido de la mano derecha se hallaba en el completo uso de sus facultades intelectuales, con buen juicio, entendimiento sano y discrecion perfecta para el arreglo de todos sus negocios. Esta clase de justificaciones son tan acabadas, que no permiten observacion alguna.

La documentacion relativa al mes de Julio resulta tan importante como la de los anteriores meses, pues son veintiuno los documentos que á dicho mes de Julio se refieren. D. Antonio Sanchez Lemus, tan diligente como siempre, escribió en 1.º, 4, 9, 14, 19, 23, 28 y 30 (Fojas 1070, 1071, 1072, 1074, 1076, 1077, 1079 y 1082), imponiendo á D. Antonio Sanchez Puerta de todos los detalles de la obra y de la administracion, consultándole acerca del arrendamiento del piso principal, y diciéndole en 18 de Julio que la casa se concluiria pasado mañana, y en 30 que el arquitecto repararia pasado mañana toda la casa. El documento de foj. 1251, prueba, en efecto, que dicho facultativo solo le exigió en 27 de Julio 6,500 rs. por honorarios de direccion.

D. Antonio Sanchez Arjona, en cartas de 7 y 12 de Julio (Fojas 2414 y 2416), le hablaba sobre las eventualidades de los depósitos en poder del Estado, y sus gestiones para hacerse con fondos. D. José Antonio Valls en 19, 27 y 29 de Julio (Fojas 2384, 2385 y 2386) le remitia una carta para que el trimestre de intereses se remitiese á Granada; le acusaba el recibo de una letra de 900 rs. que habia remitido Sanchez Puerta para el pago de dichos intereses, y le participaba haber remitido una carta-ór-

den de 5,500 reales á favor de Doña Amparo Azcutia, la cual fué pagada, puesto que original forma el fólío 2387 id.

Por esta época continuaba D. José Genaro Villanova gestionando activamente la realizacion del negocio de Altamira, y prueba de ello son las cartas de 23 y 31 de Julio (Fojas 2130 id. y 866 ramo de prueba contraria), en las que demuestra verdadero interés por los negocios de Sanchez Puerta, y le participa que Sancha habia quedado en ir á verle uno de aquellos dias. A su vez, Sanchez Puerta continuaba su correspondencia con D. Rafael Gonzalez Perez, y le escribia la carta del fólío 546 de nuestra prueba, hablándole del estado de las cosechas y encargándole entregara á la hermana de Concha dos duros. Y en este mes de Julio aparecen escritas tres cartas por D. Antonio Sanchez Yago á su Padre, en 5, 19 y 26. (Fojas 736, 737 y 739.) En la primera le participaba que ya estaba desocupada y á su disposicion la casa de su propiedad, y añadia: «*He visitado á D. Bruno y no le he encontrado en su casa; pero me ha enviado á decir que vió á V. bueno, si bien molestado por dos herpes que se le han reverdecido con motivo de los baños en el brazo y pierna. Siento mucho esta molestia, y deseo que desaparezca y quede V. mejor de tal dolencia, así como del mal principal.*» En la segunda, contestando á carta del Padre, le decia: «*Siento que le continúen á V. molestando las herpes. Esta molestia es grande; pero considerando lo necesario y conveniente que es el que su naturaleza tenga algun descarte que aleje de la cabeza la aglomeracion de tales humores, me atreveria á aconsejar á V. que se vaya con parsimonia en la curacion por completo de esa fuente natural.*» Algo más prudentes eran estos consejos que no aquellas tomas de extrignina que le hacian pasar delirios de dia y medio, y los baños que le reverdecian las herpes. Habia acontecido un hecho de gran significacion, cual era que D. Domingo Sanchez Yago habia pasado por Madrid y no habia ido á ver á su Padre, y habiéndose quejado éste á su hijo Antonio, tuvo que decir en su citada carta: «*Lamento el que tenga V. esa queja contra mi hermano, á pesar de que ignoro si habrá hecho parada en Madrid ó si habrá pasado de largo, y lo lamento con igual sinceridad que he sentido la mayor parte de los disgustos acaecidos en la familia hace cuatro ó cinco años. Si mi pobre opinion y buen deseo hubieran tenido algun mérito para ser atendidas, acaso se hubiesen evitado la mayor parte de esas desavenencias en su origen.*» Algo hay de inmodesto en este lenguaje despues de saber ya lo que realmente habia ocurrido; pero no hay disculpa posible para un hijo que pasa por donde se halla su Padre enfermo, y no se apresura á cumplir los más sencillos deberes del amor filial, tras de no haberle escrito ni una sola

carta en los seis primeros meses de 1867. La tercera carta es contestacion tambien á otra del Padre, en que felicitaba á su hija política en el dia de su santo, lo cual prueba que conservaba una memoria más feliz que la que indican los Médicos, y despues de darle por ello las gracias, ocupaba ocho carillas en hablarle de las cosechas del Salado y del resultado que ofrecian.

Llegamos ya al mes de Agosto, y los diez y nueve documentos que al mismo mes se refieren, nos presentan á D. Antonio Sanchez Puerta en el mismo grado de capacidad y aptitud que viene probada desde 1862. Tenia D. Antonio Sanchez Puerta que realizar en Granada el pago de un plazo de Bienes Nacionales, y habiendo encargado á D. José Genaro Villanova que averiguase qué diligencias podian realizarse para satisfacerlo en Madrid, éste le contestaba en 3 de Agosto (Foj. 2117 de nuestra prueba) que podia mandar á cualquiera el lunes al Banco de España con 9,200 rs.; y en efecto, segun el recibo de foj. 2085 id., el dia 5 entregó Sanchez Puerta en el Banco de España aquella suma, para recoger pagarés de Bienes Nacionales en Granada. El mismo Sr. Villanova escribia en 7 de Agosto la carta del fólío 879 del ramo de prueba contraria, demostrando interés por los asuntos de su amigo Sanchez Puerta, y en especial por el de la casa de Altamira.

D. José Antonio Valls, en 4 de Agosto (Foj. 2388 id.) le daba las gracias por haber atendido un giro de 5,000 rs.; y el incansable D. Antonio Sanchez Lemus, en cartas de 6, 10, 24 y 29 de Agosto (Fojas 1084, 1086, idem 65 prueba de tachas y 1088 de nuestra prueba), contestaba á cartas de su tio que vivia con su hijo Jacinto, siguiendo ambos bien, y le acusaba recibos de letras, le hablaba de las gestiones contra los deudores y del proyecto de subir los arriendos de las tierras, le detallaba lo que se debia, y le daba cuenta de la distribucion de fondos y le decia: «ya tengo todas las cuentas que quedaban de la obra, excepto la del carpintero.»

D. Antonio Sanchez Puerta á su vez escribia á su sobrino D. Rafael Gonzalez Perez y á D. Francisco de Paula Contreras sobre varios asuntos. (Fojas 592 y 1247 del ramo de nuestra prueba.) Remitia á D. Segundo de Pineda dinero y billetes, y recibia de él letra de 13,000 rs., segun la carta de 16 de Agosto (Foj. 2170 id.), diciendo Pineda: «Ajustaremos cuentas; he visto la cuenta del personal, pero la gente está fuera.» En 22 de Agosto el Procurador D. Manuel Tovar, bajo la direccion del Letrado D. Ramon Vinader (Foj. 3090 id.), formalizaba demanda ejecutiva en el Juzgado del Hospital de Madrid por 1.200,000 rs. que le era en de-

ber, la cual se sustanció hasta pronunciarse sentencia de remate que fué apelada por el deudor. Esto motivó la transaccion de que D. Fernando Lopez de Sagredo hablaba á Villanova en 29 de Agosto, segun la carta de foj. 2751. Al dia siguiente 23, segun la certificacion de foj. 2030, facilitaba al Tesoro público 400,000 rs., segun pagaré á cuatro meses fecha. Y por si todo ello no bastaba, José Bazan, empleado en la obra de la casa de Granada, le escribia una carta el 27 pidiéndole un empleo. Despues de todos estos hechos, ¿qué hay que decir más que lo que naturalmente se desprende de su sola narracion?

Pero en el mes de Agosto aparecen dos cartas que D. Antonio Sanchez Yago dirigió á su Padre los dias 15 y 16. (Fojas 743 y 745 del ramo de nuestra prueba). En la primera decia: «*Siento, como le decia á V. en mi anterior, que Domingo no haya ido á ver á V., y siento hace muchos años que los disgustos de nuestra familia sean el continuo pábulo de conversacion de cuantos nos conocen.*» ¿Y cómo no habian de serlo? La otra carta contestando á la de su Padre del 17, se ocupaba de la resolucion de éste de dejar para otro año la particion del Cortijo, porque en el presente no podia ir. Despues le hablaba de lo de Garciez, que debia adquirir sin pararse en 100,000 reales más ó ménos, y le exponia extensamente las razones que tenia para ello, y terminaba diciendo que él, que siempre era el mismo, le ofrecia sus servicios para el caso de que lo comprase en los términos y con el desinterés que lo hizo el año anterior cuando su Padre se metió á tratar.

Llegamos ya al mes de Setiembre, en el que se preparó indudablemente el testamento de 1.º de Octubre, y en él encontramos treinta y cinco documentos, de los cuales habia dos escrituras públicas y treinta y tres documentos privados. El primero lleva la fecha de 3 de Setiembre (foj. 2022), en cuyo dia la Caja de Depósitos devolvió á D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta un depósito de 15,000 escudos, en metálico, constituido á plazo de un año. Y en el 5 escribia á su sobrino D. Rafael Gonzalez Perez (Foj. 594), encargándole viese á los Fachas, tanto á Juan como á su hermano Blas, para que le pagasen 12,000 rs. en Granada, y le rogaba se viniese á Madrid; y si queria traerse á Diego, le haria un favor grande para que le sirviese de compañía, ya que no podia ir Isabel ó alguna de las muchachas, y tal vez tuvieran que ir á Garciez así que él viniese.

En este mes tuvo una caida del caballo D. Antonio Sanchez Yago, y se lo participó á su Padre con fecha 7 en contestacion á carta del mismo, recomendándole una pretension de Antonio Rosillo, y le suplicaba hablase con interés y prontitud á los Sres. Villanova y Ortí, que debian tener

relaciones con el Director general de Instrucción Pública. (Foj. 748 id.) El 7 Villanova participaba á Sanchez Puerta (Foj. 867 ramo de prueba contraria) haber hecho á París su encargo, y le remitía la nota de las minas de Moreno Tovar para ver lo que podía averiguarse. Y el dia 9 Don Antonio Sanchez Puerta otorgó ante el Notario D. Mariano García Sancha la escritura testimoniada á foj. 3013 del ramo de prueba contraria, por la que confirió poder al Ilmo. Sr. D. José Genaro Villanova para sacar del Banco de España, Caja general de Depósitos y demás dependencias del Estado ó particulares, los valores de todas clases y cantidades en efectivo pertenecientes al otorgante que tuviese colocadas en aquellas, ó impusiera en lo sucesivo, ya por sí, ya por mediacion del Sr. Villanova. Este poder contenía además autorizacion para practicar, respecto de dichos valores, todos cuantos actos fueran necesarios; y no firmó el otorgante este documento por expresar hallarse imposibilitado de hacerlo por indisposicion del brazo derecho, y á su ruego lo hizo uno de los testigos, que lo fueron D. Rosendo Piñeiroa y D. Juan M. Piñeiroa, firmando el primero como testigo y á ruego del Sr. D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, que no podía firmar por la enfermedad que padecía. Este documento no era más que una prueba de la confianza que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta dispensaba á D. José Genaro Villanova en justa correspondencia á las verdaderas pruebas de desinteresada amistad que le habia dado por espacio de más de siete años. Pero este y los documentos referidos son á no dudar una prueba concluyente de que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta no habia perdido por un momento siquiera el libre uso de sus facultades intelectuales.

A foj. 628 del ramo de nuestra prueba está la carta que el mismo dirigia á su sobrino Sanchez Lemus, ofreciéndole revisar sus cuentas, y participándole que habia dado orden en Montegicar para que le llevaran 12,000 rs.; escrito á Pepe Molina que mandara 1,500 y pico que debia; que iban á echar reparto de la mina Esperanza, y Latorre que diese todo lo que ofreció, y además le mandaria una letra de 8,000 reales que estaba esperando, y con todas estas cosas podia ir cubriendo los piquillos que se debian, y su hermano Jacinto podia dar los 3,000 rs. que debia á los Cañabates. Esta carta no se envió hasta el dia siguiente por incluirle, como efectivamente le incluyó, la letra referida. Cualquiera que esta carta leyese no dudaria ciertamente de la buena memoria de Sanchez Puerta. A esta carta contestó D. Antonio Sanchez Lemus el dia 14, además de otra que le habia dirigido el dia 12 sobre los exámenes de su hijo (Fojas 1090 y 1092 id.), manifestando el disgusto que

había recibido al saber que Jacinto había perdido su carrera. Se quejaba de que ni su hermano tenía un maravedí, ni nadie le había dado un cuarto, y le incluía una carta del inquilino del piso principal D. Alberto Traverso, en que le exigía varios reparos para continuar en el arrendamiento. (Foj. 1094.) Al día siguiente, 15 (Foj. 1095), le acusó el recibo de la letra de 8,000 rs. que le remitía D. Segundo Pineda, y entraba en largas consideraciones sobre el resultado de los exámenes de su hijo, y de una carta que sobre el particular le había escrito D. José Genaro Villanova.

Otra carta aparece fechada en 14 de Setiembre, y es la que el Médico D. Manuel Soler dirigió á D. Cristóbal Campoy, en la que le decía que el día anterior, despues de recibir de sus manos la cantidad de 1,800 reales, había visto al Dr. Pellico que le había enterado de la conferencia consabida, y en su virtud debía pedirle tuviese la bondad de suplicar al Sr. Puerta los honorarios de las cuatro juntas médicas de su nota, pero sin que fuese su ánimo causar la más mínima molestia al señor D. Antonio, á quien profesaba un particular cariño. A pesar de esto, D. Manuel Soler ha dicho en su carta de 20 de Diciembre de 1868, que él no hubiera facultado á Sanchez Puerta para entender en ningun negocio suyo, atendida su incapacidad, lo cual al cabo nada prueba, porque nosotros tampoco confiaríamos á D. Manuel Soler nuestra defensa en este pleito, y no por ello podría considerársele como demente, cuando tan buen talento tiene para otras cosas distintas.

En 16 de Setiembre (Foj. 1099), el administrador de Granada volvía á repetir el recibo de la letra de 8,000 rs., y 4,000 rs. de Pareja que había dado D. José Latorre, y en el 20 entregó al mismo Latorre la carta de foj. 1097, en la que le decía que iba directamente á hablar con él, y creía que avenidos debían firmar un papel muy claro en que estuviesen puestas todas las condiciones para evitar que ocurriese lo de entonces. ¿Cómo era posible que el administrador de Granada hiciera esto y todo lo que resulta que hizo hasta esta fecha, si hubiese presumido siquiera que su tío no estaba en su cabal juicio? Pero que lo estaba lo prueba la carta que en 20 de Setiembre (Foj. 598) escribió á su sobrino D. Rafael Gonzalez Perez, pues en ella se daba por enterado de la caída de su hijo Antonio, de la cual no estaba bueno del todo, porque le había escrito para que le acompañase á París, y decía que no estaba para ponerse en marcha y lo sentía. Le hablaba de la necesidad de gestionar cerca de los Contreras para que pagasen la deuda; y que en cuanto recibiera esta, al día siguiente con Arellano se fuese á Mengivar para estar

en Madrid cinco ó seis dias antes que se fuese á París, «porque tenemos que hablar.»

Era tan cierto todo cuanto en la anterior carta decia Sanchez Puerta á su sobrino, que D. Antonio Sanchez Lemus, en 22 de Setiembre (Foj. 1100 de nuestra prueba) le escribia que el Médico que visitaba á Feigenspan habia dicho no se podia poner en camino para acompañarle en su expedicion, y le daba cuenta detallada del pago de los gastos de la obra. Doña Isabel Sanchez Yago y su esposo Feigenspan escribieron (Foj. 1159 id.) en el mismo sentido, rogándole á la vez que suspendiera el viaje hasta que Feigenspan ó Antonio estuviesen buenos. El dia 24 Sanchez Lemus le felicitaba por haberse arreglado con D. José Latorre, y le advertia que no tenia poder suyo para otorgar escrituras de arriendo y sí su hijo Antonio, que seria el que podria otorgarlo por tenerlo si no le mandaba á él otro. A esta carta acompañó una nota reservada sobre la mala situacion en que se encontraba su hermano. El poder reclamado por Sanchez Lemus no se hizo esperar mucho tiempo, pues se lo otorgó ante el Notario D. Mariano García Sancha en 27 de Setiembre (Foj. 3017 id.) no firmando Sanchez Puerta por expresar hallarse imposibilitado de hacerlo por indisposicion del brazo derecho, y á su ruego lo hizo uno de los testigos, que lo fueron D. Bernardo Pascual y Primo y D. Juan Segurola, firmando el primero como testigo á ruego del señor otorgante, que por imposibilidad física no podia hacerlo.

Y como si la Providencia se hubiera encargado de comprobar la buena situacion de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta desde el otorgamiento del poder hasta el del Testamento, no hay dia en que no aparezcan varios documentos. En el 27 D. José Antonio Valls (Foj. 2391 id.), contestando á dos del 15 y 25, le escribia para que no saliesen de su poder los 3,000 duros hasta que no se alzase la hipoteca y tuviesen donde colocarlos juntos. En el mismo dia D. Antonio Rosillo Puerta, presbítero (Foj. 1339 id.), despues de manifestar que sabia por su familia que no estaba peor de sus padecimientos, le decia que solicitaba una plaza de Regente, vacante en el colegio de San Bartolomé y Santiago, de Granada, y le pedia le recomendase con interés y urgencia á algunas personas de grande influencia y buenos sentimientos. Y con fecha del 27 tambien D. Antonio Sanchez Arjona (Foj. 2418 id.), le referia desgracias de familia y sus gestiones para pagarle. Y en el mismo dia 27 el mismo hijo D. Antonio Sanchez Yago escribia, no una, sino dos cartas, para que quedara eternamente consignado que en esta fecha le consideraba en su perfecto y cabal juicio. (Fojas 750 y 751 id.) En la primera le manifes-

taba que el estado de su pierna no le permitiera en quince dias emprender un viaje como el que él proyectaba; y en la segunda calculaba que dentro de doce ó quince dias podria estar en situacion de acompañarle. En el 28 (Fojas 2133 y 1104 id.) D. José Genaro Villanova le ofrecia verle en la noche siguiente, y el administrador de Granada le continuaba hablando de todos los detalles de la administracion. El 29 (Foj. 600 id.) Sanchez Puerta escribia á su sobrino D. Rafael Gonzalez Perez repitiéndole que sentia sufriese unas calenturas, que hubiera evitado yéndose á Madrid para irse al Cortijo ó al país una temporada, y le añadía estas frases, tanto más significativas cuanto que las consignaba dos dias antes del otorgamiento de su última voluntad. «*Yá te decia en mi pasá que te hubieras venio, habiendolo dejao todo arreglado por si se hacia sementera que tu no hicieras falta ahi, de modo que era con el fin de haberme yo ido en aquellos dias al Cortijo contigo para unos quince ó veinte dias, y tambien estuve animao en aquellos dias si hubieras venio de haber ido á Paris y haber venido en mi compañía, y lo tercero porque hubieras estado aquí en mi compañía veinte dias ó un mes y hubieras descansado de las tareas de Agosto, Y Á MI ME HUBIERA VENIO BIEN EL ESTAR ACOMPAÑAO DE UN SOBRINO Á QUIEN BIEN QUIERO Y EL MANIFIESTA LO MISMO.*» ¿Y es absurdo que á este sobrino le legara á los dos dias la mitad del quinto? Y el dia 30, esto es, el dia anterior al del otorgamiento, su sobrino D. Rafael Gonzalez Perez le escribe la carta de foj. 41 del pleito, en la que dice que si su hijo no iba era porque no queria, y avisase cuando gustase, que él malo ó bueno caminaba á todas partes. En el mismo dia 30 (Foj. 2068) el albañil Manuel Fernandez Revuelta le rinde cuenta de la obra hecha en la casa calle de San Leonardo, que han reconocido los herederos del Revuelta á foj. 2240 y 2241. Y con la misma fecha, D. Antonio Sanchez Yago escribia á su Padre la larga carta de foj. 753, contestando á otra suya, y diciéndole que para el 11 ó 12 del siguiente mes estaria servible, y si seguia en el proyecto de emprender su marcha á París se lo podia decir antes de ese dia para ir á Madrid enseguida, y mientras tanto podia aprovechar los dias que faltaban en preparar ropa, etc. Le encargaba que si eran necesarios los pasaportes, tuviese evacuado ese requisito. En cuanto á la órden de vender 200 fanegas de trigo del Salado, su respuesta seria franca y clara á la vez que respetuosa. No era posible dárselas aquel año, porque no queria repetir el buscar fondos prestados con sombrero en mano. Para que se convenciese de la verdad con que hablaba, le recordaria algunas ideas, y al efecto enumeraba las atenciones ordinarias y extraordinarias del Cortijo, y esperaba se convenciese de la sobrada

razon que llevaba para decirle que aquel año no podia sacar nada del Salado; pero si insistia en aquella entrega de fondos, le suplicaba que nombrase una persona que le representase, y que se procediese sin demora á la particion de la finca, barbechos, animales y existencias en la misma, encargándose esa persona de la parte administrativa de su porcion, pudiendo siempre contar con él para que pudiera servirle en dicha labor, fuera de la cuestion de administracion de fondos ó granos. ¡Vaya un ofrecimiento oportuno! Despues consignaba la imposibilidad en que estaba de pagarle un céntimo en efectivo de lo que era en deberle, relatando el resultado de la cosecha del Manzano, y sus deudas, entre las cuales decia: «le estaré debiendo 9,000 rs., pico más ó ménos;» pero sino podia esperar á mejores tiempos para cobrarle, habia todavía términos hábiles para que pudiese pagarle en el dia que gustase, y el medio consistia en traspasarle por lo que valiera la casa de Arnao, las cinco cuerdas de tierra, y la nuda propiedad de su tercera parte en el legado de tio Pepe; y concluia diciendo, que á él le vendria bien cualquiera resolucion, y esperaba su respuesta. El mismo dia 30 de Setiembre, segun se desprende de la carta de foj. 757, tambien el Padre escribia á su hijo consultándole detalles sobre el clima de París. Y francamente, cuando esta correspondencia mediaba el 30 de Setiembre, bien puede asegurarse que D. Antonio Sanchez Puerta se encontraba en completa libertad de poder apreciar todas sus acciones en toda su importancia. Así lo demuestra esa extraordinaria actividad que venia guardando toda su vida. Así lo demuestra una série, extraordinaria tambien, de hechos que venian enlazados desde el 2 de Enero de 1862, formando una cadena de acero que vanamente ha intentado romper la mayor de las ingraticudes. Así lo ha de declarar y confesar quien no se inspire en los sentimientos del interés y busque tan solo la voz de la verdad. Don Antonio Sanchez Puerta era un hombre de mundo y de talento, de un carácter duro pero muy honrado, y cerciorado desde el año 1865 de los derechos que las Leyes le concedian, respecto de los bienes que él se habia ganado, quiso hacer uso de ellos, despues de esperar inútilmente durante dos años que sus dos hijos varones le mirasen con amor filial.

D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, que tenia una completa confianza con el Dr. D. Mariano García Sancha, como lo prueba el número de contratos que ante él otorgó, venia celebrando con él distintas conferencias; le habia consultado los pormenores de su última disposicion testamentaria; el trabajo quedó terminado el dia 23 de Setiembre, y el mismo testador tomó á su cargo el buscar la mayor parte de los testi-

gos que habian de presenciar el otorgamiento de su Testamento cerrado, y en efecto, el 1.º de Octubre de 1867, se reunieron siete testigos y el Notario Sancha, y ante ellos quedó otorgado el Testamento testimoniado á foj. 3035 del ramo de nuestra prueba. Segun se lee en su carpeta, ante el mencionado Notario y siete testigos, que lo fueron D. Cristóbal Campoy y Navarro, Abogado; D. Enrique Genadio Gorjon, presbítero de la Iglesia parroquial de San Márcos; D. Angel Cuadrado Sobrino, presbítero en la misma Iglesia; D. Elías Martin de la Cuesta, dependiente de la misma Iglesia; D. Manuel Contreras y Trillo, coronel de Alabarderos; D. Manuel Viejo y Barrio, Escribano de actuaciones, y D. Francisco de la Fuente Rodriguez, empleado, compareció D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, y *despues de significar se hallaba en el pleno ejercicio de sus facultades intelectuales, en buen estado de salud, salvo la enfermedad ó padecimiento local que sufría y le imposibilitaba el libre uso del brazo y mano derecha*, y hacer profesion de fé católica, manifestó que *aquel pliego cerrado que entregaba al Notario en aquel acto, contenia su Testamento*, el que deseaba permaneciese así hasta que ocurrido su óbito, se abriese y publicase con la solemnidad legal y cumplierse su contenido en todas sus partes. Y revocó por el presente toda otra disposicion testamentaria que anteriormente hubiese hecho, bajo cualquier forma, *pues queria que solo el contenido de este su Testamento valiese como su última y deliberada voluntad*, en la forma que más hubiese lugar en derecho. Así lo otorgó y *no firmó por impedirselo el padecimiento expresado*, haciéndolo á su ruego uno de los testigos presenciales llamados y rogados, que lo fué D. Manuel Contreras y Trillo, el cual firmó á ruego del señor otorgante que no puede firmar por el padecimiento referido. Asimismo firmaron este los demás testigos y el Notario; dando fé de que habia verificado otros dos iguales otorgamientos. El Testamento, pues, se otorgó por triplicado, y su contenido lo firmó el referido D. Manuel Contreras y Trillo, *á ruego del Sr. D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, que no podia firmar por el padecimiento de su brazo y mano derecha*. La respetabilidad del Notario y de los testigos, entre los cuales habia un pariente de los demandantes, y otro que hoy es apoderado de Doña Isabel Sanchez Yago, excusan toda sospecha de amaño y confabulacion. Es más; si dichas personas hubiesen podido comprender que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta no estaba, como él aseguró, en el pleno uso de sus facultades intelectuales, de seguro no se hubiesen prestado á autorizar una farsa criminal, como en la demanda se presenta dicho otorgamiento. En el orden de ideas que nos hemos propuesto seguir en esa relacion, no conviene ahora más que se-

ñalar la forma cómo se otorgó el Testamento de 1.º de Octubre de 1867. Hemos visto cuál era la situación del testador antes de otorgarlo; la conocemos ya en el acto del otorgamiento mismo, que es donde debía resultar la incapacidad para triunfar los actores; vamos ahora á examinar los actos realizados por el testador hasta su muerte, que tiempo quedará sobrado, y oportunidad vendrá mayor, de examinar todos los particulares que se refieren á la disposición misma, y á la conciencia con que fué otorgado.

Tan natural y tan legal pareció á todos el otorgamiento del Testamento cerrado de D. Antonio Sanchez Puerta, que nadie se ocupó de ponerlo en conocimiento de sus hijos. El testador mismo volvió á su vida ordinaria, y segun se desprende de la carta del fólío 759 del ramo de nuestra prueba, el dia 2 de Octubre escribió á su hijo D. Antonio Sanchez Yago, carta que se cruzó con la que en el 3 le habia dirigido éste (Foj. 757 id.), participándole su mejoría, hablándole del clima de París, de la conveniencia de aplazar el viaje hasta la primavera, y diciendo que lo mismo ahora que luego estaba á su disposición. Esto mismo le repitió en la carta del 5, y como el Padre insistiese en la venta del trigo del Cortijo, le dijo: *«Hoy mismo ordeno al aperador que venda trigo para llevarlo á Granada.»* En estos mismos dias, el administrador de Granada acusaba el poder que su tio otorgó el 27, y le decia: *se hará la escritura como V. desea*, y se extendia (Foj. 1106 id.) en largas consideraciones acerca de su hijo. Villanova le anunciaba el dia 3 (Foj. 2132 id.) sus conferencias con Cadenas y Lopez Sagredo. D. Pedro Calvet le escribia en el 4 (Foj. 2206 id.) reclamando diese las órdenes oportunas á su apoderado en Montegicar para que se realizara la venta de la Huerta del Palo. Y D. Antonio Sanchez Lemus escribia en el 4 á D. José Genaro Villanova (Foj. 28 id.) hablándole de los exámenes de su hijo y de lo que le aconsejaba su tio Sanchez Puerta; y á este le hablaba de igual particular (Foj. 108 id.), y quedaba en cumplir cierto encargo de administración. Estos datos bastan por sí solos para demostrar que D. Antonio Sanchez Puerta despues del otorgamiento de su última disposición testamentaria, continuó ocupándose de todos sus negocios.

En 7 de Octubre escribia á su sobrino D. Rafael Gonzalez Perez (Foja 602 id.) contestando á otra del mismo en que le decia: *«Yo sigo bien, como si nada tuviera cuando estoy en la cama; pero luego que me levanto y me da el aire que siempre corre en las habitaciones, sucede lo de siempre, que se ponen los tendones muy recogidos ó muy estirados, y ese es el mal que tengo* (alguna diferencia hay de esto á estar demente), y por eso queria yo haber

ido á París para que me vieran los Médicos, y quise ir á primeros de Setiembre; pero con la caída que dió mi hijo del caballo, y el yerno que se puso malo, habia pasado mes y medio sin poder ir, y aunque dice mi Antonio que dentro de quince dias, porque dice que está mejor, ya le temo yo al tiempo que ha entrado, y pienso dejar el viaje hasta Mayo ó Junio del año que viene.» Le hablaba del resultado de la feria por lo relativo al crédito de los Contreras, y le decia: «*Tambien hubiera tenido gusto en que te hubieras venido aquí por quince ó veinte dias para estar en mi compañía, y ir por la tarde á pasear como lo hacíamos este mes de Abril; pero si no se hizo en Setiembre, en cuanto se acabe la sementera, si llueve, inmediatamente te vendrás*, dejando recomendado á tus hijos á Arellano y á Isabel para que cuiden todo lo mejor posible, porque tengo yo gusto en rozarme con alguien de la familia, de hablar de todas materias, que en esto se encierra todo; y me parece que cuando te llamo es porque tú me tienes cariño y yo te lo tengo á tí y á toda tu familia.» ¡Qué sencillez y cuánto cariño no encierra esta carta! ¿Qué extraño es que el pobre enfermo, solo en Madrid, sin el cariño de los hijos, cobrase sincero afecto á las personas que trataban de complacerle y de servirle? Y no se diga que esta y las demás cartas presentadas por D. Rafael Gonzalez Perez no han sido reconocidas por el que las escribió, porque hay tal enlace entre ellas y las que se han encontrado en la mesa-despacho de D. Antonio Sanchez Puerta, que no cabe la menor duda de que fueron dictadas como de costumbre por éste, y al dictarlas en los términos que lo hizo, dió bien claramente á entender que conservaba tan feliz memoria como sano entendimiento.

En el mismo dia 7 (Foj. 2340 id.), su sobrino Pepe, contestando á dos de su tio Sanchez Puerta, le manifestaba haber pagado el resto de los 3,000 rs., de manera que estaban ya en paz. Despues, contestando á la proposicion que le hacia de ir Anica, la niña y él á Madrid á vivir en su compañía y cuidar de su asistencia, conocia lo mal que estaria entre criadas y sin tener una persona que se interesase por él de su familia, y esto hacia tiempo que lo conocia y se lo habia dicho á sus hijos; pero como él decia, ellos se entenderian; pero sentia en el alma no poder complacerle á pesar de los mejores deseos y sentimientos, á cuyo efecto le detallaba las razones que le movian á adoptar esta determinacion. Esta carta, como la anterior, lo que viene á descubrir, sino estaba ya bien patente, es que D. Antonio Sanchez Puerta enmedio de su enfermedad no tenia otra aspiracion que buscar el consuelo de algun amigo querido ó de algun individuo de su familia con quien pudiera consolarse de su desgracia.

El día 8 recibió dos cartas. Una de Sanchez Lemus (Fólio 1109 id.), refiriéndole sus gestiones para con Latorre á fin de que otorgara una escritura, y hablándole de su hijo y de los cuartos desalquilados en la casa. Otra del Letrado D. Fernando Lopez Sagredo (Foj. 2166 id.), refiriéndole las conferencias con Cadenas sobre el negocio con la casa de Altamira, y diciendo que el asunto era grave y delicado, y no podia terminarse con dos ni con cuatro conferencias. El 11 se abonaba al Notario D. Mariano García Sancha su cuenta de honorarios desde 29 de Noviembre de 1864 (Foj. 566, ramo de prueba contraria), en la que figuran 180 rs. por honorarios devengados con motivo de su Testamento, y 144 por el otorgamiento de tres testamentos cerrados en casa del señor testador. Y poco importa que D. Antonio Sanchez Yago haya escrito un comentario de su puño y letra, porque nunca hemos negado que D. Antonio Sanchez Puerta se valiera de sus amigos, y en especial de D. José Genaro Villanova para ciertos detalles de sus asuntos. Por el contrario, Villanova tenia abierta una cuenta corriente á D. Antonio Sanchez Puerta, y es muy natural que abonara la cuenta del Notario Sancha, sin que toda la malicia de los demandantes pueda demostrar que el hecho de pagar un apoderado una cuenta del Notario que autorizó los contratos que celebra su principal, demuestra que el apoderado realizó los contratos cuyos derechos satisfizo.

El deseo que mostraba D. Antonio Sanchez Puerta por tener á su lado á su sobrino D. Rafael Gonzalez Perez aumentaba cada dia, pues en 12 de Octubre (Foj. 604 del ramo de nuestra prueba) le pedia le contestase á lo que le decia en la anterior; le encargaba varias gestiones para con sus acreedores, sus deudores Contreras, y le decia: «cuando tú puedas te vienes aquí, si tarda en llover y está el niño mejor, y pasaremos veinte ó treinta dias aquí; y si llueve, á bien que en un dia se va desde aquí al pueblo.» En el mismo dia, D. Antonio Sanchez Arjona (Foj. 2420 idem) le hablaba de las desgracias de sus hijos, y le remitia varias letras; y en el siguiente dia 13 le remitió otra (Foj. 2422 id.) de 21,000 reales, y D. Antonio Garrido (Foj. 2176 id.), á quien Sanchez Puerta habia prestado cierta cantidad, le pedia disculpas por la tardanza, prometiendo pasar á verle el martes próximo.

Villanova en el 14 (Foj. 2136) le demostraba interés por sus negocios. Y sus sobrinos D. Juan María y D. Rafael Gonzalez Perez, segun cartas presentadas por los demandantes á foj. 47 del pleito, escribieron á su tio dándole cuenta del estado de la familia; le hablaban de las dificultades que habian resultado en el exámen de los títulos pre-

sentados por D. Pedro Calvet, relativamente á la Huerta del Palo, y le agradecia mucho su atencion por la invitacion que le hacia, y le serviria de gusto pasar ocho dias á su lado. El Conde del Alamo el dia 16 (Foj. 2444 id.), por encargo de su hermano Sanchez Arjona, le remitia una letra de 12,000 rs. Y en igual fecha D. Francisco Balagué (Foja 2244 id.), otra de las personas á quienes tenia dinero prestado Sanchez Puerta, se disculpaba de no haber podido cumplir sus compromisos. Villanova en 17, 19, 20, 26, 28, 29 y 30 (Fojas 882 ramo de prueba contraria, 2140 y 2135 de la nuestra, 869 contraria, 52 prueba de tachas, 2141 nuestra y 2138 id.), demostraba gran interés por los negocios de Sanchez Puerta, y le anunciaba la hora y los dias en que iria á conferenciar con él. D. Antonio Sanchez Puerta en 21 de Octubre contestaba á la carta del 15 de sus sobrinos D. Juan María y D. Rafael Gonzalez Perez, y con la misma letra y escrita por la misma mano, dirigia á Don Fernando Lopez Sagredo las tres cartas que este presentó, y que forman los fólíos 2777, 2780 y 2782 de nuestra prueba, dándole tales detalles sobre los productos de la finca que en Garciez poseia la Testamentaria de Altamira, emitia tales consideraciones y detallaba con tal minuciosidad las condiciones ó cláusulas que debian ponerse en la escritura que se celebrase con dicha casa, que basta solo leer dichas tres cartas para convencerse de que quien las dictó tenia un entendimiento clarísimo y un criterio perfecto para dirigir por sí todos sus negocios.

No fué ménos activa la correspondencia del enfermo en los últimos dias del mes de Octubre, pues en el 23 (Foj. 1111) su sobrino Sanchez Lemus, contestando á otra del 21, le devolvía una receta de Pellico para tomar el yoduro de potasa, y le explicaba minuciosamente la manera de administrárselo. En el 24 D. Juan María Gonzalez, contestando á otra de Sanchez Puerta, se alegraba de su buen estado de salud; le hablaba de la compra de la Huerta del Palo, de la fiesta de despedida hecha al Arzobispo, y le daba mil enhorabuenas porque habian sabido que habia escrito á su hijo para que se le hiciese á la Patrona del pueblo una fiesta de iglesia con sus fuegos. El 25 Sanchez Arjona le escribia (Foj. 2423 id.) celebrando que el Marqués del Salar pagase, y Sanchez Puerta recibiese 3,000 duros. Su sobrina Joaquina (Foj. 1240 id.) le pedia el dia 27 recomendaciones para unas oposiciones que hacia su hijo Joaquin. Y D. Ignacio Chinchilla, general del Ejército español, á quien Sanchez Puerta habia recomendado á Juan Pedro Ballestero, le contestaba el dia 30 diciéndole que su encargo estaba hecho, pues habia sido declarado exento del servicio en razon á haber sido declarado hijo único de viuda pobre.

Al lado de estos innumerables detalles todavía puede presentarse la carta que D. Antonio Sanchez Yago escribía á su Padre en 23 de Octubre (Foj. 760 de nuestra prueba), en contestacion á carta de este, y celebraba infinito la gran mejoría que decía había experimentado, y pedía á Dios que siguiese en aumento y tuviesen que renunciar al viaje á París, por serle innecesaria la visita á otros facultativos de aquella capital, y que si iban fuese solo por gusto. El Padre le había escrito su deseo de hacer ciertas ofrendas á la Patrona del pueblo de Montegicar, y el hijo le decía en la ya citada carta: «en ninguna ocasion mejor que ahora venian bien las ofrendas que piensa V. hacer á la Patrona, Vírgen de la Cabeza, pues aparte de los deseos personales de llenar esa promesa tan debida, *puesto que hay alivio*, el pueblo todo, que está en la mayor miseria, anhelaba bajar la Vírgen en rogativa para ver si nos daba agua, y como era costumbre siempre que se bajaba hacerle su gran funcion de iglesia y su octava, apenas he anunciado los deseos de V. de hacerle la fiesta con su buen castillo de fuego, todos están locos de contento, y ya se va á bajar dicha Santa imágen para hacerle la rogativa y la octava y quemar el castillo el domingo 1.º de Noviembre.» Le hablaba del pirotécnico Félix, del punto donde se colocaría el castillo y de la funcion de iglesia, que sería solemne. Contestaba á la pregunta sobre qué vendría mejor á dicha Santa imágen si un manto ó una corona, y creía, y con él todos, que debía regalarle esta última, que encontraría en Madrid con doble gusto y mérito que en Granada, y le mandaba adjunto un papeletito que señalaba la medida interior de la corona para la Vírgen. Despues le refería la permanencia del Arzobispo, sus circunstancias morales y los obsequios que le había dispensado el cura y los ofrecimientos que él le había hecho respecto del Cortijo del Salado. ¡Quién ha de creer que el hijo que esto escribía había de sostener despues ante los Tribunales que su Padre no cumplía ningun deber religioso y estaba loco desde 1862! Nadie ha de creerlo, y lo que nadie cree es inútil demostrarlo. La conviccion que abrigaban los hijos del buen estado de la salud de su Padre, no se desprende solamente de sus cartas y de todos los actos de D. Antonio Sanchez Puerta, sino tambien de la carta que á este escribía D. Diego Callejon en 1.º de Noviembre, en la que manifestó (Foj. 1179 id.) que el día anterior habían estado Isabel y Feigenspan en su casa, y les dijeron que habían sabido por Domingo, con relacion á otro de Montegicar, que estaba sumamente aliviado de sus padecimientos, y casi como antes de la invasion del mal: tuvimos mucho gusto con esa noticia, y eso me ha hecho escribirte hoy para darte la

enhorabuena, y la familia me encarga te la dé tambien en su nombre.

Era, pues, general en la familia la noticia del mejoramiento de Don Antonio Sanchez Puerta, y solo así se comprende que en el mes de Noviembre de 1867 resulten cuarenta y tres documentos relativos á actos de D. Antonio Sanchez Puerta, y entre ellos dos escrituras públicas otorgadas por el mismo. El dia 2 el administrador de Cuevas de Vera (Foj. 2508 id.) le daba cuenta de las proposiciones presentadas á la Junta de desagüe. Sanchez Arjona continuaba remitiéndole letras (Fojas 2424, 2426, 2427, 2429 y 2430), y comisionaba al Procurador de los Tribunales de Madrid D. Antonio Arana y Morayta para que conferenciase con Sanchez Puerta como conferenció, y lo prueban las cartas de fojas 2178, y 2179. Miguel Molina le aconsejaba la conveniencia de la compra de la Huerta del Palo. (Foj. 2472 id.) El administrador de Granada en 5, 7, 14 y 16 (Fojas 1113, 1116, 1117 y 1119 id.), le imponia de los detalles de la administracion. Villanova continuaba ocupándose de sus negocios. (Fojas 902, 903, 868 y 883, ramo de prueba contraria). El Letrado Don Antonio Diaz Cañabate el 7 de Noviembre (Foj. 2177 de nuestra prueba) le devolvía una escritura y emitia dictámen sobre lesion en la venta. El sobrino Joaquin Gallardo (Foj. 1238 id.) le daba pormenores sobre el personal de unas oposiciones para el que le habia pedido recomendacion. Don José Antonio Valls le anunciaba haber dado contra él una carta-orden de 727 rs. que abonó en Madrid. (Foj. 2392). El dia 22, Sanchez Puerta escribía á su sobrino Jacinto sobre el extravío de ciertos colchones. (Foja 1245 id.) En el 25 recibía la relacion de las maderas que se habian empleado en la casa; y todos estos hechos pueden bastar al Juzgado para formar idea cabal de la capacidad de D. Antonio Sanchez Puerta despues de otorgada su última disposicion testamentaria.

En este mismo mes de Noviembre D. Diego Callejon escribió á su cuñado las tres cartas de fojas 1221, 1187 y 1219 de nuestra prueba. En la primera dice haber recibido las suyas de 3 y 5, que le mandó al instante á Feigenspan, y á los dos ó tres dias fué á verlos y le manifestaron que habian escrito á su Padre dándole las gracias por sus ofrecimientos, y le hablaba del lastimoso estado en que se encontraba Feigenspan, del estado de los campos, de la conferencia con Hurtado sobre la cuenta de la Testamentaria, y de haber tomado posesion Gomez Torres de su cátedra en Granada. Este escribió en la misma carta una posdata ofreciéndole á Sanchez Puerta su nueva posicion, pues desde hacia tiempo sabia que era dueño de cuanto tenia y valiese, y que continuase el alivio con la rapidez que desea su sobrino. ¿Cómo se atrevió el Médico Gomez Torres á

hacer este ofrecimiento al desmemoriado y loco D. Antonio Sanchez Puerta? En la segunda carta (Foj. 1187) dió una recomendacion para el guardia veterano Antonio Garrido, que era portador de la misma. Y en la tercera (Foj. 1319) contestando á dos últimas de Sanchez Puerta, con las que le incluía de sus hijos, le decia que Feigenspan no estaba bueno; y en cuanto á la resolucion de sus hijos de no ir á Madrid hacian bien, que es cabalmente lo contrario de lo que tenia aconsejado en otras cartas anteriores.

Doña Isabel Sanchez Yago escribió á su Padre en 5 de Noviembre la carta que forma el fólío 1166 de nuestra prueba, manifestándole la satisfaccion que habia tenido su familia y ella al bajar á Granada, llegar casa de su hermano, preguntarle si tenia noticias suyas y oír que le acababa de decir gente del pueblo que se encontraba tan aliviado y mejor de sus dolencias, que habia mandado celebrar una solemne funcion de accion de gracias á la Virgen de la Cabeza por tan señalado beneficio. Este hecho, que resultaba ya indicado por D. Antonio Sanchez Yago desde su carta de 23 de Octubre, recibió confirmacion por las que el mismo hijo escribió en 2, 3, 8, 12, 16 y 27. (Fojas 764, 766, 770, 772, 774 y 775). En la primera, contestando á dos de su Padre, le enviaba la verdadera medida de las coronas de la Virgen y el Niño, le hablaba de la sementera, de los proyectos de comprar el administrador de Altamira lo de Garciez, y del coste de la funcion de iglesia. En la segunda, que tiene ocho carillas, despues de hablarle de la sementera, le referia la segunda noche de novena y que el castillo se habia aplazado. Le contestaba sobre el plan que le habia escrito para socorro de los pobres en aquellas críticas circunstancias, y despues de confesar que era digno de figurar al lado de los que tanto enaltecian al tío Pepe, le indicaba que era irrealizable, por desgracia, por las razones que expresó. La parte de su proposicion sobre repartimiento entre los pudientes, tampoco podia efectuarse, porque el pueblo era de poco rumbo y acostumbrado á no hacer por nadie el sacrificio de una peseta, y le decia á su Padre: «*Esto lo debe V. conocer mejor que yo.*» Despues le aconsejaba que lo mejor era estarse callado, y en el círculo privado dar limosnas y trabajo al mayor número posible de braceros necesitados. Y le remitía una carta de D. Juan Hurtado para que le dijese qué habia de contestarle. En la tercera carta (Foj. 770) le hablaba sobre el mismo punto de los socorros públicos, le anunciaba que si el Ayuntamiento reunía los mayores contribuyentes, él expondría á nombre de ambos los deseos que les animaban, y verían lo que se podía hacer. Le refería los preparativos para el castillo, y que el cura era buen predi-

cador, y le tenia dicho que hubiese sermon en la fiesta del domingo, y en la misma mandaria rezar los dos Credos y dos Salves que V. apetece se recen por su salud y por las lluvias. (¿Ha sido justo que los hijos hayan negado á su Padre todo sentimiento religioso?) Y terminaba diciéndole que nadie habia caido en que la Vírgen tenia en los brazos un niño, y llevaba el mismo traje y corona que la Señora, y si su intencion era hacérsela, se lo diria y le mandaria las medidas al instante. En la cuarta carta le daba cuenta de la funcion de iglesia, en la que se realizaron los rezos que él encargó para que rogasen á la Patrona por la salud temporal y espiritual del hijo del pueblo que generosamente festejaba á la Patrona; y que el Cura no queria recibir nada por el sermon, y que si queria obsequiarle con alguna cosa le mandase alguna tarjeta suya para acompañarla á la expresion. A los cuatro dias le escribia la quinta carta, diciéndole que aunque tardía habia caido bastante agua, y por esta razon no habia podido subir á la ermita para tomar las medidas de las coronas de la Vírgen y el Niño. Estas cartas, y otra del dia 27 que luego se indicará, prueban hasta qué punto estaba claro el entendimiento de Don Antonio Sanchez Puerta, cuando con tanto acierto se ocupaba de sus negocios y de los de los demás, y hasta formaba planes para socorrer á los pobres del pueblo que le vió nacer.

Por esta época, D. Antonio Sanchez Puerta volvió á otorgar ante el Notario D. Mariano García Sancha la escritura de 13 de Noviembre, testimoniada á foj. 3021 del ramo de nuestra prueba, confiriendo poderes á su administrador en Cuevas de Vera para asistir á una Junta de minas y vender acciones de la Esperanza: y no firmó por expresar hallarse imposibilitado de hacerlo por indisposicion del brazo derecho, y á su ruego lo hizo uno de los testigos, que lo fueron D. Manuel Contreras y D. Bernardo Pascual, y el primero suscribió el documento como testigo y á ruego del Sr. D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, que no podia firmar por su padecimiento. Este era el primer documento público que D. Antonio Sanchez Puerta otorgaba despues del 1.º de Octubre, y hasta en él dió la casualidad de firmar por el otorgante el mismo coronel de Alabarderos que habia suscrito el Testamento cerrado. Y por si este dato no bastaba para acreditar la capacidad del otorgante, á los cinco dias del anterior contrato otorgó ante el mismo Notario otra escritura que se halla testimoniada á foj. 3025 de nuestra prueba, por la que confirió poder especial á su hijo D. Antonio Sanchez Yago para que desistiese de su derecho personal á la adquisicion por título de compra de la Huerta del Palo, sita en término de Montegicar, y á la vez subrogase en el mismo á Don

Bruno Ramirez ó persona á quien éste designase, otorgando las escrituras que se considerasen indispensables; y no firmó por expresar hallarse imposibilitado de hacerlo por indisposicion del brazo derecho, y á su ruego lo hizo uno de los testigos, que lo fueron D. Manuel Contreras y Don Bernardo Pascual, firmando el primero como testigo y á ruego del señor otorgante, que no podia firmar por impedírsele su padecimiento del brazo derecho. De manera que por tercera vez D. Manuel Contreras y Trillo firmaba por el testador, probándose por medio de estos documentos la completa capacidad de D. Antonio Sanchez Puerta.

Este se apresuró á remitir á su hijo la copia de dicho poder, y en carta del 27 (Foj. 775 id.) le acusaba el recibo de dicha copia y le daba cuenta del estado de las cosechas en el Salado, y que habia asistido á una Junta en casa del Alcalde y ofrecido socorrer por su parte el alivio de los pobres del pueblo. Con esta misma fecha, D. Francisco de Paula Contreras, antiguo amigo de Sanchez Puerta, le felicitaba (Foj. 1256) por la accion de gracias á Nuestra Señora de la Cabeza, por encontrarse muy aliviado de su parálisis, y recordando aquella amistad le pedia le mandase 1,500 rs. Y en 29 de Noviembre (Foj. 2022) D. Antonio Sanchez Puerta consignó á su propio nombre 320,000 rs. en la Caja de Depósitos. ¿Se quieren todavía más datos para acreditar el estado del juicio del testador? Pues todavía hay más, aunque ello parezca ya imposible. Veinticinco cartas y una escritura llevan la fecha del mes de Diciembre, y de todos ellos es preciso ocuparse.

D. Antonio Sanchez Arjona, que venia librando varias letras á favor de D. Antonio Sanchez Puerta por cantidades considerables, le escribia en 1.º de Diciembre que eran justos sus deseos de cobrar (Foj. 2433), y en otra del dia 17 (Foj. 2434) le volvía á escribir sobre el mismo asunto. Villanova en 2, 9, 11, 26, 27 y 28 (Fojas 884 prueba contraria, 2142 de la nuestra, 2143 id., 885, 887 contraria y 2144 nuestra), se ocupaba de los asuntos de su amigo con verdadero interés. En 3 de Diciembre, Don Francisco de Paula Sanchez expedía una carta-orden contra su hermano Antonio (Foj. 346 de nuestra prueba) para que entregase á D. Segundo de Pineda 1,114 rs. por un semestre del vitalicio. D. Antonio Sanchez Lemus otorgaba en Granada el 4 de Diciembre ante el Notario D. Francisco Javier Castillo (Foj. 324 id.), en favor de José Latorre y Benitez arriendo de varias fincas de la propiedad de su tio D. Antonio Sanchez Puerta, y en 5, 12, 18, 22 y 31 (Fojas 1122, 1125, 1123, 1127 y 1128 id.), le imponía de varios detalles de la administracion con la extension que venia haciéndolo de antiguo. Su sobrino Joaquin Gallardo le daba las

gracias (Foj. 1236 id.) por las gestiones que habia hecho para sus oposiciones. El administrador de Cuevas de Vera le escribia en el 17 hablándole de haber ajustado unas acciones de minas. (Foj. 2509.) José Montanaro en el 21 (Foj. 2208 id.), le felicitaba las Pascuas, y lo mismo hacia en el 26 su sobrino Pepe (Foj. 2342 id.), y el dia 31, segun la cuenta de foj. 2182, abonaba al diamantista D. Francisco Moratilla, 6,000 rs., por dos coronas de plata doradas construidas á todo coste para una Santa Imágen.

En este mes, y con fechas del 3, 7, 10 y 21, escribió D. Antonio Sanchez Yago á su Padre las cuatro cartas que forman los fólíos 776, 779, 783 y 786 de nuestra prueba. En la primera le daba detalles de la sementera y de otros particulares indiferentes. En la segunda sentia lo que le decia del niño de Antonio Lemus, y él en su lugar callaria y le echaria tierra á ese negocio, pues no valia la pena uno, dos ó tres colchones viejos, de dar un escándalo que affigiria la honradez del Padre sin mejorar ya por tardío las inclinaciones del muchacho. Hacia largas reflexiones acerca de que no eran siempre los padres responsables de la conducta y carácter de los hijos; y respecto al robo que le habia hecho Pedro el criado, si no temiera ser motejado de entrometido, acaso podria aconsejarle un método de vida ménos ocasionado á esos robos y á los malos ratos de aislamiento que en su actual situacion le agobiaban. El remedio consistia por lo visto en que el Padre se fuera á vivir con los hijos, y no los hijos con el Padre. En la tercera carta describia minuciosamente la enfermedad de uno de sus hijos y le pedia le leyese la carta al señor Pellico, á quien saludase en su nombre y le diese las gracias por este favor. Y en la cuarta carta le felicitaba por las próximas Pascuas. Hemos llegado al fin del año 1867, y el prolijo exámen que se ha hecho de todos los documentos que á dicho año se refieren, no dejan la menor duda de que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta dió evidentes muestras de estar en el libre uso de sus facultades intelectuales, como es un hecho reconocido por los mismos demandantes y comprobado por la série de actos que arrojan los documentos presentados. En contraposicion de ellos, Don Antonio y D. Domingo Sanchez Yago, en la relacion facilitada al Dr. Don Pedro Mata para fundamentar su dictámen, solo refieren relativamente al año 1867, que con el Dr. Gomez Torres, su señora y cuñado, á quienes convidó con empeño á hospedarse en su casa por el mes de Abril, tuvo otros arrebatos viendo que se querian mudar; pero como se detuviesen en casa del enfermo por no exasperarle, á los pocos dias los lanzó á la calle, debiéndose advertir que algunas noches se complacia el enfermo

en hacer que desapareciesen de la casa todas las luces para que al entrar sus huéspedes no pudiesen alumbrarse y se reía luego á sus solas de verlos en tales apuros. El juzgado comprenderá fácilmente que hechos de esta índole no justifican la demencia de un hombre; pero el hecho se presentó desfigurado por los demandantes, porque segun se desprende de la carta de 8 de Mayo (Foj. 20 del pleito), D. Diego Callejon, Padre de la señora del Dr. Gomez Torres, desde que vió el mal sesgo que que habian dado al negocio de su hijo político y que se iba á prolongar su permanencia en Madrid, comprendió que debian irse de su casa, porque conocian que se agotaria su paciencia. Y si esta era la opinion del mismo Padre de los huéspedes, ¿qué le pasaria al enfermo D. Antonio Sanchez Puerta? Que se cansó del hospedaje é hizo varios desaires á los hospedados, para que le dejaran en paz y tranquilo con sus males.

De las certificaciones facultativas que se presentaron con la demanda solo mencionan el año 1867 el Dr. D. Manuel Soler y D. Eulogio Bravo que ya falleció. El primero por toda conclusion dice que él no le hubiera facultado á Sanchez Puerta para entender en ningun negocio suyo; pero esta afirmacion, como hemos demostrado anteriormente, dista mucho de ser un atestado de incapacidad, porque tampoco nosotros, repetimos, confiaríamos ciertos negocios á D. Manuel Soler, lo cual no obsta para reconocerle un talento privilegiado en otras materias. La conclusion del facultativo Bravo, que fué el que preparó y ordenó los baños medicinales que el Sr. Pellico propinó al enfermo, está completamente desmentida por los hechos, ante los cuales los Médicos presentados por los demandantes tienen que doblar la cabeza. De los demás facultativos examinados durante el término de prueba, D. Benito Amado Salazar no habla en su declaracion del año 1867, y lo mismo sucede á D. Joaquin Sicilia. Por consecuencia, la ciencia médica ha callado respecto del año en que debió ser más locuaz, y el dictámen del Dr. Mata, destruidos los fundamentos sobre que descansa, seria una opinion muy respetable si los hechos que invoca fuesen ciertos; pero como no lo son, resulta que sus apreciaciones no tienen aplicacion al presente pleito.

D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta en 1868.

Los documentos que se han aportado á los autos y que se refieren á los ocho primeros meses del año 1868, no pierden en importancia comparados con los de los años anteriores. En 1.º de Enero D. Diego Calle-

jon, que le daba al enfermo aquellos consejos de que viviese holgadamente y á su placer puesto que á nadie necesitaba, habia modificado notablemente sus opiniones, pues en la carta que dirigió á D. Antonio Sanchez Puerta (Foj. 1215 del ramo de nuestra prueba) le daba cuenta de su visita á Feigenspan que continuaba enfermo, y cada dia se resistía más á dejar el Cármen, y si se resolviese á hacerlo, no podian contar con la casa de la calle de las Tablas, de la cual se creia dueño su hijo D. Domingo, y perturbarle en la posesion seria promover un disgusto y provocar una cuestion, y le aconsejaba que siguiese su opinion de que todas las cuestiones de intereses con sus hijos las resolviese á favor de estos. Le aconsejaba, pues, que no viviese en ese aislamiento de familia que él consideraba muy peligroso, y si estuviera más cerca iria á hacerle una visita y hablarian de este particular con extension, con calma y con el interés que inspiraba un asunto tan grave. Le agradecia mucho el servicio que le hacia dándole 10 ó 12,000 rs. que necesitaba para la casa, y luego que usase de su dinero le mandaria un recibo. Tendria mucho gusto de ver las coronas que iba á mandar á la Virgen, y que hubiese tenido ese buen pensamiento; le hablaba de la miseria del país, y terminaba alegrándose de que estuviese bien á pesar de los frios. El dia 13 le escribió otra (Foja 337 id.), negándose á pedirle dinero á D. José Salvador solo con sus cartas, porque no queria correr el riesgo de que le dijese si eran ó no auténticas y armasen alguna trapisonda de mal género, tanto más posible, cuanto que las cartas no estaban firmadas por él y sí escritas de otra mano, y si queria que le pidiese cualquier cantidad, debia mandarle una letra contra él, girada por su apoderado, ó al ménos una carta-orden firmada por Villanova si era su representante. En esta misma carta le anunciaba que su hijo habia tomado casa en la calle de San Matías, creyendo tendria razones para preferir este punto á Madrid; y lastimándose de que no se entendiesen mejor el Padre y los hijos, decia que si hubiera la buena armonía que suele haber entre personas conjuntas, él ocuparia el piso principal de la casa de la Carrera y ellos los otros dos, y así la gozaban extraños, mientras él vivia aislado en la calle de San Leonardo, y ellos, en el Cármen uno, y donde encontrase el otro. Y el dia 20 volvió á escribirle otra vez (Foj. 1213 id.) anunciándole que no habia podido ver á D. José Salvador, y le aconsejaba que si queria cobrar ejecutase al Marqués del Salar y le vendiese las fincas que le tenia hipotecadas. Le hablaba del mal estado de Feigenspan y le decia que corria un grave riesgo de vivir en Madrid aislado de familia y solo entre criados, y le aconsejaba se viniese á vivir á Granada. Todos estos consejos y los negocios

de que hablaba á D. Antonio Sanchez Puerta su cuñado Callejon, eran demasiado graves para que el segundo los hubiera tratado por cartas, sino hubiera abrigado el convencimiento de que su cuñado estaba en aptitud de comprenderlos y resolverlos con sano juicio. Por consiguiente, no debe perderse de vista que la capacidad del testador se ha comprobado por confesion de los mismos demandantes y por repetidos actos de todos sus parientes.

Doña Josefa Noguero, como hemos visto ya, se hallaba encargada como inquilina de la casa calle de San Leonardo, de la cobranza de algunos alquileres de la misma, y como falleció en últimos del año 1867, D. Cayetano Sanz y Tenorio que escribia algunas cartas á D. Antonio Sanchez Puerta, y de quien los demandantes se han valido para su prueba, si bien con un resultado desfavorable, formuló la cuenta de administracion hasta fin del mencionado año, y la presentó á D. Antonio Sanchez Puerta, encontrándose en su mesa de despacho. D. José Genaro Villanova en 2, 12, 14 y 17 (Fojas 2146 y 2147 del ramo de nuestra prueba, 889 y 904 de la contraria), continuó ocupándose de sus asuntos con el celo y actividad que le son propios, y en especial de sus gestiones con la casa de Altamira, dando al enfermo detalles que solo estando como estaba, muy cuerdo, podia comprender y apreciar.

No eran solo contratos públicos, liquidaciones de cuentas y correspondencia sobre todos sus negocios, los únicos que ocupaban la imaginacion de Sanchez Puerta. Tambien celebraba con el Tesoro público y con los particulares contratos de préstamo, y esto último lo prueba el documento de foj. 2246 del ramo de nuestra prueba, segun el cual Don Francisco Balagué confesó haber recibido de D. Antonio Sanchez Puerta 5,000 rs. sin interés alguno, documento que ha sido solemnemente recibido á foj. 2249 id. Al propio tiempo D. Antonio Sanchez Arjona le daba minuciosa cuenta de sus gestiones para cobrar del Sr. Marqués del Salar. (Fojas 2436, 2437 y 2439 id.) El sobrino D. Antonio Ayas, administrador en Cuevas de Vera (Foj. 1629 id.), le imponia del resultado de las juntas de minas y le hablaba de su participacion en la fábrica Esperanza. D. Rafael Ramirez Arellano, Diputado á Córtes, le contestaba (Foj. 2188 id.) acerca de cierta recomendacion que le habia hecho. Y Sanchez Lemus, administrador en Granada, el dia 28 (Foj. 322 id.) le decia habia recibido las coronas para la Virgen de la Cabeza, y le indicaba que se llevaria á Montegicar para bendecirla. Todos estos datos ¡cuán cumplidamente prueban la capacidad en general de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta!

En el mes de Enero resultan unidas á los autos dos cartas de Doña Isabel Sanchez Yago, la una dirigida á su Padre en 24 de dicho mes (Foj. 1164 id.), y la otra escrita á su hermano D. Antonio, presentada por este á foj. 24 del pleito. En la primera, aprovechaba para escribirle la noticia del fallecimiento de Doña Josefa Noguerol, buena amiga de toda la familia, y especialmente porque su compañía le proporcionaba algunos ratos de distraccion y consuelo en los disgustos propios de su mal. Luego le aconsejaba abandonase la córte donde tan aislado vivia, y se viniese á su casa nueva, donde tendria el gusto de verle y asistirle en sus achaques, con todo el interés de hijos que quieren á V. de veras, *por más que V. tenga entendido lo contrario*. Y termina diciéndole debia volver á tomar una criada que ya habia tenido, porque era mujer de toda confianza y ya conocia su genio y costumbres. En la segunda carta, alegrándose de que su hermano se trasladase á esta ciudad, le incluia una esquila para una criada de su Padre, y no comprendia cómo este no se desesperaba de permanecer aún en aquella casa de Madrid, despues de haber perdido el único refugio donde podia pasar algunas horas del dia de tertulia; pero segun escribia recientemente á Callejon permitia en quedarse allí, *hablando como de costumbre pestes de sus hijos*. Aquí se descubre perfectamente la inteligencia de los hijos con su tio Callejon, y la explicacion de la evolucion realizada por este. En Enero de 1868, D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta fué el mismo hombre, con sus mismas ocupaciones, con sus mismas relaciones, y cuidando exclusivamente del aumento de su fortuna.

Exactamente sucedió otro tanto en el mes de Febrero: el dia 1.º recibió un depósito en metálico de 100,000 rs. que habia consignado en la Caja Central en Madrid, segun lo prueba el oficio de foj. 2022 del ramo de nuestra prueba. D. Antonio Sanchez Arjona le encargaba viesse al Procurador Arana (Foj. 2441) y le preguntase por qué no le contestaba; le referia (Foj. 2443 id.) las conferencias de este, y las contestaciones del Marqués del Salar. El administrador de Granada le hablaba de varios asuntos (Fojas 1130, 1131, 1132, 1133, 1134 y 1136 id.), y entre ellos de la salud de Feigenspan, de los acontecimientos de esta ciudad en aquella época y de las conferencias tenidas con Villanova. Este continuó dándole cuenta de sus conferencias acerca del asunto de la casa de Altamira. (Foj. 2158 id.) El administrador de Cuevas de Vera le escribia sobre varios negocios de minas (Foj. 2510 id.) y le decia que Villanova se los habia recomendado. Y D. Antonio Sanchez Puerta escribia á su sobrino D. Rafael Gonzalez Perez (Foj. 608 id.) hablándole del estado de los cam-

pos; preguntándole si habían llevado ya las coronas para la Virgen y el niño, pues en Granada las recibieron hacia ocho días, y diciéndole: «*cuando acabes las cosas de Testamentaria debes venirte inmediatamente.*»

Doña Isabel Sanchez Yago en 4 de Febrero volvió á escribir á su Padre la larga carta que forma el fólío 1162 del ramo de nuestra prueba, contestando á una del 27 del pasado, por la que veían se encontraba algo mejor de sus dolencias, de lo que se alegraban mucho. Le hablaba del mal estado de Feigenspan, respecto del cual queria tener una junta. Luego, haciéndose cargo de las quejas que el Padre le daba por no querer ir á Madrid, ó bajarse á la casa de la calle de las Tablas, queria exponerle las razones que tenia para no hacer lo uno ni lo otro. *Todos sabemos, añadia, que ante Dios es de V. la casa de la calle de las Tablas; pero ante la ley pertenece á Domingo, en virtud de la escritura que le hizo..... y por lo tanto nos brinda V. con una cosa de que realmente no puede disponer.* Luego detallaba la situacion financiera de la familia, y las exigencias modestas que podia tener esta en Madrid, y como para ir y volver necesaria lo ménos 8,000 rs., la oferta de casa, mesa y lavado, no compensaba los perjuicios que podian experimentar. Mirada la proposicion del Padre bajo el punto de vista puramente especulativo, no era un gran negocio ir á vivir á Madrid por solo la casa, mesa y lavado, aunque esto en Madrid no es un grano de anís; pero si se reflexiona que era un Padre enfermo y anciano que conservaba una fortuna de más de cuatro millones de reales, la conducta de los hijos confirma la preocupacion vulgar de que el cariño paternal se extingue mucho cuando uno se crea una nueva familia.

D. Antonio Sanchez Yago en 23 de Febrero (Foj. 787 id.) le escribia haber realizado su traslacion á Granada, con toda su familia; las novedades que habia encontrado entre ellas el deterioro de salud en que se encontraba el pobre de Feigenspan; el estado de las siembras; la miseria del país, que era espantosa, y que sabia que Lemus estaba en Madrid y que le diese memorias suyas. A esta carta contestó el Padre el dia 24, segun se desprende de la carta de foj. 788. Toda esta correspondencia de los hijos con su Padre, demuestra que no se habia modificado su conviccion de que D. Antonio Sanchez Puerta se hallaba en aptitud de dedicarse y resolver las más árduas cuestiones de la familia y de los intereses.

Los actos realizados durante el mes de Marzo, fueron todavía más importantes, si era posible, que los del mes anterior. D. Antonio Sanchez Lemus habia regresado á Granada, y el dia 3, contestando á carta del

dia 1.º, le decia (Foj. 827 id.) que sentia no estuviese completamente bueno; le hablaba de las consecuencias de los acontecimientos políticos; de las lluvias, y de que Villanova le habia remitido una Real orden para que se matriculase á su hijo Jacinto en leyes. Y en otra del dia 9 le repetia detalles sobre los mismos asuntos (Foj. 1138 id.), le hablaba del trigo del Pósito de esta ciudad, y le hacia un encargo para su hijo. Villanova, siguiendo la costumbre de imponer á D. Antonio Sanchez Puerta del resultado de todas sus gestiones, escribia en 4 de Marzo (Foj. 2148 id.) cuál era el estado de la casa de Altamira, sobre lo que el señor Duque de Baena le habia escrito la carta que forma el fólío 907 del ramo de prueba contraria. El dia 9 (Foj. 54, ramo de tachas) indicaba haber escrito al Sr. Sagredo para que por todos medios apretase en el asunto de Altamira y saliesen del paso, y que habia mandado poner el pagaré, y que ya se lo llevaria con los billetes. En el 20 (Foj. 2149, ramo de nuestra prueba) le volvia á escribir dándole cuenta de sus gestiones en lo de Altamira, lo cual dió ocasion á que D. Antonio Sanchez Puerta escribiese á D. José Genaro Villanova por mano de D. Enrique Genadio Gorjon, que así lo ha reconocido á foj. 2768 id., la carta que forma el fólío 2762 idem, en la que le confirmaba su anterior de que obraba en su poder la carta de pago de los 200,000 rs. sobre la Caja de Depósitos, y que eran ya abonados los 2,500 rs. al Procurador, y que obraba en su poder la cuentecita suya y de él. Le encargaba además que tocara los resortes que conviniese para que se diese concluido en aquel mes el negocio que se traia entre manos, porque se iba haciendo muy pesado, y más para una persona que se veia como él impedido solo para la cama y la silla, y con este motivo queria por si faltaba dejar sus cosas arregladas, porque habia cuartos de hora que se veia muy apurado de salud, y si le habian de dar el dinero, que era lo que él habia querido siempre, cuanto antes mucho mejor. Y terminaba sobre los términos en que podia otorgarse la escritura de pacto de retro. Esta carta revela que Villanova no era más que un buen amigo de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, pero no el que en definitiva resolvía sobre sus negocios; pues estos, como dijo muy bien en cierta ocasion D. Antonio Sanchez Yago, los resolvía perfectamente su Padre á pesar de sus expresados males.

Los hechos indicados en la carta anterior los confirma la certificacion de foj. 2030 id., segun la que D. Antonio Sanchez Puerta, en 11 de Marzo, entregó al Tesoro público 100,000 rs., segun pagaré á cuatro meses fecha; y en el 17 entregó al mismo Tesoro público 200,000 reales, segun pagaré á seis meses fecha; y como el Procurador D. Manuel Tovar

el día 12 le reclamase 2,500 rs. como fondos para atender á los gastos de la reclamacion ejecutiva contra la casa de Altamira, segun la carta de foj. 2069 id., dicha suma le fué satisfecha al dia siguiente, segun el recibo de foj. 2070 id. D. Antonio Ayas, sobrino y administrador de los bienes de Cuevas de Vera, en el dia 17 escribia á su tio haber remitido á Sanchez Lemus (Foj. 1630 id.) varios documentos y cargádole 144 reales de veinticuatro misas aplicadas en los dias 12 de cada mes por el alma de su tio Pepe por encargo de V. en los años 1866 y 67. Y D. José Antonio Valls el dia 29 (Foj. 2399 id.) le anunciaba estar terminado el asunto de la hipoteca que se hallaba pendiente de la toma de razon en el Registro de la Propiedad; y teniendo millon y medio en billetes hipotecarios, le pedia aviso por telégrafo si llegaban á 91 por 100 para pasar á Madrid y enagenarlos. De manera que no hubo nunca ni un hijo, ni un pariente, ni un amigo que no considerase á D. Antonio Sanchez Puerta con capacidad bastante para ocuparse de los negocios de mayor importancia.

D. Antonio Sanchez Yago en 3, 7 y 14 de este mes escribió á su Padre las cartas de los fólíos 788, 791 y 796 id., siempre en contestacion de otras de su Padre. En la primera le hablaba de las ocurrencias habidas en esta ciudad y pueblos de la Vega; de la miseria que habia en Montegicar, donde habia manifestado sostener los ofrecimientos que habia hecho á nombre de ambos. Le participaba haber recibido las coronas y entregádolas al cura, quedando él mismo en *correr con la misa que V. quiere decir á la Virgen, y en que se echan los cohetes*. Y terminaba hablándole del estado de las cosechas. En la segunda le acusaba el recibo de un oficio para acudir á una Junta en Puente-Almaráz, que llegó ya tarde, y le interesaba que se pasase en seguida en coche por la tienda de Íñigo y le preguntara como que nada sabe para qué haya sido la reunion y para cuándo es el reparto, y de lo que le digan á V. me escribe á Granada, que es donde estaré, y así ganamos tiempo. A la vez le pone V. un sobre al adjunto oficio, y hace V. que Pedro lo lleve á casa de Revenga, calle de Pizarro, núm. 12, principal, ó á las oficinas de la Empresa; y esto, si era posible, que de nada se enterasen sus cuñados. El Padre se conoce que hizo diligentemente estos encargos, pues en la misma carta hay una nota firmada por Lázaro de San Roman en la que se consigna que la Junta habia sido para entregar á los sócios las letras para cobrar el 77 dividendo á razon de 80 rs. por accion. Y en la tercera carta (Foja 796 id.) le hablaba del estado de la familia y de las cosechas, y de que ya habian estrenado la Virgen y el Niño las coronas, habiéndosele can-

tado una gran misa en el mismo dia. Estas tres cartas y los detalles que contienen, no acusan en la capacidad de D. Antonio Sanchez Puerta ninguna modificacion, y para evitar repeticiones, nos limitamos á reproducir cuanto hemos expuesto acerca de la significacion de tales pruebas.

Veintidos documentos privados llevan la fecha del mes de Junio; pero entre ellos hay algunos tan importantes, que por más que nuestro deseo haya sido el estrechar esta relacion, no es posible dejar de consignar las consideraciones que sobre algunos de ellos nos ocurren. D. José Genaro Villanova, siguiendo las inspiraciones de D. Antonio Sanchez Puerta, habia escrito al señor Duque de Baena sobre los asuntos de la casa de Altamira, y habiéndole este contestado en 3 de Abril la carta de foj. 908, ramo de prueba contraria, éste la remitió á Sanchez Puerta segun la carta de foj. 2150. Este, en 7 de Abril, entregó prestados á D. Antonio Garrido y Roldan (Foj. 2066 id.) 500 rs., que se obligó á devolvérselos tan pronto como le fuese posible, segun el recibo de foj. 2066 id. El administrador de Granada le escribia en 12, 23, 26 y 30 (Fojas 1140, 1142, 1143 y 1144 id.), en las que despues de darle detalles de administracion, le hablaba minuciosamente del estado de salud de Feigenspan. En 14 de Abril, el administrador de los bienes de Motril (Foj. 1563 id.) le remitió la cuenta documentada de los años 1866 y 1867, y le participó (Foja 1575 id.) haber librado el saldo á Sanchez Lemus segun costumbre. En 29 de Abril, segun la certificacion de foj. 2030, D. Antonio Sanchez Puerta facilita al Tesoro público 800,000 rs. en dos pagarés á tres meses fecha, y 500,000 rs. á cinco meses fecha. Y acariciando ya la idea de salir de Madrid, por los hechos que luego se consignarán, siguiendo la costumbre que ya consignó en el Testamento de 1862, de guardar en la sombrerera de viaje los documentos más importantes, hizo escribir y firmar al presbítero D. Alfonso Alcalá Ortí la relacion que forma el fólío 2316 del ramo de nuestra prueba, en la que aparecen detallados todos los resguardos de los valores que tenia en la Caja de Depósitos, Banco de España y Tesorería Central, y los pagarés de que se acaba de hacer mérito; individualizando además los créditos contra particulares y las épocas en que vencian los pagarés contra el Tesoro. Esta apunacion se hizo el dia 30 de Abril de 1868 por mandado de D. Antonio Sanchez Ramirez, y el presbítero D. Alonso Alcalá Ortí, de cuya letra es toda la nota, ha declarado á foj. 2334, que dichos apuntes fueron notados por el D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, y á su ruego escritos y firmados por el declarante de su puño y letra, y que aquel por la posicion en que tenia colocado el brazo derecho y precauciones de que se valia para apoyarlo,

parecia estaba impedido de la mano derecha; por lo demás, siempre que le habló le halló en el completo goce de sus facultades intelectuales, en aptitud de obrar en sus negocios con discernimiento y buen juicio. Esta declaracion, que es importantísima por el reconocimiento del documento encontrado en poder de D. Antonio Sanchez Puerta al tiempo de su fallecimiento, da á los hechos que asegura una fuerza irrefragable, y destruye todas aquellas suposiciones que habian hecho los facultativos de que D. Antonio Sanchez Puerta era un hombre sin memoria y sin entendimiento. ¿Quién sin tener ambas cualidades podia ser tan cauto y prevenido como demostró serlo D. Antonio Sanchez Puerta?

La salud de este se habia resentido algun tanto, y sabedores de ello los hijos iniciaron en el mes de Abril una correspondencia que merece ser conocida, porque ella justifica el comportamiento de los demandantes y de los demandados en los últimos meses de la existencia del enfermo. D. Antonio Sanchez Yago (Foj. 802 del ramo de nuestra prueba), habia teleografiado á Madrid preguntando por la salud de su Padre, y aunque se le contestó que seguia bien, escribió la carta de 4 de Abril interesándose por la buena salud de su Padre. El dia 10 escribió á D. José Genaro Villanova la carta de foj. 168 id., recordándole que le habia escrito dándole la enhorabuena y pidiéndole un favor. Despues sabedor de que su Padre, que nunca dejaba de tener contra sus hijos quejas numerosas, abrigaba una muy grande contra él, porque dió encargo de que le avisasen y no habia ido, le anunciaba que no habia recibido ninguna carta suya y le agradeceria en extremo que aclarase este punto con su autorizada y verídica palabra, manifestando á su Padre directamente y á él por otro lado, lo que hubiese en el particular. El motivo antedicho y el no haberse prestado á seguir con él en Madrid hacia tres años, cuando mediaron Villanova y el Sr. Pineda, le hacia manifestarle con aspereza inusitada que nunca volveria á llamarle aunque se encontrase oleado; y al echarle en cara la negativa de hacia tres años, parecia olvidar ó desconocer que él se negaba á vivir reunidos en la misma habitacion para evitar la *repeticion de disgustos* habidos en Montegicar por causa de semejante union; pero que estaba pronto á quedarse viviendo en Madrid para asistirlo y acompañarlo si le daba el piso segundo de la casa y medios de sustentar á su familia con decencia; y como á Villanova y al Sr. Pineda les constaba esto muy bien y sabian que así no aceptaba su permanencia en la córte, en la que queria se quedase habitando la familia en su cuarto, recibiendo su comida y sin condicion alguna, creia que no tendria reparo alguno en recordar á su Pa-

dre estos detalles y el hecho reciente, en lo cual le haría un señalado favor, que le agradecería en igual grado que otros muchos de que le era deudor. Este documento confirma el origen de las desavenencias que hubo en Montegicar; las condiciones que mutuamente se impusieron el Padre y los hijos; el resentimiento que tenía el primero desde 1865 contra sus hijos, que se negaban á ir á Madrid á cuidarle en su propia casa; la gratitud debida al generoso comportamiento de D. José Genaro Villanova, y la buena memoria y claro entendimiento del enfermo, puesto que se suplicaba el recuerdo de hechos de hace dos años, para conseguir el convencimiento del Padre.

D. José Genaro Villanova, que á la sazón ocupaba el cargo de Director general de Contabilidad, contestó á correo vuelto á D. Antonio Sanchez Yago manifestándole (Foj. 871, ramo de prueba contraria), que hacia cuatro ó seis dias habia deshecho la equivocacion de que le hablaba, diciendo á su Padre que nada le habia escrito sobre la indicacion respecto á su enfermedad; y que estuviese tranquilo en esta parte, y que aprobaba el que él viniese, porque sin decir que el D. Antonio Sanchez Puerta estuviese enfermo de gravedad, era lo cierto que no se hallaba en tan regular estado como antes; y de lo que le escribia daria conocimiento á su señor Padre. ¿Despues de esta carta, se atreverán todavía los hijos á sostener que D. José Genaro Villanova se sobrepuso á la voluntad de D. Antonio Sanchez Puerta en el otorgamiento de su última disposicion testamentaria? Si acto tan reprobado hubiera realizado ¿hubiera aprobado nunca el que los hijos vinieran á Madrid y se llevaran á su Padre? Mediten los demandantes sobre la importancia de estas observaciones, y no se empeñen en proseguir sosteniendo lo que solo está inspirado por un injusto resentimiento. D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago no han recibido más que favores de D. José Genaro Villanova, y es incomprensible la ingrata manera como han correspondido á aquella gratitud de que hacian alarde en sus cartas más íntimas.

En el mismo dia 11 D. Antonio Sanchez Yago persistiendo en su propósito de disculparse para con su Padre, le escribia la carta de ocho carillas, que forma el fólío 800 del ramo de nuestra prueba, contestando á otra suya del 6. En ella, dándose por enterado del enojo de su Padre, combate las razones en que dicho enojo se apoyaba, y se refiere á la que habia escrito al Sr. Villanova, sosteniendo que no habia tenido noticia de su nuevo estado. Reconoce que en Pascua le invitó su Padre á que se fuese á Madrid con la familia y le acompañase una temporada, en vez de venirse á Granada; la negativa que dió á este ofrecimiento y las razo-

nes en que la fundó, confesando que á la carta en que esto consignaba no recibió contestacion, mientras proponia á otros que se fuesen á su lado, lo cual hizo creer que sus ofrecimientos no se aceptaban. Tres años y medio hacia que le instó para que se quedase en Madrid acompañándole; recordaba todo cuanto desde entonces habia sucedido, y añadía «*que no diria más sobre el particular, porque estando en la conciencia de todo el mundo la antipatia que tiene V. hácia mi esposa y hácia toda su familia, el llevar yo á la casa de V. á mi mujer, que necesariamente habia de ser visitada por sus hermanos, era provocar yo mismo ocasiones de disgustos, lo cual evitaré siempre.*» Esta carta terminaba elogiándose á sí propio y criticando la conducta de su Padre para con él. ¿Cómo era posible que al escribir esta carta presumiese D. Antonio Sanchez Yago que su Padre no estaba en su cabal juicio? No lo presumió siquiera, porque sino no le hubiese escrito una carta que debia amargar los postreros dias de un Padre enfermo.

El autor de la carta anterior volvió á escribir á D. José Genaro Villanova el dia 15 (Foj. 171 del ramo de nuestra prueba), agradeciéndole se hubiese anticipado á significarle á su Padre sus deseos, y anunciándole que su viaje tendria lugar dentro de muy pocos dias. Al propio tiempo, contando con su excesiva amabilidad, *que para él no reconocia límites*, unia su recomendacion á la de otros para que D. Rafael Morales fuese nombrado administrador del Pontazgo del Zegri. D. Antonio Sanchez Puerta, que estaba en todos los detalles, remitió á su hijo D. Antonio 8,000 rs., y este en carta de 26 de Abril (Foj. 795 id.) le acusaba su recibo y le anunciaba que el dia 2 de Mayo á las seis de la mañana llegaría á Madrid. ¡Qué gran injusticia se comete calificando de demente al bueno, al cariñoso, al generoso D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta!

El mes de Mayo, aunque D. Antonio Sanchez Yago estaba ya al lado de su Padre, tambien ofrece datos importantes. Doña Isabel escribia el dia 9 (Foj. 1167 del ramo de nuestra prueba), contestando á carta atrasada del 25 de Abril, que se alegraba continuase más firme de los nervios, y que en lo demás no tuviese novedad particular. Le anunciaba que en la Junta de Médicos se habia calificado de grave el estado de Feigenspan, proponiendo un plan de grandes gastos y la imprescindible necesidad de ir á Vichy; y como llevaban gastada la renta de todo el año y parte del capital, teniendo á la vista su generosa oferta para si necesitaban algunos fondos, le pedia prestados 20 ó 24,000 rs., con los cuales les sacaria de apuros, sin intereses ó muy moderados y á largo plazo. Y terminaba diciendo: «V. no extrañará esta peticion mia, *pues conociendo sus buenos sentimientos* (¡Gracias á Dios que un hijo los reconocia!) *y el afecto*

que siempre ha dispensado á Feigenspan, es muy natural que me dirija á mi Padre antes que á cualquiera extraño, y más todavía cuando se me brinda con tanta generosidad como V. lo ha hecho en su carta.» Tenia razon Doña Isabel Sanchez Yago: su Padre era generoso; su Padre le contestó en el 14 ofreciéndoles aquella suma, y diciéndoles que tenia muy presente el porvenir de sus nietas; y ella como buena hija, buena madre y buena esposa, escribió á su Padre la cariñosa carta del fólío 1173, agradeciéndole el interés que se tomaba por la salud de su marido y porvenir de sus niñas; que Feigenspan habia escuchado aquella carta con la mayor gratitud, y hasta se habia enternecido con las pruebas de afecto que le manifestaba, encargándole se lo hiciera presente. En cuanto á la indicacion de bajarse á la Ciudad, seria mejor despues de volver de los baños; y en cuanto á gastos, estaba resuelta á gastar todo cuanto tenia. Domingo estaba conforme en acompañarles al viaje, y si continuaba en Madrid, á 1.º de Julio tendrian el gusto de abrazarle y acompañarle dos ó tres dias. Esta cariñosísima carta que aún contenia otros detalles, será siempre el mentís más solemne que puede oponerse á la demanda.

El Padre volvió á contestar á su hija el 23, y esta le escribió el 28 la carta que forma el fólío 1175 id., diciéndole sentian que los nervios siguiesen dándole tan malos ratos; pero que no se desanimase, porque los nervios, si bien producen grandísimas incomodidades, no traen consigo fatales consecuencias, pues decia Pareja y con él todos los Médicos que los nervios mortifican mucho pero no matan á nadie. A la indicacion de que tal vez no le viesen á su paso por Madrid, le decia se alegraba mucho si era para irse á Montegicar, y como entonces no tendria interés en detenerse en la córte, para dirigirse á la persona á quien hubiese dado la órden de que les entregase los fondos necesarios para el viaje, le rogaba les remitiese la suma que le habian pedido prestada. Y por último, le consultaba si se conformaba en pagarle el viaje á su hermano D. Domingo. Esta carta vino á quedar confirmada por la que Doña Isabel dirigió á su hermano D. Antonio (Foj. 26 del pleito) en la que despues de indicar desconfianzas de todo punto injustificadas contra terceras personas, corroboraba que su Padre le habia contestado en términos que hacian honor á sus sentimientos paternos. Le aconsejaba, por fin, que con astucia le sacara antecedentes de sus negocios, lo cual era inútil dada la nota de 30 de Abril de 1868, y probaba que los hijos habian sido agenos á todos estos extremos.

A la vez que Doña Isabel Sanchez Yago encarecia los buenos sentimientos de su Padre, D. Antonio Sanchez Lemus ofrecia (Foj. 808 id.)

avisarle la compra de la hacienda de Barsinas; Félix Gomez, testigo del Testamento de 1862, le pedia (Fojas 2481 y 2483 id.) prestado y le ofrecia hipotecar su vega. Callejon, que segun hemos dicho antes aconsejaba á su cuñado que se fuera con sus hijos á vivir su casa de Granada, escribia en 15 de Mayo á D. Antonio Sanchez Yago la carta de foj. 1207 idem, diciéndole: «ya verás lo que le digo á tu Padre respecto á tu traslacion y residencia en Madrid y á su lado; y á tí te diré que debes sacrificarlo todo por estar á su lado, acompañándole y consolándole en sus dolencias, y sobre todo por ponerle á salvo de los riesgos y peligros á que estaba expuesto viviendo aislado de familia y solo como vivia.» A esta carta acompañaba la que hoy forma el fólío 1209 id., en la que Callejon hablaba de Feigenspan, de la cuestion de la casa de D. Domingo, y de haberse convenido su hijo en irse á vivir al piso segundo de su casa, por lo cual les daba á los dos la enhorabuena.

El dia 21 D. Antonio Sanchez Puerta escribió á D. Segundo de Pineda la carta del fólío 2168 id., remitiéndole nota de cincuenta y tres billetes hipotecarios, para ver si habia caido la suerte á alguno de ellos. Tambien le remitia el recibo provisional para sacar el número de billetes hipotecarios que tenia comprados al Gobierno, y si habia llegado su número queria depositarlos en el Banco. Y asimismo le remitió otro documento de los títulos del 3 por 100 que tenia en la Caja, por si estaban pagando ó pronto iban á pagar el semestre. De todas estas cosas, añadía, me disimulará V. por tanto como abuso; pero los amigos que son verdaderos, al que está postrado en una silla, le aguantan estas y otras impertinencias. Si le parecia que el Sr. Villanova cobrase de la Caja los treses que tenia allí depositados, le devolveria la carpeta para entregársela en su dia á D. José. D. Segundo de Pineda contestó en esta misma carta (Foj. 2169 vuelta) que se quedaba con el número de sus billetes y su talon, y al dia siguiente veria si estaba agraciado y le daría aviso, y le devolvía los talones de la Caja, pues á Villanova se los pagarian más pronto y todavía no era tiempo. En el mismo dia 21 aparece, á foj. 2801, un documento de gran importancia que literalmente dice así: «Digo yo, D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, que tengo liquidadas toda clase de cuentas con mi amigo el Sr. D. Segundo de Pineda hasta hoy 21 de Mayo de 1868, y para su resguardo le doy la presente aclaracion, que por no poder firmar la suscribe á mi nombre mi hijo D. Antonio Sanchez Yago.» Este en efecto firmó dicho documento, añadiendo: «*por mi señor Padre D. Antonio Sanchez Puerta,*» y en 3 de Mayo de 1870 (Foj. 2802 del ramo de nuestra prueba), dijo bajo juramento, que dicho documento

estaba escrito de su puño y letra, y como tal lo reconocía, cuyo documento suscribió por orden de su difunto Padre en vista de haberle exigido el Sr. Pineda un resguardo de tener liquidadas sus cuentas. El hecho no puede ser más elocuente y significativo. En 21 de Mayo de 1868 D. Antonio Sanchez Puerta, segun el testimonio de su propio hijo, tenia capacidad bastante para entrar en una liquidacion de cuentas y dar un finiquito; y si en dicha fecha tenia aptitud para realizar estos actos, esto prueba que la tuvo indudablemente mayor en 1.º de Octubre de 1867 y en 2 de Enero de 1862.

Aquella misma capacidad está además consignada en el último de los contratos públicos que D. Antonio Sanchez Puerta otorgó ante la fé del Notario D. Mariano García Sancha en 2 de Junio de 1868 (Foj. 3029 idem). En esta escritura se reseña el préstamo hecho al Marqués del Salar en 2 de Junio de 1864, y se confiesa haber recibido del mismo los 500,000 rs. del préstamo y los intereses, cancelando la obligacion y su próroga y la hipoteca constituida. El otorgante no firmó por la imposibilidad en que se hallaba por el padecimiento que le aquejaba, haciéndolo á su ruego uno de los testigos, que lo fueron D. Antonio Casais y D. Victoriano Delgado, firmando el primero como testigo y á instancia del señor otorgante, que no podia firmar por enfermedad que sufría del brazo y mano derecha. Este contrato se otorga cuando D. Antonio Sanchez Yago, permanecia al lado de su Padre, cuando debia enterarse de todo y cuando consiente todo cuanto en el contrato se dice. ¿Y ha de ser lícito al que permite y autoriza en 21 de Mayo un finiquito de cuentas, y en 2 de Junio una carta de pago de 500,000 rs., que diga ahora que su Padre estaba incapacitado desde 2 de Enero de 1862? Esto es una gran temeridad que debe ser castigada con el pago de las costas de todo este injusto litigio.

En el mes de Junio todavía se registran veintitres documentos, entre los cuales hay varias cartas de D. Antonio Sanchez Lemus (Fojas 809, 1150, 810, 1148 y 1152 id.), hablándole de diferentes negocios y dándole detalles de la administracion de los bienes de Granada. Doña Isabel Sanchez Yago, el dia 5 (Foj. 1171 id.) se daba por enterada del proyecto de su Padre de pasar el verano en el Cortijo ó en Montegicar, y habiendo inconvenientes para el giro, le pedia entregase á su hermano Don Antonio 24,000 rs. en oro si le era posible. Sanchez Puerta y su hijo Don Antonio encargaron á Villanova que buscase letra por dicha suma, y en los dias 8 y 9 (Fojas 55 del ramo de tachas y 2152 del ramo de nuestra prueba) les contestaba que por complacerles buscaria la letra en cuestion

y daría aviso del resultado de sus gestiones. Con esto se acercaba el santo del enfermo, y además de los amigos, como en años anteriores, la nietecita Isabel dirigió á su abuelo la carta de foj. 1169, que aparece tan bien escrita como oportunamente dictada, y su madre Doña Isabel, despues de felicitarle, le ofrecía hacerle una visita acompañada de la nietecita tan pronto como supiesen su llegada al Cortijo. El Notario Don José María Vega Roca, que por lo visto entonces aún era tan amigo del hijo como del Padre, felicitó á ambos en 11 de Junio (Foj. 2487), y lo mismo hizo D. Rafael Gonzalez Perez, D. Tomás Callejon, D. Joaquin Gallardo y D. José Genaro Villanova, que lo hizo por sí por medio de la carta de foj. 870 ramo de prueba contraria, anunciándole que se le habian amortizado cien billetes hipotecarios; y á nombre de la familia por la tarjeta de foj. 2154 id. ¡Cuán significativos no son todos estos documentos! ¡Cuánto espacio no necesitaríamos para consignar todas las observaciones que se nos ocurren!

En fines de Mayo salió de Madrid D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, en compañía de su hijo D. Antonio Sanchez Yago, y su hermana Doña Isabel se dió por enterada de que habian llegado bien al Cortijo, que su Padre iba descansando de las molestias del viaje, y que el lunes por la tarde llegarían ella y una de sus hijas.

En el mes de Julio, D. Antonio Sanchez Yago, firmando por orden de su señor Padre, hablaba á Villanova de las garantías del préstamo á Altamira, y añadía: «Sigo en el mismo estado de salud.» (Foj. 174 ramo de nuestra prueba.) D. Nicolás G. de Orozco, en 15 de Julio (Foj. 397 prueba contraria) le proponía la terminacion del asunto de la compra de la casa de Granada. Villanova en el 16 le hablaba de la renovacion de un pagaré de 100,000 rs., y le decía: «Mándemelo V., pues, al momento, *con sus instrucciones.*» (Foj. 56 ramo de tachas.) Y en 18 de Julio, Doña Isabel Sanchez Yago desde Madrid escribía á su hermano D. Domingo la carta de foj. 37 del pleito, dándole cuenta del estado en que habia llegado Feigenspan; y refiriéndose á una visita que le habia hecho la portera de casa de su Padre, manifestaba que la criada que éste tenia se creía segura de llegar á ser su mujer, y sobre este tema se permitía apreciaciones tan inconvenientes, que al presentar dicha carta ha habido necesidad de tachar algunas de sus líneas; y despues de extenderse en esta clase de consideraciones, le pedia mandara esta carta á Antonio para que no consintiese que el abuelo volviese á Madrid.

D. Antonio Sanchez Yago volvió escribir á D. José Genaro Villanova en 19 de Julio (Foj. 175 ramo de nuestra prueba), y en el 24 contestó

Villanova. (Foj. 890, ramo de prueba contraria.) En el 26 (Foj. 971 id.) D. Antonio Sanchez Puerta elevó una exposicion á la Direccion general del Tesoro, pidiendo que los pagarés vencidos se considerasen como renovados para el pago de intereses, y firmó la exposicion D. Antonio Sanchez Yago, por indisposicion de su señor Padre D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta. Esta solicitud fué remitida á Villanova, quien acusó su recibo el dia 29 (Foj. 57 ramo de tachas), anunciando el giro de 60,000 reales hecho por D. José Antonio Valls, y diciéndole que procurase ser ménos lacónico en la sucesiva correspondencia, pues ya que él lo era por pura necesidad no era justo que sus desocupados amigos se contaminasen con su ejemplo. Y el dia 31 (Foj. 2030) se entregaron al Tesoro público 200,000 rs., y este dió un pagaré á favor de D. Antonio Sanchez Puerta al plazo de 31 de Diciembre de 1869.

En el mes de Agosto, con fecha del dia 1.º, se otorgó á favor de Don José Antonio Valls, en nombre de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, ante D. Adolfo Rodriguez de Palacio, Notario de Sevilla (Foj. 1289 ramo de nuestra prueba), carta de pago por Doña María del Amparo Douderi y Pineda, de parte del precio de la venta de la casa que se habia retenido Sanchez Puerta al tiempo de verificar el contrato. El dia 3 D. Antonio Sanchez Yago, escribiendo por su Padre (Foj. 177 id.), hablaba á Villanova de diferentes negocios y le decia: «hoy ya me encuentro más aliviado;» y el dia 3 Doña Isabel Sanchez Yago escribia directamente á su Padre (Foj. 30 del pleito) desde Vichy, dándole cuenta del estado de Feigenspan y se interesaba por su salud. Y en otra del dia 14, tambien desde Vichy dirigida á D. Antonio, su hermano, contestando á carta suya del 3 en que le hablaba del estado moral de su Padre, se llenaba de pesar é indignacion y le aconsejaba que se impusiera de los asuntos é intereses, etc., y que entre tanto á Víctor debia tenerlo completamente ganado para que le impusiese de la correspondencia, puesto que él deberia estar al corriente de ella en su calidad de escribiente; y al mismo tiempo que observase á los vecinos y sus conversaciones, porque esto último tambien daria luz; Víctor, en fin, podia servirles de mucho y convenia tenerlo de su parte. Y para que el plan fuera completo, en esta misma carta se incluia en francés un párrafo, diciéndole que debia hacer todo lo posible para evitar que su Padre se ausentase del pueblo.

D. José Genaro Villanova habia escrito á D. Antonio Sanchez Puerta para ver si queria salir fiador por un empleado de Almería, y D. Antonio Sanchez Yago el dia 21 (Foj. 179 id.) le contestó diciéndole que su Padre le ordenaba manifestarle que por entonces no queria meterse en ta-

les negocios, máxime habiendo convenido con él en ciertas renovaciones de pagarés del Tesoro, y no debia extrañar su poco gusto á ocuparse de negocios, porque el pobre venia, hacia algunos dias, agobiado en sus males crónicos. Doña Isabel Sanchez Yago escribia desde París el dia 25, temiendo muy sériamente por la vida de su Padre, y anunciándole que irian á San Sebastian, desde donde le escribiria. Y D. Antonio Sanchez Yago, en carta de 31 de Agosto (Foj. 181 de nuestra prueba), anunciaba á Villanova que los facultativos habian pronosticado fatalmente de la enfermedad para dentro de breve tiempo, y le rogaba que si sus hermanos tenian una conversacion con él, los atendiese, considerase é ilustrase con aquella benevolencia que siempre les habia dispensado á todos, y más particularmente á su Padre, cuyo grave padecimiento motivaba el deseo de adquirir algunos informes de la *probada y digna amistad de Villanova*. Este el dia 2 de Setiembre de 1868 gestionaba en Madrid á nombre de D. Antonio Sanchez Puerta un préstamo de 200,000 rs. al Tesoro público, y se le expedia (Foj. 2030 id.) un pagaré con vencimiento al 31 de Diciembre de 1869. Y en el mismo dia, segun la certificacion de foja 301 del ramo de prueba de los demandantes, falleció D. Antonio María Sanchez Ramirez Puerta de *apoplegia*, recibiendo el Sacramento de Penitencia y Extrema-Uncion: se le hizo entierro mayor solemne, y fueron testigos D. Bruno Ramirez, D. José María Vega Roca, y D. Cristóbal Contreras y Aparicio.

Así terminaba sus dias D. Antonio Sanchez Puerta tras de una vida de prolijos afanes y de una actividad extraordinaria, demostrando por medio de sus actos que habia sido un hombre de juicio y de sano entendimiento, al cual debia poder distribuir una gran fortuna: cuatro quintas partes de ella entre sus hijos y nietos, y la restante destinarla á objetos de beneficencia, y distribuir el resto entre las personas de su mayor cariño. De la capacidad del testador en general, existe una prueba tan completa, que sin duda alguna no habrá ejemplo de otra igual en los Tribunales españoles. Deliberadamente hemos prescindido hasta ahora, en lo que ha sido posible, de la prueba de testigos, para que no se nos inculpase que habiamos procedido con pasion al apreciar sus declaraciones. Los hechos que se prueban por documentos envuelven tal autoridad y tanta fuerza, que su resultado se estima siempre como más decisivo para la resolucion de las grandes cuestiones jurídicas. Uno á uno se han destruido todos los hechos que sirvieron de base al dictámen científico que los demandantes exhibieron con gran vocerío al formalizar su demanda. Por el contrario, nuestros representados han probado la verdad de la relacion

de los hechos que sirvieron de base á doce facultativos para afirmar que el hombre que habia realizado aquellos hechos no habia estado ni podido estar demente. ¿Qué dirian ahora despues de ver los antecedentes consignados en esta alegacion? Dirian lo que decimos nosotros: «que aquí los únicos locos son los demandantes.»

Antes de terminar acerca de este extremo, séanos permitido llamar la atencion del Juzgado sobre el contenido del documento testimoniado á foj. 1395 del ramo de nuestra prueba. Es un acta notarial autorizada por el Notario de Montegicar D. José María Vega Roca en 3 de Setiembre de 1868, esto es, al dia siguiente del fallecimiento de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta. A instancia de su hijo D. Antonio Sanchez Yago se constituyó aquel Notario en la casa mortuoria, y á presencia de varios testigos hizo constar todos los efectos y valores que se encontraron en los bolsillos de una americana perteneciente al finado, en el baul y en una sombrerera de baqueta. Allí se encontró efectivo, billetes del Banco de España, la nota que extendió de su orden en 30 de Abril Don Alfonso Alcalá Ortí, los resguardos de los valores que en ella se detallaban, los pagarés contra el Tesoro y contra los particulares, varias liquidaciones, diferentes escrituras, diversos legajos de cartas, acciones de minas, libros de cuentas corrientes, recuerdos de familia, cuentas de los administradores, y lo que basta para que puesta la mano sobre la conciencia se exclame sin vacilar: «D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta no estuvo ni pudo estar loco, y los que han asegurado lo contrario han ofendido gravemente su memoria.» Ahora pasemos á examinar la capacidad del testador relativamente al acto del otorgamiento de los dos testamentos cuya nulidad se pretende, lo cual bien merece párrafo aparte.

Orígen y razon legal de los testamentos cerrados.

Apertura del que en esta forma otorgó D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta.—Exámen de sus disposiciones.

La propiedad constituye una de las bases fundamentales de todo órden social. Los que no han podido destruirla, intentan mutilarla al ménos, sin comprender acaso, que negar al hombre la facultad de testar equivaldria á privarle de un derecho cuando más lo necesita, ó como con razon alega un distinguido publicista «secuestrarle el ejercicio de su voluntad cuando le habla con mayor poderío la voz de sus afecciones.»

No es extraño, pues, que Leibnitz haya buscado en la idea de la inmortalidad el fundamento del derecho de testar, y que el respeto que merecen siempre las últimas palabras de un moribundo, haya inspirado á Lerminier estas palabras: «Hay en la voluntad de un testador, en la intencion que expresa en sus últimos momentos, en las palabras que recogemos de su boca espirante, en lo que nos manda y en lo que nos lega, un elocuente testimonio dado por la familia y la sociedad, de que no morimos completamente, que debemos dejar un testamento, no para embarazar la marcha y el destino de los que nos sobreviven, sino para imponernos un poco á su memoria. La sociedad, siempre fuerte, pero siempre moral, no podria querer precipitar su marcha consultando las más tiernas creencias del hombre y de la humanidad. Si la legislacion impide al testador disponer de su voluntad y de sus bienes en cierta medida, le degrada violando el respeto debido á los recuerdos de que él y los suyos se encantan y consuelan.» La facultad de testar es, por lo tanto, el complemento del derecho de propiedad, y bien puede reconocerse que es título de autoridad en el padre, motivo de respeto en el hijo, y fuente de recíprocos deberes en la familia y en la sociedad.

Con razon se ha dicho que el testamento, considerado como el acto de disponer de los bienes, es fiel intérprete de la voluntad del moribundo, y espejo donde á través de los siglos se trasparentan sus afecciones, sus esperanzas y sus deseos. Su etimología ha podido parecer inspirada por esta definicion de Ulpiano: «*Testamentum est mentis nostræ justa contestatio, in id solemniter facta, ut post mortem nostram valeat,*» definicion que concuerda con la dada en el *Digesto* por Modestino. Los romanos tuvieron dos especies de Testamentos, que hacian, como dice Cayo, el uno en la paz y tranquilidad y el otro en el momento de ir al combate, á los que se agregó despues una tercera parte. Era el primero el otorgado en los comicios convocados (*calatis comitiis*); el segundo el que se hacia en presencia del ejército sobre las armas (*in procinctu*), pero ante las dificultades que ofrecian se admitió el Testamento *per æs et libram* que tambien sufrió despues importantes modificaciones, componiéndose de dos formalidades distintas, la mancipacion de la herencia y la mancipacion del Testamento (*Testamenti nuncupatio*). De la conformidad del derecho civil con el derecho pretoriano y con las nuevas disposiciones de las constituciones imperiales, nació la última forma de Testamento, vigente en tiempo de Justiniano y confirmada por la legislacion de este príncipe. El testador presentaba á siete testigos su Testamento escrito por él ó por otro cualquiera, ya antes ó ya en presencia de ellos; si la escritura era de

otra persona distinta, debía poner en la misma y en presencia de aquellos su suscripcion, es decir, su firma, su nombre; despues de esto, cada testigo á su vez ponía su suscripcion (*suscriptionen*), y en seguida, cerrado el Testamento, su sello (*signaculum annulum*). Si el testador queria hacer un Testamento secreto, cuyas disposiciones nadie supiese, lo presentaba sellado, liado ó solamente cerrado, enrollado hasta el fin de lo escrito, declarando que era su Testamento; en la extremidad no enrollada, que quedaba descubierta (*reliqua parte*) ponía su suscripcion, y si no sabia ó no podia escribir, suplía esta falta un testigo que suscribia por él; los testigos ponían allí su suscripcion, y despues, cerrado enteramente el Testamento, ponían sus sellos. Esta forma de testar se ha conservado entre nosotros con el nombre de cerrado ó *in scriptis*, si bien con algunas modificaciones.

El Fuero Juzgo consagró á esta materia la Ley 11, tít. 5.º del libro 2.º, y aunque se reconocen cuatro maneras válidas de hacer Testamento, entre ellas, el del que no sabe ó no puede escribir y pide á alguno de los testigos que lo garantice con su firma, no dice una sola palabra acerca del número de los testigos que deberian concurrir y estar presentes al otorgamiento; pero admite y consagra la referida Ley las últimas solemnes voluntades de los hombres: de todos los modos indicados dice, «*cada una destas quatro maneras de fazer manda, deve valer.*» En el Fuero Real encontramos algo parecido, pues segun la Ley 1.ª, tít. 5.º, Lib. 3.º, «*Todo home que fiziese su manda, fagalo por escripto de mano de los escribanos, ó de alguno de ellos que sean públicos, ó por otro escribano que ponga su sello conocido, que sea de creer, ó por buenas testimonias: la manda que fuese fecha en qualquier destas quatro guisas vala por todo tiempo, si aquel que la hizo no la desfiziere.*» Este texto, tan confuso como el de la ley visigoda en cuanto al número de los testigos que han de intervenir en los Testamentos, estableció por vez primera la intervencion del Escribano y exigió que este fuese de buena fama.

El Ordenamiento de Alcalá, en su propósito de reformar algunos puntos dudosos de nuestra legislacion, estableció en la Ley única de su título 19, que los testamentos que se redactasen ante Escribano debían ser autorizados con tres testigos, vecinos del lugar donde se otorgaran; y los que lo fuesen sin aquel requisito tenían precision de contar cinco, igualmente vecinos del lugar, á no ser que fuera imposible haberlos, en cuyo caso bastaria con tres tan solo. Esta Ley dejaba sin resolver un punto muy importante, esto es, si dichas solemnidades eran las mismas ó debían aplicarse lo mismo á los Testamentos nuncupativos ó públicos que á

los cerrados. Y la legislación puramente española, la teórica de D. Alfonso X, vino á completar el derecho nuevo en todo lo relativo á últimas voluntades, dedicando al Testamento, á las herencias, y á cuanto con el uno y las otras se refiere, toda la Part. 6.^a En ella se detallaron, sin dejar lugar á duda, las solemnidades que en unos y en otros eran necesarias, determinando las disposiciones con la minuciosidad que acostumbraba hacerlo el autor de aquel Código, con un espíritu extricto y formulario que tan mal se aviene con las tradiciones españolas. La Ley 1.^a, tít. 1.^o de dicha Partida, señaló, en efecto, las maneras de testar, y dijo, que otra manera es, á que dizen en latin, *Testamentum in scriptis*, que quiere tanto dezir, como manda que se faze por escrito, é non de otra guisa. E tal Testamento como este debe ser fecho ante siete testigos, que sean llamados, é rogados de aquel que lo faze; é ninguno destos testigos non deve ser siervo, nin menor de catorce años, nin muger, nin ome mal en-famado. Luego determina la misma Ley la forma del otorgamiento, y termina diciendo: «Otrossi dezimos, que el fazedor del Testamento deve escribir su nome en la fin de la carta, diziendo así: «Yo fulano otorgo que fiizze este Testamento, en la manera que es escrito en esta carta. *E si non supiesse, ó non pudiesse escrevir, bien lo puede fazer otro por mandado del.*» De la comparacion de esta Ley con las del Fuero y del Ordenamiento, resultaba cierta oscuridad, que permitia perfeccionar materia tan interesante, poniéndolas en armonía, y así lo hizo muy racionalmente la Ley 3.^a de Toro, que forma la Ley 2.^a, tít. 18, Lib. 10, Novísima Recopilacion.

Dicha Ley, despues de señalar las solemnidades del Testamento nuncupativo añadió: «pero en el Testamento cerrado, que en latin se dice *in scriptis*, mandamos que intervengan á lo ménos siete testigos con un escribano, los quales ayan de firmar encima de la escriptura del dicho Testamento ellos y el testador si supieren ó pudieren firmar, y si no supieren y el testador no pudiere firmar, que los unos firmen por los otros, de manera que sean ocho firmas y más el signo del escribano.» Esta Ley al aumentar las solemnidades del Testamento escrito respecto del nuncupativo, tuvo por objeto precaver los fraudes que podian cometerse en aquel contra su certeza y seguridad, y en perjuicio de la voluntad del testador. Y para mayor claridad de este punto y no confundir la diferencia que media entre ambos Testamentos, será bien tener presente que no es de la naturaleza del Testamento escrito que los testigos ignoren ó no su contenido como se deduce de la Ley 1.^a y 2.^a, tit. 1.^o, Part. 6.^a, y de la 103, tit. 18, Part. 3.^a, en la primera de las cuales se prescribe la solemnidad del Testamento general, y en las restantes citadas se propo-

ne el modo y forma como se ha de otorgar el mismo Testamento, cuando no quiere el testador que los testigos sepan su disposicion; de que se convence que las circunstancias de ignorar ó saber los testigos el contenido de la disposicion no varía ni altera la naturaleza del Testamento escrito, como lo observó ya Gregorio Lopez en la Glosa 1.^a de la Ley 2.^a que se ha citado de la Part. 6.^a (Llamas: Comentarios á la Ley 3.^a de Toro, núm. 84.) Esta doctrina ha sido aceptada por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 21 de Junio de 1861 al declarar como punto de Jurisprudencia, que el objeto de la intervencion de los testigos en los Testamentos, no se llena del mismo modo en los abiertos que en los cerrados, puesto que los de los primeros tienen que enterarse y dar testimonio de cuanto en ellos se dispone, mientras que los de los segundos no son llamados más que para oír la fórmula del otorgamiento, hecho aislado é independiente del contenido del Testamento.

Al ordenar la Ley de Toro la forma del Testamento cerrado, garantizó por esa propia forma el secreto de la voluntad, con general aceptación, si bien esta misma idea ha tenido mayor amplitud y facilidad en otros países, reconociendo todo papel ológrafo como expresion auténtica de esa última voluntad; pensamiento que ha aceptado la Jurisprudencia, ya autorizando la existencia legal de las memorias testamentarias, ya dando fuerza á los Testamentos militares. El Testamento cerrado se otorga presentando el que lo hace al escribano y á siete testigos un papel, en el que dice se contiene su voluntad, cerrándolo si ya no lo estaba, y escribiendo en la cubierta el acta de aquella diligencia propia que firman el otorgante y los siete testigos, y signa y firma el escribano. Si el testador no puede escribir, uno de los testigos ha de hacerlo por él, verificado lo cual, el testador guarda ó deposita su obra, que está legalmente perfecta, todo lo que lo está un Testamento antes de que muera el que lo ha ordenado. La Ley reconoce que el testador puede hallarse impedido, al otorgarlo, de la facultad de escribir, y no encuentra por eso obstáculo á que se valga de un aceptable recurso, firmando en la cubierta por él uno de los concurrentes. Pues lo mismo decimos del papel que se cierra y guarda: tambien puede haber estado su autor impedido de escribirlo cuando haya querido hacerlo, y validose, por consiguiente, de otro que materialmente se lo escribiera. Siempre que él sepa escribir, siempre al ménos que sepa leer y haya podido leerlo, es bastante para la legalidad, porque lo ha sido para el perfecto conocimiento de la obra. (Pacheco: Comentarios á la Ley 3.^a de Toro, números 16, 17 y 18.) Trazado el origen y razon legal de los Testamentos cerrados con el apoyo de la Ley y

de respetables AA., queda destruida la singular opinion de los demandantes de que el Testamento que otorgó D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta en 1.º de Octubre de 1867 ante el Notario Dr. D. Mariano García Sancha, debió ser leído á los testigos cuando el testador escogió cabalmente el otorgar Testamento cerrado para que los testigos no se enteraran de su última voluntad.

Aunque son dos las últimas voluntades cuya nulidad se pretende en la demanda, mis representados no tienen interés personal más que en el Testamento de 1.º de Octubre de 1867, y si han defendido y defienden la validez legal del de 2 de Enero de 1862, revocado por el posterior, es porque los demandantes han tomado esta última fecha como punto de partida para sostener que desde ella quedó completamente incapacitado D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, en cuyo estado continuó hasta su fallecimiento. Interesaba á mis representados y convenia á su defensa, probar y demostrar la inexistencia del punto de partida de la incapacidad; y este trabajo se ha realizado, á nuestro juicio, satisfactoriamente, al enumerar los actos que realizó el testador en el año 1862. No volvemos, pues, sobre el Testamento de 2 de Enero, porque hasta los mismos actores han ofrecido no reclamar si el Juzgado declara su validez. Nos limitaremos, por esta razon, en las ulteriores observaciones, al Testamento de 1.º de Octubre de 1867, y lo primero que conviene averiguar es el resultado de las diligencias de apertura y el contenido de sus disposiciones intrínsecas.

En lugar oportuno se observó que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, hombre por demás precavido y receloso, otorgó por triplicado el Testamento de 1.º de Octubre de 1867. Esta precaucion indica que el testador, como se acostumbra en casos de esta naturaleza, queria entregar algunos ejemplares á personas que le mereciesen completa confianza, y reservarse un ejemplar en su poder por si en algun tiempo queria revisarlo y modificarlo. Eran personas de su íntima confianza D. José Genaro Villanova, que por espacio de muchos años venia prestándole sus desinteresados servicios, lo mismo á él que á sus hijos, y D. Fernando Lopez de Sagredo, que unido al mismo por los estrechos lazos de la amistad, habia sido el Letrado director de su reclamacion contra la casa de Altamira, y quien, en union del Sr. Villanova, procuró la realizacion del préstamo cuantioso facilitado á dicha casa. Tan luego como D. José Genaro Villanova tuvo conocimiento exacto del fallecimiento de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, y en los últimos dias de Setiembre de 1868 (Foja 3035 del ramo de nuestra prueba), presentó escrito ante el Juzgado del

distrito de la Universidad de Madrid acompañando el ejemplar, cuya guarda se le habia encomendado, y pidiendo que previas las formalidades legales se procediese á la solemne apertura y subsiguiente protocolizacion. Manifestó tambien que otro de los ejemplares de dicho Testamento se hallaba en poder del Sr. D. Fernando Lopez de Sagredo, y el Juzgado del distrito de la Universidad, despues de acordar la exhibicion de dicho ejemplar y de hacer constar que este y el presentado por D. José Genaro Villanova se hallaban perfectamente cerrados con lacre encarnado y grabado sobre este con un sello é iniciales del Notario D. Mariano García Sancha, encontrándose en el mejor estado de conservacion, sin advertir en su cubierta ningun indicio ó señal que indujera á creer que hubiera podido ser alterado su contenido, mandó que el Notario y testigos cuyas firmas aparecian en la cubierta del testamento cerrado, prestasen bajo juramento las oportunas declaraciones, y tuviera efecto la solemne apertura del pliego.

Efectivamente, el dia 2 de Octubre de 1868 comparecieron ante la presencia judicial el Notario Dr. D. Mariano García Sancha, el Licenciado D. Cristóbal Campoy y Navarro, los Presbíteros D. Enrique Genadio Gorjon y D. Angel Cuadrado; el dependiente de la Iglesia de San Márcos D. Elías Martin de la Cuesta; el Coronel de Alabarderos D. Manuel Contreras y Trillo, y los empleados D. Manuel Viejo y Barrio, hoy Escribano de actuaciones, y D. Francisco de la Fuente y Rodriguez, y todos bajo juramento reconocieron las firmas puestas en la carpeta del Testamento, y además D. Manuel Contreras y Trillo añadió, que reconocia por suyas las que puso á ruego del otorgante D. Antonio Sanchez Puerta, atendida su imposibilidad, lo cual confirmó tambien el Notario D. Mariano García Sancha, añadiendo que acto seguido de firmar D. Manuel Contreras, él mismo, los demás testigos y el declarante, en un solo acto, suscribieron la carpeta. Inmediatamente se procedió á la apertura del Testamento ante el Notario, los testigos y *otras personas interesadas* (que lo fueron D. Antonio Sanchez Yago y D. Juan Fernando Feigenspan): se leyó el Testamento, y no constando que por nadie se hiciera la menor protesta, se mandó por auto del mismo dia 2 de Octubre protocolizar los dos ejemplares presentados, como tuvo efecto al dia siguiente 3 en el registro del Notario D. Mariano García Sancha.

Los demandantes se han preocupado mucho de que no se haya presentado el tercer ejemplar del Testamento de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, y aunque el silencio guardado hasta ahora constituya una circunstancia indiferente para la validez de lo que ya consta de una mane-

ra indubitada, bueno será que por nuestra parte se hagan ciertas observaciones que pueden servir para que el Juzgado forme definitivo juicio. Si el tercer ejemplar hubiese existido en poder de una tercera persona desinteresada y amiga del testador, natural es que al saber el fallecimiento de este le presentara al Juzgado ó á los herederos, como lo hizo D. Fernando Lopez de Sagredo. Pero lo más racional y presumible es que Don Antonio Sanchez Puerta se reservase uno de dichos ejemplares, por si algun dia pensaba modificar su última voluntad, y para autorizar aquella presuncion puede servir aquel verdadero afan de conservar hasta los papeles más insignificantes, y hasta el de formar índice de los que llevaba en la sombrerera de viaje. Por consiguiente, es natural creer que el tercer ejemplar de su Testamento fué con él al pueblo de Montegicar y debió encontrarse entre sus papeles, sin que pruebe nada en contra el acta notarial autorizada por D. José María Vega y Roca en 3 de Setiembre de 1868, porque desde el dia 2 hubo tiempo sobrado para que cualquier persona se apoderase de él, lo abriese y lo rompiese ó guardase. Lo que por mi parte puede decirse al Tribunal respecto de este punto, es que antes de proceder el dia 2 de Octubre á la apertura de los dos ejemplares presentados, D. Antonio Sanchez Yago y su cuñado D. Juan Fernando Feigenspan fueron á Madrid. Allí el segundo, con fecha 23 de Setiembre (Foj. 1953 del ramo de nuestra prueba) de 1868, escribió una carta á Don José Genaro Villanova diciéndole que hacia cinco dias que se encontraba en la córte su cuñado Antonio, y comprendiendo ambos la necesidad en que estaban de conferenciar con él acerca de varios particulares de interés referentes á los negocios de su difunto Padre, se tomaba la libertad de molestarle suplicándole se sirviera decirle el dia en que podrian tener el gusto de verle. Y en alguna de las conferencias celebradas, D. Antonio Sanchez Yago, sin haber llegado aún el momento de abrir judicialmente los dos ejemplares presentados, se mostró enterado de todos los detalles del Testamento de su Padre, y aún manifestó que si bien reconocia justo el legado hecho á las hijas de D. José Genaro Villanova, no podia consentir de ninguna manera el hecho á D. Rafael Gonzalez Perez, con quien mediaron despues varias conferencias para que se contentase con 10,000 duros por vía de transaccion, segun la carta del mismo Don Juan Fernando Feigenspan, testimoniada á foj. 952 id. Si dichos detalles los supo D. Antonio Sanchez Yago por adivinacion, mis principales no se atreverán á sostenerlo, pero sí se tomarán la libertad de aconsejarle, que si tanto interés tiene en que parezca el tercer ejemplar del Testamento de su señor Padre, puede rebuscar aquella americana, aquel

baul y aquella sombrerera donde el enfermo se dice que llevaba todos los papeles, y buscando de buena fé, tal vez se encuentre ese ejemplar que nadie tenia interés en esconder más que el mismo otorgante.

Como en el acto de la apertura de los pliegos presentados y lectura ante el Juzgado de la Universidad de Madrid aparece que estuvieron presentes *otras personas interesadas*, y no consta que hiciesen la menor protesta ni reclamacion los demandantes, para no aparecer inconsecuentes han intentado probar, que ya en aquel acto trataron de protestar la validez del Testamento, y que el digno Magistrado que á la sazón desempeñaba dicho Juzgado, no quiso admitirles ninguna protesta porque no se referian á la forma del acto que se autorizaba. Aunque las cosas pasasen tal como los demandantes aseguran, y no como acreditan las actuaciones judiciales, que son verdaderos documentos públicos, los actos posteriores descubren que al anunciar aquellas protestas no habia ni mucha razon ni gran conviccion, porque se abandonaron completamente y se reconoció la validez y eficacia legal de la última disposicion testamentaria de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, como luego se demostrará cumplidamente. Ahora fijemos los términos del Testamento de 1.º de Octubre de 1867.

Este lleva la fecha del 23 de Setiembre de 1867, y aparece firmado por D. Manuel Contreras y Trillo, *á ruego del Sr. D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, que no puede firmar por el padecimiento de su brazo y mano derecho*. En él, el otorgante comenzaba determinando sus condiciones personales y edad, y *hallándose enfermo con el padecimiento local que hacia tiempo sufría y le imposibilitaba el libre uso del brazo y mano derecha*, pero fuera de cama y *en el pleno uso de sus facultades intelectuales*, hizo su protestacion de fé católica, y ordenó que su cadáver fuese sepultado en el cementerio de la poblacion donde ocurriese su defuncion. Sus funerales serian de primera clase, y se celebrarían 200 misas con limosna de 8 rs., sacada la cuarta parroquial. Dejó á las mandas forzosas lo puramente obligatorio, y para dichas atenciones, para repartir en limosnas á los pobres del pueblo de su naturaleza y algunos establecimientos de Beneficencia, cuya distribucion haria el Cura párroco de aquel pueblo, señaló la cantidad de 200,000 rs. á voluntad de sus albaceas, á quienes encargaba que lo que destinasen á establecimientos de Beneficencia, lo empleasen en lienzos, mantas ú otras ropas ó efectos necesarios á los mismos, y lo entregasen en especie y no en efectivo. Declaró su matrimonio y los hijos que habia tenido; que al celebrar aquel habia aportado cada uno 5,000 reales próximamente; y que al contraer enlace sus hijos D. Antonio y Doña

Isabel, les entregó por via de anticipo de legítima las cantidades que constaban de sus respectivas escrituras. También declaró no deber á nadie cantidad alguna. Legó 1,000 rs. á cada uno de los hijos de su hermana Estefanía; 2,000 rs. á cada uno de los de su hermano Jacinto; 10,000 rs. á Doña Cármen Lopez Sagredo; y á su antigua criada de Madrid 1,000 rs. Legó en pleno dominio la mitad del remanente del quinto de sus bienes á su sobrino D. Rafael Gonzalez Perez, advirtiéndole ser su voluntad, que si aún le estuviese adeudando los 60,000 reales que le tenia entregados en concepto de préstamo, segun escritura de 30 de Setiembre de 1865, ante D. Mariano García Sancha, el todo ó la parte que aun le adeudase se le habia de imputar en parte de pago de la mitad de dicho remanente del quinto que le legaba. Deseando acreditar á su buen amigo el Sr. D. José Genaro Villanova, el alto aprecio y reconocimiento que le debia por su celo, esmero y delicadeza con que hacia bastantes años se venia ocupando de sus asuntos é intereses, legó en pleno dominio la otra mitad del remanente del quinto de sus bienes, á los hijos é hijas del citado Sr. D. José Genaro Villanova habidos en su actual matrimonio con la señora Doña Dolores de la Cuadra y demás que tuviese en lo sucesivo de dicho matrimonio, repartiéndose entre los que existan por iguales partes. Mejoró en el tercero de sus bienes á los hijos varones y hembras, de la que lo era una Doña Isabel Sanchez Yago, que tuviese al ocurrir su defuncion, repartiéndose entre ellos á partes iguales, siendo su voluntad que si alguno de dichos sus nietos, hijos de su hija Isabel, falleciese antes de tomar estado, ó de llegar á la mayor edad, la porcion del premuerto acreceria á los demás mejorados que le sobreviviesen: ocurrido su óbito, despues pasaria la parte de bienes que por este título hubiese adquirido á quien sucediese en los demás que el mismo tuviera. Instituyó por sus herederos á sus tres hijos D. Antonio, Doña Isabel y D. Domingo Sanchez Yago. Nombró albaceas á D. José Genaro Villanova, D. Francisco de Paula Gonzalez Perez, D. Juan Fernandez Feigenspan y D. Antonio y D. Jacinto Sanchez. Nombró contador y partidor de sus bienes con amplias facultades para desempeñar su cometido á D. José Genaro Villanova. Dispuso que todas las operaciones de su Testamentaria se practicasen amigable y extrajudicialmente, pues prohibia expresamente la intervencion de los Tribunales de justicia. Y revocó sus anteriores disposiciones testamentarias. Estas son las disposiciones que contiene el Testamento de 1.º de Octubre de 1867, y es digno de llamar la atencion del Tribunal, que D. Antonio Sanchez Yago, que era el que estaba al lado de su Padre cuando ocurrió su fallecimien-

to, acertara con disponer un entierro mayor solemne, que era lo dispuesto en el Testamento, cuando los dos ejemplares no se abrieron hasta el día 2 de Octubre.

Comparado este Testamento con el de 2 de Enero de 1862, se encuentran disposiciones idénticas, y algunas distintas. D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta aseguraba en el primero que estaba enfermo; *pero en su entero y cabal juicio*; y en el segundo, localizando su dolencia, afirmaba, que se hallaba *en el pleno uso de sus facultades intelectuales*. En el uno y el otro disponia que su entierro fuera mayor; señalaba para lo piadoso y actos de beneficencia, la importante suma de 200,000 rs.; declaraba el importe de las aportaciones matrimoniales; manifestaba no tener deudas; hacia varios legados de cantidad á parientes suyos, é instituia por herederos á sus tres hijos D. Antonio, Doña Isabel y D. Domingo, por este mismo órden. La única diferencia consiste en que en el Testamento de 1862 no se hizo mejora de tercio, y en el del 67 se agració con ella á los nietos, hijos de Doña Isabel Sanchez Yago; y el quinto, con el que se agració á D. Antonio Sanchez Yago en 1862, se ha legado en 1867 por mitad á D. Rafael Gonzalez Perez y á los hijos de D. José Genaro Villanova. Resentidos dos de los herederos del último extremo de dicha disposicion testamentaria, han hecho y vienen repitiendo grandes exclamaciones porque se ha legado á extraños la quinta parte de la herencia en perjuicio de los hijos, privándoles del derecho que creen tener á la herencia íntegra de los bienes de su Padre, y esta afirmacion, que es un acto de rebelion contra la postrera voluntad del mismo Padre, envuelve un error de derecho que conviene desvanecer.

El antiguo derecho desconoció las legítimas, y por el contrario, la primitiva Ley romana concedia á los padres de familia la libre facultad de disponer como quisieran de sus bienes. Modificada la Ley por la costumbre, se introdujo la queja de inoficioso Testamento, y poco despues las desmedidas liberalidades de los testadores produjeron la introduccion de la cuarta falcidia, viniendo Justiniano á completar el sistema regulando el importe de la legítima, segun el respectivo número de hijos; la tercera parte de los bienes del Padre, si habia cuatro ó ménos hijos, y la mitad si eran cinco ó más, precedente en que se inspiró la Ley 17, tít. 1.º, Partida 6.ª La legislacion española comienza en la Ley 1.ª, tít. 5.º, libro 4.º del Fuero Juzgo, que establece que los hijos y los nietos no sean desheredados de la buena de los padres y de los abuelos, é si aquel que á fijos ó nietos, si quisiere dar á la Iglesia ó á otros lugares, de su buena, puede dar la quinta parte de lo que ovier. Es un hecho, pues, que desde

esta Ley han sido legítimas de los hijos ó descendientes todos los bienes, ménos el quinto de que pueden los padres disponer libremente. La misma disposicion se encuentra en la Ley 10, tít. 5.º, libro 3.º del Fuero Real, y la 7.ª, tít. 12, del mismo libro y Código; y las Leyes 213 y 214 de las de Estilo, permitieron al Padre mejorar á uno de sus hijos, y estableció en qué forma debia deducirse dicha mejora y el legado del quinto. Creyeron los intérpretes que el Padre podia disponer de un quinto en vida y de otro en su muerte, y la Ley 28 de Toro disipó dicha duda, declarando que del quinto solo podia disponerse una sola vez. La legítima española de los descendientes son todos los bienes ménos el quinto, segun la Ley 8.ª, tít. 20, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, y aún pueden agraciar á algunos de sus nietos con el tercio de la herencia, con arreglo á la Ley 18 de Toro, que es la 2.ª, tít. 6.º, lib. 10 de la Novísima Recopilacion.

Tal es el límite del derecho de los hijos á los bienes de sus padres, y de ellos estaba perfectamente enterado D. Antonio Sanchez Puerta, pues á peticion suya, el Excmo. Sr. D. Juan Gonzalez Acevedo le dió en 28 de Junio de 1865 una carta-dictámen manifestándole que por no querer venir los hijos á su lado no podia desheredarles, y solo tenia el derecho de dejarles la legítima corta, ó sea con deduccion del quinto y del tercio de que podia disponer, en los términos que el dia anterior le indicó. Tanto en la mejora del tercio como en el legado del quinto, D. Antonio Sanchez Puerta usó de un derecho perfecto, y sus hijos no lo tienen ciertamente para quejarse de que su Padre dispusiera de sus bienes como mejor le pareciese, toda vez que en nada les perjudicó en su propio y personal derecho. Hablar, pues, de extraños que se entrometen en una familia para privarles de parte de la herencia, es buscar tan solo pretexto para vanas declamaciones y para que haya tenido que llegarse hasta el extremo de justificarse, en el terreno puramente moral, la disposicion testamentaria de que se trata. Además, uno de los legatarios está casado con una sobrina del testador, y no merece ciertamente la calificacion de extraño respecto de su tio, ni la manera despreciativa con que siempre ha querido tratársele. Y obsérvase, por fin, que ni se trata de las riquezas de Crespo, ni descontados el importe de los legados piadosos y benéficos y la deuda de D. Rafael Gonzalez Perez, ha de quedar una cantidad que haya podido excitar el apetito desordenado de una ambicion insensata, ni justificará nunca los inmensos gastos que en este pleito y en la Testamentaria de D. Antonio Sanchez Puerta han tenido que originarse necesariamente para sostener el legado del quinto que con saña tanta se im-

pugna. Y si para no pagar dicho legado han de gastar los demandantes mucho más de lo que él importa, se comprende que este litigio es solo hijo de una desconfianza infundada y de un resentimiento injusto. El Tribunal va á verlo comprobado por la narracion de los hechos que subsiguieron á la publicacion del Testamento, y por el propósito harto trasparente de los actores al formalizar su triple demanda.

D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago tienen reconocida la validez del Testamento de 1.º de Octubre de 1867.

Los hechos son en muchas ocasiones más elocuentes que las palabras. D. José Genaro Villanova habia sido nombrado por D. Antonio Sanchez Puerta, contador y partidador de sus bienes, con amplias facultades para desempeñar su cometido, y si hubiera sido cierto que D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago creyeron desde un principio en la incapacidad de su Padre y en la nulidad de los dos últimos Testamentos otorgados por éste, no hubiesen entrado á conferenciar con D. José Genaro Villanova, no le habrían facilitado antecedentes para que practicara la division, y no hubieran reconocido por diversos medios el carácter de contador testamentario con que le agració D. Antonio Sanchez Puerta.

La correspondencia unida á los autos desde el 23 de Setiembre á los últimos dias del año de 1868, acredita que en la primera de dichas fechas D. Juan Fernando Feigenspan, marido de Doña Isabel Sanchez Yago, pedia una conferencia á D. José Genaro Villanova para tratar varios particulares de interés referentes á los negocios de su difunto Padre, (Foj. 1993 del ramo de nuestra prueba.) La conferencia pedida y otras que celebraron en Madrid, á donde con ese exclusivo objeto fueron los interesados, y la carta de 12 de Octubre de dicho año, reconocida bajo juramento por D. Antonio Sanchez Yago á foj. 1940 id., prueban que en esta fecha remitía al contador la nota de los efectos encontrados en Montegicar y le decia: «Ví los borradores y excuso decirle que iban perfectamente.» Esta carta prueba que las relaciones con Villanova no se turbaron por razon del Testamento, porque conociéndolo ya, le facilitaban los datos que pedia para practicar la liquidacion de la herencia.

D. José Genaro Villanova, á quien los demandantes, conocido ya el Testamento, reiteraron sus protestas de amistad y consideracion, le fiaron el delicado encargo de que gestionase con D. Rafael Gonzalez

Perez la cesion de su derecho á la mitad del quinto por una cantidad determinada. Al efecto le escribió, y como no contestase, D. Antonio Sanchez Yago le decia á Villanova en 17 de Octubre (Foj. 1907 vuelta id.), que si no habia recibido noticias de *Gonzalez*, le agradecerian le diese un recuerdo, certificando la carta para mayor seguridad. Habia además Villanova pedido antecedentes á los administradores de Granada, Motril y Cuevas de Vera, y D. Antonio Sanchez Yago volvia á decirle el dia 19 (Foj. 1908 id.), que le parecia muy bien la idea de repetir á los Sres. Ayas y Micas la súplica de actividad en la remision de noticias pedidas, y añadia: «Mi cuñado, que no adelanta nada en su salud y que abriga la seguridad de que arreglará V. bien el negocio con Gonzalez, deseoso siempre de ir ganando dias, me ha exigido que manifieste V. su opinion de que, entre tanto vienen los datos pedidos, se podia ir arreglando aquí la parte que en esta hay de papeles, muebles y bienes de otra clase, trabajo que siempre habrá que hacer; y yo *que nada tengo que oponer á tan justa exigencia, se la propongo á V. en nombre suyo y mio por si la encuentra aceptable.*» Al mes y medio, pues, de haber fallecido D. Antonio Sanchez Puerta, los demandantes eran todavía amigos de D. José Genaro Villanova; le reconocieron como contador testamentario, y aún en la descripcion de los bienes de Montegicar no se atrevieron á tomar por sí ninguna resolucioin, y le proponian lo que podia hacerse para adelantar los trabajos; y tan amigo le contaban y tal confianza les merecia, que le confirieron la delicada mision de comprar á D. Rafael Gonzalez Perez su participacion en el legado del quinto.

D. Antonio Sanchez Puerta, á quien los demandantes pintan de la manera despiadada que resulta de la demanda, tenia, por el contrario, tan generosos y caritativos sentimientos, que satisfacía en las Ursolinas de Pinto la pension de una niña desgraciada, y D. Juan Hurtado escribió á D. José Genaro Villanova la carta testimoniada á foj. 1949 vuelta id., en la que despues de acompañarle una nota de las cuentas de la Testamentaría de D. Antonio Sanchez Puerta, le explicaba el origen de dicha pension, y le aseguraba despues de varios detalles: «Ahora que V. sabe cuál es el Testamento y quién debe cumplir las obligaciones del difunto, verá hasta dónde puede atender esta que yo tengo evidencia de que él reconocia como sagrada.» Dicha pension fué en efecto pagada; pero lo notable de esta carta y por ello se recuerda ahora, es que D. Juan Hurtado, el dia 19 de Octubre de 1868, lejos de abrigar sospecha alguna contra el Testamento de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, reconocia su existencia, facilitaba datos al contador y dejaba á su resolu-

cion el cumplimiento de aquella que él calificaba de obligacion sagrada. D. Antonio Sanchez Yago el dia 21 (Foj. 1909 id.) volvia á escribir á Villanova acompañándole una nota y los papeles á ella relativos, para que se sirviese revisarlos y extractar las notas necesarias á nuestro objeto. Y en igual dia 21 (Foj. 1269 id.) el administrador de Motril le remitia á Villanova la tasacion en renta y venta de los bienes que bajo su cuidado tuvo del difunto, y un estado de su cuenta.

El dia 23 de Octubre D. Antonio Sanchez Yago (Foj. 1911 id.) volvia á escribir á Villanova devolviéndole las cuentas del administrador de Cuevas de Vera con su opinion, y le añadia: «Del mismo modo creo deber completarle en nota separada la noticia de los valores existentes en mi poder; así podrá V. trabajar en *su cometido* y acabar dicho punto. ¿Y cuál era el cometido de D. José Genaro Villanova? El de contador partidior, el que le reconocia D. Antonio Sanchez Yago, puesto que le facilitaba los datos para cumplirlos. Véase, pues, cómo con razon sostenemos que los demandantes reconocieron la validez del Testamento de 1.º de Octubre de 1867. Habia pedido el contador más datos, y D. Antonio Sanchez Yago volvia á escribir el dia 24 (Foj. 1019 vuelta id.) diciendo que no podia dar más de los suministrados, y para obtenerlos podia pedirlos al señor Micas y Sanchez Lemus. En efecto, los pidió, y los tres administradores subalternos remitieron las cuentas reclamadas.

Cumpliendo D. José Genaro Villanova los deberes de su cargo de albacea y contador testamentario, habia escrito á D. Rafael Gonzalez Perez acerca del legado con que le agració el testador, aprovechando la oportunidad de esta noticia para llamarle á Madrid, á fin de satisfacer los deseos de los demandantes, y D. Rafael Gonzalez Perez, en 23 de Octubre (Foj. 10 del ramo de prueba contraria), segun carta que han presentado los mismos demandantes, escribia á Villanova que ya tenia alguna noticia de que su tio le habia tenido presente en su última disposicion; pero ageno de su carácter el anticiparse, esperaba le llamase, como entonces lo hacia, *como único contador*; y con respecto á su ida á la córte le ofrecia que antes de fin de mes se avistarian y hablarian cuanto fuera necesario. Esta carta, que indudablemente remitió Villanova á Sanchez Yago, puesto que éste la ha presentado, y cuyo contenido por lo mismo no puede reprochar, es un reconocimiento de que Villanova era el único contador, y de que era cierta la negociacion entablada con D. Rafael Gonzalez Perez. Al dia siguiente 24, D. Antonio Sanchez Yago volvia á escribir á Villanova (Foj. 1916 vuelta id.), contestándole á ciertas preguntas que le habia hecho, y le decia que debia venir próximamente la persona que V. es-

pera. En el 27 Villanova decia á Sanchez Yago (Foj. 874 ramo de prueba contraria) que se le figuraba que nuestro hombre queria alojarse en casa, y lo haria con gusto si tuviera habitacion por ver si así facilitaban el arreglo del negocio. Y el dia 28 el mismo Villanova volvia á escribir á D. Antonio Sanchez Yago y D. Juan Fernando Feigenspan, que á la sazón habian llegado á Madrid, la carta que ellos mismos han presentado y forma el fólío 872 id., en la que despues de prudentes observaciones sobre proposiciones formales que se retiraban, les suplicaba se sirviesen decirle antes de las diez de la mañana, porque á esa hora deberia verle D. Rafael Gonzalez Perez, *«si le trasmito la resolucion definitiva de ustedès que anoche me comunicaron, y si lo hago en la misma forma ó bajo las condiciones concretas que se establecieron.»* En el mismo dia Sanchez Yago contestó á Villanova (Foj. 1920 de nuestra prueba), que estaba próxima la hora de salida para Salamanca; no tenia tiempo más que para decirle *«celebraria infinito resultas en los 6.000,000 que decia Gonzalez,»* lo cual descubre que se habia estado discutiendo el importe de la herencia, y que no se habia convenido en el tipo para la transaccion. Sin embargo, Don Juan Fernando Feigenspan, antes de marchar y con igual fecha, escribió á Villanova la carta testimoniada á foj. 1952 vuelta id., reconocida por su viuda á foj. 1954 id., en la que manifestando que contando para ello con la seguridad en que estaba de que su cuñado nunca le dejaria desairado por tan leve alteracion á sus manifestados deseos, *queda V. autorizado para transigir el negocio hasta la cantidad de 10,000 duros; palabra que anoche solté yo en nuestra conversacion; si bien me permitiré decirle, que como nuestro deseo principal se cifra en terminar la Testamentaria antes de fin de Noviembre, en cuyos deseos está tambien V. con nosotros, convendria que la transaccion en que va V. á entrar hoy, lleve por punto de mira el terminar de una vez lo referente al sugeto que espera en su casa.* Es decir, que en 28 de Octubre D. José Genaro Villanova era bueno para los hermanos Sanchez Yago; es decir, que entonces no se dudaba de la legitimidad de los Testamentos de D. Antonio Sanchez Puerta; y es decir, que si D. Rafael Gonzalez Perez hubiera aceptado los 10,000 duros, no existiria este pleito. Esta es la consecuencia lógica de los antecedentes referidos, y esto basta para formar juicio acerca del fundamento de la demanda.

D. Rafael Gonzalez Perez, seguro de su derecho, no quiso aceptar la proposicion que le hicieron sus parientes y la rechazó como ha rechazado otras de mayor suma que se le han hecho recientemente, porque si tiene razon, como lo cree, quiere que se cumpla en todas sus partes la última voluntad de su tio. Y llegó el mes de Noviembre, y todavía los

demandantes continuaron en buenas relaciones con D. José Genaro Villanova, pues el día 20 (Foj. 1922 id.) le escribía D. Antonio Sanchez Yago, que si antes que él llegaba la persona llamada, le entretuviese un poco; que su tardanza no seria mucha. El día 21 (Foj. 2753 id) D. Enrique Genadio Gorjon, administrador de la casa en Madrid, calle de San Leonardo, núm. 9, remitió á D. José Genaro Villanova la cuenta de administracion desde 19 de Enero hasta 2 de Setiembre de 1868, y en ella resultan pagos para alimentos y reparaciones para la casa, *todo de orden de D. Antonio*. D. José Salvador, apoderado del Marqués del Salar, en 26 de Noviembre escribió tambien la carta de foj. 277 de nuestra prueba, manifestando que D. Antonio Sanchez Yago presencié y aun autorizó en su día la escritura de cancelacion á que se referia el Sr. Arana y Morayta (es la de 2 de Junio de 1868) por imposibilidad física del señor D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, que fué tambien presente al otorgamiento, y como se habia padecido una pequeña equivocacion, tratábase de enmendar un error de redaccion de una frase, y como el Sr. Sanchez Ramirez (y en su representacion su hijo mayor D. Antonio) es un caballero, y los que presenciarnos el acto tambien lo somos, las amenazas de procedimientos judiciales estaban fuera de su lugar, porque si la muerte de aquel habia impedido la aclaracion deseada, no por eso dejaria de darse y de hacerse al momento que fuese posible. A esto vino á quedar reducido el error de redaccion de una frase que si á alguien puede achacarse es á D. Antonio Sanchez Yago, que por lo visto presencié y dirigió el contrato, y á la que el mismo D. Antonio Sanchez Yago no dió ninguna importancia, segun la carta testimoniada á foj. 1921 id., en la que juzgaba que tenian precision de hablar sobre los negocios y estado en que se encontraban. Parece, pues, claro para todo ánimo imparcial, que los demandantes, desde que murió su Padre hasta que tuvieron la seguridad de que D. Rafael Gonzalez Perez no vendia la mitad del quinto por 10,000 duros, ni disputaron á Villanova su derecho, ni se les ocurrié la incapacidad del testador, ni negaron su carácter al contador testamentario, y antes, por el contrario, le facilitaron los datos necesarios para que cumplierse su cometido, reconociendo de esta manera implícita la validez del Testamento de 1.º de Octubre de 1867.

Sin otra razon ni motivo que la negativa de D. Rafael Gonzalez Perez á aceptar una proposicion prematura, los demandantes comenaron á buscar certificaciones de médicos, que partiendo de hechos que les suministraban, deducian conclusiones favorables á sus deseos. Mientras tanto ordenaban á los administradores que ya no facilitasen á Villanova

nuevos antecedentes. Y á la vez Doña Isabel Sanchez Yago escribia al contador (Foj. 1946 id.) lamentándose de la marcha lenta y perjudicial que seguia el asunto de Testamentaria, en la que los herederos no eran los llamados á tomar la iniciativa para activarlo, toda vez que tenian un digno y entendido contador partididor, que reunia en su cargo todas las atribuciones necesarias á este objeto. Le rogaba que escribiese sin demora á sus hermanos y le participaba haber conferido al Sr. Anguita poderes para los asuntos de Testamentaria. Hasta el 4 de Enero de 1869 no protestó (Foj. 905, ramo de prueba contraria) D. Antonio Sanchez Yago la validez legal del Testamento de 1.º de Octubre de 1867, y tras de varias contestaciones que no dieron ningun resultado, y varias cartas de D. Tomás Perez Anguita en que se quejaba, como apoderado de Doña Isabel Sanchez Yago (Foj. 1924 de nuestra prueba) de la paralización que sufría la cuenta y particion de la herencia de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, D. José Genaro Villanova cumplió el encargo que le habia confiado el testador, presentando en 2 de Abril de 1869 (Foj. 2920 id.) la cuenta y particion de todos los bienes quedados al fallecimiento de Don Antonio Sanchez Puerta, que importaban 4.058,302 rs. 82 cénts. Dicho trabajo, por auto de 28 de Agosto se mandó poner de manifiesto en la escribanía del actuario por término de ocho dias, y D. Tomás Perez Anguita, como apoderado de Doña Isabel Sanchez Yago, compareció en 9 de Setiembre, y manifestó que habiendo examinado las operaciones de inventario, avalúo, liquidacion, division y adjudicacion de los bienes de Don Antonio Sanchez Ramirez Puerta practicada por su testamentario D. José Genaro Villanova, presentadas al Juzgado y que le fueron puestas de manifiesto, las encontraba arregladas, y bajo tal concepto, por lo que á él tocaba en la representacion que ostentaba, estaba conforme con las mismas y las aprobaba en todas sus partes. Uno de los tres herederos, que además representaba los derechos de los legatarios del tercio, aprobó la cuenta y particion practicada por el contador testamentario, con arreglo á la última disposicion testamentaria de D. Antonio Sanchez Puerta, y con ella expresamente la validez legal del Testamento de 1.º de Octubre de 1867. Pero además del proyecto de compra del derecho de D. Rafael Gonzalez Perez, del reconocimiento de carácter de contador partididor en favor de D. José Genaro Villanova; y de la conformidad expresa de Doña Isabel Sanchez Yago, todavía resulta un dato más concluyente para justificar que los demandantes han reconocido lo mismo que impugnan en su demanda.

Cuando á los demandantes les fué notificada la presentacion de la

cuenta y particion practicada por el contador partidior D. José Genaro Villanova, aquellos respondieron formalizando en Madrid, Granada é Iznallóz las tres demandas que han venido á constituir este pleito. De dichas tres demandas, la que avanzó más en su tramitacion, fué la propuesta contra Doña Isabel Sanchez Yago, y contra sus hijos los legatarios del tercero, pues una y otros contestaron la demanda (Foj. 186 del pleito) conviniendo en el mismo punto de vista que inspira la presente alegacion; y cuando ya la litis estaba empeñada, se otorgó en 28 de Marzo de 1871, ante el actuario, como Notario, la escritura cuya copia forma el fóllo 888 del pleito. Consta de esta escritura, que en 12 de Noviembre de 1869, D. Manuel Gallardo y D. Antonio Sanchez Lemus, como curadores *ad litem* de los hijos de Doña Isabel Sanchez Yago, legatarios del tercio, pidieron que prévia sumaria de utilidad se les autorizase para celebrar con D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago una transaccion que consistia en que *la mejora del tercio, se dividiese en dos mitades, conservando una de ellas las menores y pasando la otra á los tres herederos para que se la distribuyesen entre sí por iguales partes*, en cuya transaccion estaba conforme Doña Isabel Sanchez Yago. Al efecto dijeron que llegado el estado de dúplica, personas de rectitud é inteligencia habian conseguido atraer á las partes á un avenimiento, mediante el cual, *cediendo por su parte cada uno del absoluto derecho que respectivamente sostienen sobre la validez ó nulidad del referido Testamento, resolviesen la gran duda que sobre ello existia, en el sentido conciliador que la prudencia aconseja en tales casos*. Ratificado este escrito por los curadores y herederos, se nombraron tres Letrados de esta capital, que notificados el 13 de Noviembre, emitieron dictámen el 15, considerando bastantemente acreditada la utilidad de dicha transaccion, y opinando porque se concediese la autorizacion solicitada. Al efecto, alegaron las ventajas en general de toda transaccion; los temores que hacian concebir las actuaciones, y *otras causas que aconsejaban la prudencia y el interés de las menores, que eran huérfanas de Padre, y esta pérdida, unida á la debilidad de su sexo, aumentaba su desgracia, y por medio de una solucion amistosa de este pleito, recuperaban todo el cariño y proteccion que podian sus tíos dispensarles*. En vista de dictámen tan significativo se concedió la autorizacion solicitada, y la transaccion quedó realizada en los mismos términos propuestos por los curadores. De suerte, que la mejora del tercio, que importaba, segun la liquidacion del contador testamentario 1.061,802 reales 40 cénts., queda reducida á 707,868 rs. 27 cénts., computada la parte que se reserva para Doña Isabel Sanchez Yago y para sus hijos, y los demandantes por 176,967 rs. 7 cénts. que percibirán cada uno, dan

una prueba de cariño y proteccion á sus sobrinos, y *ceden del absoluto derecho que sostenian sobre la nulidad del referido Testamento*. Esta transaccion prematuramente propuesta y aceptada, puesto que en un pleito no puede formarse juicio exacto de su resultado hasta que se suministran las pruebas, deja abierta la puerta á los menores hijos de Doña Isabel Sanchez Yago, para reclamar la integridad de la mejora con que les agració su abuelo, y prescindiendo de si los hijos han dado por dicho convenio una prueba de cariño y proteccion á sus sobrinos, es lo cierto, que por cuestion de maravedís se ha confesado en el periodo de alegacion, que el pleito era dudoso (¿qué se confesará ahora?), y se ha cedido del absoluto derecho sobre la nulidad del referido Testamento. Pues ceder del derecho sobre la nulidad de un Testamento, es reconocer en parte su validez, y como para nuestro propósito basta que haya existido un reconocimiento, por infinitesimal que sea, queda por el resultado de esta escritura y por los demás hechos referidos, comprobada la proposicion de que D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago tienen reconocida la eficacia del Testamento de 1.º de Octubre de 1867.

Medios empleados por los demandantes para reducir á los demandados á una transaccion.

El proyecto de anular las dos últimas disposiciones testamentarias de D. Antonio Sanchez Puerta, no germinó en los dos hijos y herederos hasta que adquirieron el convencimiento de que D. Rafael Gonzalez Perez no queria vender por 10,000 duros su participacion en el quinto de la herencia del finado, pues no existia una base segura para el cálculo, y sucedia, que mientras el legatario creia que los bienes quedados al fallecimiento de su tio eran muy considerables, los herederos afirmaban que no eran de tanta importancia. Estos procedian en efecto con pleno conocimiento de causa, puesto que habian recogido la nota exacta de toda la fortuna moviliaria de su Padre, y el patrimonio raiz habia de resultar del exámen de los documentos públicos otorgados al efecto. Desde el mes de Diciembre de 1868, data pues, la nueva actitud de D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago, y viene trazado el nuevo rumbo que con error grande han emprendido.

Fiando en su cualidad de Letrados y juzgando apasionadamente los hechos, las cosas y los hombres, concibieron en un momento de verda-

dera ceguedad, la equivocada idea de que iniciando un procedimiento criminal contra D. José Genaro Villanova; ejecutando á D. Rafael Gonzalez Perez, por el resultado de la escritura del préstamo, que se ha relatado en 1865; y promoviendo contra ambos dos demandas iguales en Madrid é Iznallóz, el triunfo y el resultado era seguro. ¿Quién no teme las molestias y disgustos de un procedimiento criminal, por injusto que sea? ¿Quién consiente ver embargado su único patrimonio y depositado con público escándalo en el país natal? ¿Quién no se asusta de las consecuencias de un litigio empeñado, donde para defenderse de un ataque inmerecido, hay que hacer inmensos gastos y acaso consumir la propia fortuna? Estas consideraciones debieron acariciar D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago, sin meditar bastante que el hombre que se vé injustamente atropellado y ofendido en su honra inmaculada, no teme ni á los dispendios, ni á los disgustos, ni á los escándalos, porque espera que ha de llegar un dia en que la calumnia se castigue y la soberbia quede humillada. D. José Genaro Villanova y D. Rafael Gonzalez Perez, unidos sinceramente por la comun desgracia, que no es poca tener por adversarios á D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago, han aceptado las provocaciones que se les han dirigido, y han utilizado los recursos que las Leyes les concedian. ¿Y cuál es el resultado de los medios empleados por los demandantes para conseguir un pequeño aumento en sus intereses? El resultado es, que entre este pleito y los cuarenta y ocho ramos separados que se han venido sustanciando en el Juzgado del Hospicio de Madrid, donde radica la Testamentaria de D. Antonio Sanchez Puerta, debe haberse invertido mucho más del importe del legado del quinto. Por consecuencia, bien puede preguntarse á los demandantes: ¿cuál ha sido el resultado de vuestras calaveradas? Combatir injustamente la última voluntad de vuestro Padre, y gastar inútilmente parte de la fortuna que este ganó y guardó para sus hijos: olvidar aquella amistad digna y probada de D. José Genaro Villanova: sacrificar la paz doméstica y los propios intereses á resentimientos políticos de la localidad: hacer imposible toda inteligencia, y llegar en la discusion hasta el insulto y la calumnia. ¡Ahí teneis vuestra obra, gozaos en sus resultados!

Al plan de ataque de D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago, encaminado á anular las últimas disposiciones testamentarias de su anciano Padre, contestaron los legatarios pidiendo el cumplimiento de su última voluntad. D. José Genaro Villanova presentó en el Juzgado de la Latina de Madrid la cuenta y particion de la herencia, que como contador habia practicado, gracias á los datos que le habian facilitado los herederos. A esta

gestion, que se realizó cuando se vió bien claro que los dos demandantes no querian aceptar la paz en el terreno amistoso á que se les invitó reiteradamente, contestaron D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago, con tres demandas ordinarias en esta capital, Madrid é Iznallóz, que han sido acumuladas y forman este solo pleito. Y entonces y solo entonces, fué cuando D. Rafael Gonzalez Perez promovió el juicio voluntario de Testamentaria en el Juzgado del Hospicio de Madrid, y pidió que se reclamase la acumulacion de aquellas tres demandas á este juicio universal. D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago no solo resistieron dicha acumulacion, sino que sostuvieron con gran tenacidad, que propuestas las demandas de nulidad, no podia proseguirse el juicio de Testamentaria. Además combatieron la instauracion de este juicio, porque creyeron que los legatarios no tenian personalidad para promoverlo.

La primera cuestion fué resuelta por la sentencia que en 24 de Setiembre de 1870 dictó el Tribunal Supremo de Justicia, inserta en la *Gaceta* del dia 27, declarando competente al Juzgado de Iznallóz para conocer de la demanda de nulidad de los Testamentos del difunto D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta; y en el segundo y tercer considerando de esta sentencia, se consignó que el Juzgado del Hospicio de Madrid era competente para conocer del juicio de Testamentaria promovido sobre los bienes del D. Antonio Sanchez Ramirez por el D. Rafael Gonzalez Perez, y que el conflicto jurisdiccional procedia de la pretension de este último para que se acumulase al juicio universal la demanda interpuesta en Iznallóz, de fecha anterior á la testamentaria voluntaria; y que las circunstancias que la Ley exigia para decretar la acumulacion de otro juicio al de Testamentaria, no las reunia la demanda propuesta en Iznalloz, porque no se dirigia contra el caudal ni embarazaba el curso y término de la Testamentaria. Así quedó consignado que el juicio de Testamentaria habia sido legalmente instaurado; que D. Rafael Gonzalez Perez pidió desde un principio que todas las cuestiones se centralizasen; que esto lo resistieron los demandantes, porque conocian la justa respetabilidad que en Madrid merece el Dr. D. Mariano Garcia Sancha; y que la existencia de las demandas de nulidad no embarazaba el curso y término de la Testamentaria, que fué el primer error de los demandantes.

Tambien creyeron estos que todo lo actuado en el Juzgado del Hospicio de Madrid era nulo por la prohibicion que el testador habia consignado en su último Testamento de que se acudiese á los Tribunales de Justicia, sin reparar que con esta pretension sostenian la validez y eficacia del mismo Testamento que impugnaban; pero seguido este incidente

por todos sus trámites en la pieza núm. 3 de la Testamentaría, se demostró en ella que se había invocado la intervencion judicial, no para combatir lo dispuesto por el testador, sino por el contrario, para que dicho Testamento se cumpliese en todas sus partes; y fueron tan convincentes las razones alegadas, que el Juzgado que conocia de la Testamentaría dictó sentencia en 7 de Febrero de 1870, que fué consentida por las partes, denegando la declaracion pretendida por D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago, de que D. Rafael Gonzalez Perez y D. José Genaro Villanova no habian sido ni eran parte legítima para promover el juicio voluntario de Testamentaría del finado D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, y por lo tanto, se mantenía válida y subsistente la providencia de 16 de Octubre de 1869, que fué la que previno el juicio, y en la que se acordó la intervencion del caudal hereditario.

El juicio voluntario de Testamentaría que hoy radica en el Juzgado del Hospicio de Madrid, porque allí tuvo su último domicilio el finado, cuenta una existencia legal ratificada por dos solemnes ejecutorias, y cuando un juicio se continúa bajo esta base, é intervienen en él personas y funcionarios dignísimos, es una inconveniencia manifiesta hablar de especies de saqueos, de hambrientos buitres y de otras vulgaridades por el estilo, los que saben perfectamente que ni D. José Genaro Villanova, ni D. Rafael Gonzalez Perez, han percibido hasta hoy un solo maravedí de la herencia de D. Antonio Sanchez Puerta, mientras á los herederos se les han entregado ya á estas horas más de 30,000 duros para alimentos y litis-espensas. Por consiguiente, aquellas injustas calificaciones sientan muy mal en boca de los demandantes, que todos los días vienen recibiendo repetidas pruebas de la sinrazon con que litigan. Verdad es que para atender al pago de las costas de interés comun de la Testamentaría se pidió, y á pesar de la oposicion de los actores, se declaró por otra solemne ejecutoria de la Sala primera de la Audiencia de Madrid de 23 de Octubre de 1871, que todas las costas de interés general se abonasen de los fondos comunes de la Testamentaría, lo cual se está realizando con intervencion y aquiescencia de los mismos demandantes. Por consiguiente, si todo lo que se hace en el Juzgado del Hospicio de Madrid, es llevar á efecto las ejecutorias obtenidas en juicio contradictorio contra D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago, las calificaciones que sin meditar bastante se han consignado en la alegacion á que se contesta, no pueden alcanzar ni á los Tribunales que dictaron aquellas ejecutorias, ni á mis representados, que se limitan á pedir su cumplimiento.

Calificaciones más duras mereceria el comportamiento de D. Antonio

Sanchez Yago, si los Tribunales de justicia no se hubiesen encargado de ponerle el correspondiente correctivo. Instaurado el juicio de Testamentaria de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, y nombrado administrador judicial D. Antonio Sanchez Yago, faltó á éste tiempo para promover en el Juzgado de Iznallóz tres reclamaciones judiciales contra D. Rafael Gonzalez Perez, una para que se desalojaran determinadas habitaciones de una casa en Montegicar, otra ordinaria para que constituyese la hipoteca ofrecida en la escritura de 30 de Noviembre de 1865, y otra ejecutiva sobre el pago de los intereses del préstamo que dicha escritura acredita. A la primera reclamacion se allanó desde luego D. Rafael Gonzalez Perez; pero oponiéndose á las demás, le fué embargado con gran estrépito todo su patrimonio por el Juzgado de Iznallóz, lo cual dió ocasion á que el mencionado D. Rafael Gonzalez Perez presentara escrito en 4 de Junio de 1870 ante el Juzgado de la Testamentaria, para que se declarase que la autorizacion concedida á D. Antonio Sanchez Yago para reclamar la efectividad de los créditos que existian á favor de la Testamentaria, no habia podido comprender ni el capital ni los intereses, objeto de la escritura de 30 de Setiembre de 1865, porque dichas sumas debian imputársele segun la voluntad del testador en parte de pago de la mitad del remanente del quinto que le legó D. Antonio Sanchez Puerta, y no eran de suyo exigibles con arreglo á las leyes. Por auto de 31 de Octubre de 1870 se mandó hacer saber al administrador judicial cesase en la reclamacion intentada é incoada en el Juzgado de Iznallóz contra D. Rafael Gonzalez Perez, sobre pago de maravedís, absteniéndose por completo de reclamar judicial ni extrajudicialmente del Gonzalez Perez la suma que por capital é intereses adeudaba al finado por virtud de la escritura de 30 de Setiembre de 1865. D. Antonio Sanchez Yago apeló de esta sentencia; pero la Sala primera de la Audiencia de Madrid, por ejecutoria de 16 de Junio de 1871, la confirmó sin hacer especial condenacion de costas. Esta, que es una de las muchas y repetidas victorias que hemos alcanzado contra los demandantes, prueba que estos se equivocaron por completo al imaginar siquiera que por medio de la intimidacion y la violencia podrian alcanzar de los legatarios del quinto lo que inocentemente alcanzaron de sus sobrinos, los mejorados en el tercio. Todos los malos medios empleados han venido á dar un resultado contrario. Promovieron tres demandas para asustar á los demandados é invalidar el juicio de Testamentaria, y este juicio no se invalidó, y aquellas demandas han tenido que reunirse á instancia de sus propios autores. Atropellaron á D. Rafael Gonzalez Perez con verdadera saña, y los Tribunales protegieron al atropellado, de-

clarando que el administrador judicial D. Antonio Sanchez Yago habia obrado sin razon y sin derecho. Pretendieron intimidar á D. José Genaro Villanova con un procedimiento de carácter criminal, y el estado actual de este procedimiento no puede ser más desfavorable para sus promovedores.

Anteriormente se ha consignado que D. José Genaro Villanova mereció la confianza de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, el cual correspondió á ella de una manera delicadísima, legando á sus hijos en recompensa de los servicios que desinteresadamente aquel le habia prestado, la mitad del remanente del quinto de sus bienes. Nombrado además contador partidor, realizó la liquidacion de la herencia del finado de la manera que aparece testimoniada á foj. 2835 del ramo de nuestra prueba, y bajo el número 48 consignó que otro de los créditos á favor de la herencia era uno de 98,274 rs. 13 cénts. contra D. José Genaro Villanova por saldo de sus cuentas con el difunto D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta. Formada la Testamentaría, no tardaron mucho en pedir los demandantes, pues lo hicieron en 16 de Marzo de 1870, que Villanova consignase en la mesa del Juzgado aquella suma, á cuyo efecto se le requirió en 29 de Abril, y en el acto entregó el importe del saldo que existia en su poder.

Despues de este hecho, D. José Genaro Villanova se apresuró á rendir las cuentas del tiempo que habia desempeñado el cargo de contador testamentario de D. Antonio Sanchez Puerta, á cuyos autos se refiere el testimonio de foj. 781 id., y sustanciado este incidente, se dictó sentencia por el Juzgado del Hospicio de Madrid, que fué confirmada por la Sala primera de la Audiencia de la córte en 20 de Mayo de 1871, aprobando las cuentas presentadas en todas sus partidas de cargo y data, con la sola excepcion en la de esta de las correspondientes al Procurador D. Eusebio Casaes, sin perjuicio de lo que en su dia se pudiera acordar respecto á este particular. El primer considerando de dicho fallo dice: «Que D. José Genaro Villanova, en concepto de albacea testamentario, contador y partidor de los bienes del finado D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, nombrado por él mismo en su Testamento de 1.º de Octubre de 1867, procedió con las instrucciones que pidió y le fueron suministradas por los interesados en la Testamentaría, y especialmente por los datos y antecedentes que obtuvo del D. Antonio Sanchez Yago, uno de los hijos de aquel, á la formalizacion de inventario, avalúo, cuenta, division y adjudicacion de los bienes relictos, la cual, una vez terminada, la presentó al Juzgado para su aprobacion. Por este fundamento de la ejecuto-

ria queda comprobado que D. José Genaro Villanova desempeñó el cargo de Contador con conocimiento y aprobacion de D. Antonio Sanchez Yago, el cual al querer impugnar dichas cuentas, ha recibido un desengaño más, del que no es probable obtenga ventaja alguna en el recurso de casacion que tiene intentado contra la mencionada ejecutoria.

Era preciso atacar á Villanova en todos los terrenos. Los Sanchez Yago no podian perdonar medio, ni dejar pasar ninguna circunstancia en la cual creyesen encontrar ocasion ó algun recurso de presion ó intimidacion al que miran como su más terrible contrario, y contra quien más saña vienen desplegando. Con tal idea, tan luego como D. José Genaro Villanova, por haberse declarado la prosecucion del juicio de Testamentaria, presentó al Juzgado sus cuentas y el saldo que á favor de la misma resultaba por existencias que obraban en su poder al ocurrir el fallecimiento del testador, los hijos de este, demandantes, promovieron un incidente en forma para que Villanova rindiera cuentas de los asuntos de que se derivaba aquel saldo, todo en el concepto de que Villanova habia sido administrador general, gerente absoluto y manejador exclusivo del caudal y negocios de Sanchez Puerta en los últimos años y hasta el fallecimiento de este. Apuráronse todos los medios por parte de los reclamantes, y el resultado fué la declaracion por el Juzgado de la Testamentaria, de que siendo falsos los fundamentos de tal pretension, Villanova no estaba obligado á la rendicion de semejantes cuentas.

Los insistentes y temerarios herederos no podian renunciar al propósito que sobre este punto habian concebido, y reprodujeron su misma solicitud por medio de una demanda ordinaria, con que se vino á aumentar el número de los pleitos de la Testamentaria. Se ha sustanciado esa demanda en su primera instancia; nada se ha perdonado; se han agotado todos los recursos; las alegaciones y las pruebas han ido hasta más allá de lo creible, y llegado el dia del fallo, el Tribunal en su rectitud ha venido á dar un nuevo desengaño á los desatentados demandantes, que por semejante camino se precipitan. La sentencia definitiva desestima por completo la demanda, absuelve de ella al demandado Villanova y le declara libre de toda responsabilidad, exento de toda obligacion de rendir cuentas fuera de las que ya tiene rendidas y han sido aprobadas segun su diferente concepto en distintas piezas ya falladas de la Testamentaria. Los demandantes no pueden aquietarse; esa sentencia del Juzgado ha sido apelada, y hoy pende del fallo de la Audiencia de Madrid; pero entre tanto, tambien al presente aparece frustrado ese otro medio de presion y de intimidacion intentado con el propósito de debilitar á

Villanova en el negocio principal, en el presente pleito, sobre la nulidad de los testamentos de Sanchez Puerta.

¿Qué hecho ocurrió entre los herederos y el contador para que así se olvidase aquella amistad digna y probada, y aquel reconocimiento que se le ofrecia espontánea y sinceramente? Ni ha señalado ni podia señalarse un hecho concreto que autorice á los demandantes á mantener viva una injusta desconfianza contra su antiguo y leal amigo. ¿No recuerda Don Antonio Sanchez Yago que en las conferencias tenidas con D. Rafael Gonzalez Perez para comprarle su participacion en el legado del quinto, consideraba exagerados los cálculos de éste y exactos los de D. José Genaro Villanova? ¿No habia encontrado en poder de su mismo Padre datos bastantes para comprobar toda su fortuna? Pues entonces, si á los hijos constaba toda la verdad, ¿por qué han abrigado injustas desconfianzas contra su digno y probado amigo D. José Genaro Villanova? ¿Creen por ventura que éste es capaz de retener un solo céntimo que no le pertenezca? Pues si á tal extremo llega su malicia, debian haber obrado con prudencia y formalizar la reclamacion más procedente, para adquirir conviccion del destino que el finado dió á sus intereses.

Pero esto no convenia al propósito de los demandantes que creyeron, y si lo creyeron soñaron, intimidar á D. José Genaro Villanova, promoviendo contra él unas diligencias de carácter criminal, como lo acredita el testimonio continuado á foj. 704 del ramo de prueba contraria. Aunque por dicho testimonio no consta el fundamento de la denuncia, ni la circunstancia de durar más de dos años el sumario de aquel incalificable proceso, nos haya permitido el aportar algunos de los datos que en dicho proceso constan, es lo cierto que en él se ha puesto á discusion ya la incapacidad de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, ya la administracion de D. José Genaro Villanova, y ya la exactitud y verdad de las cuentas que llevó y liquidó con el finado. De suerte, que sobre los mismos particulares que versa este pleito, se ha iniciado hace ya más de dos años un procedimiento criminal en uno de los Juzgados de Madrid, con el plausible objeto de averiguar si el hecho de haber firmado unos endosos con el nombre propio de la persona á quien se representaba, lo cual venia haciendo D. Antonio Sanchez Yago desde 1862, constituye ó no responsabilidad criminal.

Y ha sido tal la saña con que los demandantes han pagado á D. José Genaro Villanova los repetidos favores que del mismo habian recibido, que no vacilaron en reclamar su prision, que les fué denegada por auto de 27 de Setiembre de 1869, y aunque los actores apelaron de dicha nega-

tiva, la Audiencia de Madrid, por decreto de 4 de Julio de 1870, confirmó el auto apelado, mediante á que apreciado el valor legal de las actuaciones sumarias comprendidas en el testimonio que se tenia á la vista, no existian entonces motivos racionalmente fundados para creer que D. José Genaro Villanova fuese responsable del delito de falsedad, con objeto de lucro ó perjuicio de tercero, circunstancia indispensable para que la prision solicitada por los apelantes fuese procedente, con arreglo al Real decreto de 30 de Setiembre de 1853. Desde aquella fecha la causa continúa en sumario. Y dicho proceso, que se quiere hacer pesar sobre D. José Genaro Villanova como una verdadera espada de Damocles, es la confesion más esplicita de la sinrazon de los demandantes, porque quien tiene derecho para pedir una cosa, no se vale nunca de la amenaza y de la intimidacion, ni acude á tan ruines medios para corresponder al digno y probado afecto de un amigo á quien por espacio de siete años se le ha estado ofreciendo un agradecimiento imperecedero. Ahí tiene el Juzgado las cosas y las personas: juzgue ahora, si los medios empleados son recursos de buena ley, y si podian reducir á los demandados á una transaccion que ellos con sus imprudencias han hecho completamente imposible. Creemos que algun dia han de arrepentirse los autores, del mal camino que han emprendido. Puestos en claro los medios empleados por D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago para reducir á los demandados á una trasaccion, á fin de desvirtuar el reconocimiento de la validez del Testamento de 1.º de Octubre de 1867, reanudemos la discusion, buscando en el exámen interno de sus disposiciones la prueba evidente de su legalidad y autenticidad.

Buena fama y respetabilidad del Notario Dr. D. Mariano García Sancha.

¿Quién es el Dr. D. Mariano García Sancha? Esta pregunta seria perfectamente ociosa, si el presente pleito se sustanciara en cualquiera de los Juzgados de la villa y córte de Madrid, porque allí se tiene formado tal concepto de la respetabilidad del mencionado Notario, que cuando se dice que se ha propuesto una demanda para anular un Testamento por él autorizado, por falta de capacidad del testador, la risa asoma á los lábios, y todos unánimemente dicen: «eso no puede ser.» D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago conocian perfectamente este detalle, y por esta razon huyeron del punto del otorgamiento, del domicilio legal del testador y del

lugar donde éste habia realizado la mayor parte de sus actos, para proponer en esta capital la más antigua de sus tres demandas de nulidad; y por la misma razon, cuando se reclamó la acumulacion de dichas demandas al juicio voluntario de Testamentaria, los demandantes la resistieron esforzadamente, y alcanzaron que no se acordase. No es esto decir que el Juzgado, á quien este escrito se dirige, no reuna los mismos grados de capacidad y suficiencia que los de Madrid para administrar justicia. No cabe en nosotros inferir tal ofensa á su justificacion; pero es digna de notar la tendencia de los demandantes á promover la más antigua de las demandas de nulidad en Granada, donde habian de ser, como han sido, costosas las justificaciones, y donde no habian ocurrido los actos más importantes de la vida de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta.

Por esta consideracion ha sido necesario acreditar la buena fama y el concepto público que disfruta el Notario Dr. D. Mariano García Sancha. Este, segun aparece testimoniado á foj. 707 vuelta del ramo de prueba de nuestros adversarios, autorizó en los años 1864, 65, 66 y 67, tres mil ciento cincuenta matrices, que ofrecen por término medio setecientos ochenta y siete instrumentos al año, y más de dos contratos cada dia; termómetro ciertamente, bien seguro, del aprecio y de la confianza pública y de la inteligencia y honradez del que, obteniendo primero un título de aptitud profesional, ha concluido por ser un digno depositario de la fé pública. Para que el Tribunal á que nos dirigimos no considerase nunca apasionadas estas apreciaciones, pedimos durante el término de prueba, y con citacion contraria se ha unido á foj. 2952 del ramo de nuestra prueba, un oficio suscrito por el decano interino, en el que manifiesta, de conformidad con el acuerdo unánime de la Junta directiva del colegio Notarial de Madrid, que el Notario D. Mariano García Sancha goza de buen nombre, de entera respetabilidad en su profesion, tiene buena fama, la comun opinion le designa como un funcionario de muy recomendables prendas, es de reconocida inteligencia é ilustracion, de moralidad probada, celoso en el cumplimiento de sus deberes, laborioso, de intachable conducta, y en fin, es un buen Notario, en la más favorable acepcion de la palabra; todo lo cual ha contribuido y contribuye con fundamento á que se haya formado la merecida gran reputacion que goza, siendo, por tanto, natural, que dadas tan relevantes circunstancias, parezca inverosímil haya el referido Notario autorizado un Testamento sin tener la debida seguridad de que al verificarlo llenaba escrupulosamente todas las condiciones y requisitos legales. Ya sabe, pues, el Juzgado, de una manera oficial, quién es el Notario Dr. D. Mariano García Sancha.

Si del terreno oficial pasamos á examinar las afirmaciones particulares, no desmerece ciertamente la respetabilidad del mencionado Notario, por lo que de él han dicho los testigos examinados. El Excmo. Sr. Don Fernando Calderon Collantes, ex-ministro de Gracia y Justicia, declara á foj. 2745 del ramo de nuestra prueba, contestando el extremo 5.º del interrogatorio de foj. 189, que conoce personalmente hace muchos años al referido Notario, y tanto por esto como por el conocimiento que el testigo adquirió de todos los Escribanos de número, como lo era García Sancha, durante los muchos años que el que declara fué Magistrado, Presidente de Sala y Regente de la Audiencia de Madrid, le consta que aquel es de notoria respetabilidad, de acrisolada honradez, y que puede presentarse como digno modelo en su clase, de tal modo, que recuerda el declarante que habiéndose pedido por el Gobierno á la Sala del mismo en dicha Audiencia, que propusiese un Escribano para desempeñar lo que entonces se llamaba Contaduría de Hipotecas, la Sala de Gobierno designó por unanimidad á García Sancha, sin que este lo hubiese pretendido, ni aun tuviera noticia, hasta que con este motivo recibió su nombramiento. Y al lado de esta respetable é importantísima declaracion, pueden figurar muy dignamente la de D. Juan Salmon (Foj. 2660), la de D. Fernando Lopez de Sagredo (Foj. 2664), el cual añade que el Notario Sancha goza de muy buen crédito en Madrid, de tal modo, que es quizás de los que más trabajan en el Notariado en la Córte; la de D. Juan Antonio Gonzalo (Foj. 2671), la de D. Jaime Salvador (Foj. 2673), la de D. Segundo de Pineda (Foj. 2681), la de D. Valeriano Casanueva (Foj. 2684), la de D. Isidro García Tamayo (Foj. 2688), la del Excmo. Sr. Don Joaquin Alonso (Foj. 2718), la de D. José Gutierrez de Aguilar (Foj. 2737), todas del ramo de nuestra prueba. Esta cumplida justificacion, á la que no alcanzan las caprichosas tachas opuestas, permite comprender quién es el Dr. D. Mariano García Sancha, que autorizó el Testamento de 1.º de Octubre de 1867. Y puesto que este Notario ha declarado cuáles fueron los últimos actos preparatorios de dicha última voluntad, escuchemos su autorizada palabra, no sin dar antes una breve contestacion á las observaciones, verdaderamente originales, que se han permitido los demandantes respecto de la imparcialidad de dicho funcionario.

En primer lugar le han calificado de amigo íntimo de D. José Genaro Villanova, y despues han intentado demostrar que al remitir el testimonio que consta unido á las diligencias criminales promovidas contra Villanova, se permitió hacer cierta calificacion que ha resultado desmentida por el testimonio de los documentos otorgados por D. Antonio San-

chez Puerta. Lo primero, aunque alegado durante el término de tachas, no ha podido probarse, porque no es cierto que entre el Notario Sancha y D. José Genaro Villanova exista una íntima amistad, bastante para hacer faltar al primero al cumplimiento de sus deberes más sagrados. Y lo segundo es un error manifiesto si se compara el testimonio de foja 704 del ramo de prueba contraria, con el de foj. 2057 de la nuestra. En el primer testimonio se ha hecho constar que por otrosí de un escrito de 10 de Junio de 1869, se reclamó que el Notario D. Mariano García Sancha diese testimonio en *sucinta relacion*, con referencia á sus protocolos, de todas las escrituras que ante él y bajo su fé notarial habia otorgado D. Antonio Sanchez Puerta desde 1864 hasta 1867, ambos inclusives, limitándose la relacion á dar fé de la fecha de cada instrumento, partes en él contratantes, objeto del contrato y los testigos, y de si el D. Antonio, otorgante, firmó por la propia mano ó no, con expresion de la causa por qué no lo hizo, en caso negativo.

El Juzgado comprenderá que en vez de una copia que hubiera facilitado un conocimiento exacto de los documentos otorgados, solo se reclamó un testimonio en *sucinta relacion*, y aún este de determinados particulares, *con expresion de la causa por qué no lo hizo*, en caso negativo; es decir, que se buscaban los datos de varios contratos públicos, y además, el juicio del Notario autorizante *respecto de las causas de ciertos hechos negativos*, que por serlo no podian constar en los documentos. En 11 de Junio de 1869 se mandó librar el compulsorio solicitado, y el Notario Don Mariano García Sancha libró el testimonio reclamado, haciendo una relacion de los documentos que autorizó, comprendiendo como primer documento una escritura de 14 de Mayo de 1864 de carta de pago de un crédito hipotecario á favor del Marqués del Salar, en la que fueron testigos Don Segundo de Pineda y D. Antonio de Casais, y en la antefirma del primero se expresaba, que lo hacia como testigo y á ruego del D. Antonio, á quien su impedimento accidental, que le imposibilitaba el uso de su mano derecha, no le permitia firmar. Despues relató todos los demás contratos, y se limitó en cada uno de los documentos á detallar quién habia firmado por el testador; pero sin manifestar la causa por qué no lo hizo, porque los Notarios, cuando dan testimonio de parte de un documento, se han de limitar á lo que del mismo documento resulta, en lo cual á nadie se perjudicaba más que á D. José Genaro Villanova, porque en muchos documentos se hace constar que el padecimiento de D. Antonio Sanchez Puerta estaba localizado en su brazo y mano derecha, y sin embargo, esta circunstancia no la hizo constar el Notario Sancha.

Pues á pesar de ser estos los hechos que resultan, los demandantes inferen que el Notario Sancha es amigo de Villanova, porque consignó en la relacion de la escritura de 14 de Mayo de 1864, que el testigo Don Segundo de Pineda firmó por D. Antonio Sanchez Puerta, á quien un impedimento accidental, que le imposibilitaba el uso de su mano derecha, no le permitia firmar. Cuando leiamos las atrevidas apreciaciones de nuestros adversarios, creiamos que el Notario Sancha habria padecido alguna equivocacion material, tan fácil de ocurrir en quien tiene que valerse de manos auxiliares; pero se desvaneció nuestro temor cuando leimos en la alegacion de los contrarios que la afirmacion del Notario Sancha no está desmentida, y que de lo que se quejan D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago, es de que dicho Notario no haya faltado á su deber hablando de causas, que es cosa muy distinta de los hechos que aparecen de un documento público.

La única cuestion aquí posible, era la de averiguar si el Notario Sancha habia testimoniado ó no con arreglo á la verdad de los hechos. Si los demandantes creian poder sostener la negativa, debieron probar en oportuno estado que la escritura de 14 de Mayo de 1864 no dice lo que se consigna en el testimonio de foj. 707 vuelta del ramo de prueba contraria. No habiéndolo hecho así, no tienen derecho alguno á calificar la respetabilidad del Notario Sancha, porque ahora resulta comprobado, por las copias íntegras de los documentos autorizados, que el testimonio diminuto de ellos se ajustó exactamente á su contenido, y si á alguien perjudicó el laconismo, fué cabalmente á D. José Genaro Villanova. No se ha aducido, pues, el menor dato ni consideracion alguna que pueda empañar el buen nombre y la notoria respetabilidad del Notario Dr. D. Mariano García Sancha.

Actos preparatorios del Testamento de 1.º de Octubre de 1867.

Atendidas las circunstancias, altamente honrosas, del Notario Dr. Don Mariano García Sancha, no puede presumirse siquiera que tratándose del otorgamiento de un Testamento, le inspirara sus términos otra persona que el testador. En el presente caso existia el precedente de que el Notario Sancha se habia entendido siempre directamente, como era de su deber, con D. Antonio Sanchez Puerta para redactar y autorizar todos sus contratos, y entre los papeles encontrados en la mesa-despacho del mismo,

hay dos cartas que así lo prueban concluyentemente. La primera lleva la fecha de 1.º de Febrero de 1866 (Foj. 2159 de nuestra prueba), y en ella le pide la escritura de préstamo de 800,000 rs. hecho á la casa de Altamira, para poder autorizar la escritura de liberacion. Y la segunda corresponde al mes de Junio de 1867, aunque no lleva fecha (Foj. 2160 idem), pues en ella le participa que tenia extendido el poder que deseaba conferir al Sr. de Pineda, y mañana sábado, de doce á una, iria para el otorgamiento; que se sirviese prevenir á un par de vecinos para que les sirviesen de testigos; y terminaba diciéndole que los parientes dentro del cuarto grado no le servian. El poder á que esta carta se refiere resulta autorizado en 15 de Junio de 1867. (Foj. 3011 id.) Por consiguiente, en forma documental está probado, que el Notario D. Mariano García Sancha se entendia directamente con D. Antonio Sanchez Puerta para autorizar todos los contratos que otorgaba.

No es de extrañar, pues, que el mencionado Notario haya declarado á foj. 2665 id., contestando los extremos del interrogatorio de foj. 189 idem, que en su opinion y durante todo el tiempo que habia tratado al Sr. D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, se hallaba y habia estado en el pleno goce de sus facultades intelectuales, y que tanto con motivo de unos asuntos que tuvo con la casa del Excmo. señor Conde de Altamira, como de otros que interesaban á la casa del señor Marqués del Salar, presencié diferentes reuniones y conferencias que tuvo para el arreglo de ellos, y en todos estos actos y en las conferencias que celebró con el declarante para los diversos negocios que le encomendó, *le vió discurrir con muy buen criterio y con mucho celo por sus intereses*. Razon tenia el Notario Sancha para producirse en estos términos, pues segun asegura, D. Antonio Sanchez Puerta le solia citar para que fuese á su casa cuando le ocurria algun asunto, por medio de recados verbales ó algunas notas escritas, pero sin autorizacion de nadie; y para la extension de todos los poderes y contratos que D. Antonio solemnizó ante el declarante, recibió del mismo las instrucciones necesarias. Si esto, en efecto, sucedió, y los contratos otorgados lo fueron en términos muy cuerdos, se comprende bien que el otorgante estaba en el pleno uso de su razon.

Quien así se conducia en la marcha ordinaria de los asuntos, habia de conducirse con mucha mayor cordura y prudencia al ordenar su postrera voluntad, y en efecto se condujo, pues segun afirma el mismo Notario, D. Antonio Sanchez Puerta le significó su deseo de otorgar Testamento: trascurrido bastante tiempo le llamó y dió sus instrucciones para la extension de un borrador del mismo; que se le puso y llevó el

mismo; que despues de varios dias le devolvió en persona, despues de leerle y hacer las enmiendas que él mismo le ordenara: que al devolver el borrador del Testamento, el Sr. Ramirez Puerta le encargó se pusieran tres copias iguales, y que hecho, se le remitiese todo, quedando el mismo en señalar el dia y hora en que debia verificarse el otorgamiento; y que la letra en que se hallan extendidos los dos ejemplares protocolizados del Testamento del Sr. Ramirez Puerta, es de una de las personas que trabajaban en su Notaría. Esta importante manifestacion del mismo Notario que autorizó el Testamento de 1.º de Octubre de 1867, explica satisfactoriamente: que los tres ejemplares escritos lo fueron en el despacho del propio Notario, y son idénticos; que nada de extraño tiene que el Testamento lleve la fecha del 23 de Setiembre y el otorgamiento no se llevase á efecto hasta el 1.º de Octubre, y que consta clara y distintamente, que la redaccion, ordenacion y consignacion de todos los detalles fué obra exclusiva del otorgante y del Notario que le merecia toda su confianza, sin que interviniese ninguna otra persona desde un principio. Todo fué secreto; todo se realizó con pleno conocimiento de causa; todo fué ordenado, legal y honrado, y no otra cosa debia esperarse de la respetabilidad del Notario que auxilió á D. Antonio Sanchez Puerta en la ordenacion de su última disposicion testamentaria.

Estado del otorgante en el acto de disponer su último Testamento.

Este es uno de los puntos más importantes del presente debate. Cuando se trata de averiguar el estado de capacidad de un hombre que tantas muestras de buen juicio dió como D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, y sobre el cual no pesaba ninguna declaracion de interdiccion, no basta averiguar el estado de sus facultades intelectuales en los años que precedieron á la ordenacion de su última voluntad, sino que es necesario apurar su real y efectiva situacion en aquel acto en que otorgó su Testamento, porque si á un loco le es permitido otorgar Testamento en un intervalo de lucidez, á un hombre cuerdo se le ha de suponer siempre en este estado, mientras no se pruebe que no lo estaba cuando otorgó determinado contrato ó dispuso su postrera voluntad. Por esta consideracion hemos creido sinceramente y continuamos creyendo todavía, que la cuestion principal, la verdaderamente decisiva, consiste en apreciar el grado de capacidad en que se encontraba D. Antonio Sanchez

Ramirez Puerta cuando en 1.º de Octubre de 1867 otorgó el Testamento de cuya nulidad se trata. Este es el punto capital de la controversia empeñada, y al examinarlo sentimos gran satisfaccion, pues se observa que mientras los demandados, á pesar de la presuncion legal de validez que envuelve todo documento público, han probado cumplidamente que el testador se encontraba en el pleno goce de todas sus facultades intelectuales en el momento de ordenar su último Testamento, los demandantes han prescindido de punto tan importante, confesando así su impotencia en el punto capital del debate. Verdad es que tampoco podian alegar cosa alguna, cuando Notario y testigos se hallaban conformes respecto de la legalidad del otorgamiento.

D. Mariano García Sancha ha dicho, en efecto, que en el dia 1.º de Octubre de 1867, prévia citacion del Sr. Ramirez Puerta, concurrió á casa de este para verificar el otorgamiento de su Testamento, que él mismo y estando presentes, sino todos, la mayor parte de los testigos instrumentales, sacó los tres ejemplares de su Testamento, que á su instancia firmó el testigo D. Manuel Contreras y Trillo, cerrándose acto continuo en sus respectivas carpetas, verificándose despues el otorgamiento por triplicado; y que *tiene la conciencia intima y la más absoluta seguridad, segun su criterio, de que el D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta se hallaba en el pleno goce de sus facultades intelectuales al solemnizar su referido Testamento.* Además, contestando á los extremos 13, 14 y 15 del interrogatorio de foj. 189 del ramo de nuestra prueba, añadió, que efectivamente al verificarse el otorgamiento solo estuvieron presentes el testador, los siete testigos instrumentales y el que declaraba como Notario autorizante; que despues de otorgado el referido Testamento, el Sr. Ramirez Puerta continuó ocupándose, en efecto, de sus asuntos; y que en las diversas épocas que el Sr. Ramirez Puerta llamó al declarante para darle instrucciones acerca de los diversos asuntos en que intervino, como en el acto de solemnizarse los documentos públicos que aquel otorgó á su testimonio, *siempre le halló discurriendo con mucha lucidez y muy buen criterio, procurando obtener en todos los negocios el mejor partido y mayores utilidades posibles, y no dudando por todo, se hallaba en el pleno goce de sus facultades intelectuales.* Esta declaracion comprende el juicio del Notario Dr. D. Mariano García Sancha acerca de la capacidad del testador, antes del otorgamiento del Testamento, y en el acto del otorgamiento, y bien se atienda á los detalles que suministra, lo cual no se refiere cuando no se dice la verdad, bien á la profunda conviccion que representa, hay que conceder á la manifestacion del Notario autorizante, una eficacia con-

cluyente y decisiva, y con mayoría de razon, estando como está de acuerdo con lo declarado por los testigos instrumentales.

El que ocupa entre ellos una posicion más principal es D. Manuel Contreras y Trillo, pues además de que firmó el Testamento á ruego del Sr. D. Antonio Sanchez Puerta, que no podia firmar por el padecimiento de su brazo y mano derecha, resulta que en las escrituras posteriores de 13 y 18 de Noviembre de 1867, volvió á firmar por el mismo Sanchez Puerta y por la misma razon indicada, lo cual prueba un convencimiento profundo en dicho testigo de que su pariente D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta se hallaba en aptitud de otorgar contratos y testamentos, pues de lo contrario no hubiese autorizado en tres ocasiones diferentes lo que resulta que autorizó, y por el contrario, se hubiese apresurado á comunicar á sus primos, los demandantes, con quienes resulta que estaba en buenas relaciones, los otorgamientos que realizaba su propio Padre. Lejos de hacerlo así, resulta demostrado que D. Manuel Contreras y Trillo le escribia á D. Antonio Sanchez Puerta su correspondencia, segun lo demuestran las cartas de 26 de Agosto y 29 de Octubre de 1866 (Fojas 2934 y 3141 del ramo de nuestra prueba), reconocidas por el mismo á fojas 2945 y 3145 id., donde declara que como amanuense de D. Antonio Sanchez Puerta tambien le escribió otras, porque cuando iba á visitarle se lo pedia por favor, toda vez que se hallaba imposibilitado fisicamente para hacerlo por sí y hasta de firmar, por cuya circunstancia, lo mismo el que declara como algunas otras personas que tambien le servian de amanuense, ponian al pié de la carta, porque así se lo encargaba, el nombre de D. Antonio Sanchez Puerta. Esto, que era tan natural en cuantos escribian cartas al enfermo, y que por inocente y propio lo realizaban los mismos hijos, es lo que á estos les ha parecido criminal en su antiguo amigo D. José Genaro Villanova, apoderado del enfermo y persona que liquidó con éste la inversion de todos sus caudales. D. Manuel Contreras tenia además idea tan exacta y cierta del cabal juicio de su pariente D. Antonio Sanchez Puerta, como que en 7 de Junio le pidió prestados 2,500 rs., y le entregó el pagaré de foj. 2266 id., cuyo documento ha sido reconocido á foj. 2270, añadiendo allí el D. Manuel Contreras, que entregó dicho pagaré en equivalencia de igual suma que recibió de D. Antonio Sanchez Puerta, debiendo advertir, que sino satisfizo su importe, fué porque al hablar de ello con el referido señor, siempre se negó este á percibir ninguna cantidad, fundándose en que no lo necesitaba, y que el declarante podria atender con ello á otras atenciones de su familia. Con el convencimiento, pues, que dá el haber celebrado présta-

mos con una persona; el haberle servido de amanuense, lo cual prueba que aquella persona era la que dictaba; y el haber suscrito por la misma diferentes contratos públicos, asistió D. Manuel Contreras y Trillo al otorgamiento del Testamento de 1.º de Octubre de 1867, y firmó sobre la carpeta, y además los tres ejemplares del Testamento en nombre y á ruego del testador. Y este testigo, segun aparece á foj. 3046 id., declaró ante el Juzgado de la Universidad de Madrid en 2 de Octubre de 1868, que reconocia como suyas, y de su puño y letra, las firmas que aparecian sobre las carpetas y que decian su nombre y apellido, así como las que puso á ruego del otorgante D. Antonio Sanchez Puerta, atendida su imposibilidad. Todos estos hechos y el haber firmado por el testador por el padecimiento de su brazo y mano derecha, prueban que este padecimiento era local, que en nada afectaba á las facultades intelectuales, y que en el acto del otorgamiento del Testamento, el testador estaba en su pleno y cabal juicio.

D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago se hicieron la ilusion de creer que su primo D. Manuel Contreras y Trillo iba á darles un certificado de incapacidad del testador, contrayendo una grave responsabilidad; pero se equivocaron por completo, pues segun la carta que ellos mismos han presentado á foj. 373 del ramo de su prueba, reconocida á foj. 377 del mismo, asegura que fué testigo en 1.º de Octubre de 1867 del Testamento cerrado que en tres ejemplares otorgó su Padre aquel dia ante el Escribano Sancha, y como tal firmó sus tres cubiertas; asimismo firmó interiormente los tres ejemplares *á ruego y por el impedimento fisico de su Padre*; y aunque la firma interior pareciese puesta con fecha diferente, les podia asegurar que lo firmó interiormente el dia del otorgamiento y no antes. Ninguno de los concurrentes al acto, incluso su Padre, leyeron ni vieron leer el consabido Testamento, por tanto no podia decirles si eran iguales ó desiguales entre sí los tres ejemplares, cuyo contenido ignoró hasta el dia de la apertura. Verdad es que algunas veces le oyó decir á su Padre que Antonio quedaba mejorado en este Testamento como en el anterior; pero el dia de la apertura vió con pena una vez más que sus confidencias eran tan destituidas de exactitud como las demás extravagancias y manías que de continuo sostenia contra ellos tres y contra todas las personas que le rodeaban. El Testamento lo llevó el Escribano ó alguno de los oficiales que le acompañaba: su Padre no lo tenia allí ni lo sacó de parte alguna, ni lo pidió á los criados delante de él y que estaba ya en la casa cuando entró Sancha. Estos detalles, y la protesta hecha por Antonio y Feigenspan el dia que se abrió el Testamento,

eran hechos que por nadie se pondrian en duda; pero si fuese necesario, estaba dispuesto á tenerlos como verídicos ante el Juez. ¿Qué resultado han obtenido los demandantes por medio de esta declaracion? Adquirir el convencimiento de que su Padre otorgó el Testamento de 1.º de Octubre de 1867 en la plenitud de su juicio, porque solo así podia realizarse el otorgamiento con la solemnidad que se realizó, y solo así podia el testador haber rogado á Contreras, primero que fuera á su casa, despues que fuera testigo del Testamento, y últimamente que firmase los tres ejemplares del mismo. La circunstancia que el testigo Contreras califica de extravagancia, confirma la gran intencion con que el testador habia escogitado la forma cerrada para otorgar su Testamento, pues despues de él se conoce que hubo personas indiscretas que trataron de averiguar su contenido, y á quienes el testador, para que le dejaran en paz sobre un punto que él no habia querido revelar á nadie, contestaba lo que el testigo Contreras confiesa que le contestó. Las demás circunstancias de quien sacó los ejemplares, y si los leyó ó no á los testigos, confirma tan solo, que desde un principio los demandantes han incurrido en el error legal de creer que un Testamento cerrado, que por su naturaleza es secreto, debia hacerse público. Por esta misma razon el verdadero otorgamiento de un Testamento cerrado se prueba por el contenido de la carpeta, y puesto que en ella aparece que el testador compareció, y despues de significar que se hallaba en el pleno de sus facultades intelectuales, en buen estado de salud, salvo la enfermedad ó padecimiento local que sufria y le imposibilitaba el pleno uso del brazo y mano derecha, lo cual suscribieron tambien todos los testigos, el reconocimiento jurado de las firmas puestas en la carpeta de un Testamento cerrado equivale al reconocimiento de la capacidad del otorgante. Descontentos debieron quedar los demandantes del resultado de sus investigaciones respecto de los testigos instrumentales del Testamento de 1.º de Octubre de 1867, pues no resulta que durante el término de prueba trataran de dirigir repreguntas á dichos testigos, porque el interrogatorio de 2 de Julio se presentó el dia 8, foj. 2742 de nuestra prueba, cuando ya los testigos se habian examinado, á excepcion del Excmo. Sr. D. Fernando Calderon Collantes.

Uno de los testigos del otorgamiento lo fué el distinguido Letrado del Colegio de Madrid D. Cristóbal Campoy y Navarro, el cual mantenía estrechas relaciones de amistad con D. Antonio Sanchez Puerta, en términos que en 16 de Marzo de 1866 alcanzó del mismo un préstamo de 20,000 rs., segun el pagaré de foj. 2064 id., reconocido á foj. 2095. Este testigo ha declarado bajo juramento á foj. 2682, contestando á va-

rios extremos del interrogatorio de foj. 189, que comprendia que Sanchez Puerta á pesar de estar impedido de la mano derecha, se hallaba en el completo goce de sus facultades intelectuales, con buen juicio, entendimiento sano y discrecion perfecta para el arreglo de todos sus negocios; que en lo que le observó se dirigia por sí, y que en el dia que se citaba fué llamado por el Sr. Sanchez Ramirez á su casa y allí le rogó que fuese testigo de su Testamento cerrado, que se otorgó ante el Notario Sr. Sancha, y pasó lo que resultaba de la cubierta y de la diligencia de apertura. Si, pues, en ella se consignó que el testador se hallaba en el pleno goce de sus facultades, y este testigo reconoció bajo juramento la firma puesta en dicha carpeta, y añadió que D. Manuel Contreras lo hizo á ruego del otorgante atendida su imposibilidad, es evidente que los dos testigos hasta ahora examinados confirman el dicho del Notario D. Mariano García Sancha.

El presbítero D. Angel Cuadrado, teniente mayor de cura de la parroquia de San Márcos, tambien afirmó (Foj. 2697 id.) el claro entendimiento de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, y que en efecto el dia 1.º de Octubre de 1867 fué rogado para que asistiese á la casa de D. Antonio Sanchez Puerta á fin de que presenciase el Testamento de este: que en efecto se presentó, y estando en ella D. Enrique Genadio Gorjon, D. Elías Martin y otros á quienes no conoció, se cerraron tres carpetas de Testamento, en las cuales firmaron todos los concurrentes, ignorando quién lo hiciera en nombre del D. Antonio, y contestó la certeza del extremo 12 del interrogatorio, en el cual se articulaba que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta al otorgar en 1.º de Octubre de 1867 su Testamento cerrado, se hallaba en el pleno goce de sus facultades intelectuales, y bien podia asegurarse que aquella fué su última y deliberada voluntad. Esto mismo lo declara tambien D. Elías Martin de la Cuesta, otro de los testigos instrumentales, á foj. 2695 id.; y ambos reconocieron bajo juramento las firmas que aparecen con sus nombres en la carpeta del mencionado Testamento.

Otro tanto hizo el presbítero D. Enrique Genadio Gorjon, quien á foja 3044 vuelta reconoció que habia concurrido en concepto de testigo llamado al efecto, al otorgamiento del Testamento cerrado que tuvo lugar en un solo acto. Este testigo, tan luego como se promovió el juicio voluntario de testamentaria de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, obtuvo poderes de Doña Isabel Sanchez Yago y de los curadores de los hijos de esta, y como tal se ha mostrado siempre contrario á las pretensiones de mis representados y favorable á las de los hermanos de su representada. Esta

consideracion ha debido influir no poco al rendir la declaracion que consta á foj. 2674 id. En ella aseguró que jamás pudo graduar la perfeccion de las facultades intelectuales de Sanchez Puerta; que habia sido rogado dos ó tres veces para que le escribiese alguna carta dictada por él, y que la víspera de la reunion fué rogado por D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta sin decir para qué, que si hacia el favor de llegarse á su casa al dia siguiente á las doce del dia. Contestando afirmativamente se presentó en la casa-habitacion de D. Antonio, y entonces se enteró que se le llamaba para ser testigo del Testamento cerrado. Cuando entró en la habitacion se encontró en ella al otorgante, al Notario y á todos los testigos, á excepcion de D. Angel Cuadrado Sobrino, que no recordaba si entró al mismo tiempo que el declarante ó despues, y D. Elías Martin, que no presenció la firma que se decia puesta por el señor de Contreras; y que cuando llegó se hallaba el Notario cerrando los pliegos y escribiendo en la cubierta lo que se decia contenia el Testamento del expresado D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta. Verificado este acto se retiró el declarante con D. Angel Cuadrado Sobrino y D. Elías Martin, quedando todos los demás señores en la sala, sin que le constase la perfeccion que en aquel acto pudiera tener en su inteligencia. Este testigo, respetable más por su carácter que por el contenido de su declaracion, no ha querido por lo visto disgustar á nadie, y es muy posible que todos hayan quedado descontentos. Por nuestra parte nos permitiremos hacer notar al Juzgado, que despues de todo, D. Enrique Genadio Gorjon tiene reconocida su firma en la carpeta del Testamento cerrado; que á foja 2768 ha reconocido la carta que en Marzo de 1868 le dictó D. Antonio Sanchez Puerta, y solo esta carta basta para formar cabal juicio del entendimiento de la persona que la dictaba; que segun resulta á foj. 727 del ramo de la prueba contraria, fué el encargado en el mismo año 1868 de cobrar los alquileres de la casa calle de San Leonardo, núm. 9, y que segun aparece de la cuenta unida á foj. 2753 del ramo de nuestra prueba, reconocida á foj. 2768 id., desde 19 de Enero hasta 2 de Setiembre del año citado, pagó alimentos y obras, *todo por orden de D. Antonio*. Es por lo mismo muy original, por no calificarlo de otra manera, que quien en 1868 verificaba pagos por orden de D. Antonio Sanchez Puerta, administraba las rentas de su casa, le escribia cartas, le rogaba que fuese testigo de su Testamento, y acudia á la cita suscribiendo la carpeta del Testamento de 1.º de Octubre de 1867, no haya podido apreciar la perfeccion de la inteligencia del testador, despues que ha sido nombrado apoderado de uno de los herederos. Pero haya ó no tenido estos escrúpu-

los, la verdad es, que ha reconocido su firma puesta en la carpeta, y como tampoco ha dicho nada que pueda favorecer á los demandantes, no resulta que este testigo esté en oposicion con el Notario y demás compañeros de otorgamiento.

Tambien fué testigo del Testamento D. Manuel Viejo y Barrio Pedro, actual Escribano de actuaciones de los Juzgados de Madrid, quien á foja 2703 id. declara, que fué en compañía del Sr. Sancha á la casa del Señor Sanchez Puerta, y allí, á presencia de todos, rogó al testigo D. Manuel Contreras y Trillo que suscribiese el Testamento en su nombre, hecho lo cual se procedió al otorgamiento, cerrando las carpetas y extendiendo en ellas la correspondiente diligencia; y aseguró la certeza del extremo 12 del interrogatorio, donde se articuló, que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta al otorgar en 1.º de Octubre de 1867 su Testamento cerrado, se hallaba en el pleno goce de sus facultades intelectuales, y bien puede asegurarse que aquella fué su última y deliberada voluntad. Y esto mismo repitió D. Francisco de la Fuente Rodriguez (Foj. 2698 id.), otro de los testigos instrumentales del Testamento de D. Antonio Sanchez Puerta. Por consecuencia, segun el Notario autorizante y los testigos instrumentales, el testador se hallaba en el pleno goce de sus facultades intelectuales en el acto de otorgar el Testamento de 1.º de Octubre de 1867, y contra esta prueba especial, concreta, que determinadamente se refiere al acto del otorgamiento, los demandantes no han podido presentar justificacion alguna, y por ello han guardado un significativo silencio en este punto capital de la controversia. Inútil es que se afanen por demostrar si su Padre tenia estas ó las otras extravagancias; cualesquiera que hubiese tenido, aunque hubiera estado demente y los Tribunales le hubieran declarado por tal, pudo otorgar Testamento en 1.º de Octubre de 1867, pues aquel dia estuvo en su cabal juicio.

Como nunca faltan medios de probar la verdad cuando de hechos verdaderos se trata, los demandados no solo han probado la capacidad del testador en general y en particular, relativamente al dia 1.º de Octubre de 1867, por el dicho del Notario autorizante y de los testigos instrumentales, sino que han presentado varios amigos y criados que en dicha fecha trataban y servian á D. Antonio Sanchez Puerta, y todos ellos corroboran lo mismo que afirman el Notario y los testigos del Testamento. En efecto, Doña Máxima Vargas, Doña María Sanchez, Doña Manuela Estéban y D. Santiago Higuera, declaran á fojas 2705, 2706, 2710 y 2711, que es cierto el contenido del extremo 12 del interrogatorio de foj. 189 del ramo de nuestra prueba, en el cual se articuló, que D. Antonio Sanchez Rami-

rez Puerta, al otorgar en 1.º de Octubre de 1867 su Testamento cerrado, se hallaba en el pleno goce de sus facultades intelectuales, y bien podia asegurarse que aquella fué su última y deliberada voluntad. Esto mismo ha declarado tambien á foj. 2717 el Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Mendez, Vicario general castrense; Doña Manuela Oriza Aguado (Foja 2721), y D. José Gutierrez de Aguilar, sub-gobernador civil. (Foj. 2737 idem.) Contra tan robusta prueba, los demandantes no han presentado ninguna otra, y estando aquella de acuerdo con lo que aparece de un documento público tan solemne como es un Testamento, bien puede asegurarse que ha quedado probada hasta la evidencia la capacidad del testador en el acto de otorgar el Testamento de 1.º de Octubre de 1867.

No pudiendo los demandantes contradecir un hecho tan trascendental y de tanta influencia en la resolucion decisiva de este pleito, intentaron en el término de tachas probar que D. Ezequiel de la Ria y su esposa Doña Joaquina Sala habian sido despedidos de la casa calle de San Leonardo, número 9, por los mismos demandantes, por lo cual, ambos y la anciana Manuela Estéban les conservan una antigua desafeccion ó enemistad: que Doña María Sanchez tambien se muestra harto resentida con los actores por creer que ellos fueron los que le coartaron á su Padre la voluntad de socorrerla, en tanto que lo hacia D. José Genaro Villanova; que Manuela Oriza y Segundo Higuera tambien fueron despedidos por los demandantes de la habitacion que ocupaban en la calle de San Leonardo, y desde entonces quedaron muy enemistados con ellos; y que el presbítero D. Francisco de Paula Mendez es antiguo é íntimo amigo del D. José Genaro Villanova. A tenor de estos hechos, han sido examinados D. José Montanaro, Doña Luisa Gonzalo, D. Segundo de Pineda, D. Paulino Salazar, D. Juan P. Ballesteros y D. Deogracias Casanova (Fojas 175, 177, 178, 180, 181 y 182 del ramo de tachas); pero descartandó de esta justificacion á los testigos D. Segundo de Pineda y D. Paulino Salazar que solo dicen hay una gran amistad íntima, segun el primero, entre Villanova, Valderrama y Mendez, y una buena amistad, segun el segundo, queda toda la prueba reducida á las declaraciones del cesante Montanaro, de la sirvienta Gonzalo, del peluquero Ballesteros y del portero Casanova, que afirman los extremos articulados, por haberlo oido decir á las personas citadas en los mismos, lo cual, como el Juzgado comprende, no puede justificar esa enemistad manifiesta que la Ley exige como necesaria para no dar crédito á la declaracion de un testigo. La Ley exige y declara, que solo constituye tacha legal la amistad íntima ó la enemistad manifiesta; y para que exista la primera no basta el trato ordinario de las gen-

tes en sociedad, sino que es necesario, que valiéndonos de las palabras de la Ley, se manifieste por una estrecha familiaridad. Así, también, la enemistad manifiesta es aquella que consta por hechos exteriores conocidos, que no dejen duda, como los que por vía de ejemplo señala la Ley 22, tít. 16, Part. 3.^a Según esta Ley, la enemistad, había de ser, «de pariente que le aya muerto, ó que se aya trabajado de matar á él mismo, ó si le oviesse acusado, ó enfamado sobre tal cosa, que si le fuera provado, oviera de recibir muerte por ello, ó perdimiento de miembro, ó echamiento de tierra, ó perdimiento de la mayor partida de sus bienes.» Estas ó cualesquiera otras causas de enemistad, que el testigo tenga con la parte contra quien declara, y que según el criterio racional sean suficientes para sospechar en aquel la falta de verdad por satisfacer su ódio y venganza, deben alegarse para tachar al testigo, y no una enemistad sin fundamento, vaga é indeterminada, como es la que se desprende del hecho de despedir un propietario á los inquilinos de su casa.

No pudiendo D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago contradecir la justificación directa de la capacidad de su Padre en el acto del otorgamiento de los dos Testamentos, de cuya nulidad se trata, han procurado presentar en el interrogatorio de 1.º de Junio de 1871 (Foj. 87 del ramo de su prueba), una série de hechos que si fueran ciertos podrian probar, cuando más, que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta quedó en estado deplorable de salud, despues del ataque apoplético de 1862; pero dichas justificaciones no probarian nunca que el enfermo quedó demente ó desmemoriado, porque contra la afirmacion más ó ménos apasionada de varios testigos, existe la afirmacion contraria de otros en mayor número, y además está aquella prueba documental tan concluyente como acabada que nos ha servido para comprobar la historia de los actos de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, desde el 2 de Enero de 1862 hasta el 2 de Setiembre de 1868. Sin embargo, como la prueba se ha dado, conviene apreciarla y desvanecerla, y antes de realizarlo me permito llamar la atención del Juzgado acerca de una omision muy significativa. Entre los ochenta y un extremos que comprende el citado interrogatorio de foj. 87 ramo de prueba contraria, no hay uno solo en el que se pregunte concretamente á los testigos, si D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta quedó sin juicio desde el dia 2 de Enero de 1862. ¿Qué significa esta omision? Significa que los demandantes, en su mismo país natal, no han querido preguntar á sus testigos, lo que sabian que no era verdad; pero demos una rápida ojeada á los diversos hechos que comprende el más extenso de los interrogatorios de nuestros adversarios.

Los seis primeros extremos tienen por objeto determinar las circunstancias personales de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, antes del 2 de Enero de 1862. Desde el extremo 7.º al 15, trátase de presentar en el enfermo un cambio completo de carácter y sentimientos; pero cuidando mucho de decir en el extremo 8.º, *que á consecuencia de la apoplejía quedó el enfermo por el resto de su vida paralizado del lado derecho de su cuerpo*, lo cual es muy diferente de quedar privado de toda la inteligencia, ó demente. Desde el extremo 16 hasta el 31, se relatan los cuidados de los hijos para con el Padre, y el no dispensárselos D. Rafael Gonzalez Perez ni su esposa Doña Isabel Molina Sanchez, lo cual no fué obstáculo para que prefiriera estos á aquellos, á quienes en el mismo interrogatorio se califica de enemigos políticos. Tambien se le presenta desde el extremo 32 hasta el 42, desatento para los amigos y parientes, y falto hasta de sentimientos religiosos. ¿Y las misas? ¿Y las fiestas? ¿Y las coronas para la Virgen? ¿Y la pension de la niña de Pinto? ¿Y los 10,000 duros de limosna para los pobres? ¿Y el haber todavía alcanzado los Sacramentos de la Penitencia y de la Extrema-Uncion? ¿No significaba nada para sus mismos hijos? A pesar de que en el extremo 18 se niega que D. Rafael Gonzalez Perez prestase sus servicios al enfermo, ya desde el extremo 42 en adelante se confiesa que dicho Gonzalez Perez desde 1865 le tuvo en su casa en Montegicar, luego le acompañó á Madrid y allí estuvo en los años sucesivos siempre que lo necesitó. Despues, desde el extremo 49 al 59, se presentan los resentimientos del Padre con los hijos de una manera desfigurada é inexacta, y se relatan aquellos hechos que se han apreciado con exactitud relativamente á los amigos y parientes que habian hecho una hospedería de la casa en Madrid, calle de San Leonardo, núm. 9. Despues en el 60 al 62 se articuló, que algunas veces tomaba la manía de callar, otras de no escuchar las razones que se oponian á sus caprichos, y otras mostró deseos de casarse y de tener sucesion propia ó ajena para perjudicar á sus hijos en sus porciones legítimas. ¡Parece increíble que estas últimas palabras y el insulto que encierran á la memoria de un Padre enfermo, hayan podido salir de los lábios de los demandantes! Desde el extremo 63 hasta el 67 se refiere la funcion religiosa de Noviembre del 67, su traslacion á Montegicar á mediados de Junio de 1868, los cuidados que le dispensaron D. Antonio Sanchez Yago y su señora, y la indiferencia que manifestó para con sus nietas, las hijas de Doña Isabel Sanchez Yago. Desde el extremo 68 al 75, se supone que Don Rafael Gonzalez Perez se mostraba enterado del Testamento al fallecimiento del testador, que visitaba al enfermo, entrando á hurtadillas en la

casa donde estaban los hijos, los cuales tuvieron que poner una persona de su confianza al lado de su Padre para que vigilase al criado Víctor Delgado que el enfermo trajo de Madrid, aquel Víctor de quien Doña Isabel Sanchez Yago decia desde Vichy en 14 de Agosto de 1868, á su hermano D. Antonio, que debia tenerlo completamente ganado; y que entre éste y Gonzalez Perez existen, hace algunos años, desavenencias políticas de localidad. Luego se reconoce en el extremo 76, que los hijos desistieron siempre de la idea de nombrar curador ejemplar á su Padre; en el 77, que entre los hermanos se convino en renunciar á toda ventaja ó mejora; en el 78, que en los últimos años de su vida el D. Antonio Sanchez Puerta necesitaba de lentes para poder leer, y aún así lo hacia con mucha dificultad; en el 79, que los hijos de D. Jacinto Sanchez Puerta, Don Antonio y D. Jacinto Sanchez Lemus, fueron siempre designados por el difunto con sus dos apellidos; en el 80, que D. Antonio Sanchez Puerta era muy económico; y en el 81, que D. José Genaro Villanova le visitaba frecuentemente y tenia con él conferencias secretas.

Los demandados no tendrian ningun inconveniente en aceptar desde luego la exactitud de los hechos consignados en los extremos del interrogatorio de foj. 87, porque aún considerándolos ciertos, de ellos no se inferiria nunca ni la incapacidad absoluta ni relativa de D. Antonio Sanchez Puerta. Pero no pueden prescindir de hacer notar al Juzgado, que las declaraciones dadas por los testigos envuelven, además de su inexactitud, un vicio esencial que las afecta completamente. Todo testigo tiene el deber de consignar la razon por la que sabe lo que afirma, y á pesar de este principio, que es elemental, en la prueba testifical se observa, que la razon de ciencia de los testigos examinados á tenor del interrogatorio de foj. 87, se ha consignado al final de cada declaracion, añadiendo en quince de las diez y nueve prestadas, que los testigos saben unos extremos por oidas, y otros por haberlos presenciado, y como la Ley 28, título 16, Part. 3.^a, declara, que si el testigo dixere que la oyera dezir á otro, non cumple lo que testigua, ocurre naturalmente preguntar: ¿qué extremos son los que quince testigos afirman de oidas? No consta cuáles sean, y como en la duda, el demandado es de mejor condicion, y toda duda debe resolverse en su favor, queda demostrado que la probanza testifical de los demandantes lleva en sí un vicio radical que la reduce á la nulidad.

Aun prescindiendo de esta objecion, puesto que tratándose de prueba de testigos que ha resultado contradictoria, es preciso pesarla y compararla en la balanza de la sana crítica, conviene hacer notar que la

prueba dada á tenor del interrogatorio de foj. 87, se compone del señor Cura, Alcalde, Secretario y un Regidor del Ayuntamiento de Montegicar, y aunque nada tengamos que decir en cuanto á la respetabilidad del primero, en cuanto á los demás parece oportuno recordar que, segun la misma prueba testifical, D. Antonio Sanchez Yago y D. Rafael Gonzalez Perez son enemigos políticos, y teniendo el primero la influencia local, siendo digno individuo de la Diputacion de la provincia, y habiéndole nombrado esta corporacion Visitador general de todos los Ayuntamientos que constituyen el partido judicial de Iznallóz para que examine la administracion y gestion económica de los mismos (Foj. 1582, ramo de nuestra prueba), por más que no haya tomado posesion de este cargo, aquella circunstancia ha de haber sido razon bastante para que hayan podido estar complacientes con los demandantes, los que tienen la significacion política de la localidad, y no han de haber declarado con gran imparcialidad tratándose de un pleito contra un amigo, que sostiene una persona á quien se califica de enemigo político. Y de la falta de imparcialidad responde la declaracion del Alcalde D. Baldomero Pareja, que á pesar de confesarse hijo del Médico titular del Pueblo, D. Juan Pareja, no ha vacilado en decir que las facultades intelectuales del enfermo quedaron completamente trastornadas en 2 de Enero de 1862, cuando D. Juan Pareja resulta que en el mismo dia dijo al Notario D. José María Vega Roca, que el enfermo á las ocho horas se encontraba en disposicion de otorgar Testamento, y él mismo lo firmó á ruego del otorgante, porque expresó no poderlo hacer á causa de la parálisis de su brazo derecho; de manera que mientras el Padre localizaba la dolencia, y en union del Cirujano del pueblo certificaba la capacidad del otorgante, el hijo, labrador, pero Alcalde, dice que aquellos dos facultativos se equivocaron; por consiguiente, deben ponerse de acuerdo para ver si puede averiguarse quien tiene razon. En cuanto al Secretario del Ayuntamiento, solo indicaremos que no debe ser mal amigo de D. Antonio Sanchez Yago, cuando le pone en limpio las cuentas de labor del Cortijo del Salado, y firma las cuentas que el aperador del mismo ha presentado en el Juzgado del Hospicio de Madrid. ¿Extrañará ahora el Juzgado que en el pueblo de Montegicar no se admitiera á D. Rafael Gonzalez Perez en 26 de Agosto de 1871 un interrogatorio de repreguntas (Foj. 134 del ramo de tachas), y que en el escrito de foj. 136 id. se hubiera de protestar la nulidad de todas las contestaciones dadas por nuestros contrarios en Montegicar? No lo extrañará ciertamente.

Tambien ha venido D. Manuel Rodriguez, Cirujano titular de dicho

pueblo y testigo del Testamento de 2 de Enero de 1862, á declarar en favor de los demandantes; pero contestando á la repregunta sétima dijo, á foj. 156 del ramo de prueba contraria, que desde el ataque quedó el D. Antonio con cerebro lesionado, y continuó hasta su muerte, *quedando imposibilitado del uso del brazo y pierna derecha*; por consiguiente, este testigo ha declarado en contra del que lo presentó, puesto que ha localizado la enfermedad de D. Antonio Sanchez Puerta, como fué en realidad. Y en efecto, el mismo facultativo declara á foj. 1517 vuelta del ramo de nuestra prueba, contestando el extremo 6.º del interrogatorio (Foj. 505 idem), que el Notario D. José María Vega Roca preguntó al declarante si el enfermo podía otorgar Testamento, y le contestó que debieran aprovechar los momentos algo repuesto del ataque, para hacerlo, como efectivamente lo hizo, porque les pareció que se encontraba con sus facultades intelectuales en aptitud de poderlo hacer; que contestó á las preguntas que le hizo el Notario con respecto al Testamento, quedando este otorgado allí mismo, y firmando D. Juan Pareja por el testador. La declaracion, pues, del Cirujano titular de Montegicar no ha sido muy favorable á la intencion de los actores, y por el contrario constituye un dato importante contra el fundamento de la demanda.

Tambien han sido testigos examinados D. Francisco Sanchez Puerta y D. Diego J. Callejon, tios ambos de los demandantes; y aunque esta sola circunstancia basta para inutilizar su declaracion, yo me permito recordar las cartas y letras que el primero giraba contra su hermano para el pago del vitalicio que le abonaba este por trimestres; y en cuanto al segundo, aquellas célebres cartas en que le daba consejos que muy bien pudieran traducirse como una condenacion explícita del comportamiento de los hijos, y un reconocimiento de la razon del Padre á quien entonces se decia que era un hombre de mundo, de juicio y de talento. ¿Pues, y qué diremos del presbítero D. Antonio Rosillo? Diremos sencillamente, por respeto á su carácter sacerdotal, que mal pudo éste creer nunca en la incapacidad de D. Antonio Sanchez Puerta cuando en 14 de Marzo de 1867 le pedia prestados 2,500 rs., y en 4 y 27 de Setiembre del mismo año buscaba su legítima influencia para obtener la plaza de Regente en el Colegio-Instituto de San Bartolomé y Santiago de esta capital. ¿Y qué añadiremos respecto de Blas Contreras? Que es un deudor á la herencia segun la escritura de 12 de Noviembre de 1865, y que con su administrador ha celebrado recientemente ciertos convenios recibiendo parte de la deuda en ganado. ¿Y qué mérito tendrá la declaracion de Jacinto Contreras, primo-hermano de los demandantes? ¿Y qué respetabilidad

tienen en asuntos de esta importancia Luis Rosillo, Manuel Ocete, Blas Utrilla y José Bazan, ex-aperador del Cortijo del Salado, criado y cocheros de la casa de Sanchez Puerta? Y por fin, ¿qué autoridad, despues de lo dicho, tiene una probanza donde se presenta para justificar la incapacidad del testador á Juan Ruiz Diaz, á quien, segun el testimonio de foj. 236 del ramo de tachas, se le han seguido nada ménos que cuatro causas criminales en el Juzgado de Iznallóz? No amarguemos más la situacion de los demandantes, y sintamos que esté al lado de estos testigos el Letrado D. Felipe Gallego y Morales. La prueba testifical suministrada por los demandantes en Montegicar, ha sido realmente una prueba desgraciada, que ni justifica la incapacidad del testador en general, ni mucho ménos puede destruir la capacidad probada respecto del acto del otorgamiento de los dos Testamentos de cuya nulidad se trata, extremo capital de la controversia empeñada.

De Montegicar vinieron los demandantes en triste peregrinacion hácia Granada, y por medio del interrogatorio (Foj. 95, ramo de prueba contraria), buscaron una favorable declaracion de su primo-hermano D. Antonio Sanchez Lemus, que habia sido el administrador de los bienes de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta en esta capital. D. Antonio Sanchez Lemus declaró, que más bien que administrador habia sido encargado de algunos negocios de su tio, y que si bien éste no dejó de intervenir en sus propios negocios, conocian de estos sus hijos ú otros parientes allegados, sin cuyo conocimiento no se hubiera comprometido á obrar atendido el estado del enfermo. Ambas afirmaciones son completamente inexactas, pues resulta que en 24 de Octubre de 1866 D. Antonio Sanchez Puerta ya le confirió poderes á su sobrino D. Antonio Sanchez Lemus para determinados objetos, y en 27 de Setiembre de 1867, esto es, tres dias antes de otorgarse el Testamento cerrado, tambien le confirió poder general para administrar. Por consiguiente, D. Antonio Sanchez Lemus era administrador y no encargado de la administracion de los bienes que radican en esta provincia, cargo en que continúa actualmente, y cuyas cuentas tiene presentadas en el Juzgado del Hospicio de Madrid, que es quien conoce de la Testamentaria de D. Antonio Sanchez Puerta. Por otra parte, la intervencion que supone en los negocios de éste por los hijos y otros parientes allegados, aparece completamente desmentida por aquella correspondencia que casi diariamente sostuvo con el enfermo, sobre todos los detalles de su administracion y de la obra de la casa de la Carrera del Genil. Pero despues de todo, como D. Antonio Sanchez Lemus solo se ha referido al estado del enfermo sin

individualizarlo, es inútil ocuparse más de una declaracion que en nada nos perjudica.

De Granada fueron los demandantes á Cuevas de Vera, donde reside el administrador D. Antonio Ayas y Sanchez y D. José Molina Sanchez, primos hermanos ambos de D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago. Los dos fueron examinados á tenor de los extremos que se contienen en el interrogatorio de foj. 85 del ramo de prueba contraria, y que en su mayor parte se refieren á hechos ajenos á la capacidad, como lo son la traslacion de D. Antonio Sanchez Puerta á Cuevas de Vera en el año 40 ó 41; el estado físico anterior del mismo; el haber padecido unas intermitentes y una congestion cerebral; el haber tenido un ataque apoplético, del que se dice quedó paralítico; las desigualdades posteriores de carácter; los disgustos que recibia; la turbacion de relaciones con D. Rafael Gonzalez Perez y su causa; las difamaciones contra los hijos; las protestas de estos contra la validez del Testamento, y que al morir dejó en minas la misma existencia que adquirió del presbítero D. José Sanchez Puerta. Los dos parientes han contestado el único extremo que se referia á la imposibilidad de D. Antonio Sanchez Puerta; pero como los demandantes decian tan solo que aquel quedó paralítico, sin añadir que lo habia sido del brazo y mano derecha, como lo habian dicho antes, mis representados dirigieron á los referidos testigos varias repreguntas, contestando D. José Molina Sanchez (Foj. 390 del ramo de prueba contraria), que el ataque privó á D. Antonio Sanchez de la mano y pierna derecha, á la vez que la cabeza, y que si hablaba lo hacia con trabajo y se le entendia con dificultad, pareciendo al declarante que no tenia despejada su razon. Mas cauto el primo D. Antonio Ayas, manifiesta á foj. 392 id., que el ataque le privó del movimiento de la pierna y mano derecha, entorpeciéndole la lengua hasta el punto de entenderle con dificultad, y trastornándole al parecer *un tanto la razon*. Esta afirmacion es muy distinta de asegurar la pérdida completa de las facultades intelectuales, como se necesita que suceda para que la locura exista, y la prueba de que el primo D. Antonio Ayas no consideró que su tio tenia perdida por completo su razon, y que conservaba bastante para entender en la administracion de bienes, es que tenia con él directamente la correspondencia que exigian las minas de Cuevas de Vera; le remitia las cuentas de administracion, y recibia del mismo los finiquitos. Y de ello nos ha dado una prueba concluyente D. Antonio Sanchez Yago al asegurar en sus cartas de 1862, que su Padre conservaba la cabeza tan despejada como antes de sufrir el ataque.

De Cuevas de Vera se dirigieron á Motril, y allí obtuvieron un nuevo desengaño. D. Antonio Micas, que es una persona dignísima, y cuyo buen juicio se retrata en la carta de 20 de Febrero de 1867 (Foj. 319 id.), habia escrito en esta fecha á D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, aclarando ciertas dudas administrativas que este abrigó, y el Sr. Micas le contestaba vindicándose y apelando á *su buen talento, juicio y próbida razon*, lo cual constituye un reconocimiento de que el enfermo conservaba estas cualidades. Los demandantes en el 14 otrosí del escrito que forma el fólío 97 del ramo de su prueba, pidieron el reconocimiento de dicha carta, y se empeñaron (Foj. 102 id.) en que D. Antonio Micas declarase que desde que D. Antonio Sanchez Puerta sufrió el ataque en Montegicar *se hallaba profundamente trastornada su razon*; mas D. Antonio Micas (Foj. 324 id.), despues de reconocer el expresado documento, indicó su razon, y dijo que si la causa del recelo manifestado por Sanchez Puerta pudo ser efecto de alguna manía nacida de extravío ó debilidad en su razon, *el que declara no podia asegurarlo*, por cuanto fuera de la carta referida no tuvo con D. Antonio más correspondencia que sus contestaciones, reducidas lisa y llanamente á acusar el recibo y manifestar su aprobacion á las cuentas que de sus intereses le remitia cada un año. Por esta declaracion se comprueba que fuera de los amigos y parientes, las personas verdaderamente imparciales desmentian las atrevidas afirmaciones de los actores.

Con un resultado tan lastimoso en la prueba testifical, todavía buscaron en Madrid las declaraciones de D. Segundo de Pineda, D. Antonio Diaz Cañabate, D. Joaquin Ruiz Cañabate, D. Enrique Genadio Gorjon y D. Fernando Lopez de Sagredo; ¿y cuál fué el resultado de esta nueva tentativa? El que era de esperar cuando se articulan en un litigio hechos contrarios á la verdad. D. Segundo de Pineda, que habia sido administrador de D. Antonio Sanchez Puerta y persona de su completa confianza; que habia tenido con él correspondencia; que por él habia suscrito ante el Notario D. Mariano Garcia Sancha varios documentos públicos; y que por fin liquidó cuentas y obtuvo un finiquito en 21 de Mayo de 1868, no podia ponerse en contradiccion con todos estos hechos, y tenia que rendir forzosamente tributo á la verdad. La rindió, en efecto, pues declarando á foj. 577 sobre los extremos del interrogatorio de foja 95, ramo de prueba contraria, afirmó que todo cuanto gestionó por Don Antonio Sanchez Puerta lo realizó á causa de no poderlo hacer este *por la parálisis que tenia en el brazo y pierna derecha*; y respecto á su estado de juicio, era unas veces muy violento y hasta desesperado con congo-

jas, y otras veces pasivo. De no ser así, ¿cómo hubiese admitido D. Segundo de Pineda los poderes de Sanchez Puerta, y realizado todos los actos antes enumerados? Todos ellos sirven para afirmar que D. Antonio Sanchez Puerta no era un hombre falto de juicio; pues sino lo hubiese tenido, ¿cómo hubiese dado finiquitos en 21 de Mayo de 1868?

El interrogatorio de foj. 237 id., se formuló exclusivamente para el exámen de los Sres. D. Antonio Diaz Cañabate y D. Joaquin Ruiz Cañabate, y de todos los extremos que comprende, solo en el tercero se articuló que en el largo trascurso de la enfermedad de D. Antonio Sanchez Puerta, tuvieron más de una vez ocasion de convencerse de que su razon se hallaba profundamente perturbada, atendidas las aberraciones y manías que le notaron, especialmente en ódio á sus hijos. D. Antonio Diaz Cañabate declaró (Foj. 525 id.) que *llegaron á sospechar alguna vez* que Don Antonio Sanchez Puerta no se hallaba en el pleno ejercicio de sus facultades intelectuales, por el giro extraño que repentinamente daba á su conversacion, apartándose del asunto de que se trataba, llorando y riendo alternativamente sin motivo, en concepto del testigo, que justificase semejantes transiciones; extrañando manifestase en ocasiones cierta aversion á sus hijos, y deseos de perjudicarles en el haber que á su fallecimiento pudiera corresponderles. Estos son los hechos que permitieron al testigo *sospechar alguna vez* sobre la aptitud de D. Antonio Sanchez Puerta, lo cual quiere decir que su estado normal era la tranquilidad y el juicio, y que no llegó el testigo más que á formar una sospecha; pero, ¿no habia en la vida de D. Antonio Sanchez Puerta nada que le ocasionase aquellas alternativas cuando de sus hijos se trataba? ¿Qué habia de hacer cuando recordase aquellas célebres proposiciones para ir á cuidarle? Llorar de pena y reir de indignacion; que no siempre la risa representa la alegria. Si D. Antonio Diaz Cañabate hubiese estado en todas las interioridades de la familia, de seguro no hubiese llegado á *sospechar alguna vez* del buen juicio de su amigo, que tuvo sobrados motivos para perderlo por completo, como no sospechó cuando en 7 de Noviembre de 1867 le dió por escrito un dictámen sobre un punto de derecho que le habia consultado. Más explícito D. Joaquin Ruiz Cañabate, contestó en absoluto el extremo 3.º del interrogatorio, colocándose en abierta oposicion con lo declarado por D. Antonio Diaz Cañabate; pero despues (Foj. 693 idem), contestando los extremos de otro interrogatorio (Foj. 558 vuelta), afirmó que en Agosto de 1866 hizo el enfermo á nombre del testigo dos imposiciones por valor de 19,000 duros, y pasado algun tiempo las endosó á aquel, y este endoso lo efectuó contra la voluntad de D. Antonio

Sanchez Puerta, que le decia no queria tener en su cabeza aquella suma, porque sus hijos proyectaban quitarle el conocimiento y direccion de sus negocios á causa de la enfermedad que padecia. El hecho en sí no constituye ninguna locura, tratándose de un amigo de confianza; pero descubre que el Padre se hallaba amargado por los hijos, y que tomaba precauciones para una eventualidad determinada, lo cual no hace el que carece de juicio.

Tambien fué objeto de exámen D. Enrique Genadio Gorjon, apoderado de Doña Isabel Sanchez Yago y uno de los testigos del Testamento cerrado, el cual, despues de ratificar la firma puesta en la carpeta del Testamento, dijo que no pudo graduar el estado de capacidad del otorgante. Al efecto se articuló por los demandantes el interrogatorio de foja 241 del ramo de su prueba, reducido á fijar las irregularidades de carácter de D. Antonio Sanchez Puerta; pero sin que en ninguno de sus extremos se atreviesen á articular que estaba completamente incapacitado. D. Enrique Genadio Gorjon declaró á foj. 516 id. en términos afirmativos; pero habiendo sido repreguntado á instancia de los demandados (Foj. 653 del ramo de nuestra prueba), contestó (Foj. 1820 id.): Que es efectivamente apoderado de Doña Isabel Sanchez Yago, teniendo entendido que los hermanos están convenidos entre sí: Que quedó encargado de la administracion de la casa calle de San Leonardo, núm. 9, y recibió varios encargos: Que mostraba resentimiento con sus hijos, porque estos no se prestaban á vivir en su compañía: *Que D. Antonio Sanchez Puerta estaba impedido del brazo y pierna derecha*, y que andaba apoyado en una mula por casa, y por la calle en coche siempre, *no pudiendo determinar el declarante lo que le podria impedir en el manejo de sus intereses ni de sus contratos: Que hablaba mal con frecuencia de sus hijos, porque no se prestaban á vivir en su compañía, y alguna vez, lamentándose de estos, le asomaban las lágrimas*, y que efectivamente fué invitado por el D. Antonio Sanchez Puerta para que fuese á vivir en su compañía. Examinada esta declaracion en su conjunto y en sus detalles, lejos de apoyar, desmiente completamente el fundamento de la demanda.

Dos testigos más presentaron los demandantes, el uno D. Fernando Lopez de Sagredo, qué fué examinado por los dos extremos que contiene el 38 otrosí del escrito de prueba, foj. 97 del ramo de prueba contraria; pero dicho testigo se limitó á manifestar (Foj. 570 id.), que su hermana Doña Cármen entregó al declarante uno de los ejemplares del Testamento de D. Antonio Sanchez Puerta, que custodió algun tiempo hasta su muerte, y que por el trascurrido no podia especificar los porme-

nores de la conversacion porque se le interrogaba. Finalmente, D. Cayetano Sanz Tenorio, segun el otrosí 28 del escrito de prueba contraria, fué requerido tambien para que reconociese la carta de 7 de Enero de 1865, y declarase que la fué escribiendo segun se la dictaba el difunto D. Antonio Sanchez Puerta, aunque procurando corregir en el acto muchas de las incoherencias é incorrecciones que de haberse atendido á la nota habrian salido en ella, por el lastimoso estado en que se hallaban las facultades intelectuales de aquel señor. Dicho testigo, á foj. 1046 vuelta del ramo de prueba contraria, al reconocer aquella carta ha dicho, que se la dictó el finado D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, aunque procurando corregir su estilo y guardar el orden de la ortografia; pero no porque se hallasen sus facultades intelectuales en lastimoso estado, *pues á juicio del declarante las tenia en buen estado, y siempre le consideró con buen juicio.* Tal ha sido el resultado definitivo de la prueba testifical suministrada por los demandantes, y aun por esta misma prueba puede muy bien sostenerse que el testador no estuvo nunca incapacitado absoluta ni relativamente.

Al lado de esta prueba inverosímil y contraproducente, justo será que mis representados indiquen la que han suministrado en justificacion de que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, á pesar de estar impedido de la mano derecha, se hallaba en el completo goce de sus facultades intelectuales. El primer grupo de testigos lo forman cinco Notarios de buena fama y gran respetabilidad, como lo son D. Joaquin Martin Blanco, actuario en este pleito; D. José María Vega Roca, de Montegicar; D. Francisco Javier Castillo, de Granada, y D. Eulogio Barbero y el Dr. D. Mariano García Sancha, de Madrid. Ante estos cinco Notarios otorgó personalmente D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta diferentes contratos públicos, algunos de ellos con los mismos demandantes, y todos los mencionados Notarios aseguran que el otorgante se hallaba en capacidad bastante para ello, segun resulta de los mismos documentos. Al lado de dichos Notarios aparecen el Cirujano D. Manuel Rodriguez, D. Salvador Palacios, D. Francisco de Paula Gor y D. José de la Torre, que se hallan completamente de acuerdo con las afirmaciones de aquellos Notarios y conformes con lo que resulta de los mismos documentos. ¿Necesitarán mis representados ahora demostrar la inmensa fuerza de semejante prueba? Seria tarea inútil, cuando la Ley la concede plena á los documentos públicos.

Otros de los testigos presentados por D. José Genaro Villanova y D. Rafael Gonzalez Perez, son el Excmo. Sr. D. Fernando Calderon Co-

llantes, ex-ministro de Gracia y Justicia, el Excmo. Sr. D. Juan Gonzalez Acevedo, Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia, y el Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Mendez, Vicario general castrense. Los tres fueron examinados por el extremo 2.º del interrogatorio de foj. 189 ramo de nuestra prueba, en la que se articuló que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, á pesar de estar impedido de la mano derecha, se hallaba en el completo goce de sus facultades intelectuales, con buen juicio, entendimiento sano y discrecion perfecta para el arreglo de todos sus negocios. El Sr. D. Fernando Calderon Collantes, con la razon de ciencia que le daba el haber otorgado como apoderado del señor Duque de Sessa la escritura de convenio de 13 de Junio de 1865, liquidando con D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta el crédito de éste contra la casa de Altamira y pactando con él las condiciones de una próroga, declaró á foj. 2745 que dicho Sanchez Puerta estaba imposibilitado y habitualmente postrado en cama; *pero creia que gozaba completamente de sus facultades intelectuales*, pues siempre oyó á todos los que directa y personalmente se entendian con él, que éste se hallaba impedido en cama, pero que desde ella dirigia todos sus asuntos y accedia ó no á lo que de él se pretendia. El Sr. D. Juan Gonzalez Acevedo, que habia sido como Letrado consultado por D. Antonio Sanchez Puerta, á quien dirigió la carta-dictámen de 28 de Junio de 1865, contestando á foj. 2739 por el interrogatorio de foja 182, afirma que en las varias conferencias que tuvo con su cliente y antiguo amigo D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, advirtió en este á pesar de sus dolencias un juicio sano, inteligencia nada comun, hombre versado en los negocios y razon clara para comprender la ventaja de sus intereses y los agravios que le inferian sus hijos. Y el señor Vicario general castrense, á foj. 2717 contesta el extremo 2.º del interrogatorio de foj. 189, en el cual se articuló la capacidad absoluta del mencionado Sanchez Puerta. ¿Necesitan estas declaraciones que mis representados encomien su importancia? Ciertamente que no, porque la respetabilidad de ciertos testigos hace inútil y hasta ofensivo el exámen de sus declaraciones.

Pero muy bien pueden figurar á su lado los respetables Letrados del Colegio de Madrid Sres. D. Francisco de Paula Lobo, D. Juan de la Concha Castañeda, D. Ramon Vinader, D. Fernando Lopez Sagredo, D. Cristóbal Campoy, D. Paulino de Salazar y D. Rafael Serrano (Fojas 2658 vuelta, 2660 vuelta, 2662 vuelta, 2663, 2682, 2700 y 2702 del ramo de nuestra prueba), que más ó ménos expresivamente, todos afirman el extremo 2.º del interrogatorio de foj. 189 y demás que se refieren á la

capacidad absoluta del testador. Los Sres. Lobo, Concha Castañeda y Serrano, habian intervenido como representantes de los herederos del Conde de Altamira en la escritura de 13 de Junio de 1865, y afirmaron la certeza del hecho que se articulaba, añadiendo el segundo, *que le vió por sí solo intervenir, tratar y resolver los negocios que tenia con dicha casa*. Los señores Vinader y Lopez Sagredo, que dirigieron la reclamacion ejecutiva contra la casa de Altamira, lo contestan tambien, adicionando el segundo, *que en las conversaciones de sus intereses sobre el pleito, le pareció acertado y aún aprovechado*, como vulgarmente se dice. El Sr. Campoy, que habia contratado con el enfermo, comprendió que estaba como en la pregunta se articula. Y el Sr. Salazar tambien dice que no le consta tuviese alteracion mental alguna. No puede darse, pues, una prueba más acabada ni más respetable.

Tambien han venido á los autos á contestar los extremos del interrogatorio de foj. 189 que se refieren á la capacidad absoluta del testador, el administrador, contador y demás empleados de la casa de Altamira, cuando hacia ya muchos años que habia salido de ella D. José Genaro Villanova, y por razon de los negocios que con la misma casa tuvo Don Antonio Sanchez Ramirez Puerta, D. Juan Salmon declara á foj. 2659 idem, la certeza de los hechos articulados, y lo mismo afirman D. Juan Antonio Gonzalo, D. Bernardo Perez Altamirano, D. Jaime Salvador y Don Isidro García Tamayo. (Fojas 2670 vuelta, 2672, 2733 y 2688 id.) En igual sentido han declarado tambien los Excmos. Sres. D. Agustin Torres Valderrama y D. Joaquin Alonso (Fojas 2744 y 2718); los Ilmos. Sres. Don José Torres Valderrama y D. José Gutierrez Aguilar (Fojas 2719 y 2737); D. José Cadenas y D. Victoriano Camaron (Fojas 2715 y 2736). Y para que toda esta prueba llevara el sello de la imparcialidad y de la verdad, D. Segundo de Pineda, testigo de la prueba contraria, ha tenido que confesar á foj. 2680 vuelta del ramo de nuestra prueba, que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta tenia muchas veces su juicio en buen estado y con bastante lucidez. ¿Cómo habia de decir otra cosa el que habia liquidado cuentas con el enfermo y obtenido de él un finiquito en 21 de Mayo de 1868? Y hasta D. Joaquin Ruiz Cañabate, que en la pieza de prueba contraria ha declarado lo que los demandantes le preguntaban, en la nuestra, á foj. 2176 vuelta, ha tenido que declarar que en su entender D. Antonio Sanchez Puerta, *en los últimos meses que precedieron á su muerte, no se hallaba á veces en el pleno goce de sus facultades intelectuales; de manera que la incapacidad absoluta declarada en favor de los demandantes, ha quedado reducida á los últimos meses del enfermo, y esto aún á veces*, lo cual con-

firma que el testador pudo estar y estuvo en aptitud de otorgar su Testamento en 1.º de Octubre de 1867, como se ha probado cumplidamente.

Parecerá increíble, pero es lo cierto, que lo mismo el Notario autorizante que los siete testigos instrumentales, á excepcion de D. Enrique Genadio Gorjon, todos han asegurado la capacidad absoluta del testador; y en este mismo sentido se han producido varios criados que este tuvo á su servicio, como lo son Doña Máxima Vargas, Doña María Sanchez, Doña Manuela Estéban, Doña Joaquina Sala, Doña Manuela Oriza, D. Santiago Higuera y Ecequiel de la Ria. (Fojas 2705, 2706, 2709 vuelta, 2710 vuelta, 2712, 2713 y 2721 del ramo de nuestra prueba.) ¿Podrá creer el Juzgado que además de los cuarenta y cinco testigos enumerados existan otros en apoyo de la capacidad absoluta del testador? Pues todavía existen más. Y ahí está la respetable declaracion del presbítero D. Alfonso Alcalá Ortí, que fué el que de órden de D. Antonio Sanchez Puerta extendió la nota de los valores que el enfermo llevaba en la sombrerera, con fecha 30 de Abril de 1868, el cual, declarando á tenor de los extremos contenidos en el interrogatorio de foj. 2307 del ramo de nuestra prueba, dice á foj. 2334 id., que el D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, por la posicion en que tenia el brazo derecho y precauciones de que se valia para apoyarlo, parecia estaba impedido de la mano derecha; *por lo demás, siempre que le habló le halló en el completo goce de sus facultades intelectuales, en aptitud de obrar en sus negocios con discernimiento y buen juicio: que en las ocasiones que estuvo en su cuarto le vió disponer por sí de sus asuntos interiores, y respecto á la direccion de sus intereses lo conceptuaba capaz de dirigirlos sin necesidad de consejo ajeno; y al reconocer la nota de 30 de Abril, añadió que fué escrita á ruego de Sanchez Puerta y firmada por el declarante de su puño y letra.*

¿Cree el Juzgado que se ha terminado la probanza testifical de los demandados? Pues si tal creyese, padecería un error, porque todavía existe el documento testimoniado á foj. 1827 del ramo de nuestra prueba. Dicho documento acredita, que cuando D. José Genaro Villanova se vió ingratamente correspondido por D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago, acudió al Juzgado del distrito de Madrid ofreciendo sumaria informacion en crédito de que D. Antonio Sanchez Puerta á pesar de la parálisis que sufría en el brazo y pierna derecha, se ocupaba directamente y trataba por sí mismo sus asuntos con el acierto propio de su clara razon y buen criterio, y admitida esta informacion, declararon en términos satisfactorios D. Isidro García Tamayo, D. Juan Antonio Gonzalo, D. Jaime Salvador, D. Juan Salmon, D. Ramon Vinader, D. Fernando Lopez de Sa-

greo, D. Juan de la Concha Castañeda, D. Francisco de Paula Lobo, Don Bernardo Perez Altamirano, D. Antonio Casais, D. Valeriano Casanueva, D. Antonio Sanchez Arjona y D. José Antonio Valls. De estos trece testigos, nueve han declarado á tenor de los extremos del interrogatorio de foj. 189 del ramo de nuestra prueba, y solo nos permitiremos indicar, que cuanto allí han afirmado está robustecido por las declaraciones que rindieron ante el Juzgado del Hospicio, en las cuales se determinan algunos mayores detalles que vienen á comprobar la razon de ciencia con que han declarado dichos testigos. Pero hay cuatro de ellos que no han sido examinados á tenor de dicho interrogatorio, y conviene conocer lo que dijeron al declarar en la sumaria *ad perpetuam*. D. Antonio Casais, apoderado del Marqués del Salar, confiesa y ha ratificado á foj. 2003 vuelta del ramo de nuestra prueba, que conferenció con Sanchez Puerta en muchas ocasiones y en diferentes épocas, habiéndole entregado varias sumas de consideracion, y que con él se entendió directamente para con todas las incidencias que ocurrian en los negocios del expresado Marqués, *habiendo demostrado siempre dicho Sr. Sanchez Puerta un buen criterio y clara razon, cuyas cualidades las utilizaba con esmero en bien de sus intereses.*

El distinguido Letrado del Colegio de Madrid, D. Valeriano Casanueva, tambien ha declarado y ratificado á foj. 1875 id., que le conoció por haber asistido Sanchez Puerta á una de las sesiones que celebró la Junta de Testamentaría del señor Conde de Altamira, á que tambien asistió el que declara, en representacion del señor Duque de Sessa, uno de los herederos, y *recordaba perfectamente, que al reclamar D. Antonio Sanchez Puerta sus créditos contra la misma Testamentaria, lo verificaba con gran facilidad, discurriendo con acierto y defendiendo sus intereses,* hasta el punto de exigir réditos de los no pagados á sus vencimientos, é indemnizacion por las entregas que se le hacian en billetes del Banco de España por el quebranto que á la sazón sufrían. D. Antonio Sanchez Arjona, de Sevilla, tambien declaró y ha ratificado (Foj. 1281 id.), que tuvo correspondencia por escrito con dicho señor en los años 1867 y 1868, con motivo de haber comprado al Marqués del Salar una dehesa en Extremadura, la cual tenia un gravámen á favor del Sr. Sanchez Puerta de 25,000 duros, que tuvo que abonarle el declarante, y en este asunto, que por su importancia dió lugar á una continúa correspondencia, *gestionaba el Sr. Sanchez Puerta por sí directamente con el mayor interés, celo y clara razon, segun lo acreditaban sus comunicaciones.* Y D. José Antonio Valls se ha ratificado (Foj. 1282 id.) en la declaracion que prestó, asegurando que durante los años 1836 al de su fallecimiento, trató personal y directamente á D. Antonio Sanchez

Puerta, y siguió con él correspondencia escrita sobre varios asuntos, siendo uno de ellos la compra de la casa en esta ciudad, propiedad de la señora viuda de Soto, vecina de Sevilla, por encargo que le hiciera el Sr. Sanchez Puerta y en provecho del mismo, *habiendo observado siempre en el expresado señor el mayor celo en sus intereses, despejado y claro talento natural en los negocios de su pertenencia*. Este es el resultado de la prueba suministrada por los demandados, y solo son posibles dos preguntas: ¿En una probanza tan numerosa y respetable cabe la confabulación y el amaño? ¿No está destruida la probanza dada por los actores? Lo está tanto, que no hay necesidad de demostrarlo. Hoy los autos ofrecen como verdad probada la capacidad absoluta del testador, y la capacidad relativa al acto del otorgamiento del Testamento de 1.º de Octubre de 1867. Sobre la primera solo han presentado los actores unas pruebas débiles que no resisten el exámen de la sana crítica, y que además están destruidas por una justificación contraria. Sobre la segunda, los demandantes no han presentado el menor dato ó antecedente para contrariar la prueba acabada que forman las afirmaciones concretas del Notario autorizante y de los siete testigos instrumentales, y cuando sobre el punto esencial de la controversia se enmudece y calla, el adversario confiesa su derrota, porque ha sido realmente vencido.

No queremos, sin embargo, terminar este capítulo sin poner de relieve cuáles han sido los medios escogitados por los demandantes para procurarse una justificación aparentemente documental; pero en su esencia prueba de testigos, bien significativa por cierto. D. Antonio Sanchez Yago habia escrito á D. Francisco Balague una carta á que éste contestó en 2 de Febrero de 1869, con la que forma el fólío 361 del ramo de prueba contraria. En ella indicaba dicho testigo, que mereció una gran confianza de D. Antonio Sanchez Puerta, hasta el punto de escribirle cartas que él ni siquiera leía, y consultarle á veces asuntos de interés. Refiere que en los asuntos de familia incurria en grandes contradicciones, y se reservaba consultarlo con el Sr. Villanova; y que por recomendación suya entraron á servirle dos muchachos que se marcharon de su casa al poco tiempo. Cuenta, porque la relación tiene algo de cuento, que un día le dijo que fuese al siguiente á firmar como testigo de su Testamento, pues queria hacer otro nuevo para dejar partes iguales á sus hijos, puesto que todos eran hijos igualmente, y que aquella noche esperaba á Villanova con un borrador del referido Testamento que iba á hacer, y que al día siguiente para que me citaba lo firmaría; que efectivamente fué, pero le dijo que volviese al día siguiente; volvió, y le dijo que al otro día,

y así pasaron cinco ó seis dias, y ya no le volvió á hablar sobre el asunto, lo cual debió ser, segun recordaba en todo el mes de Setiembre, y su tío Bernardo Pascual debia tambien recordar algo de esto. Y termina diciendo, que cuando recibia cartas de los hijos, tan pronto se incomodaba como demostraba un indiferentismo extraordinario, y se observaba con frecuencia que no tenia voluntad propia. Este testigo no ha guardado por lo visto buena memoria de los hechos, porque á guardarla, no hubiera tratado de esta manera despiadada al que le facilitó dinero, que todavia no ha devuelto. En efecto, á foj. 2246 del ramo de nuestra prueba, aparece un recibo reconocido á foj. 2249 id., en el que confiesa en 4 de Enero de 1868, que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta le habia facilitado 50 escudos para sus asuntos, y esta deuda llevaba por lo visto alguna antigüedad, pues segun la carta del fólío 2244, en 16 de Setiembre se excusaba D. Francisco Balague, alegando que no podia salir de casa, y le pedia 260 rs., que efectivamente le fueron remitidos, y le ofreció devolvérselos lo más tarde á primeros del *próximo Octubre*. Mal se aviene, pues, el hecho de no poder salir de su casa y pedirle á D. Antonio Sanchez Puerta dinero prestado, con la afirmacion inverosímil y absurda de que en el mes de Setiembre de 1867 estuvo en la de Sanchez Puerta diferentes dias para ser testigo de su Testamento, y de que no tenia voluntad propia. Lo primero es completamente falso, porque segun el Notario Señor Sancha, solo hubo un Testamento cuya minuta él redactó, y solo para un dia fueron citados los testigos instrumentales, sin que el testador se acordara por entonces de D. Francisco Balague, á quien sencillamente preguntaríamos hoy: si no tenia voluntad propia D. Antonio Sanchez Puerta, ¿por qué le pedia prestado dinero que no habia de devolverle? ¿Eran estos los hechos que presenciaba Bernardo Pascual? No. Los hechos que Bernardo Pascual presenciaba eran las escrituras de 27 de Setiembre de 1867 y 13 y 18 de Noviembre del mismo año, donde resulta que firmó por D. Antonio Sanchez Puerta á ruego del mismo, por imposibilidad del brazo derecho. Esto es lo que sucede á los testigos que, como D. Francisco Balague, tratan solamente de complacer á sus acreedores.

Otra de las cartas presentadas es la de D. Juan Pedro Ballesteros, dirigida á D. Antonio Sanchez Yago en 30 de Mayo de 1869. (Foj. 989 del ramo de prueba contraria.) En ella determina las épocas en que sirvió de criado á D. Antonio Sanchez Puerta; señala que hubo disgustos por la falta de unos colchones y unos miles de reales, y que merecia la confianza del enfermo D. Segundo de Pineda; que vivió tambien con él D. Jacinto Sanchez Gallardo; que fué á verle D. Rafael Gonzalez Perez,

y que despues le merecia más confianza D. José Genaro Villanova. Aunque este testigo ha ratificado esta carta, su contenido nada prueba sobre el extremo capital de la cuestion, pues no dice una palabra sobre la capacidad de D. Antonio Sanchez Puerta; y por el contrario, lo que resulta de los autos es, que fué testigo instrumental de los contratos autorizados por D. Mariano García Sancha en 20 y 24 de Octubre de 1866 y 15 de Junio de 1867, firmando en el primero de dichos contratos á ruego del señor otorgante. Tambien Deogracias Casanova, otro de los criados de Sanchez Puerta, escribió en 24 de Junio de 1869 la carta que forma el fólío 991 del ramo de prueba contraria, confirmando el extravío de los colchones y de los reales, y la desconfianza que tenia el enfermo de algunas personas; pero como en esta carta no se dice tampoco nada de la capacidad del testador, no se comprende ciertamente el objeto de su presentacion. Y finalmente, Braulio Manzana, en la carta que en 4 de Febrero de 1869 dirigió á D. Antonio Sanchez Yago (Foj. 435 id.), solo refiere que el enfermo tenia un génio muy desigual, y por ese motivo se marchó pronto de su casa. Aquí tiene el Juzgado á lo que ha venido á quedar reducido ese sistema de prueba de ir haciendo declarar por medio de cartas á los criados de D. Antonio Sanchez Puerta, en virtud de preguntas de su hijo primogénito D. Antonio Sanchez Yago. Comparadas ambas probanzas y aquilatado el mérito de las suministradas por los demandados, resulta que es un hecho indubitado que el testador en el acto del otorgamiento del Testamento de 1.º de Octubre de 1867, estaba en su pleno y cabal juicio, como lo habia estado antes y como lo estuvo despues hasta su fallecimiento.

Impugnacion de la supuesta inconciencia del difunto, sobre el contenido de su último Testamento.

Promovido en el Juzgado del domicilio del finado el juicio voluntario de su Testamentaría, se promovió por parte de D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago, un incidente, para que se suspendiera su tramitacion hasta que quedase definitivamente resuelta la demanda de nulidad que habia suscitado este pleito. Alimentábanse entonces grandes esperanzas de un resultado satisfactorio, y como se dijera, como ahora se repite, que existian ciertos indicios que ampliados podrian tal vez demostrar la falsedad del Testamento de 1.º de Octubre de 1867, mis re-

presentados provocaron repetidamente á los hijos y herederos del finado á que formalizasen desde luego la accion criminal correspondiente, único medio legal de paralizar una contienda civil en legítimo curso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 291 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Los demandantes no aceptaron esta provocacion, porque es más fácil calumniar sin responsabilidad reputaciones inmaculadas, que arros-trar de frente los grandes compromisos que impone la denuncia de un delito público; y si entonces, como ahora, los actores no tuvieron ni tienen la conciencia de sus convicciones, valiera más que no reprodujeran frases que no pueden sostenerse, y que sientan bastante mal en los que pretenden sustituir su interesada voluntad al libre albedrío del testador.

Por satisfechos pudieran tenerse, si en vez de esos indicios de falsedad que solo existen en la acalorada imaginacion de los demandantes, hubieran podido conseguir demostrar, que el difunto no tuvo conciencia sobre el contenido de su último Testamento, porque entonces, atacado este por su base, su nulidad resultaria evidente. Pero tal cuestion no puede constituir un accidente de la controversia cuando es su parte principal. Trátase, en efecto, en este pleito, de si D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta quedó completamente privado de su juicio desde el 2 de Enero de 1862, y si continuaba en este estado en el acto del otorgamiento del Testamento de 1.º de Octubre de 1867. La cuestion de capacidad del testador envuelve necesariamente la cuestion de conocimiento ó conciencia de sus actos, de suerte que si los demandantes hubieran podido probar que su Padre quedó verdaderamente desmemoriado ó loco en 1862, y en este estado continuó en 1.º de Octubre de 1867, no hubieran tenido necesidad de escribir el capítulo 6.º de su alegacion, porque como afirmaban los antiguos lógicos, probados los antecedentes estaba probada la consecuencia. Pero como en vez de haber suministrado aquellas pruebas, los demandados han probado concluyentemente la capacidad absoluta y relativa del testador, resulta que quien pudo otorgar un Testamento, hubo de tener forzosamente conciencia de lo que otorgaba.

Es achaque de los entendimientos ofuscados prescindir de los puntos esenciales de la controversia, para fijarse en detalles que unas veces son pueriles, otras indiferentes y siempre de un órden secundario. D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago, que como Letrados en causa propia no han comprendido todavía su verdadera posicion en este pleito, se han entretenido en notar irregularidades literarias en la redaccion del Testamento de 1.º de Octubre de 1867, como si todo ello, aunque fuese cier-

to, bastase para demostrar la inconciencia del testador. Así es, que en primer término, advierten que D. Antonio Sanchez Puerta tenia más de sesenta y cuatro años de edad, y sin embargo, se consigna que solo contaba cincuenta y nueve, chocando aún más que esta equivocacion, el rasgo tan contrario á sus ideas y costumbres, llenas de modestia, de disponer un funeral con lujo y con boato. Para determinar la edad de una persona es necesaria la presentacion de su partida de bautismo, y no pueden servir de punto de partida los datos facilitados para la extension del certificado de defuncion, porque dichos datos los facilitan generalmente los que en aquel momento de turbacion y sobresalto permanecen en la casa mortuoria. Además las personas ancianas tienen generalmente la propension de ocultar la edad que cuentan, ó por lo ménos disminuirla, y así se observa que en los contratos celebrados ante Don José Vega Roca, el otorgante D. Antonio Sanchez Puerta, solo consignaba ser mayor de cincuenta años, y ante el Actuario D. Joaquin Martin Blanco, solo consignó ser mayor de treinta años; y ante el Notario D. Mariano García Sancha manifestaba tener en el año 1864 cincuenta y siete años; en 1865 la de cincuenta y ocho, y en los ocho contratos que resultan otorgados en 1866 y 67, Sanchez Puerta no quiso pasar de cincuenta y nueve años. Por consiguiente, si en el Testamento de 1.º de Octubre solo se consignó esta última edad, con ello se siguió el dato consignado en los contratos otorgados con anterioridad y posterioridad, dato aprobado y consentido por el mismo testador. Es este, pues, liviano motivo para levantar sobre él una argumentacion séria, y mucho ménos puede serlo el hablar de funerales, de luto y boato cuando estas palabras no se leen en el Testamento, y en él solo se dispuso que los funerales serian de primera clase, que se celebrarían doscientas misas, dejando á las mandas forzosas lo puramente obligatorio, y para atender á estos gastos y á otras obras de beneficencia, señaló la cantidad de 200,000 rs. Pues si el Juzgado se digna recordar el Testamento de 2 de Enero de 1862, del cual algo sabrian los demandantes, verá que en él tambien se dispuso que el entierro fuera mayor, que se celebrasen doscientas misas y que se entregasen á D. José Sanchez Puerta 200,000 reales para limosnas; y que hasta en el Testamento de 21 de Diciembre de 1865 tambien ordenó que se hiciera entierro mayor; y resulta por la partida de mortuorio, que, sin conocer el Testamento, los mismos hijos ordenaron al cuerpo de su Padre un entierro mayor solemne. No hay motivo, pues, para mostrar extrañeza porque D. Antonio Sanchez Puerta haya ordenado la forma de su funeral de la misma manera que la ordenó

en 1835 y 1862, y que sus hijos han reconocido que debia ordenarla. Por el contrario, esta conformidad en todo lo piadoso, y especialmente el señalamiento de 200,000 rs. para obras de beneficencia, demuestra que el testador tenia perfecta memoria de lo que habia ordenado respecto de estos particulares.

Dicen tambien los demandantes, que al mencionar á sus hijos no los designa ni por sexos ni por edades, pues nombra á Doña Isabel, que es la menor, entre D. Antonio y D. Domingo. Detenerse en estas frivolidades es perder el tiempo inútilmente; porque ni la ley exige que se designe á los herederos por orden de categorías, ni el hecho puede tener la menor significacion. Lo que conviene señalar es quiénes son los herederos, y en esta parte no han reparado los demandantes que en la cláusula 17 del Testamento de 2 de Enero de 1862, D. Antonio Sanchez Puerta designó tambien á sus herederos por el mismo orden que los ha designado en el Testamento de 1.º de Octubre de 1867. Por consiguiente, ó dicha colocacion de nombres responde á un propósito deliberado del testador, en cuyo caso hay que respetar su voluntad, ó es un hecho completamente indiferente de mera redaccion material, en cuyo caso tampoco merece ser examinado.

Llevando los actores su susceptibilidad hasta el extremo, indican tambien que el testador declaró que no tenia deudas, y sin embargo adeudaba parte del precio de la casa calle de la Carrera del Genil, los salarios á los criados y varias cuentas al sastre y á los facultativos. ¡Vaya una manera singular de enaltecer la memoria de un Padre! ¿Pero ignoran D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago que las deudas que generalmente se declaran en los Testamentos, no son las que corresponden á las atenciones diarias de la vida, sino aquellas que no pueden pagarse? ¿Y quien tenia un capital de más de cuatro millones, habia de declarar en su Testamento que debia al sastre, al zapatero y á los facultativos? ¿Quién es el que al morir no debe los gastos de su última enfermedad? Hizo, pues, perfectamente el millonario Sanchez Puerta en declarar que nada debia, pues la parte no pagada del precio de la casa de la Carrera del Genil, tenia una hipoteca que estaba inscrita en el Registro de la Propiedad, y el comprador no habia adquirido más que el dominio de lo que habia pagado; y en cuanto á los demás gastos ordinarios de la vida, hubiera sido una verdadera extravagancia consignarlos en el Testamento de 1.º de Octubre.

El hecho de haber legado á D. Rafael Gonzalez Perez, titulándole sobrino, la mitad del remanente del quinto de sus bienes, y la indicacion de

que en parte de pago se le imputase el todo ó la parte que adeudase de los 60,000 rs. que le tenia entregados en concepto de préstamo, segun escritura otorgada en 30 de Setiembre de 1865 ante el Notario D. Mariano García Sancha, les parece á los demandantes sospechoso, mientras á mis representados les parece completamente inofensivo, porque si la señora de D. Rafael Gonzalez Perez era sobrina del testador, ¿cómo habia de nombrar éste al marido de su sobrina? Por lo demás, como el testador lo que quiso fué dar á D. Rafael Gonzalez Perez una verdadera prueba de cariño, no tenia para qué agraciar en el legado á su señora é hijos, pues concediéndolo al Padre estaba tambien concedido á toda la familia. Pero en medio de estas frivolidades, algo grande se descubre en el ataque, y ese algo es un ódio inveterado é injusto contra un hombre honradísimo que ha cometido el gran pecado de acompañar á su tio D. Antonio Sanchez Puerta, postrado y enfermo, mientras sus hijos le tenian completamente abandonado.

Y no encontrando un motivo sério de impugnacion contra el Testamento de 1.º de Octubre, se extraña que en la cláusula del nombramiento de albaceas se nombre en primer término, á D. José Genaro Villanova, á D. Francisco de Paula Gonzalez Perez, D. Juan Fernandez Feigenspan y D. Antonio y D. Jacinto Sanchez; y el haber llamado Fernandez á Feigenspan en vez de Fernando, y no haber añadido á los hermanos Sanchez el apellido Lemus, sirve de motivo nada ménos que para sospechar si dicha equivocacion la habrá podido cometer D. José Genaro Villanova, porque en un escrito presentado á su nombre, se lee tambien el apellido Fernandez en vez de Fernando. ¡Sospecha inocente, calumnia cándida! ¿Dejaria de saber D. Antonio Sanchez Puerta que su hijo político se llamaba Juan Fernando Feigenspan? Lo sabia perfectamente, porque desde 1862 venia liquidando cuentas con él y entregándole cantidades de alguna importancia. Por consiguiente, esa pueril equivocacion no debe atribuirse al otorgante, porque aunque la hubiese cometido, esta equivocacion no podria probar su falta de juicio. Más lógico y más natural es atribuirla al amanuense del Notario, que trocó en primer apellido lo que era segundo nombre, lo cual es tan fácil, que al testimoniarse á foja 3118 vuelta del ramo de nuestra prueba, las cartas y documentos que conserva la casa del Conde de Altamira, el actuario que extendió el testimonio, al copiar bajo el núm. 13 la carta de 31 de Diciembre de 1863, ha dicho que está firmada por *Juan Fernandez Feigenspan*. Vea, pues, el Juzgado y los mismos demandantes cómo es muy fácil que los amanuenses escriban Fernandez por Fernando. Lo que de seguro nadie pensará, es

que por tan trivial equivocacion pueda sostenerse nada ménos que la conciencia del difunto en su último Testamento.

Finalmente, se alega tambien que personas respetables á quienes el testador no tenia interés en engañar, ni los habia engañado nunca, aseguran que éste les dijo que su disposicion habia sido cosa distinta de la que vieron al abrir el Testamento. Aunque el hecho fuera cierto, probada como está la capacidad del testador, lo que naturalmente se infiere es, que quien otorga un Testamento cerrado lo hace para que todos ignoren su contenido, y es muy cierto que si D. Antonio Sanchez Puerta hubiese querido publicar su última voluntad, hubiera otorgado un Testamento nuncupativo y todos hubieran quedado enterados de lo que disponia. Cuando lo otorgó cerrado fué porque habia algo en ese Testamento que no queria se supiera hasta su muerte. Y todavia es más natural que cuando alguien le preguntase é interrogase sobre lo que él no habia querido manifestar, dijera lo que le pareciera mejor para que no se le aumentasen los disgustos que pesaban sobre él. ¿Y no hay nada en los autos que pruebe que los términos del Testamento tal como aparece otorgado, fué objeto de meditacion y de ageno consejo? Pues existe la carta-dictámen del Excmo. Sr. D. Juan Gonzalez Acevedo, de 28 de Junio de 1865, en la que haciéndose cargo de la consulta que le habia dirigido D. Antonio Sanchez Puerta, le dice que no puede obligar á los hijos á que se establezcan en la córte; que su resistencia no es justa causa de desheredacion; y que solo tenia el derecho de dejarle la legítima corta, ó sea con deduccion del quinto y del tercio de que podia disponer en los términos que le habia indicado. Dos años pasaron desde la fecha de este dictámen: los autos demuestran cuál fué el comportamiento de los hijos; el Testamento prueba que estos habian incurrido en el desagrado de su Padre. Interrogado el Letrado, á quien se consultó sobre si el Testamento cerrado de 1.º de Octubre se ajustó á su dictámen, contestó á foj. 2739 del ramo de nuestra prueba, que dicha conformidad resultaria de la comparacion de dichos documentos. ¿Y qué resulta comparándolos? Que D. Antonio Sanchez Puerta siguió en todas sus partes el dictámen de D. Juan Gonzalez Acevedo. Esta consulta, y las conferencias tenidas con el Notario Dr. D. Mariano Garcia Sancha, demuestran que el Testamento de 1.º de Octubre fué un acto meditado y llevado á cabo con la conciencia más completa.

¿Qué es lo que más ha escandalizado á los demandantes del contenido de dicho Testamento? La mejora del tercio otorgada á los hijos de Doña Isabel Sanchez Yago, y el legado del quinto hecho por mitad á D. Rafael

Gonzalez Perez y á los hijos de D. José Genaro Villanova; y cuando tal asombro se muestra, lo primero que ocurre preguntar es: ¿se han derogado en España las Leyes que permiten á un Padre mejorar en el tercio á sus nietos y legar el quinto á extraños? No se han derogado las disposiciones legales que conceden al Padre aquel derecho; todos los dias se ofrecen semejantes disposiciones; y sin embargo, D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago se han empeñado en anular la libérrima voluntad de su Padre, no alegando la menor consideracion ni contra la legalidad, ni contra las verdaderas razones que tuvo el testador para establecer la mejora y legado, que son buenos si se transige su importe, pero son muy malos, si los legatarios y mejorados no quieren ceder de su derecho. Así el respeto y la consideracion á la voluntad de un Padre se ha pospuesto á una cuestion de maravedís, sin reparar en ofender reputaciones que están muy altas para que pueda alcanzarlas la calumnia y en que el exámen de la vida de D. Antonio Sanchez Puerta habia de poner de relieve, pero con sus verdaderos colores, á los herederos, á los mejorados y á los legatarios.

¿Cómo resultan de estos autos D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago? Pena cuesta el recordarlo, pero es forzoso colocar á cada uno en la situacion donde sus propios hechos le colocan. Ambos deben á su Padre una posicion brillante y desahogada. Ambos son Letrados, y las actuaciones revelan que en 1862 el Padre no era molesto al hijo primogénito, ni dejaba abandonado á su hijo D. Domingo, de cuyo porvenir se ocupó preferentemente. El primero habia recibido y administraba el Cortijo del Salado, pero hacia suyos todos los productos, y no daba cuentas á su Padre. Tambien tenia desde que casó, cuentas particulares con su Padre, y tampoco se habian liquidado. Durante la enfermedad del Padre en 1862, es cierto que el hijo primogénito le cuidó como era su deber, pero el Padre, no solo no le fué molesto nunca, sino que recompensó aquellos servicios donándole la mitad del Cortijo del Salado y de sus existencias, que ascendia á una cantidad considerable, mientras que por las cuentas de labor y particulares resultaba deudor de otra suma importante, que nunca le fué reclamada. El segundo-génito disfrutaba una pension alimenticia de 8,000 rs.; poseia una casa en la calle de las Tablas de Granada, que si ante la Ley podia defenderla, ante Dios, segun la feliz expresion de un pariente próximo, correspondia al Padre. Mientras este permaneci6 enfermo en casa de su hijo D. Antonio, tuvo graves desavenencias con su señora Doña Jacoba Mendo, y habiendo abandonado Montegiclar, se trasladó á Granada, y de allí á Madrid, donde formó resolucion

de que sus hijos viviesen á su lado. D. Antonio Sanchez Yago se negó siempre á vivir permanentemente al lado de su Padre, y pidió casa y medios para sostener á toda su familia en Madrid. D. Domingo Sanchez Yago, al deseo de su Padre, contestó pidiendo por ir á cuidarle, una indemnizacion de 8,000 duros y 200 más para trasladarse de Granada á Madrid. Y D. Antonio Sanchez Puerta consultó sobre su derecho, y cuando cierto de él, esperó y pudo convencerse del poco afecto de los hijos, del cual llegó uno de ellos á pasar por Madrid y no ir á ver á su anciano y enfermo Padre, otorgó el Testamento de 1.º de Octubre de 1867, que es el uso de un derecho legítimo; pero que á los ojos del mundo será siempre el termómetro de los sentimientos y de los afectos del que lo otorgó.

Cuando el otorgamiento tuvo lugar, estaba bien caracterizada la enfermedad que llevó al sepulcro á D. Juan Fernando Feigenspan, y deseando el testador hacer uso de su derecho de mejorar, dispensó esta liberalidad á sus nietos, los hijos de Doña Isabel Sanchez Yago, que era la que habia recibido ménos mercedes de su Padre; la que siempre se conservó apartada de sus querellas con los hijos; y la que indudablemente hubiese volado al lado de su Padre si los deberes de esposa cariñosa no le obligasen á permanecer constantemente al lado de su inseparable compañero. Tenia además cuatro ángeles de tierna edad, flores olorosas que necesitaban el suave calor maternal, y que en sus más tiernos años iban á verse privados del amor y de la proteccion de su Padre, y D. Antonio Sanchez Puerta escogió á sus nietecitas como objeto inocente de su predileccion, como si imaginase la actitud que sus hijos habian de adoptar contra su última voluntad. Por ello, cuando cercanos los últimos dias de D. Juan Fernando Feigenspan, su esposa pintaba á su Padre su verdadera situacion, éste, cariñoso y bueno como siempre, le entregaba una suma respetable para que buscarse los estériles auxilios de la ciencia, y le garantizaba á su buena hija *el porvenir de sus hijos*, lo cual hizo que derramasen lágrimas de verdadera gratitud. El tiempo ha venido á demostrar que las hijas de Doña Isabel Sanchez Yago necesitaban todavía mayor proteccion que la dispensada por su abuelo, para no verlas hoy injustamente desposeidas de parte de lo que legítimamente les corresponde; y que D. Antonio Sanchez Puerta sabia muy bien á lo que aludia al garantizar á su hija *el porvenir de sus hijos*, que es otra prueba de la conciencia del testador.

Y en cuanto á la porcion legada á D. Rafael Gonzalez Perez, ¿tuvo D. Antonio Sanchez Puerta alguna razon especial para otorgarle alguna liberalidad? ¿Quién lo duda? Los mismos demandantes han probado que

desde hacia muchos años existia una íntima amistad entre D. Rafael Gonzalez Perez y D. Antonio Sanchez Puerta; que mientras D. Antonio Sanchez Yago se complacia en derrotar en la localidad á Gonzalez Perez y á sus parientes, el Padre les dispensaba toda clase de distinciones; que le acompañó en los últimos años, y hasta se ha llegado á suponer que el enfermo queria casarse con una hija del legatario. Y si todo esto fuese cierto, ¿no estaria justificado el legado? Pero no era un afecto bastardo el que D. Antonio Sanchez Puerta profesaba á la familia de D. Rafael Gonzalez Perez. Casado con una sobrina suya, habia recibido por su formalidad y honradez, y mucho antes de la fecha de 1865, en Octubre de 1863, 60,000 rs. para poder comprar el Cortijo del Cenicero, y Sanchez Puerta le facilitó esta suma, sin resguardo ni condiciones; y la escritura de 30 de Setiembre de 1865 ante D. Mariano Garcia Sancha, prueba que estas retenciones continuaban aún, como subsistian con mayor sinceridad en los años 1867 y 1868, porque era muy natural que á medida que los hijos escaseaban á su Padre su afecto, y se negaban á permanecer á su lado, éste buscase en los dulces lazos de la amistad y el parentesco el consuelo que necesitaba su dolido corazon. Al legar, pues, D. Antonio Sanchez Puerta á su sobrino D. Rafael Gonzalez Perez la mitad del remanente del quinto de sus bienes, premió la consecuencia del amigo y el afecto desinteresado del pariente, cuya compañía le era tan grata como deseada.

¿Y qué diremos del legado de la otra mitad del quinto con que fueron agraciados los hijos de D. José Genaro Villanova? Que el testador lo hizo para *acreditar á su buen amigo, el Sr. D. José Genaro Villanova, el alto aprecio y reconocimiento que le debia por su celo, esmero y delicadeza, con que hacia bastantes años se venia ocupando de sus asuntos é intereses.* Los hechos que representan esta afirmacion, ¿son ó no exactos? Los mismos hijos han reconocido el desinteresado comportamiento de D. José Genaro Villanova, que desde antes de 1862 venia gestionando en provecho de los intereses de D. Antonio Sanchez Puerta, y de los particulares y hasta políticos del mismo, de sus hijos y parientes, sin alcanzar más recompensa que la gratitud de un buen amigo. El mismo D. Antonio Sanchez Yago reconoció en 1868 que era digna y probada la amistad de Villanova, y pruebas tenia para hacer esta afirmacion. D. José Genaro Villanova, en 4 de Enero de 1861, habia realizado el primer préstamo de 800,000 rs., que D. Antonio Sanchez Puerta por su consejo facilitó á la casa de Altamira, y que despues fué ampliado á 500,000 rs. por escritura de 26 de Mayo de 1862, y á 320,000 rs. más por otra de 18 de Junio del mismo año.

Intervenida la casa del Conde de Altamira, cesó en su administracion D. José Genaro Villanova, y creyó deuda de honor contribuir á que Don Antonio Sanchez Puerta no quedase perjudicado en lo más mínimo, y así lo consiguió. Las gestiones que con tal motivo hubo de realizar, y el comportamiento de D. José Genaro Villanova, engendró una sincera amistad, que bien se comprueba por la correspondencia presentada por los mismos demandantes. Y si agradecido D. Antonio Sanchez Puerta quiso darle una delicadísima prueba de afecto, legando á sus hijos la mitad del quinto de sus bienes, ¿qué tiene que ver con ello D. José Genaro Villanova? ¿Qué culpa tiene éste de que D. Antonio Sanchez Puerta se haya mostrado agradecido y lo haya expresado de un manera delicadísima? ¿Esta misma delicadeza no prueba la conciencia del testador? ¿No consta, por otra parte, que D. Antonio Sanchez Puerta dirigia perfectamente todos sus negocios, y trabajaba dias y meses enteros á pesar de sus padecimientos? Pues si esto lo ha reconocido D. Antonio Sanchez Yago, forzosamente ha de convenir en que el meditado, consultado y discutido Testamento de 1.º de Octubre de 1867, en lo esencial de sus disposiciones y hasta en el exámen de sus detalles, está demostrando que el testador tuvo conciencia perfecta de su última voluntad. Ahora juzgue el Tribunal del testador, de los herederos, de los mejorados y de los legatarios.

Patrimonio de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta. Desconfianzas infundadas.

Realmente para resolver si el Testamento de 1.º de Octubre de 1867 es nulo por falta de capacidad en el testador, no necesita el Tribunal conocer las vicisitudes de la fortuna de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta; pero como de este extremo se han prevalido los demandantes para impugnar una de las bases del dictámen de los facultativos por nosotros presentados, y para presentar con alguna sombra de impureza la administracion confiada por el enfermo á sus amigos, no será inoportuno rectificar los hechos expuestos; restablecer la verdad en toda su pureza, y disipar las sombras que creó la acalorada imaginacion de nuestros adversarios. Para ello puede contarse en primer término con la inexorable lógica de los números, y despues en los datos que con toda exactitud consignó D. Antonio Sanchez Puerta en el Testamento de 2 de Ene-

ro de 1862, y los que en su poder encontraron sus hijos al ocurrir su fallecimiento en 2 de Setiembre de 1868.

Cuando se trata de determinar el patrimonio de un hombre en dos fechas que representan un período de seis años y ocho meses, lo primero que hay que hacer es buscar el importe de su capital en la primera y segunda fecha, para ver si existe un déficit ó un aumento, y poder afirmar si aumentó ó disminuyó sus intereses. Lo contrario es caminar por el engañoso terreno de las ilusiones, para exagerar y forzar los guarismos, y formar, como vulgarmente se dice, las cuentas del Gran Capitan, que es lo que ha acontecido á D. Antonio y á D. Domingo Sanchez Yago, los cuales para presentar un guarismo desfavorable, han tenido que hacer cálculos, realizar compensaciones, exagerar productos, y alterar de tal suerte la situacion económica de D. Antonio Sanchez Puerta, que de seguro no la conoceria él mismo si viviese.

¿Cuál era, pues, el patrimonio raiz de D. Antonio Sanchez Puerta en 2 de Enero de 1862? Estaba reducido á una casa pequeña en esta ciudad, Carrera del Genil, que en 18 de Marzo de 1858 (Foj. 1285 vuelta del ramo de nuestra prueba) compró por 23,843 rs. 13 cénts., y 4216 reales 21 cénts. de cargas. No tenia otra finca urbana, pero habia adquirido varias rústicas por compra á la Nacion. En este caso se encontraba el Cortijo denominado del Salado, situado en término del lugar de Perez, partido judicial de Iznallóz, adquirido de la Nacion por escritura de 30 de Julio de 1856 y cantidad de 526,500 rs. (Foj. 1267 id.), de los cuales pagó en 9 de Junio de 1856 la suma de 52,650 rs., y en 20 de Marzo de 1857 satisfizo el resto; pero á esta finca se le agregaron despues las tierras del Burgalés, cuyos plazos está hoy satisfaciendo la Testamentaria, segun las cuentas de administracion presentadas por D. Antonio Sanchez Lemus, el cual se ha datado 5,248 rs., por el sétimo y octavo plazo de la compra de las tierras del Burgalés. De manera, que si en 1868 se pagó el sétimo plazo de dicha compra, en 1862 debió pagarse el primero, y no puede figurarse por las tierras del Burgalés cantidad alguna, porque no resulta que las hubiese pagado en dicha fecha D. Antonio Sanchez Puerta.

Las otras fincas rústicas adquiridas, fueron las ciento ochenta y cuatro marjales en término de esta ciudad, pago de Faragüit; cincuenta marjales pago de Tarramonta, y 38 marjales que en igual pago adquirió por escritura de 28 de Agosto de 1856 y 21 de Agosto de 1860. De las primeras solo podia haber pagados en 1862 seis plazos, y de las cincuenta marjales adquiridas en 21 de Agosto de 1860, solo podian haberse satis-

fecho dos plazos, pues el contador testamentario bajo el núm. 49 (Foja 2905 del ramo de nuestra prueba), dijo que se adeudaba á la Hacienda pública el décimo y último plazo. Tal era el patrimonio raiz de Don Antonio Sanchez Puerta el 2 de Enero de 1862, pues hasta pasada esta fecha no heredó de su hermano D. José la casa en Montegicar, las tierras en Motril y las acciones de minas en Cuevas de Vera. Tampoco puede contarse entre su patrimonio una inscripcion del Ayuntamiento de Ontoria del Pinar que dicha corporacion le facilitó para que cobrara sus intereses segun poder de 9 de Setiembre de 1852 (Foj. 2591 id.), y la cual ha sido devuelta al mencionado Ayuntamiento por sentencia ejecutoria de 19 de Octubre de 1871, dictada por el Juzgado que conoce de la Testamentaria de D. Antonio Sanchez Puerta.

El patrimonio mobiliario de éste se comprueba por el Testamento de 2 de Enero de 1862. Segun este documento tenia facilitados en préstamo al Conde de Altamira 800,000 rs.; al Marqués del Salar 500,000 rs.; al Conde de Benalúa 200,000 rs., y á la casa del Duque de Osuna 800,000 reales, cuyas sumas constituyen un total de 2.300,000 rs. Además declaró en el 12 otrosí del Testamento, que en la sombrerera conservaba medio millon en billetes del Personal, y además tenia otro medio millon en papel de la Deuda diferida; pero con ello quiso aludir á los depósitos que tenia constituidos de estos valores, cuyos resguardos conservaba como de costumbre, y en su misma clasificacion padeció el error de nombrar deuda diferida á lo que era deuda consolidada, como ha venido á aclararlo el poder de 2 de Febrero de 1862 (Foj. 1416 id.), pues en él se autorizó á cuatro personas para retirar el depósito de la Deuda del Personal que tenia consignado en el Banco de España, y el de consolidado que tenia hecho en la Caja general de Depósitos. Y que solo estas dos clases de valores eran los que en dicha fecha tenia depositados en aquellos establecimientos D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, lo prueban la certificacion del Banco de España y el oficio de la Caja de Depósitos. (Fojas 1895 y 2022 del ramo de nuestra prueba.) Los dos medios millones de Deuda del Personal y Consolidado, segun la cotizacion oficial de 2 de Enero de 1862, forman una suma efectiva de 343,750 rs.

El patrimonio mencionado es el que tenia D. Antonio Sanchez Puerta cuando sufrió su primer ataque, y habiendo ocurrido el fallecimiento de su hermano D. José Sanchez Puerta heredó del mismo los bienes que se detallan en la hijuela de foj. 390 id., por cantidad de 50,319 rs. 34 céntimos. Pagó hasta su fallecimiento los diversos plazos de las fincas adquiridas de la nacion. Compró á Doña María del Amparo Donderi la ca-

sa sita en esta ciudad, Carrera del Genil, contigua á la que ya poseia, por 160,000 rs. Edificó sobre ella por cantidad de 273,747 rs. (Foj. 21 del ramo de nuestra prueba.) Donó á su hijo D. Antonio Sanchez Yago la mitad del Cortijo y tierras del Bungalés, y despues de haber atendido á los inmensos gastos de una enfermedad grave en Montegicar, Granada y Madrid, haciendo continuos viajes, visitando diferentes establecimientos balnearios, consultando á diversos facultativos á quienes se abonaron sumas fabulosas, de lo cual es buena prueba la cuenta presentada por Don Antonio Sanchez Yago (Foj. 21, ramo de prueba contraria), donde resulta que al Médico y Cirujano de Montegicar se le dieron 17,000 rs., y los baños de Zújar y viaje á Granada costaron 18,873; lo cual es dato para suponer lo que costarian en Madrid. Despues de todos estos gastos y de reconocerse que el enfermo vivió los últimos años en la córte con varios criados, gastando coche diariamente para salir á paseo; despues de todo esto, por consecuencia de la direccion que dió á sus negocios, dejó metálico y efectos públicos y del Tesoro por cantidad efectiva de 2.835,259 reales 94 cénts.; y créditos posteriores á 1862 por cantidad de 389,280 reales 72 cénts., y al todo una herencia que segun las valoraciones facilitadas por los mismos herederos al Contador testamentario, asciende á 4.016,759 rs. 4 cénts. (Foj. 2919 del ramo de nuestra prueba.) Por consiguiente, es inexacto que el caudal que ha aparecido á la muerte de D. Antonio Sanchez Puerta importa 3.073,000 rs., pues asciende á 4.016,759 rs. 4 cénts.; y es tambien inexacto que el caudal que tuviese el 2 de Enero de 1862 importase 4.097,000 rs., pues era muchísimo ménos, y como en las cuestiones matemáticas no caben discursos, sino números, paso á fijar la comparacion del patrimonio del testador en las dos épocas que se han tomado como punto de partida.

PATRIMONIO DE DON ANTONIO SANCHEZ RAMIREZ PUERTA, EN

| 2 DE ENERO DE 1862. | | Reales vellon. | Cénts. | 2 DE SETIEMBRE DE 1868. | | Reales vellon. | Cénts. | | | |
|---|--|----------------|--------|--|---|--|--------|------------------|-----------|---|
| MUEBLES. | | | | MUEBLES. | | | | | | |
| Aunque no resultan ningunos, se hacen constar los mismos encontrados al fallecimiento. | | | | 2,400 | Importan los inventariados por los hijos segun nota remitida al contador testamentario. | | | | 2,400 | » |
| VALORES MOBILIARIOS. | | | | VALORES MOBILIARIOS. | | | | | | |
| Crédito contra la casa del Conde de Altamira. | | 800,000 | | Metálico. | | 8,480 | » | | | |
| Otro contra el Marqués del Salar. | | 500,000 | | 3 por 100 consolidado. | | 303,975 | » | | | |
| Otro contra el Conde de Benalúa. | | 200,000 | | Billetes hipotecarios de la 1.ª série. | | 105,682 | » | | | |
| Otro contra el Duque de Osuna. | | 800,000 | | Billetes hipotecarios de la 2.ª série. | | 132,370 | » | | | |
| Medio millon de Deuda del Personal al 20,70 cotizacion del 2 de Enero de 1862. | | 103,500 | | Pagaré contra el Tesoro al 7 de Marzo de 1868. | | 101,034 | 77 | | | |
| Medio millon del 3 por 100 consolidado al 48,05 idem de id. id. | | 240,250 | | Otro idem id., al 16 de Marzo de 1863. | | 199,377 | 92 | | | |
| | | | | Otro idem id., al 22 de Abril de 1868. | | 403,010 | 67 | | | |
| | | | | Otro idem id., al 22 de Agosto de 1863. | | 400,677 | 34 | | | |
| | | | | Otro idem id., al 22 de Setiembre de 1868. | | 497,861 | 16 | | | |
| | | | | Otro idem id., al 21 de Julio de 1868. | | 176,000 | » | | | |
| | | | | Otro idem id., al 31 de Agosto de 1868. | | 176,000 | » | | | |
| | | | | Resguardo de la Caja general de Depósitos. | | 339,071 | 08 | | | |
| BIENES RAICES. | | | | BIENES RAICES. | | | | | | |
| Casa pequeña en Granada, Carrera del Genil. | | 28,060 | | Casa pequeña en Granada, Carrera del Genil. | | 28,060 | » | | | |
| Cortijo del Salado (valorado la mitad en 1868) ménos las tierras del Bungalés. | | 127,415 | 50 | Compra de la Casa de Doña Amparo Donderi contigua á la anterior. | | 160,000 | » | | | |
| La Huerta pago de Faragüit. | | 124,526 | | Coste de la obra realizada en el solar de las dos anteriores. | | 273,747 | » | | | |
| Los cincuenta marjales de Tarramonta (dos plazos vencidos á 9,200 rs). | | 18,400 | | Cortijo del Salado, más los ocho plazos de las tierras del Bungalés. | | 252,215 | 50 | | | |
| Los treinta marjales pago de Tarramonta. (No constando cuando se pagaron los plazos, se suponen pagados todos en esta fecha). | | 29,640 | | La Huerta pago de Faragüit. | | 124,526 | » | | | |
| | | | | Los cincuenta marjales de Tarramonta (los nueve primeros plazos á 9,200 rs). | | 82,800 | » | | | |
| | | | | Los treinta marjales de Tarramonta (se suponen pagados todos los plazos en perjuicio de esta liquidacion). | | 29,640 | » | | | |
| CRÉDITOS. | | | | CRÉDITOS. | | | | | | |
| En 1862 no se habian liquidado las cuentas de labor del Cortijo del Salado, ni las particulares que llevaba D. Antonio Sanchez Yago; pero aunque las cuentas de labor pueden saldarse al 62 con un alcance de 40.279 rs. 8 cénts., en vez de los 77.073 rs. 21 cénts., que se consignaron el año de 1865, en lo relativo á las cuentas particulares, no puede formarse cálculo alguno atendida la generalidad de la liquidacion, (Foj. 25 ramo de prueba contraria.) Por ello se considera que el crédito contra D. Antonio Sanchez Yago, seria solo. | | | | 70,000 | | | | | | |
| | | | | El crédito contra D. Antonio Sanchez Yago. | | 128,489 | » | | | |
| | | | | Otro contra D. Segundo de Pineda. | | 3,021 | » | | | |
| | | | | Otro contra D. Alberto Traverso. | | 1,488 | » | | | |
| | | | | Otro contra D. José Latorre. | | 12,072 | 08 | | | |
| | | | | Otro contra D. Manuel Sierra. | | 1,104 | 17 | | | |
| | | | | Otro contra José Arcas Pintor. | | 233 | 28 | | | |
| | | | | Otro contra Francisco Estebez. | | 80 | » | | | |
| | | | | Otro contra D. Juan Manuel Ortiz. | | 1,220 | » | | | |
| | | | | Otro contra varios arrendatarios. | | 347 | 02 | | | |
| | | | | Otro contra varios arrendatarios. | | 3,297 | 72 | | | |
| | | | | Otro contra Francisco García. | | 149 | 32 | | | |
| | | | | Otro contra D. Antonio Sanchez Lemus. | | 6,415 | » | | | |
| | | | | Otro contra D. Rafael Gonzalez Perez. | | 66,416 | » | | | |
| | | | | Otro contra el Marqués del Salar. | | 36,624 | » | | | |
| | | | | Otro contra D. Cristóbal Campoy. | | 20,550 | » | | | |
| | | | | Otro contra D. Jacinto Sanchez Puerta. | | 6,000 | » | | | |
| | | | | Otro contra D. Manuel Contreras y Trillo. | | 2,500 | » | | | |
| | | | | Otro contra D. Antonio Garrido. | | 500 | » | | | |
| | | | | Otro contra D. Francisco Balagué. | | 500 | » | | | |
| | | | | Y otro contra D. José Genaro Villanova. | | 98,274 | 13 | | | |
| TOTAL patrimonio en 2 de Enero de 1862. | | | | 3.044,191 | 50 | TOTAL patrimonio en 2 de Setiembre de 1868. | | 4.186,209 | 16 | |

LIQUIDACION.

| | Reales vellon. | Cénts. |
|---|------------------|-----------|
| Caudal que tenia D. Antonio Sanchez Puerta en 2 de Enero de 1862. | 3.044,191 | 50 |
| Caudal que ha resultado á su fallecimiento, deducida la herencia de D. José Sanchez Puerta. | 4.186,209 | 16 |
| Aumento del patrimonio en seis años y ocho meses. | 1.142,017 | 66 |

NOTAS. 1.^a No se figuran los bienes adquiridos en Montegiclar, Motril y Cuevas de Vera, por herencia de D. José Sanchez Puerta, porque su adquisicion fué posterior á la fecha del 2 de Enero de 1862.
 2.^a No se hace mérito de la inscripcion del Ayuntamiento de Ontoria del Pinar, porque era de D. Antonio Sanchez Puerta y ha sido ya devuelta á dicha Corporacion.
 3.^a Tampoco se figuran frutos ni intereses de estos, porque son cálculos que explican bastantemente la diferencia resultante.

Imitando ahora á nuestros adversarios exclamaremos tambien: ¡¡¡ 1.142,017 rs. 66!!! Así responden los números á los argumentos de D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago. Ahí tienen, pues, el aumento que sufrió la fortuna de D. Antonio Sanchez Puerta, gracias á su actividad, á su trabajo y su exquisito celo. Cesen ya de una vez las injustas murmuraciones de los hijos; respeten reputaciones tan dignas de respeto como las suyas; no se valgan de la embozada calumnia para manchar nombres á fuerza de honradez conquistados; y confiesen de una vez que se han equivocado, y que han sido verdaderamente ingratos con D. José Genaro Villanova. Todos los grandes crímenes los inspiran grandes pasiones; y francamente, nadie ha de creer que D. José Genaro Villanova por 12,000 duros para sus hijos, fuera á engañar al anciano D. Antonio Sanchez Puerta de la manera indigna que se supone. Granada entera le conoce; Granada entera le ha dado pruebas públicas de consideracion y respeto, y estas pruebas no se dan más que al hombre que se hace digno de ellas. No nos dirigimos, pues, á los que conozcan á nuestro querido amigo; pero á los que no le conozcan, les preguntaríamos sencillamente si admitida la posibilidad de la maldad, pudo engañarse á un hombre que manejaba sus intereses, como resulta que los manejó D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, y de quien su mismo hijo decia en 12 de Abril de 1867: «Desde que cayó V. enfermo suele prevalerse de sus males frecuentemente para no leer ni discutir ciertos asuntos que le pueden desagradar; pero no tiene presente que esos mismos males dejan á V. trabajar dias y meses enteros, en toda clase de asuntos; aun esos mismos que está V. malo para oírlos tratar por otros los trabaja V. perfectamente bajo su golpe de vista, sin que á ello sean obstáculo los expresados males.» ¿A este hombre habia de sugestionar D. José Genaro Villanova, amigo desde la niñez de Sanchez Puerta? La proposicion causaria risa, si la conducta inexplicable de los demandantes no nos tuviera profundamente impresionados. Las pruebas están dadas; las consideraciones están hechas; al Tribunal toca fallar la cuestion de derecho; á la opinion pública la de alta moralidad y honra que este litigio encierra.

Cuestion Médico-legal.—Prueba contraria de testigos Médicos.

Demostrado ya, de una manera concluyente, que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta no quedó incapacitado desde que en 2 de Enero de 1862 sufrió el ataque apoplético, ni lo estuvo en el acto del otorgamiento del

Testamento nuncupativo de aquel día, y del cerrado de 1.º de Octubre de 1867, hétenos aquí frente á frente de la ciencia médica, de esa ciencia que alguno de los testigos Médicos de contrario presentados, han querido presentar como infalible; pero de cuya infalibilidad, rara será la familia que no conserve un tristísimo recuerdo. El hombre no conoce la esencia de nada, dice Cabanis; ni las de la materia que tiene á la vista sin cesar, ni la del principio oculto que la vivifica. Habla de causas que se alaba de haber descubierto, y se lamenta de las que no puede descubrir; pero las verdaderas causas, las causas primeras están tan ocultas como la esencia misma de las cosas: no conoce ninguna. Ve tan solo efectos, ó mejor, recibe sensaciones; observa las relaciones que median ya entre los objetos á quienes atribuye estas sensaciones, ya entre estos objetos y su persona; esfuérase en buscar incesantemente nuevas relaciones, las cuales ordena para que quede más impreso su recuerdo en su imaginación, para poder apreciarlas mejor, para deducir de ellas principios y reglas que puedan servir para su conservación y para que aumenten el número de sus goces, pero nada más. No hablemos, pues, de la infalibilidad de una ciencia que solo puede apreciar los efectos; que es ciencia de apreciación; y en la que cabe el error como en todo lo que del juicio humano nace.

Hecha esta observación, desvanzcamos la última ilusión de los demandantes: demostremos que las certificaciones y declaraciones de los médicos buscados por nuestros adversarios, no pueden resistir el exámen de la sana crítica, ni sostenerse ante la verdad probada, única inspiración de la justicia; y hagamos ver que toda la responsabilidad de las consecuencias de este litigio, deben recaer sobre los que emitiendo una opinión inconsciente, animaron y alucinaron á los demandantes para que promoviendo este litigio, encontraran en él su propia perdición. Antes, sin embargo, para hacer más verosímil las afirmaciones de los Médicos presentados por los demandantes, han sostenido estos, que en los hijos y en los parientes de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, era firme el conocimiento de su incapacidad. Pero, ¿cómo se atreven á sostener una tesis que está destruida completamente por la resultancia? ¿No recuerda ya D. Antonio Sanchez Yago lo que dijo en 3 de Febrero de 1862? ¿No recuerda el haber contratado con su mismo Padre y haber recibido en donación de él la mitad del Cortijo del Salado? ¿No recuerda lo que repitió en la carta de 12 de Abril de 1867? ¿Ignora acaso la significación que tiene esa série de actos realizados y correspondencia que medió con su propio Padre? Pues si nada de esto puede ignorar, mírese en sus propios actos,

y no busque en las referencias de un amigo lo que él no pudo creer nunca. Lo mismo podemos decir de D. Domingo Sanchez Yago. ¿No liquidó con él cuentas? ¿No aceptó sus poderes? ¿No firmó varios actos importantes en nombre de su Padre? ¿No le propuso él que le diera 8,000 duros por ir á Madrid á cuidarle? ¿No siguió con él una larga correspondencia sobre puntos importantísimos? Pues poco importa que él creyese que las facultades morales de su Padre no funcionaban normalmente, pues los hechos de toda su vida, en los que no se ha podido advertir una sola irregularidad, prueban todo lo contrario, y de la moral á la inteligencia hay la misma distancia que de la gratitud á la ingratitud. Un hombre puede no tener sentimientos morales, y sin embargo, conservar un entendimiento perfecto, y no deben confundirse afecciones tan distintas. Por último, han hecho bien nuestros adversarios en rebuscar la frase de curacion moral que Doña Isabel Sanchez Yago consignaba en carta de Agosto de 1868, contestando á carta de su hermano D. Antonio Sanchez Yago, en la que pintaba como irremediable la situacion de su Padre, que murió el 2 de Setiembre, porque si hubiesen retrocedido á Mayo del mismo año, hubiesen encontrado la contestacion á la carta *amable y cariñosa del Padre*, en la que les ofreció fondos para ir á Vichy á ver si Feigenspan recobraba la salud, y le garantizaba el porvenir de las nietas, lo cual cabe dentro de los más severos principios de la moral. Los hijos, pues, han estado convencidos de todo, ménos de la incapacidad de su Padre.

¿Lo estaban acaso los amigos? Los demandantes han citado al respetable D. Juan Hurtado y Leiva, á los Sres. Cañabates, á D. Segundo de Pineda y á D. Enrique Genadio Gorjon, pero con gran inoportunidad. ¿No se confirieron poderes á D. Juan Hurtado en 18 de Marzo de 1862 y 4 de Agosto de 1863 y él los aceptó? ¿No cumplió las órdenes de D. Antonio Sanchez Puerta relativas á sus intereses? No aconsejaba á D. Antonio Sanchez Yago en 16 de Agosto de 1863, que procediendo los disgustos de su señora Doña Jacoba, debia ofrecer á su Padre mandarla con su familia, dejando que él se hiciese cargo de la casa, disponiendo quién habia de manejar los intereses, así en lo concerniente á los gastos de ella como en lo que se referia al Cortijo? ¿No le decia á D. Antonio Sanchez Yago en 11 de Abril de 1865, que su resolucion de no mezclarse en los asuntos de su Padre era invariable? ¿Muerto Sanchez Puerta, no escribió al contador testamentario, dándole datos sobre la pension de la niña que estaba en el colegio de Pinto? Pues si todo esto consta y nada ha declarado en contra, no se comprende por qué se dice que D. Juan Hurtado abundaba en las mismas convicciones de los demandantes. Otro tan-

to puede decirse de los Sres. Cañabates. D. Antonio Diaz solo indica *que alguna vez llegaron á sospechar*, lo cual no es una afirmacion absoluta; y D. Joaquin Ruiz, refiriéndose á los últimos meses, declara que *á veces* no se hallaba en el pleno goce de sus facultades intelectuales. Tambien se alude á D. Segundo de Pineda, y sin embargo, este declaró á foj. 2680 ramo de nuestra prueba, que el enfermo tenia muchas veces el juicio en buen estado y con bastante lucidez. Y por fin se habla de D. Enrique Genadio Gorjon; y sin embargo, lo que este dijo á foj. 2874 id., es que jamás pudo graduar la perfeccion de las facultades intelectuales de Sanchez Puerta. Las citas hechas por los actores han resultado desfavorabilísimas; y aunque hubiesen resultado exactas, ¿podria subsistir esta justificacion ante la de más de 50 testigos que han suministrado los demandados? Si es imposible la comparacion en cuanto al número y respecto de la calidad, los testigos Médicos presentados por D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago, vienen á la discusion en situacion muy desfavorable, esto es, cuando anticipadamente resulta probado, que no es verdad lo que aseguran, cuando es evidente el error de su juicio.

Estas consideraciones nos conducen á tratar préviamente dos cuestiones diversas. Consiste la primera, en resolver que los Médicos que á instancia de una ú otra parte han dado un dictámen, que luego han reconocido bajo juramento, no pueden ser considerados más que como testigos. Y la segunda tiene por objeto aclarar, si solo los testigos Médicos pueden emitir opinion acerca de la capacidad intelectual de un hombre, ó este es un hecho que puede ser apreciado por una persona, aunque no tenga conocimientos facultativos. En cuanto á la primera cuestion, puede sostenerse como indudable, que en el presente caso no ha existido ni podia existir el juicio de peritos, que como medio de prueba establece el núm. 5.º del art. 279 de la ley de Enjuiciamiento civil. Promoviése la demanda á espaldas del sepulcro de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, y cuando sus facultades intelectuales no podian sujetarse ya á una inspeccion constante y concienzuda; y como no podia realizarse la forma adoptada por el art. 303 de aquella Ley, para el juicio pericial, cada parte buscó la justificacion de los hechos que alegaba, en la declaracion de personas más ó ménos caracterizadas, pero siempre testigos. Aunque hubiese mediado el juicio pericial, propiamente dicho, siempre subsistiria la antigua cuestion de si el Juez debia seguir forzosamente el dictámen de los peritos, ó si podia darle el valor que creyese corresponderles segun las reglas de la crítica racional. La Ley nunca dió á los peritos el carácter de jueces de hecho, sino el de testigos

especiales, cuyo dicho podrá merecer más ó ménos crédito que el de los testigos ordinarios, por estar fundado en su ciencia, pericia ó conocimientos especiales sobre la materia. Por esta consideracion, cuando el juicio de peritos versa sobre hechos que no pueden sujetarse á una demostracion exacta y precisa, sino que han de deducirse por presunciones, conjeturas ó probabilidades, como entonces su dictámen no pasa de ser una opinion más ó ménos aproximada á la verdad, el Juez le dará el valor que juzgue procedente segun las reglas de la sana crítica. Si además esos hechos fueren de tal naturaleza, que el Juez pudiera apreciarlos por sí mismo, en ninguno de estos casos estará obligado á seguir el dictámen de los peritos, aunque estén contestes y libres de toda excepcion, como terminantemente lo ordena el art. 290 respecto del coitejo de letras. Esta es la doctrina expuesta por nuestros más ilustrados comentaristas, y á que presta apoyo la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 6 de Diciembre de 1858, segun la cual los Jueces y Tribunales no tienen obligacion de conformarse con el dictámen de los peritos, *cuando procede el juicio pericial*; y otra sentencia del mismo Tribunal de 14 de Setiembre de 1864, segun la que existe en vigor la Ley 3.^a, tít. 22, Part. 3.^a, que dispone *que casada é escodriñada é sabida la verdad del fecho, debe ser dado todo juicio*, porque por atendible que sea la prueba de peritos, no por eso están obligados los Tribunales á sujetarse á su dictámen, sino que deben formar su juicio por el conjunto de todas las aducidas. En conclusion, no habiendo existido en ese pleito el juicio pericial, no puede haber peritos; no habiendo peritos, los que declaran bajo juramento no son más que testigos, y las declaraciones de estos lo mismo que las relaciones periciales, deben ser apreciadas por el conjunto de todas las pruebas aducidas.

Fijado este principio, queda prejuzgada la segunda cuestion anteriormente indicada. El juicio que emite un testigo acerca del estado de las facultades intelectuales de una persona que ha fallecido, no puede constituir una demostracion exacta y precisa de un hecho que puede ser comprobado: es, por el contrario, un juicio conjetural y de presunciones, que como todos los hechos humanos admite la impugnacion y el debate. Toda probabilidad puede ser destruida por lo cierto, y lo cierto en los debates judiciales es lo que se prueba de una manera cumplida. Pero aún dentro del mismo pleito, encontramos afirmaciones de testigos médicos tan diametralmente opuestas, que en verdad condele señalar tan notable discrepancia. Sobre las discordes afirmaciones de los testigos Médicos, hay otra cosa más alta y más respetable que su opinion, y esto más

respetable y más alto y á que los Tribunales de justicia rinden fervoroso culto, es la verdad, espejo del bien y fundamento de la justicia. La verdad puede nacer de los lábios del hombre honrado, que no engolfándose en los interminables laberintos de una ciencia engañosa, busca los hechos, los examina, los enlaza, y forma su convencimiento. Es casi seguro que cuando el vulgo señala á un hombre como demente, lo está realmente; pero cuando, por el contrario, observa que un hombre ha celebrado treinta y tres contratos públicos y multitud de particulares, y se ha gobernado por sí mismo, y ha aumentado su fortuna, entonces aquel mismo vulgo asegura que el hombre que tales actos realiza, no ha estado ni podido estar demente. Y es que sobre todas las apreciaciones científicas, están los hechos, está la verdad, que en los juicios vale algo más que la ciencia misma. Esta consideracion ha ejercido tanta influencia en el ánimo de los demandantes, que si bien á foj. 318 vuelta de su alegacion, sostienen que el vulgo es incompetente para asegurar el estado de las facultades intelectuales de un hombre; cambian luego de opinion, y dicen á foj. 366 vuelta, que la conviccion más profunda se apoderaba del ánimo de todos los que trataron de cerca al Sanchez Puerta, respecto de la enagenacion mental que sobrevino en el mismo, *siendo más que suficiente ese cúmulo de datos para formar exacto juicio y poder dictar un recto fallo la ilustracion del Juzgado*. Esta es tambien nuestra opinion: con testigos Médicos y sin ellos, los autos ofrecen datos bastantes para apreciar el claro entendimiento de que tan reiteradas pruebas dió D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta.

Nueve testigos Médicos han presentado los demandantes en apoyo de su demanda: los cinco que con el Dr. Mata figuran en el dictámen impreso de éste, y D. Benito Amado Salazar, D. Isidoro Gonzalez y D. Joaquin Sicilia. De ellos, ocho aseguran que visitaron al enfermo en determinadas ocasiones, si bien con grandes intervalos; pero el Dr. D. Pedro Mata ha tenido que confesar que ni conoció, ni trató, ni visitó nunca á D. Antonio Sanchez Puerta, ni estuvo presente al acto del otorgamiento del Testamento de 1.º de Octubre de 1867. Fuera de estos facultativos, no hay ningun otro por parte de los actores, y es muy extraño que habiendo fallecido D. Ildelfonso Pellico y no habiendo declarado, se empeñen en presentarlo como un testigo de referencia, cuando lo que resulta es, que algunos de los que declaran se refieren á él, sin que este haya podido confirmar la referencia.

D. Juan Pareja, Médico titular que fué de Montegiclar, y cuyo hijo D. Bartolomé desempeñaba, al declarar á instancia de los demandantes, el

cargo de Alcalde de dicho pueblo, es el que se presenta á la discusion en primer término; pero como habia fallecido al comenzar este pleito, este acontecimiento imesperado nos ha privado realmente del derecho de dirigirle ciertas repreguntas, para aclarar varias dudas que se desprenden de sus afirmaciones. Este facultativo dió en 11 de Mayo de 1869, la certificacion que forma el fólío 114 del pleito, y que no habiendo sido reconocida, no puede estimarse más que como un apunte particular, de ningun valor en el terreno legal. Refiere en ella, que el dia 2 de Enero de 1862, fué llamado para asistir á D. Antonio María Sanchez Puerta que habia sido acometido de un ataque apoplético fulminante que le privó de la vida de relacion; mas á las ocho horas consiguió la reaccion, pero con el sentimiento de observar una emiplejia completa, ó sea una parálisis de la mitad derecha del cuerpo, acompañada de una perturbacion en la lengua que no le permitia expresar con claridad sus padecimientos y deseos. Hasta aquí el Médico Pareja solo habla de un ataque de apoplejía, de una parálisis de la mitad derecha del cuerpo, y de una perturbacion en la lengua que no le permitia expresar con claridad sus padecimientos y deseos. Sin embargo, esta afirmacion está desmentida por un acto propio del mismo D. Juan Pareja, que no deja lugar á duda alguna. Este hecho es, que el mismo dia 2 de Enero de 1862, aparece otorgado por el enfermo un Testamento nuncupativo ante el Notario de Montegicar, Don José María Vega Roca, siendo otro de los testigos el Cirujano titular Don Manuel Rodriguez. Tanto este Cirujano como aquel Notario, han dicho que consultaron con D. Juan Pareja si el enfermo podia otorgar Testamento, y visto que conservaba su memoria, entendimiento y voluntad, se procedió al otorgamiento, consignando en el Testamento que el testador estaba enfermo, pero en su entéro y cabal juicio. Y el mismo D. Juan Pareja firmó á ruego del otorgante, porque expresó no poderlo hacer á causa de la parálisis de su brazo derecho. Si estos hechos resultan de un documento público á que la Ley atribuye fuerza de prueba plena, es visto por lo ménos, que el Médico Pareja se equivocó al consignar en la certificacion que facilitó á los demandantes, que D. Antonio Sanchez Puerta no podia expresar con claridad sus padecimientos y deseos.

Asegura tambien D. Juan Pareja, que desde el 2 de Enero citado, hasta últimos de Noviembre de 1863, le estuvo prestando asídua y diaria asistencia, y no pudo conseguir la desaparicion de la emiplejia, síntoma característico del derrame cerebral, observando ya tambien alguno que otro de reblandecimiento en dicho órgano, y como consecuencia inmediata de esta afeccion, afirma que le vió sostener con la mayor te-

nacidad los más grandes absurdos; que habia desaparecido su genio afable y chistoso; que unas veces se anegaba en llanto al oír emitir una idea, y con bastante frecuencia se le veía afligido porque no podía recordar bien las cosas ú objetos de su mayor agrado. Según esta relación, la enfermedad de Sanchez Puerta comenzó por una apoplejía, y en 1863 comenzaron á notarse alguno que otro síntoma de reblandecimiento cerebral, lo cual está en oposicion con la afirmacion que se hace en la demanda de que la incapacidad del enfermo existia en 1862 lo mismo que cinco años despues. Pero aun prescindiendo de este detalle, ¿qué prueban las afirmaciones genéricas del Médico D. Juan Pareja, omitiendo todo hecho que pudiera comprobarlas? Que si con él el enfermo sostenia grandes absurdos, con todos los demás daba grandes muestras de cordura, como lo demuestra la série de hechos que corresponden al año 1863, entre los cuales hay tres contratos públicos, algunos de ellos celebrados con sus propios hijos; varias operaciones con el Tesoro; distintas negociaciones emprendidas; diferentes giros realizados por cantidades considerables, y algunas cartas en que los mismos hijos confiesan que su Padre seguía mejorándose notablemente, que iba mejor, que el alivio se hacia notar cada día más y más, que los baños le habian sentado regularmente, que parecia mejor de un mes á esta parte (esto era en 9 de Setiembre), y que el mismo enfermo dijera en 31 de Diciembre, por carta que escribió á su hijo político, que en cuanto á su mal experimentaba algun alivio que desearia no fuese tan lento. ¿Eran estos los absurdos á que se referia D. Juan Pareja? ¿O lo fué, por el contrario, la compra de la casa de la Carrera del Genil, ajustada en 1863, y que todos calificaron despues de un grandísimo negocio? ¿Lo seria acaso ocuparse ya en este año de los asuntos políticos de la localidad? No: el absurdo fué encomendar la asistencia de un enfermo á un Médico que en 1862 firmaba por D. Antonio Sanchez Puerta en su Testamento, en union del Cirujano titular del pueblo, afirmándose en él que estaba en su entero y cabal juicio, y venirse despues de haber fallecido, á decir que perdió la integridad de sus facultades intelectuales desde el momento que fué acometido de la apoplejía.

Y en cuanto al cambio de las condiciones de carácter, ¿ha visto nadie que un hombre que por consecuencia de una apoplejía queda paráltico de la mitad derecha del cuerpo, conserve su anterior afabilidad y aficion á los chistes? ¿No tenia razon D. Antonio Sanchez Puerta para encontrarse afligido? ¿No tenia ya en 1863 otros motivos particulares de afliccion? ¿No comenzaron entonces los disgustos entre el Padre y el hijo

primogénito? ¿Y qué extraño es que al meditar sobre su situación no derramase lágrimas? ¿No ha dicho D. Enrique Genadio Gorjon, á foja 1820 del ramo de nuestra prueba, que el enfermo en sus últimos años hablaba mal con frecuencia de sus hijos, porque no se prestaban á vivir en su compañía, y alguna vez, lamentándose de estos, le asomaban las lágrimas? Pues si esto han dicho los mismos testigos de los demandantes, ¿qué merito han de tener las afirmaciones genéricas del Médico D. Juan Pareja, cuando los caracteres que determina tienen una explicacion natural, y toda inteligencia maliciosa está desmentida por esa cadena indestructible de hechos que han constituido la primera parte de esta alegacion?

Pero colocado ya D. Juan Pareja en la pendiente del error y de la consecuencia, era necesario que dijese que en los meses de Agosto y Setiembre de 1864 y 1865, asistió de nuevo á D. Antonio Sanchez Puerta, y vió con sentimiento que su pronóstico se habia realizado (¿cuál seria éste?), porque ya eran muy marcados los síntomas del reblandecimiento, habiendo tomado tal incremento la falta de integridad en sus facultades intelectuales, que la vista de las personas que le habian sido más simpáticas y á las que profesó siempre el más entrañable cariño, le horrorizaban; al par que aquellas que le fueron más indiferentes, y aun hasta le habian inferido agravios, eran las que recibia con gusto; haciéndosele cambiar de opinion á cada momento y con la mayor facilidad. Es muy extraño que estos detalles de la vida íntima de un hombre se recuerden á los cinco años de haber ocurrido; y es más extraño todavía, que para calcular la falta de integridad en las facultades intelectuales de un enfermo, se acuda única y exclusivamente á sus simpatías y antipatías; lo cual viene á descubrir que el Padre del Alcalde de Montegicar no miraba con muy buenos ojos en 1869 á los enemigos políticos de D. Antonio Sanchez Yago, por cuanto asegura que aquellos le habian inferido agravios y los recibia con gusto, y la vista de las personas que le habian sido más simpáticas, con lo cual sin duda aludia á los hijos, le horrorizaba. ¿Ignoraba acaso D. Juan Pareja que los favores que dispensaba el enfermo á D. Rafael Gonzalez Perez, que es á quien embozadamente se alude, venian caracterizados desde 1863? ¿Ha podido graduar aquel Médico el grado de razon que podria tener el Padre para mostrarse quejoso de los hijos? ¿Conocia acaso los actos del enfermo en los años de 1864 y 1865? ¿Tenia noticia de que el 12 de Noviembre de este último año Don Antonio Sanchez Puerta habia practicado una liquidacion minuciosa de cuentas por suma de algunos millones de reales con su hijo D. Antonio Sanchez Yago, donándole en agradecimiento la mitad del Cortijo del Sa-

lado con las tierras del Burgalés, y existencias por cantidad de gran consideracion? ¿Llegó á saber que despues de tanta liberalidad D. Antonio Sanchez Yago se negó siempre á vivir en la casa y compañía de su Padre, y D. Domingo Sanchez Yago le pidió por ir á cuidarle una indemnizacion de 8,000 duros y 200 más para ir desde Granada á Madrid? Pues si nada de esto sabia el Médico D. Juan Pareja, hizo muy mal en considerar como síntoma del reblandecimiento las antipatías ó simpatías del enfermo, que nada tenian que ver con el estado de su inteligencia.

Finalmente, el Médico Pareja dice tambien, que volvió á ver al enfermo en Junio de 1868, y que le encontró en un verdadero estado de idiotismo, en cuyo estado permaneció hasta el dia 2 de Setiembre en que sucumbió; de todo lo cual se atreve á deducir, que en particular desde el año 1862, en que empezaron á manifestarse los síntomas del reblandecimiento del cerebro, no pudieron de modo alguno sus facultades intelectuales dirigirle en los actos de su vida civil, ó lo que es lo propio, se hallaba desde entonces incapacitado para obrar por sí mismo en ninguna clase de negocios. El estado de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta cuando en los últimos meses de su vida se trasladó al pueblo de su naturaleza, no era bueno realmente; pero no era tan desesperado como lo pinta D. Juan Pareja, pues los autos acreditan que en el mes de Mayo atendia cariñosamente al estado de la familia de su hija Doña Isabel, y se ocupaba del porvenir de sus nietos; liquidaba cuentas con D. Segundo de Pineda, y en 2 de Junio otorgaba ante el Notario Sancha carta de pago al Marqués del Salar, de la cantidad de 500,0000 rs., estando presente su hijo D. Antonio Sanchez Yago; y cuando en fin de Junio se trasladó á su país natal, todavía se observa que el hijo primogénito escribia á su nombre en Julio y Agosto diferentes cartas á D. José Genaro Villanova, al amigo de la niñez, por orden de su Padre, ocupándose de la marcha de todos sus asuntos, cuyos detalles ignoraban los mismos hijos. ¿Cómo quiere convencernos el Médico Pareja de que el hombre que así se conducia en los últimos dias de su vida, estaba nada ménos que idiota en Junio de 1868? Esta ha sido una afirmacion tan atrevida como inexacta, y puesto que resultan destruidos todos los antecedentes en que se apoya la nota de dicho Médico, consignemos tan solo que padeció un error evidente que ha de costar bastante caro á D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago.

Otro de los testigos Médicos que han certificado á instancia interesada en 14 de Mayo de 1869, es D. Rafael Cerdó y Oliver, el cual dice á foj. 353 del ramo de prueba contraria, que en Enero de 1862 fué llama-

do á Montegicar para que viese á D. Antonio Sanchez Puerta, que se hallaba gravemente enfermo; y examinado con el mayor esmero, no pudo ménos de corroborar el juicio de D. Juan Pareja, de que habia sufrido una hemorragia cerebral caracterizada por una emiplegia del lado derecho y una fuerte perturbacion en sus facultades intelectuales y morales; que en Octubre del siguiente año fué consultado de nuevo, y en la conferencia que tuvo con el Sr. Pareja diagnosticó que el enfermo padecia un reblandecimiento cerebral crónico de forma adinámica, que á la larga pondria fin á sus dias, y despues de definir los mismos síntomas que indica D. Juan Pareja, y los cuales el mismo facultativo Cerdó califica de *alternativas de carácter*, termina deduciendo, que revelaba desde luego estar incapacitado para dirigirse por sí solo en ninguna clase de negocios. Esta conclusion, fundada en los mismos antecedentes que invocó el testigo Médico D. Juan Pareja, queda destruida con lo anteriormente expuesto, y desmentida por la série de hechos que resultan practicados por el enfermo en los años 1862 y 1863 á que el facultativo D. Rafael Cerdó se refiere. Además, contra la aseveracion de éste de que el reblandecimiento cerebral era crónico, idea por vez primera indicada, existe la afirmacion del Cirujano titular de Montegicar D. Manuel Rodriguez y del Médico D. Manuel Mendez, que en la mencionada época visitaron al Don Antonio Sanchez Puerta, y le encontraron en el pleno goce de sus facultades intelectuales.

Tambien los demandantes consultaron á D. Eulogio Brabo, quien les contestó con la carta que existe al fólío 1003 del ramo de prueba contraria, reconocida por su viuda y por peritos calígrafos, lo cual justifica que esta carta no ha podido ser reconocida por la persona que la escribió. Esta sola circunstancia basta para quitar á la carta de D. Eulogio Brabo, como á la certificacion de D. Juan Pareja, toda eficacia legal, porque si los Médicos presentados no pueden considerarse más que como testigos, y estos para declarar, han de prestar juramento, sin que baste juramentar á los testigos dentro del término de prueba para examinarlos despues (art. 276 de la Ley de Enjuiciamiento civil), bien puede con razon asegurarse, que cualquiera que sea el contenido de la carta de D. Eulogio Brabo, en el terreno legal, es como si no existiese, porque no ha sido reconocida de la única manera que un testigo puede reconocer sus afirmaciones. Dicho facultativo asegura que en sustitucion unas veces, y por encargo de D. Alfonso Pellico otras, visitó á D. Antonio Sanchez Puerta en Junio de 1864, Julio de 1865, preparando y dirigiendo los baños medicinales que el Médico Pellico propinó al enfermo, y que duran-

te el último de dichos tres años, por enfermedad del Sr. Pellico, tuvo ocasion de visitarle diferentes veces y por encargo especial del mismo: estando ya bajo la direccion de otro profesor, le hizo tambien algunas visitas durante el mes de Setiembre y primeros de Octubre de 1867. La enfermedad que padecia, *segun los datos que suministró el enfermo*, era una apoplejía cerebral de que fué atacado en Enero de 1862, que le ocasionó una emiplegia, ó sea una parálisis de todo el lado derecho del cuerpo, y que semejante estado se hallaba complicado con una extensa herpe crustáceo en los brazos y piernas; y que despues, como resultado inmediato de la presencia del foco apoplético, sobrevino el reblandecimiento cerebrospinal, que se hallaba ya suficientemente caracterizado al tomar la segunda tanda de baños en el mes de Julio de 1865. ¿En qué quedamos, el enfermo tenia, como dice D. Juan Pareja, una perturbacion en la lengua, que no le permitia expresar con claridad sus padecimientos y deseos, ó como dice Brabo, manifestaba en 1864 haber sido atacado de una *apoplejía cerebral, padecer una dermatosis crónica y haber sufrido una emiplegia?* ¿Los primeros síntomas del reblandecimiento se observaron, como dice Pareja, en 1863, ó sobrevinieron despues de Junio de 1864, como afirma el facultativo Brabo? Creemos que ni lo uno ni lo otro, porque si existia principio de reblandecimiento cerebral, el foco apoplético era tan limitado, que no privaba al enfermo del libre uso de sus facultades intelectuales. Así resulta que en los años 1864, 65, 66 y 67 la vida del enfermo representa una actividad extraordinaria. En el primer año aparecen otorgados por el enfermo cuatro documentos públicos, cinco en el segundo, otros cinco en el tercero y ocho en el cuarto, incluso el Testamento de 1.º de Octubre; y al lado de estos contratos públicos, aparece esa série interminable de hechos que se han relatado al trazar los rasgos más característicos de D. Antonio Sanchez Puerta.

El médico Brabo terminó su carta añadiendo, que á partir del año 1865, las facultades intelectuales del enfermo se fueron gradualmente debilitando y perdiendo de tal modo su armonía, que á su juicio, atendida la índole de la enfermedad y los progresos que habia hecho en la última época en que le visitó, estaba completamente inhábil para entender con perfecta deliberacion en sus asuntos. Este testigo Médico, formulaba su opinion en sentido negativo, y para que fuera fundada, hubiera sido necesario que los hechos del enfermo hubieran correspondido á aquel juicio; pero ha sucedido todo lo contrario, porque los hechos han venido á probar que D. Antonio Sanchez Puerta no estaba completamente inhábil, y que, por el contrario, entendia con perfecta deliberacion en

todos sus asuntos, y los manejaba con tal cordura y acierto, que no lo hubiera hecho mejor el hombre de más claro entendimiento. Esta consideracion, que es aplicable á todas las conclusiones de los testigos Médicos, nos hace desconfiar de su bondad, de la misma manera que no podemos creer que Sanchez Puerta hablara en 1864 de apoplejía cerebral, de emiplegia y de dermatosis crónica.

En igual forma que á los anteriores, pidió D. Antonio Sanchez Yago contestacion al Dr. D. Manuel Soler, sobre varias preguntas que le hizo, por convenirle á sus intereses, y dicho facultativo contestó por medio de la carta que forma el fólío 995 del ramo de prueba contraria, recordando en 20 de Diciembre de 1868, que habia asistido al mencionado Sanchez Puerta por los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto y 2 de Setiembre de 1867, el cual adolecia de un reblandecimiento cerebro-espinal complicado con una afeccion cutánea crónica: que las facultades intelectuales del mismo guardaban armonía con su edad muy avanzada, siendo la esfera de actividad de aquella, ya muy reducida, y declaraba, con la franqueza que le permitia una carta, que él no le hubiera facultado para entender en ningun negocio suyo, atendida su incapacidad; y que sin la menor duda, de la lesion cerebral antigua, repetida y cada dia más graduada, dependia íntimamente el miserable estado intelectual, moral y físico de D. Antonio.

La anterior carta marca una nueva fase en los padecimientos de Don Antonio Sanchez Puerta, pues el Dr. D. Manuel Soler ya no se atreve á declararle incapacitado y completamente inhábil para entender en sus asuntos, sino que dice únicamente, que él no le hubiera facultado para entender en ningun negocio suyo, lo cual dista mucho de ser una declaracion de incapacidad, como hemos demostrado en otro pasage de esta alegacion. Pero lo más grave es, que mientras Pareja y Cerdó hacen arrancar la incapacidad absoluta desde el 2 de Enero de 1862, Brabo marca el reblandecimiento en Julio de 1865, y Soler, refiriéndose á una época que solo comprende desde Abril á Setiembre de 1867, declara que la esfera de actividad de las facultades intelectuales de D. Antonio Sanchez Puerta era ya muy reducida en dicho período, lo cual quiere decir que no habia desaparecido por completo. Por consiguiente, las afirmaciones de Don Juan Pareja y de D. Rafael Cerdó se destruyen con la afirmacion de Don Eulogio Brabo: la de éste con la de D. Manuel Soler; y la de éste con los mismos actos del enfermo, que probó que la esfera de actividad de sus facultades intelectuales no era tan reducida, como se suponía, en 1867.

Con las anteriores cartas y certificaciones, se acompañó tambien una

carta y una certificacion de D. Antonio Gomez Torres, primo de los demandantes y sobrino del testador, cuya circunstancia basta ante la Ley para invalidar las afirmaciones que ha hecho en interés de los mismos. En la primera, que lleva la fecha de 21 de Febrero de 1869, el Dr. Gomez Torres manifiesta que en 1865 fué consultado por D. Antonio Sanchez Puerta, y despues de algunas conferencias con D. Ildefonso Pellico, estuvieron de acuerdo en que la enfermedad era un reblandecimiento cerebral, ó anterior ó consecutivo á una apoplejía, acompañado de debilidad en la memoria, incoherencia de ideas, dificultad en la palabra y marcada debilidad en la voluntad. Apoyado en estas consideraciones, el Dr. Gomez Torres creyó que cualquiera Médico hubiera declarado irresponsable á D. Antonio Sanchez Puerta de una accion criminal, y él, que no hubiera vacilado en escribir tal dictámen, era de parecer que ninguno de sus actos, y por tanto el Testamento que otorgó en los últimos dias de su vida, cuando la lesion cerebral habia alcanzado su máximum, no debia tener valor legal, pues quien no estaba en aptitud de ser sentenciado, tampoco debia sentenciar.

¿Quién le habia hablado á este testigo Médico de que el último Testamento de D. Antonio Sanchez Puerta contenia una sentencia? ¿Quién le consultaba si dicho fallo estaba bien dictado? D. Antonio Sanchez Yago, que era el realmente condenado por aquella sentencia. ¿Y quién es el defensor que comienza por condenar á su defendido? Nadie, y hé aquí, por la fuerza misma de las cosas, cómo la consulta buscada por los demandantes de una manera cautelosa, habia de dar un resultado enteramente contrario á la verdad. Hay, para creerlo así, tres datos importantes. Es el primero, hablar en la carta, del año 1865, en que fué consultado en Madrid, y añadir que tuvo ocasion de observar la marcha progresiva del padecimiento un año despues en que le volvió á ver, es decir, que le vió en 1865 y 1866, y sin embargo, en la certificacion señala como punto de partida de sus conferencias el año 1865, y añade, que las alteraciones que pudo observar en 1865 eran más pronunciadas en 1867, en cuya época volvió á ver al enfermo. ¿En qué quedamos? ¿La segunda vez que vió el Dr. Gomez Torres á D. Antonio Sanchez Puerta fué en 1866 ó en 1867? Y si fué en 1866, ¿cómo sabia que al otorgar el Testamento la lesion cerebral habia alcanzado su máximum? D. Antonio Gomez Torres habia estado en Madrid en la casa de su tio Don Antonio Sanchez Puerta, y su Padre político D. Diego Callejon, en carta de 25 de Abril de 1866 (Foj. 1194 del ramo de nuestra prueba), le agradecia las atenciones y obsequios que habia dispensado á Tor-

res, el cual estaba muy agradecido; el mismo D. Antonio Gomez Torres que habia dado cuenta de su casamiento á su tío D. Antonio Sanchez Puerta, le escribió en 3 de Julio de 1866 (Foj. 1225 id.), con motivo de los sucesos del 22 de Junio en Madrid; le ofrecia su posicion de Catedrático, le hacia encargos para el Sr. Pellico, y le daba cuenta del estado de la familia. ¿Y cómo si D. Antonio Sanchez Puerta no tenia aptitud para sentenciar, le hablaba de todas estas cosas el Dr. Gomez Torres, y le escribia cariñosamente su enlace con la hija de D. Diego Callejon, quien le calificaba jefe de la familia por muchos títulos? Estos hechos y otros que constan ya consignados, convencen á cualquiera de que el Dr. Gomez Torres antes de que falleciese D. Antonio Sanchez Puerta, y mucho antes de que este le significara su deseo de que le dejara solo en su casa á donde habia ido á hospedarse, tenia formado un concepto muy distinto del juicio del enfermo, y en vez de creerle en el estado precario que indica, le consideró con conocimiento bastante para que le suministrase franco y leal hospedaje. Finalmente, el tercer dato á que nos referimos, se desprende de la conclusion de la certificacion dada por el mismo testigo Médico en 8 de Mayo de 1869; pues en ella afirma que D. Antonio Sanchez Puerta padecia una emiplegia consecutiva á una apoplejía, y además un reblandecimiento cerebral, y que sus facultades intelectuales se encontraban, como lo están siempre en tales casos, profundamente alteradas. De manera, que por la certificacion solo se afirma una alteracion profunda de las facultades intelectuales, pero no se deduce la conclusion absoluta que deducian Brabo, Cerdó y Pareja, de que el enfermo estaba completamente inhábil para dirigirse por sí mismo en ninguna clase de negocios. Tales fueron las afirmaciones que con la relacion de las circunstancias personales y sociales del enfermo y de la marcha progresiva de las alteraciones que fué presentando, exhibida por los demandantes al Dr. D. Pedro Mata, sirvió á este para formular su dictámen de 12 de Julio de 1869, del que despues nos ocuparemos detenidamente.

Pero los demandantes no considerándose muy seguros con los datos que les habian servido para formular la demanda, han buscado durante el término de prueba cuatro testigos Médicos más que son: D. Benito Amado Salazar, D. Antonio Rafael Avellan, D. Isidoro Gonzalez Clemente y D. Joaquin Sicilia, de cuyas declaraciones es forzoso tambien ocuparse. A foj. 286 del ramo de prueba de nuestros contrarios, se articuló un interrogatorio especial para el exámen de D. Benito Amado Salazar, en el que no solo se le preguntaba acerca de las épocas en que le habia asisti-

do en Granada y en Madrid, la determinacion de la enfermedad, las alternativas de carácter, la facilidad á las sugerencias y la monomanía contra sus hijos, sino que se articuló en el extremo 4.º que el estado de ánimo del Sr. Sanchez Puerta se esplotaba y se azuzaba por personas extrañas en perjuicio de los hijos herederos del enfermo; que su voluntad estaba viciada al otorgar el Testamento de 1.º de Octubre de 1867; que los sugetos que más influjo ejercian sobre el enfermo eran D. Rafael Gonzalez Perez y D. José Genaro Villanova; que los hijos de Sanchez Puerta fueron siempre solícitos y atentos con su Padre, y la mejora á las hijas de Doña Isabel le sorprendió más todavía que la del quinto á personas extrañas; y que mientras fué frecuente el trato con el enfermo de los Sres. Pineda, Cañabates, Campoy y Contreras, nunca vió que le visitasen Salmon, Salvador, Gonzalo, Perez Altamirano, Vinader, Lobo, Concha Castañeda, Casanueva, Calderon Collantes, Alonso y Torres Valderrama. Este interrogatorio tenia, pues, de todo: capacidad del testador, comportamiento de los hijos y hasta tachas, que tal fué el objeto del extremo 8.º del mismo; y D. Benito Amado Salazar, no á la equivocada foja que citan los demandantes, sino á foj. 979 del ramo de nuestra prueba, declaró que visitó á D. Antonio Sanchez Puerta desde 27 de Noviembre de 1863 á 21 de Abril de 1864; de 1.º de Agosto á 20 de Setiembre del mismo año; de 3 de Octubre del 65 á 18 de Enero del 66; y en Madrid, desde 31 de Enero del 68, hasta el 17 ó 18 de Junio del mismo año, habiéndolo visto tambien como amigo unas dos veces á fines del 67, de las cuales la primera recordaba fijamente fué en uno de los primeros dias de Setiembre; que siempre le conoció paralítico del lado derecho de su cuerpo, con las alternativas marcadas en el interrogatorio; que entre los rasgos de su afeccion moral predominaba una verdadera monomanía afectiva contra sus hijos. Aquí llegó el testigo en su declaracion, y ya no se atrevió á contestar á los extremos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º sino de una manera indirecta que conviene conocer.

En efecto; en cuanto á las sugerencias por personas extrañas, solo recordó que un dia del mes de Marzo de 1868 le pidió con instancia que fuese á Mengibar, y que haria ir allí á su hijo D. Antonio, con quien queria tuviese una conferencia y lo decidiera á que se trasladase á Madrid á vivir con su Padre y cuidarle; y al dia siguiente ó á los dos dias que volvió á verle ya habia cambiado de opinion, y le dijo que habia mandado llamar á un sobrino suyo de Montegicar, que debió ser D. Rafael Gonzalez Perez, á quien el testigo vió despues en la casa. El hecho es tan inofensivo, que si algo prueba es contra los demandantes,

pues se vé que en Marzo de 1868 el enfermo distinguia á su sobrino, y éste estaba con aquel complaciente y servicial, como que dejaba su casa é intereses, y se iba á Madrid á cuidar á su tio.

Mayor importancia tiene lo declarado á tenor del extremo 5.º del interrogatorio, pues D. Benito Amado Salazar, despues de decir que nada supo del otorgamiento del último Testamento, añade que la voluntad del enfermo evidentemente estaba viciada, hasta el punto de que su primera conversacion con todo el mundo era siempre hablar mal de sus hijos, y su intencion manifiesta de perjudicarles sin justo motivo, y tambien recordó el testigo que un dia le dijo que sus hijos se acordarian de él despues de su muerte, pues les dejaba ya con qué entretenerse, aludiendo con esto á que habia hecho ó iba á hacer Testamento en que les perjudicase. Esta contestacion tiene gran importancia, pero no ciertamente para los demandantes, sino para mis representados. Por ella consta que solo existia un vicio en la voluntad de D. Antonio Sanchez Puerta, pero no que la hubiese perdido completamente, como han dicho los demás testigos Médicos. Y consta además que el testador guardaba perfecta memoria de su última disposicion testamentaria, y comprendia perfectamente la importancia de la sentencia, que como dijo D. Antonio Gomez Torres, habia consignado en el Testamento. Y ¿cómo habia de pensar de otra manera D. Benito Amado Salazar, que en 2 de Noviembre de 1864 tenia correspondencia con D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta? Este testigo Médico, pues, no pueden invocarlo los demandantes en apoyo de la demanda, porque sorprendiérale ó no el contenido del último Testamento; visitaran al enfermo estas ó las otras personas; tuviera más ó ménos intimidad Don Antonio Sanchez Puerta con D. José Genaro Villanova, siempre vendrá á resultar que D. Benito Amado Salazar no se ha atrevido á decir que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta no tuviese capacidad bastante para otorgar el Testamento de 1.º de Octubre de 1867.

Al examinar los hechos del testador en 1862 y 1863, nos ocupamos de la certificacion dada por el Dr. D. Antonio Rafael Avellan en 12 de Febrero de 1871, es decir, pocos dias antes de que se recibiera á prueba el presente pleito. En ella se asegura que en el primer año le encontró emiplégico del lado derecho; que en 1863 le volvió á ver, y le halló casi en el mismo estado; y que en 1864 y en los años sucesivos en que tuvo que verle á ruego de su familia, y algunas veces en consulta con el señor Pellico en Madrid, le halló cada vez más caracterizada *la demencia consecutiva* á la lesion material y permanente de la sustancia cerebral, y así entonces, ya cerca de la terminacion funesta de esta enfermedad, co-

mo cuando le vió la primera vez despues del ataque apoplético del 2 de Enero del año 1862, le halló incapaz de obrar con discernimiento en el manejo de sus negocios. Este testigo Médico ha sido bien explícito en su certificacion, pues despues de incapacitar á D. Antonio Sanchez Puerta, le declara demente desde 1862, atreviéndose á sostener lo que nadie ha sostenido y lo que contradicen varios de sus compañeros. Cuando en un pleito de la importancia y gravedad del presente se hacen afirmaciones que luego están desmentidas por toda la resultancia, ¿no merece el testigo que así procede que se le trate duramente y sin consideracion alguna? Pues así merece D. Antonio Rafael Avellan que se le trate, sino nos hubiéramos propuesto en este solemne debate el deber de la moderacion y de la prudencia; pero llamamos la atencion del Juzgado acerca de la afirmacion de dicho testigo Médico, porque ella es contraria á la verdad probada, y tan atrevido proceder bien merece un severo correctivo.

Durante la dilacion probatoria habia declarado el facultativo D. Manuel Mendez afirmando el buen estado de las facultades intelectuales de D. Antonio Sanchez Puerta, y durante el término de tachas se presentó el interrogatorio número 2.º (Foj. 70), más que para invalidar aquella declaracion, para procurarse extra-legalmente que D. Isidoro Gonzalez Clemente declarase sobre la incapacidad del testador. Fraguado este plan, vino efectivamente dicho facultativo á declarar como testigo á foja 145 del ramo de tachas, y tomando pretexto de la pregunta que se le hacia, manifestó que en 1863 vió en los baños de Zújar á D. Antonio Sanchez Puerta; y despues de relatar todos los pormenores de la visita, dedujo que el padecimiento que por los años 62 á 63 le aquejaba, era una emiplegia del lado derecho consecutiva á una violenta apoplejía cerebral, y acompañada de los trastornos físicos, sumariamente indicados, á la vez que de una marcadísima perversion de sus facultades efectivas intelectuales y morales. Esta declaracion, dada fuera del término de prueba, no puede tener valor alguno, porque la Ley quiere que los testigos declaren con lealtad, sabiéndolo el contrario, y pudiendo este dirigirle las correspondientes repreguntas. Pero aunque así no fuese, la declaracion de Don Isidoro Gonzalez Clemente, refiriéndose á una sola visita en el año 1863, está compensada en el terreno legal por la afirmacion contraria del facultativo D. Manuel Mendez, y además contradicha por todos los actos del enfermo, de que reiteradamente hemos hecho mérito. Por consiguiente, aunque la perversion que indica el testigo pudiera traducirse por incapacidad, los actos posteriores han venido á demostrar que aquella perversion, si existió, desapareció posteriormente.

Por último, otro de los testigos Médicos lo ha sido el Dr. D. Joaquin Sicilia, de quien dicen los demandantes que refiriéndose al ataque cerebral que sufrió el enfermo en Agosto de 1861, no quieren ocuparse de sus declaraciones, por parecerles impertinente ó por lo ménos ocioso. Si los demandantes proceden así respecto de un testigo Médico por ellos presentado, no han de ser ciertamente mis representados los que sigan una línea de conducta contraria, tanto más cuanto que el tiempo es necesario para buscar el deseado fin de esta alegacion. En suma: ¿han mejorado los demandantes durante el término de prueba la justificacion de la incapacidad de D. Antonio Sanchez Puerta? Creemos que no, porque el referirse D. Joaquin Sicilia á acontecimientos de 1861, el hablar D. Benito Amado Salazar de vicios de la voluntad, el consignar D. Isidoro Gonzalez Clemente cierta perversidad en los afectos, y el sostener D. Antonio Rafael Avellan la existencia de la demencia desde 1862, es un cuadro tan variado del estado de D. Antonio Sanchez Puerta, que difícilmente pueden coordinarse aquellas otras opiniones de que el reblandecimiento cerebral se caracterizó segun unos en 1865, segun otros despues de Junio de 1864, y segun otros, no estaba todavía reducido del todo en 1867. En un punto tan capital y grave como es el fijar la época en que quedó privado de su inteligencia D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, no hay conformidad entre los testigos Médicos presentados por los demandantes: tampoco la hay respecto del desarrollo y término de la enfermedad: nadie se ha atrevido á sostener que el testador no pudo otorgar su Testamento de 1.º de Octubre de 1867, y cuando de esta prueba no resulta la homogeneidad que aparece siempre que se justifican hechos verdaderos, ¿qué edificio habia de levantar el Dr. D. Pedro Mata? Con datos tan contradictorios, solo podia resultar, como resultó, un papel muy bien escrito; pero unos razonamientos erróneos y una consecuencia absurda.

Para demostrarlo debemos plantear dos cuestiones que pueden condensarse en estas dos sencillísimas preguntas: 1.ª ¿Qué debia haber hecho el Dr. D. Pedro Mata cuando se le pidió dictámen sobre la validez legal del Testamento otorgado por D. Antonio Sanchez Puerta el 1.º de Octubre de 1867? 2.ª ¿Qué es lo que realmente hizo? Lo que debió hacer cuando se le dirigió una pregunta de tanta gravedad, es comprender que se buscaba á toda costa su dictámen para fundamentar una reclamacion judicial, que turbando dignas y probadas amistades, habia de producir grandes sinsabores y dispendios incalculables. Debia, pues, proceder con gran cordura y con mayor prudencia; que sientan muy mal las ligerezas en los hombres que peinan canas. Sobre este punto existe además una

autoridad muy respetable para los demandantes, y esa autoridad es el mismo Dr. D. Pedro Mata, autor de la más reciente obra de Medicina legal que se ha publicado en España, y por la cual merece ciertamente el renombre de gran teórico, como hoy alcanza ya el de gran político. En dicha obra, al tratar de las cuestiones relativas á las alteraciones mentales, dice (edición de 1866, tomo II, pág. 170) que no ha faltado quien ha disputado á los Médicos la competencia para declarar la existencia de la enagenacion mental, y *no son pocos* los que opinan, que para conocer si un sugeto está ó no loco no se necesita de peritos especiales, de profesores del arte de curar, añadiendo que el establecer esta necesidad es dar á estos profesores una importancia exagerada.

El Dr. Urbano Coste se expresa en estos términos: «Si la ley quiere que los Médicos sean consultados sobre la locura, es sin duda por respeto al uso, y nada seria más gratuito que la presuncion de la capacidad especial de los Médicos en semejante materia.» A la verdad, no hay ningun hombre de juicio sano que no sea tan competente como Mr. Pinel ó Mr. Esquirol, y que no tenga sobre estos la ventaja de ser extraño á toda prevencion científica. Desgraciadamente los Médicos han tomado por lo sério esa cortesía de los Tribunales, y en el exámen de las cuestiones que se les someten, substituyen muy á menudo á las luces naturales de la razon, las ambiciosas ignorancias de la escuela. Un abogado del Tribunal de Paris, Mr. Elias Regnault, publicó en 1830 un libro cuyo título es: «Del grado de competencia de los Médicos en las cuestiones relativas á las alteraciones mentales, y de las teorías filosóficas sobre la monomanía homicida, etc.» En esta obrita trata su autor de probar: 1.º, que para conocer la existencia de cualquier alteracion mental, no se necesitan los conocimientos especiales de la ciencia de curar; que por lo mismo, cualquier sugeto de sentido comun ó regulares facultades, es tan apto como el primer Médico para resolver esta clase de problemas; 2.º, que la monomanía es una afeccion exagerada y casi supuesta, susceptible de proteger el crimen y causar males gravísimos á la sociedad. En la Academia de Medicina de Madrid, añade el Dr. Mata, tambien hay farmacéuticos y veterinarios que participan de las ideas de Coste y de Regnault, pues el sentido comun les basta para entender de frenopatía.

Con esta última alusion, se referia indudablemente el Dr. Mata á la causa formada en uno de los Juzgados de Madrid contra Vicenta Sobrino, criada que dió muerte á su ama en la calle del Fúcar de la córte, y donde sobre el estado mental de la procesada se reclamó informe á la Academia de Medicina de la capital de la Monarquía. En el seno de esta Cor-

poracion, que, como el Juzgado comprenderá, no se compone solo de farmacéuticos y veterinarios, sino de las mayores notabilidades médicas de la córte, nacieron dos opiniones diversas acerca del estado de las facultades intelectuales de la Vicenta Sobrino: una que defendia la posibilidad de una perturbacion mental transitoria, y otra que sostenia que la razon de la procesada no estaba perturbada. Entre los que sostenian la primera opinion, figuraba el Dr. Mata, que en dicha ocasion constituyó minoría y fué vencido por la mayoría de la Corporacion. ¿Y esto es bastante para que rebaje la consideracion que merece una Corporacion dignísima de que él forma parte? ¿No revela esto la pretension de sobreponer su opinion individual, á la opinion colectivamente expresada por la Academia de Medicina de Madrid, que fué base de la sentencia por la que se impuso á Vicenta Sobrino la pena capital? ¿No hubiera sido más prudente en el Dr. Mata reconocer que en dicho caso se equivocó, como le aconteció tambien en el célebre proceso sobre detencion ilegal de Doña Juana Sagra? Pero lo que importa saber, es, que segun las opiniones de otros escritores, y de la Academia de Medicina de Madrid, sancionada por los Tribunales de Justicia, no son tan absurdas las opiniones de los que creen, que para conocer la existencia de cualquier alteracion mental, no se necesitan los conocimientos especiales de la ciencia de curar; y que por lo mismo, cualquier sugeto de sentido comun ó regulares facultades, es tan apto como el primer Médico para resolver esta clase de problemas. Y esta opinion la profesa despues de todo, el mismo Dr. Mata, pues en la pág. 198 de su citada obra, dice *«que en muchos casos, esta cuestion (la de declarar el estado de un sugeto respecto de sus facultades intelectuales y afectivas) no ofrecerá grandes dificultades; será fácil y muy fácil conocer que el sugeto no goza de su integridad mental, y no solo podrán notarlo, sin ningun género de duda los profesores del arte de curar, SINÓ HASTA LOS MISMOS PROFANOS.»*

En el párrafo 8.º, del cap. 4.º, del lib. 2.º, pág. 396, aborda resueltamente el examen de la cuestion de declarar si un sugeto que ha firmado un contrato, una escritura, un Testamento ó lo que sea, ó ha cometido algun acto penado por la Ley, estaba en el uso de su razon; y dice, que á primera vista parece irresoluble esta cuestion, sobre todo por el Médico, quien, como no sea una casualidad ó una enfermedad comun de las que trastornan la inteligencia en alguno de sus períodos, no ha de ser jamás testigo del acto que haya ejecutado un sugeto, cuyo estado intelectual está en litigio. Obsérvase que el caso propuesto es el de *un* contrato, *un* Testamento; y aún siendo singular, parécele al Dr. Mata irresoluble la

cuestion: ¿pues qué le parecería al Dr. Mata, si en vez de *uno*, apareciese la intervencion directa del sugeto en más de mil documentos? Cuando un hombre realiza un conjunto de hechos semejantes, y en vez de uno, otorga treinta y tres documentos públicos, su razon no puede discutirse. Y diria esto con tanta mayor razon, cuanto que al hablar de la demencia sostiene la necesidad de saber cuándo cometió el acto, y añade que generalmente no descubrirá el facultativo, ni en las facies del demente, ni en el conjunto de síntomas que presente, la edad, la duracion de ese desarreglo intelectual; siempre tendrá que referirse á *otra clase de antecedentes, que apelar á otros testimonios, que recurrir á otros documentos*, para decidir cómo estaba el entendimiento del sugeto en tal época. Por lo comun esto será más bien tarea del Tribunal; el facultativo, sin embargo, podrá dar su voto y ayudar al Juez ó Magistrado, relativamente á los datos de esta especie que se recojan. De manera que el Dr. Mata, cuando no se trata de una demencia innata, y de un acto que se firmó en determinada fecha, aconseja el reconocimiento del sugeto, la indagacion de antecedentes, testimonios y documentos, y reconoce que esta será más bien tarea del Juez.

Luego, abordando la cuestion que en estos autos se controvierte, añade, que cuando se trata de inquirir si un sugeto que ha muerto despues de haber hecho Testamento, por ejemplo, estaba en el acto de firmarle en uso de su razon, dice en la pág. 397, que será indispensable consultar la enfermedad de que haya sido víctima, *el momento en que el Testamento fué hecho y firmado*, y en el que la muerte se ejecutó. Esta cuestion, añade, es sumamente embarazosa, ya por los muchos aspectos que puede tener, ya porque los datos sobre que debe fundarse el facultativo *rara vez están á sus alcances*. Lo que la ciencia nos enseña con respecto al curso de una enfermedad, nos pondrá en el caso de inquirir, cuando no certeza, probabilidad notable del estado intelectual del sugeto, en el momento en que hizo Testamento ó firmó cualquier contrato. Nosotros sabemos, por ejemplo, que un tísico espira con toda su inteligencia y voluntad, mientras que el que sucumbe bajo el peso de una calentura cerebral, de una apoplejía, mucho antes de morir carece de voluntad é inteligencia. Saber de qué han muerto estos sugetos, *y la hora en que hicieron Testamento*, es tener bastantes datos para responder al Tribunal de una manera terminante.

Mas la enfermedad puede tener períodos lúcidos y de extravío: unas veces esos períodos son constantes; en otras ocasiones pueden faltar: en esos casos, por lo tanto, no solo basta hacer constar que el hecho se efec-

tuó en uno de esos períodos, sino que los hubo en efecto, ó el sugeto, en el caso dado, no los presentó. Para estos casos, los facultativos no solo se fundarán en lo que la ciencia enseñe en punto á la naturaleza del mal y su curso, *sino en lo que arrojen los testimonios ó documentos, aunque no sean facultativos, y en los datos que en ellos se encuentren ciertos ó bien probados, los cuales pueden tomarse como elementos de conviccion pericial, siquiera se deje la parte moral de las declaraciones testimoniales á quien corresponda.* Y termina estos consejos con la siguiente advertencia: «De todo lo que va dicho se deduce con evidencia, que si en ciertos casos le será fácil al facultativo determinar el estado intelectual de un sugeto, en el momento en que ejecutó el acto, acerca del cual demanda una declaracion el Juez ó Magistrado, se encontrará en otros tan erizado de obstáculos y dificultades, que no le sea posible pasar más allá de la probabilidad ó conjetura. *Nosotros, dice, recomendamos la reserva y la discrecion en todos aquellos casos en los que el enfermo ó individuo sujeto á nuestro exámen, presente intervalos cuerdos, ú ofrezca alguna alteracion mental de las que son en sí difíciles de demostrar.* Acaso esta sea la cuestion más espinosa de cuantas á las de alienacion mental se refieren; acaso sea la que más exija el estudio profundo del entendimiento y voluntad del hombre, tanto en estado fisiológico, como en sus aberraciones.»

Tales han sido los consejos que el Dr. Mata ha dado sobre esta materia delicada en su obra de Medicina legal, y es ocioso que digamos que nos parecen aceptables en general, si bien en medio de la argumentacion se deslizan ideas muy originales, como lo es la de sostener que los Testamentos hechos durante el curso de graves enfermedades, debieran declararse nulos como actos que no pueden tener toda la sancion del libre albedrío que quiere la Ley, la justicia y el sentido comun. Verdad es, que cuando se escribe una obra científica y se busca el apoyo de la opinion pública, hay necesidad de ser imparciales para ser creidos; pero es muy frecuente en la vida científica el que una persona nos busque, nos instruya, nos interese y hasta nos alucine, y obtenga un dictámen favorable á sus deseos, que no hubiera ciertamente alcanzado á decirnos por completo la verdad. Los Tribunales de justicia ofrecen de esto reiteradas pruebas, y es que la intencion de los interesados por una parte, y el deseo de la complacencia por otro, suele en determinadas ocasiones interesarnos de tal suerte, que no nos basta ya haber dado un dictámen favorable, sino que nos constituimos en defensores officiosos, sin querer reconocer que fuimos engañados, y que si hemos emitido una opinion que seria fundada, siendo exactos los precedentes en que se apoya, no puede sos-

tenerse de ninguna suerte, cuando los hechos que se han suministrado como base de la consulta, no representan la verdad.

Al examinar el dictámen que en 22 de Julio de 1869 suscribió el Dr. Mata, la primera idea que se ofrece á nuestra imaginacion, es fijar con toda exactitud el carácter legal de dicho documento, y esto lo consideramos necesario, porque en la pág. 12 del impreso presentado se quiere dar á entender que las consideraciones que se emiten, constituyen el juicio pericial, lo cual es una idea equivocada. En el presente pleito no ha existido el juicio pericial, y es más, no podia existir, porque D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta habia fallecido, y no era posible proceder á su reconocimiento y observacion, que era lo único para lo que podian nombrarse peritos en este litigio. No habiendo existido juicio pericial, el dictámen del Dr. D. Pedro Mata no puede ser considerado más que como la declaracion de un testigo Médico, como lo son los demás examinados anteriormente. Las consideraciones científicas que se consignan en el impreso, demuestran la gran imaginacion de su autor; lo crecido de la recompensa; y en último término, la razon de ciencia del testigo, pero no otra cosa. Nosotros, que tenemos por norma en nuestras acciones no hablar de lo que no entendemos, no podemos acometer la árdua empresa de contestar al Dr. D. Pedro Mata la parte teórica de su dictámen, porque esto lo ha hecho cumplidamente el Dr. D. Gabriel Usera y los demás facultativos que le acompañan en su juicio. Pero aquel dictámen tiene tambien su parte legal, y esta, que cae bajo nuestra competencia, es la que vamos á impugnar, examinando lo que el Doctor consultado ha tenido que hacer para concluir afirmando que un hombre á quien nunca vió, ni conoció, ni trató, no tuvo ni pudo tener cabal conocimiento, ni conviccion racional y libre en el acto de otorgar en 1.º de Octubre de 1867 un Testamento cerrado.

El caso es tan grave como atrevido; pero el Dr. D. Pedro Mata ha puesto á salvo su responsabilidad legal diciendo que su dictámen y parecer se fundan en los datos que se le han proporcionado y en los principios y hechos de la ciencia. Aun á pesar de ello, en todos los actos del hombre científico, por más que, segun la regla 6.ª del tít. 34 de la Partida 3.ª «Ninguno non es obligado á otro del consejo que le dió, magüer le ende viniesse daño,» hay, sin embargo, una responsabilidad moral que no está sujeta á las leyes escritas, pero que aprecia exactamente la opinion pública y la impone con su irrevocable fallo, y de esa responsabilidad moral no podrá librarse nunca el Dr. D. Pedro Mata, porque siempre resultará que su dictámen fué y es el único fundamento de la demanda.

Sin dicho dictámen los demandantes no se hubieran atrevido á atentar, de la manera que lo han hecho, contra la memoria de su anciano Padre. Cuando este pleito termine y se declaren válidas, como fundadamente lo esperan mis representados, las dos últimas disposiciones Testamentarias de D. Antonio Sanchez Puerta, ¿quién será el responsable de los dispendios, disgustos y sinsabores que ha causado este litigio? Lo será indudablemente el que con su atrevida opinion hizo nacer en el corazon de los demandantes la idea de la ambicion y de la ingratitud.

El Dr. Mata no puede llamarse á engaño respecto de la importancia de la cuestion sometida á su juicio, porque en las primeras líneas del impreso reconoce que se le propuso la siguiente cuestion médico-forense: «Cuando el Sr. D. Antonio Sanchez Puerta otorgó el Testamento, como aparece otorgado por él, á 1.º de Octubre de 1867, ¿estaba en posesion de la capacidad mental ó integridad de entendimiento que la gravedad y trascendencia de un Testamento exigen, ó por el contrario, se hallaba privado de dicha capacidad? Para desempeñar dicho cargo se consigna que se facilitaron al Dr. Mata las cartas de D. Manuel Soler y de D. Eulogio Bravo; las certificaciones de D. Manuel Gomez, D. Juan Pareja y D. Rafael Cerdó; una relacion de las circunstancias personales y sociales del Sr. D. Antonio Sanchez Puerta, en la que estaba expuesta detenidamente la historia del padecimiento que le llevó al sepulcro, y la marcha progresiva de las alteraciones psyquicas que fué presentando el enfermo desde los primeros amagos del mal hasta que sucumbió, víctima del mismo. Esta relacion es la que forma el fólío 834 del ramo de prueba de nuestros adversarios. Y solo por estos antecedentes y previos algunos *datos verbales* relativos á ciertos pormenores y particulares en ellos no consignados, el Dr. D. Pedro Mata se creyó bastante ilustrado para resolver la grave cuestion sometida á su juicio. De manera, que sin conocer ninguno de los actos importantes de la vida de D. Antonio Sanchez Puerta, y hasta sin ver el Testamento cerrado de 1.º de Octubre de 1867, resolvió la más grave de las cuestiones que pueden someterse al dictámen de un facultativo, olvidando aquella discrecion que para todos los casos habia aconsejado cuando escribia con mayor imparcialidad.

¿No nos habia dicho que cuando un facultativo tiene que emitir juicio sobre el estado de las facultades intelectuales de un sugeto que aparece otorgando una escritura ó un Testamento, tendrá siempre que referirse á otra clase de antecedentes, que apelar á otros testimonios, que recurrir á otros documentos para decidir cómo estaba el entendimiento

del sugeto en tal época? ¿No nos había dicho que cuando se trata de inquirir si un sugeto que ha muerto despues de haber hecho Testamento, estaba en el acto de firmarle en el uso de su razon, será indispensable consultar la enfermedad de que haya sido víctima, el momento en que el Testamento fué hecho y firmado, y en el que la muerte se ejecutó? ¿No nos había manifestado que los facultativos no solo se fundarán en lo que la ciencia enseñe, en punto á la naturaleza del mal y su curso, sino en lo que arrojen los testimonios y documentos, aunque no sean facultativos, y en los datos que en ellos se encuentren ciertos ó bien probados? Pues si todo esto había aconsejado ¿por qué no lo hizo en la ocasion presente? ¿Por qué se fió de certificaciones facultativas contradictorias que solo señalan hechos determinados en una época que comprende nada ménos que seis años y ocho meses? ¿Cómo aparte de las cartas y certificaciones facultativas sólo oyó á los interesados en la consulta y sólo recibió la relacion formada por los mismos? ¿Son estos hechos los testimonios ó documentos en que han de encontrarse ciertos y bien probados los datos que además de la ciencia ha de procurar el facultativo para dar su opinion sobre la capacidad de un hombre? Todas estas preguntas nos conducen naturalmente á formular este dilema: ó D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago ocultaron á D. Pedro Mata la existencia real y positiva de todos los actos del testador desde 2 de Enero de 1862 á 2 de Setiembre de 1868, ó se los manifestaron. Si hicieron lo primero, los demandantes están juzgados, y lo está por consiguiente el dictámen de D. Pedro Mata. Si hicieron lo segundo, está tambien juzgado el autor del trabajo que impugnamos.

Pero mis principales no pueden creer, ni creen, que al Dr. D. Pedro Mata se le relataron todos los actos del enfermo en el período antes citado, porque si se los hubiesen facilitado, indudablemente los hubiera relacionado en su dictámen, como resulta que lo hizo hasta en detalles muy insignificantes. Nosotros, pues, que creemos que la ciencia que profesa el Dr. D. Pedro Mata no es infalible, y que este profesor puede equivocarse fácilmente en sus juicios, presumimos con bastante fundamento que no se le dijo la verdad; que se le exajeraron los padecimientos de D. Antonio Sanchez Puerta; en una palabra, que se obtuvo su dictámen bajo una relacion de hechos escritos y verbales que eran perfectamente falsos; y si pudiéramos prescindir del carácter y actitud que en este pleito ha tomado espontáneamente el Dr. D. Pedro Mata, nosotros someteríamos á su probidad y á su talento la cuestion que en este pleito se agita, porque abrigamos la íntima conviccion de que si á D. Pedro Mata

se le hubiera presentado la série de hechos que hoy aparecen probados en estos autos, sus conclusiones hubieran sido diametralmente opuestas á las que de él obtuvieron, por malos medios empleados, los herederos demandantes: ¿cómo era posible que el Dr. D. Pedro Mata se atreviera á declarar demente á D. Antonio Sanchez Puerta, y desconociese la verdad que encierra ese millar de documentos que ha servido para trazar la historia de sus prosperidades y de sus desventuras? Tenemos la seguridad de que su opinion seria hoy muy diversa, porque él mismo ha dicho bajo juramento, que es de sentido comun que las conclusiones de un dictámen científico son la consecuencia natural de los hechos y antecedentes en que se funda.

Ahora bien; si toda la narracion de los antecedentes y curso de la enfermedad de D. Antonio Sanchez Puerta están suministrados por los herederos demandantes, ¿qué mérito puede tener en este pleito esa parte del dictámen del Dr. D. Pedro Mata? El mismo que tendria una relacion presentada por los demandantes; la de una afirmacion en causa propia y en provecho propio, á que la Ley no puede atribuir eficacia alguna, porque á nadie puede concederse que sea parte y juez en un litigio. Podemos por lo mismo prescindir de toda la relacion trazada por el Dr. Mata; pero no queremos hacerlo, porque ella misma prueba las exageraciones que hubo necesidad de inventar para obtener un dictámen respetable. En primer lugar se presenta á D. Antonio Sanchez Puerta propenso á congestiones cerebrales en 1850 y 1851, y se dice que cada vez eran más graves, lo cual no se ha probado. Despues, en el ataque de 2 de Enero de 1862, se le exhibe sin poder expresar sus deseos y sin conciencia completa, y, sin embargo, aparece otorgado un Testamento en que se consigna que está en su cabal juicio, y firma por el testador el Médico Don Juan Pareja, y es testigo el Cirujano titular de Montegiclar. Luego se dice que á los pocos dias le asalta un delirio agudo de treinta y seis horas de duracion, y ahora se descubre que esto lo produjo el uso imprudente de la estrignina. Más tarde, en 1863, se le presenta otra vez atacado en los baños de Zújar, y, sin embargo, el facultativo Mendez dice que le encontró en el libre uso de sus facultades intelectuales. Se supone que le faltó la memoria, y repetidos documentos públicos desmienten esta afirmacion. Se le quiere presentar en 1864 con tendencias á una monomanía contra los hijos, y se callan los disgustos que estos le daban frecuentemente. Se pretende fijar el origen del reblandecimiento cerebral á mediados de 1865, y se oculta que en este mismo año, el Padre, para atraer al hijo primogénito, liquida con él cuentas de algunos millones, y

le dona la mitad del Cortijo del Salado. En 1866 se le quiere presentar con una voluntad debilitada, con ideas incoherentes y con dificultad en la palabra, y resulta que dirigió desde Madrid todos los detalles de la edificación de la casa en la Carrera del Genil. Y llega el año 1867, y el mismo loco contrata y cuida de sus intereses, y lleva una correspondencia diaria con sus hijos y administradores, y dá repetidas pruebas de sensatez, de cordura y de cariño hácia sus hijos. Y aún en 1868, cuando el Médico Pareja le presenta en estado de idiotismo, el mismo enfermo contrata y gestiona y adquiere á presencia de su hijo primogénito, y continúa ocupándose de sus negocios hasta pocos dias antes de exhalar el último suspiro. Si todo esto se hubiera dicho al Dr. D Pedro Mata, ¿cuáles hubieran sido las conclusiones de su dictámen? No es difícil presumirlo.

Pero donde la exageracion y el mal propósito de los demandantes resulta claro y evidente, es en el detalle que le facilitaron de las circunstancias que contenia el Testamento de 1.º de Octubre de 1867, que consideraron prudente no llegara á ver el Dr. Mata. A la pág. 10 del impreso, se consigna que, segun la relacion facilitada por los consultantes, en el Testamento referido se desheredaba á sus hijos en tercio y quinto; se les excluia del albaceazgo, y nombró único contador y partidador á un sugeto de Madrid, cuyos hijos salieron agraciados en dicha disposicion testamentaria con el décimo del caudal, y otra décima parte apareció legada á un sugeto de Montegicjar; y estos eran los que por aquella fecha dirigian á su capricho las acciones y negocios de dicho Sanchez Puerta, á quien halagaban, y cuyos ódios fomentaban contra los hijos ausentes y completamente ignorantes de aquella disposicion testamentaria. De uno de esos legatarios han aparecido (por lo cual se le sigue causa), varias cobranzas de valores pertenecientes al enfermo, con supuestos endosos de éste, que por su parálisis no podia escribir ni firmar. El tercio aparece legado por via de mejora, á unas nietas, con cuya madre, hija del enfermo, su Padre estaba muy mal, y la ultrajaba frecuentemente en su honra. Este Testamento, segun la relacion, adolece de varios errores en distintos párrafos, y tiene tantas equivocaciones garrafales, imposibles á ser redactado por D. Antonio en sana salud, que desde luego revela, no solo falta de capacidad mental, sino que no es ni puede ser, de modo alguno, obra suya ese documento. Así se presentaba por los demandantes al Dr. Don Pedro Mata la cuestion de la validez legal del Testamento de 1.º de Octubre de 1867, y para ello se atropellaba la honra de una hermana, se calumniaba á un amigo, se injuriaba á un pariente, y sobre todo se falta-

ba á la verdad desde la primera hasta la última palabra. ¿Y aún tienen valor los demandantes para comenzar su escrito, diciendo que al dirigir una mirada sobre el conjunto de actuaciones, un grito de dolor, mezclado de indignacion y de espanto, se les escapa de lo profundo del alma? Este grito á quien se escapa es al que estudia concienzudamente la resultancia reunida, y observa la peligrosa pendiente en que una insensata ambicion y una amarga ingratitud han colocado á D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago. Estos dieron al Dr. Mata resuelta ya la cuestion de capacidad del testador y de validez del Testamento. Hablaron de desheredacion, cuando en el Testamento no se habla de desheredacion en ninguna cláusula. Consignaron que mis representados dirigian á su capricho las acciones y negocios del testador, lo cual implica la cuestion de la libre conciencia de éste, y tal extremo aparece completamente desmentido. Hablaron tambien de la causa formada á D. José Genaro Villanova, y el Juzgado sabe ya lo que es esa célebre causa, y por qué la promovieron los acusadores. Indicaron que el Padre ultrajaba en su honra á su única hija, y en los autos no hay más que pruebas del sincero cariño que le profesaba, y nobles indicaciones de que se habia ocupado del porvenir de sus nietos en la época en que iban á perder su propio Padre, y les era más necesaria la proteccion y el calor de su pobre abuelo. Decian que el Testamento tenia tantas equivocaciones garrafales, y ya se ha visto que no se han podido probar más que trivialidades baladíes que nada significan. Por último, incurriendo en el defecto que los antiguos lógicos llamaban hacer de la cuestion supuesto, dijeron que el Testamento revelaba desde luego no solo falta de capacidad mental, sino que no era ni podia ser de modo alguno obra suya ese documento. Dando así resuelta la cuestion al Dr. Mata, ¿qué conclusiones habia de deducir en su dictámen? Las que dedujo, atendiendo solo á la relacion de hechos que le facilitaron los interesados.

Pero la prudencia, la discrecion, el deseo del acierto y el deber de buscar la verdad, exigian del Dr. D. Pedro Mata que siguiese por lo ménos los consejos que tenia dados para casos de igual naturaleza. Debíó ver por sí ese Testamento, indagar cuáles habian sido los actos del testador, aquilatar el momento en que el Testamento fué hecho y firmado, y no abalanzarse á dar una opinion absoluta respecto de un hecho que no habia podido presenciar, ni podia juzgar tampoco con verdadero conocimiento de causa. A falta de estos medios de comprobacion, el Dr. D. Pedro Mata comenzaba su académico trabajo atribuyendo el estado de la razon de D. Antonio Sanchez Puerta en 1.º de Octubre de 1867 á una

forma de locura adquirida, y partiendo desde las congestiones anteriores á 1862, fijaba los caracteres del ataque sufrido en este año, y con este motivo decia: «El apoplético no queda por su ataque exento de razon. Seria un error muy grave establecer de una manera absoluta que por el mero hecho de haber tenido un ataque de apoplejía se ha de perder la libertad moral.» En este punto, el Dr. Mata y el Dr. D. Gabriel Usera, han estado completamente de acuerdo. Despues, para salvar el escollo del otorgamiento del Testamento de 1862, supone el Dr. Mata que se otorgó de palabra, cuando los autos prueban que se otorgó por escrito ante el Notario D. José María Vega Roca, y que el Médico D. Juan Pareja lo firmó por el testador, consignándose en él que estaba en su pleno y cabal juicio. Despues el Sr. Sanchez Puerta no empeoró, sino que mejoró, pues si en el mismo mes de Enero tuvo un delirio furioso, esto ya hemos visto que fué producido por una indiscrecion del mismo Médico Pareja. Por consiguiente, el principio de la locura en forma de manía aguda está completamente desvanecido, porque realmente los actos de Don Antonio Sanchez Ramirez Puerta están muy lejos de ser los actos de un loco; y tanto es así, que algunos de los facultativos cuyas certificaciones sirvieron de base al dictámen del Dr. Mata, aseguran que el reblandecimiento cerebro-espinal no se caracterizó hasta el mes de Julio de 1865.

Disipado el principio del mal, no queda en el dictámen del Dr. Mata más que los cambios que el enfermo experimentó en sus instintos y sentimientos, y los trastornos que sufrió su entendimiento; pero los primeros, ó sea el cambio brusco é inmotivado de su carácter, es una consecuencia natural del nuevo estado en que por desgracia se encontraba Don Antonio Sanchez Puerta; y los segundos, ó sean los sentimientos y el entendimiento, lejos de afectarse y trastornarse como el Dr. Mata supone, continuaron en un grado perfecto de integridad, porque si es una ley fisiológica, por ejemplo, que el Padre ó la Madre amen á sus hijos, no hay dato alguno para suponer que no hiciera lo mismo el enfermo. A D. Antonio Sanchez Yago no le exigió las utilidades del Cortijo del Salado, y en 1865 le donó la mitad del importe en agradecimiento de los servicios recibidos, á pesar de que nunca le fué molesto en un solo céntimo. A D. Domingo continuó suministrándole una pension alimenticia, y no le reclamó una casa que ante Dios era del Padre. A Doña Isabel la entregaba intereses de su capital, y en vez de ultrajarla frecuentemente en su honra, llegó á mediados de 1868, cuando el Médico Pareja dice que se hallaba en un verdadero estado de idiotismo, la entregó 24,000 reales para que llevara su esposo al extranjero á ver si podia recobrar la

salud. Mientras tanto, el pobre Padre trabajaba para dejar á sus hijos una respetable fortuna, sin pensar nunca en causarles los graves daños que podia haberles inferido si no hubiese recordado siempre que eran pedazos de su corazon.

Los hechos, pues, no acusan un cambio profundo de los sentimientos morales, ni aun de los meramente religiosos, y si bien en esta parte los demandantes han querido presentar á su propio Padre como un verdadero hereje, las cartas de los mismos hijos, los actos del propio Padre y sus últimos momentos, descubren que en él eran vivos los sentimientos de nuestra Santa Religion, y que si en determinadas ocasiones no se prestaba á indicaciones de cierto género, esto podria consistir ó en que las personas que se las hacian no le merecian completa confianza, ó en que el estado de su salud no le permitia el cumplimiento de ciertas prácticas religiosas, por lo cual no dejaba de ser cristiano y católico. Su entendimiento conservóse siempre tan claro y despejado como resulta de los diferentes contratos de liquidacion de cuentas, alguno de ellos celebrado con sus mismos hijos, llegando en algunas ocasiones hasta á exigir intereses de intereses, y el quebranto del cambio cuando el dinero se le entregaba en billetes del Banco. En mal hora ha dado á entender el Doctor D. Pedro Mata que D. Antonio Sanchez Puerta, no recordaba si debia, y si lo recordaba no pagaba, ó pagaba más de una vez, porque de cualquier otro hombre podria suponerse esto; pero es imposible suponerlo de Don Antonio Sanchez Puerta, y ahí están todos cuantos han intervenido en el crédito contra la casa de Altamira que no nos desmienten. Pero, ¿puede darse prueba mayor que la confesion de los mismos demandantes? Pues estos han repetido en varias ocasiones, y han ratificado bajo juramento y consta de documentos públicos y privados, que D. Antonio Sanchez Puerta solo quedó paralítico del brazo y mano derecha; pero su memoria, su entendimiento y sus sentimientos quedaron tan íntegros como antes del ataque en 1862. Aquí no ha habido más que el empeño del Padre en tener á sus hijos á su lado constantemente, y la tenaz resistencia de los hijos á no complacerle, anteponiendo siempre la cuestion de conveniencia al amor filial.

El Dr. Mata, despues de exponer tan débiles precedentes, señala la distinta graduacion de la apoplejía, diciendo que en el segundo grado la mella en la inteligencia ya es más profunda y manifiesta, y en el tercero la locura se presenta ya con sus caractéres gráficos, en cuya situacion se atreve á decir que quedó D. Antonio Sanchez Puerta á los pocos dias de la lesion física que experimentó, y negando ex-cátedra que en dicha

enfermedad hayan existido intervalos lúcidos, termina asegurando que habiendo sido el padecimiento material, continuo y progresivo desde 1862 hasta 1868, es de todo punto lógico y forzoso que subsistiera con todos sus caracteres genuinos en el año intermedio de 1867. De esta manera es muy fácil salvar todas las grandes dificultades, y el Dr. Mata, á imitacion del gran Alejandro, cortó la dificultad que se le proponia, declarando loco á D. Antonio Sanchez Puerta, pero loco incurable, y enterrándole en esta situacion. ¿Es esta manera discreta y prudente de resolver una cuestion tan grave? ¿Podia el Dr. D. Pedro Mata declarar loca á una persona á quien nunca vió en su vida? ¿Podia decir, como ha dicho en su dictámen, bajo el número 5.º, que apareciendo otorgado en 1.º de Octubre de 1867 un Testamento cerrado por D. Antonio Sanchez Puerta, habida razon de la naturaleza é índole del padecimiento, su marcha y curso continuos, y su influencia trastornadora de las facultades intelectuales y morales, dicho D. Antonio no tuvo ni pudo tener cabal conocimiento, ni conviccion racional y libre de semejante acto, estaba completamente incapacitado para ello? Estas preguntas las contesta el sentido comun, que es gran juez en ciertos casos; la tiene contestada el mismo Dr. Mata al decir que es *indispensable* consultar el momento en que el Testamento fué hecho y firmado; y lo ha contestado de una manera concluyente la Academia de Medicina y Cirujía de la ciudad de Valencia en el caso concreto que vamos á referir, porque ha constituido una causa notable de que se han ocupado la prensa en general, y nos consta que el Dr. D. Pedro Mata en particular.

A instancia de parte interesada fué encerrada en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, Doña Juana Sagra, porque segun el expediente que se instruyó y certificacion de dos facultativos, de gran respetabilidad por cierto, dicha señora tenia perturbadas sus facultades intelectuales, y se hallaba constituida en estado de monomanía, con tendencia conocida á los ataques de demencia, tal vez furiosa. Querellóse dicha señora; se formó causa contra los facultativos, esposo y algunos parientes por el delito de detencion ilegal de la mencionada Doña Juana Sagra; y el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia, propuso á la Academia de Medicina y Cirujía varias conclusiones, para que emitiera sobre ellas su ilustrado dictámen; y la segunda de ellas decia así: «*¿Podrá el facultativo declarar con completo conocimiento hallarse una persona en dicho estado de demencia, en una época dada, no habiendo visto á aquella diez y ocho dias antes de hacer su declaracion, y esta vez con distinto objeto?*» La Academia de Medicina y Cirujía de Valencia, contes-

tó lo siguiente: «Entre los casos difíciles de resolver que tiene la ciencia, se encuentra la demencia: grandes hombres fueron tenidos por locos, y algunos locos merecieron el nombre de sábios: esto manifiesta la sagacidad, tino y prudencia que debe presidir á una declaracion de esta especie, que vá á matar civilmente á un semejante nuestro, persona tal vez inofensiva y digna del mayor respeto. LA ACADEMIA, TENIENDO EN CONSIDERACION ESTOS HECHOS, CREE QUE SOLO VIENDO EL MÉDICO AL PRESUNTO DEMENTE REPETIDAS VECES, POR MUCHO TIEMPO, Y UNA DE ELLAS INMEDIATAMENTE ANTES DE LA DECLARACION, ES COMO AQUEL PUEDE INFORMAR SOBRE SU ESTADO CON ACIERTO.» Fué tan decisivo este dictámen, que en la mencionada célebre causa recayó ejecutoria imponiendo una pena afflictiva á los facultativos y á todas las demás personas que habian intervenido en la detencion ilegal que se perseguia. Si, pues, una Academia de Medicina primero, y un Tribunal de justicia despues, han declarado que dos facultativos no pudieron afirmar con pleno conocimiento de causa que una persona se hallaba en un estado de demencia en una época dada, solo porque no la habian visto diez y ocho dias antes de prestar su declaracion, ¿qué hubieran dicho al saber que D. Pedro Mata declaraba loca á una persona á quien ni siquiera ha conocido? ¿Y qué juicio hubieran formado al observar que bajo la base de una supuesta y ficticia locura, se declaraba incapacitado al testador en un acto y en un dia que el Dr. Mata no habia presenciado? La calificacion que se hubiera hecho de tal ligereza, la dejamos al buen juicio del Juzgado. Ahora comprenderá éste con cuánta razon han dicho los demandados, que el único fundamento de la demanda no podia resistir el soplo de una crítica severa.

Aquí daríamos término á este trabajo, si no creyéramos conveniente á la defensa que nos está encomendada recordar las elocuentes palabras con que los curadores de los legatarios del tercio, los hijos de Doña Isabel Sanchez Yago, se oponian á la demanda de sus hermanos, y combatian la opinion facultativa de D. Pedro Mata. Temerario seria, decian á foja 189 del pleito, negar la grande ciencia que este célebre Doctor posee y el mundo entero reconoce; pero fijese el Juzgado en su dictámen, y no podrá dejar de conocer que cuanto dice es en referencia á los datos ó informes de otros facultativos, nada por sí propio, pues ni habia prestado asistencia al enfermo, ni le conocia, y por lo tanto, si el juicio que pudo formar está basado en el criterio de otros facultativos, mal puede tener lugar en este caso su incomparable talento, cuando lo aplica á datos é informes de otras personas que han podido equivocarse, y de aquí la consecuencia, que si erróneo es el informe del Médico de Montegiclar que

le ha visitado, erróneo es tambien el de D. Pedro Mata, porque aquel es su base. No necesita este señor se publique su clara inteligencia, porque es bien reconocida; pero en esta ocasion lo ha demostrado más y más al dar su dictámen, relegando su juicio á la responsabilidad de los informes prestados; en una palabra, que nada dice por sí, que no podia ménos de ser. Si el Dr. D. Pedro Mata con sus elevados conocimientos hubiese asistido y observado á D. Antonio Sanchez Puerta en la enfermedad que ha padecido, quizá hoy su opinion estaria en absoluta contradiccion: no lo hizo; por lo tanto en nada puede influir á los efectos legales un dictámen nacido de referencias. Hemos citado literalmente este pasaje del escrito de contestacion de los curadores de los mejorados en el tercio de la herencia de D. Antonio Sanchez Puerta, para que vea el Juzgado que, sin ponerse de acuerdo los mejorados con los legatarios del quinto y con la heredera Doña Isabel Sanchez Yago, todos habian formado del dictámen del Dr. D. Pedro Mata el mismo juicio que con mayor extension y ya conocida la verdad se ha consignado en el capítulo que nos ocupa. Así queda demostrada la ineficacia de la prueba contraria de testigos Médicos; así queda desvanecido el único fundamento de la demanda, y así se disipan á la luz de la verdad y de la justicia las infundadas pretensiones de los demandantes.

Prueba nuestra de testigos Médicos.

Al meditar sobre las esperanzas que los actores abrigaban en su prueba de testigos Médicos, invocamos á la ciencia en nuestro apoyo, y la ciencia nos escuchó, viniendo á desvanecer las últimas y más queridas ilusiones de los demandantes. Tambien nosotros hemos presentado testigos Médicos que, en número, calidad y fundamento del raciocinio, pueden compararse dignamente con los de los adversarios. Diez y seis son los examinados á nuestra instancia, y las declaraciones de tres de ellos las conoce perfectamente el Tribunal. La primera es la del Cirujano titular de Montegicar D. Manuel Rodriguez, que ha reconocido la capacidad del testador al otorgar el Testamento de 2 de Enero de 1862, que suscribió en union del Médico D. Juan Pareja. Tambien D. Manuel Mendez le visitó en los baños de Zújar y le encontró en el pleno uso de sus facultades intelectuales. D. Gerónimo Gomez, que aunque propietario es Licenciado en Medicina, segun reconocen los mismos demandantes en su

alegacion, tambien contesta á foj. 1485 el extremo 2.º del interrogatorio de foj. 618 del ramo de nuestra prueba, asegurando que conoció y trató á D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta en el intermedio desde 1862 hasta 1868 en que falleció, y le vió en muy buen estado de capacidad mental, con cabal juicio y sana razon en todas sus conversaciones y sus actos. A instancia de los demandantes se dirigieron á este testigo Médico las dos repreguntas del interrogatorio de foj. 1483 id., y contestándolas negó la incapacidad del testador, y ampliando su razon de ciencia, manifestó que trató á D. Antonio Sanchez Puerta por negociaciones de trigo y papel, ignorando con quién vivia y las veces que le habló, entendiéndose el declarante directamente con él; y no notándole defecto en la boca ni en la pronunciacion, sin que le conociese ningun lado del cuerpo paralítico, ni ménos la postura en que conservaba el brazo. Los demandantes creen que esto no era posible; pero la sana razon indica que para tener una conversacion de negocios con una persona, no se necesita escudriñarle la posicion de sus brazos, ni preguntarle si está paralítico de algun lado, porque esto nada tiene que ver con los negocios. Y el Licenciado D. Francisco Javier Alonso afirma á foj. 1489 del ramo de nuestra prueba, que en Agosto de 1862 tuvo en Montegiclar una consulta por el padecimiento que tenia D. Antonio Sanchez Puerta, y pudo observar que el D. Antonio tenia una parálisis de la mitad derecha del cuerpo con una erupcion de carácter herpético grave, lo cual confirma que no tenia otra dolencia, pues á estar demente con manías agudas no hubiera podido escapar esta situacion al juicio del testigo, como no las dijo al contestar á foj. 1483 á las repreguntas contrarias, por más que los demandantes crean lo contrario.

Once facultativos más fueron consultados por D. José Genaro Villanova y D. Rafael Gonzalez Perez, con la notable diferencia de que así como el Dr. D. Pedro Mata habia dado su juicio sobre la base de una relacion arbitraria facilitada por los demandantes, á nuestros testigos Médicos se les facilitó la relacion de hechos que forma el fólío 562 del ramo de nuestra prueba, los cuales, como se ha visto despues, no eran más que una pequeña parte de los que mis representados han justificado; y bajo la base de estos hechos, verdad, dieron el dictámen que original forma el fólío 1733 id., y que á la letra dice asi:

«Los Profesores Médicos que suscriben han sido consultados hace algun tiempo por el Ilmo. Sr. D. José Genaro Villanova y por D. José María Carbonell, en concepto de apoderado de D. Rafael Gonzalez Perez, sobre si el hom-

bre que realiza desde 2 de Enero de 1862 al 2 de Setiembre de 1868 el conjunto de hechos que se detallan en la relacion adjunta, ha estado ni podido estar demente; y que un hombre de cincuenta y cuatro años que sufre un ataque de apoplejía fulminante y queda privado completamente de sus facultades intelectuales, con reblandecimiento cerebral, no puede sobrevivir siete años ni realizar de ninguna manera el conjunto de actos y hechos que se consignan en la adjunta relacion.

»Deseosos los que suscriben de dar solucion científica á los dos extremos que constituyen la consulta, con la imparcialidad y conciencia que exige lo delicado de su profesion, han meditado detenidamente todos y cada uno de los hechos que han de servir de base á este dictámen, y por ellos han adquirido un convencimiento profundo de que el hombre que se encontraba en la situacion que se desprende de la relacion que se tiene á la vista, y que realizaba el conjunto de hechos que en la misma se detallan, no ha estado ni podido estar demente ni sobrevivir durante siete años á un ataque apoplético con reblandecimiento cerebral: tiene la inteligencia sana.

»La demencia es la pérdida de la razon, es decir, la perturbacion del estado de cordura que la razon supone, y en el cual deben estar todos los elementos que la constituyen. Para que esta exista, es preciso que el hombre tenga poder, que este poder sea bastante fuerte para dirigir por medio de sus facultades intelectuales, reflexivas y sus auxiliares, la realizacion de los impulsos interiores con arreglo á las leyes del organismo humano. Aceptando estos principios, que profesan los publicistas más distinguidos, claro es que para considerar demente á una persona, es necesario que conste un estado en el que el hombre no puede dirigir voluntariamente sus acciones, bien se presente en la forma de idiotismo ó de imbecilidad, bien en la de demencia, bien en la de aberracion total ó parcial.

»Haciendo aplicacion de estos principios al caso primero de la consulta, es indudable que el hombre que despues de un ataque apoplético es reconocido por dos facultativos, y otorga Testamento al cuidado de sus intereses; que realiza negocios de gran cuantía, que atiende á todas sus obligaciones, que es agradecido con las personas que le dispensaron cuidados en sus dolencias, que trasmite unos bienes y adquiere otros, que otorga gran número de contratos públicos, que dirige por sí la administracion de sus bienes, que consulta con Letrados las cuestiones árduas, que en los múltiples documentos que en diferentes ciudades otorga siempre firma un testigo presencial por impedírsele el brazo y mano derecha, y de quien sus mismos hijos reconocen que la cabeza del que sufrió el ataque estaba despues tan firme y despejada como antes, bien puede asegurarse que el estado de dicho hombre no es ciertamente el de perturbacion completa que supone la demencia.

»Para que esta exista, es necesario que el hombre ofrezca un total extravío de sus facultades intelectuales y morales; por ello, cuando no pueden fijar su

atencion en asuntos graves, cuando ese trastorno general, mejor dicho, esa especie de embotamiento ó idiotismo intelectual y moral son producto de una alteracion profunda del centro nervioso de la vida de relacion, y sobre todo de los órganos contenidos en la cavidad del cráneo, el encéfalo (encargado de las manifestaciones de la inteligencia y de la moral, ó sea donde residen todas las facultades físicas); cuando á consecuencia de una hemorragia cerebral, resultado de una apoplejía fulminante sobreviene un reblandecimiento crónico de la masa encefálica; y cuando, finalmente, con alteraciones tan profundas coincide un extravío total intelectual y moralmente hablando, parece inverosímil de todo punto que una persona que en tales condiciones colocada, es decir, constituida en una completa demencia, pueda otorgar con completa conciencia de sus actos, documento alguno jurídico de importancia.

»Ahora bien; si aparece en los numerosísimos y valiosos documentos otorgados por el testador, antes y despues del ataque de apoplejía, que aquel no puede firmar á causa de una parálisis en la mano derecha; y si es principio de Medicina legal que profesa el Doctor D. Pedro Mata en la página 598 de la cuarta edicion de su tratado sobre esta materia, y el inmortal Orfila en el suyo, cuarta edicion 1847, arreglada á la Legislacion Española, que cuando se trata de declarar si un sugeto ha estado ó no en determinada época en el completo goce de sus facultades intelectuales, los facultativos, no solo deben fundarse en lo que la ciencia enseña, sino en lo que arrojen los testimonios ó documentos, aunque no sean facultativos, y en los datos que en ellos se encuentren ciertos ó bien probados, los cuales pueden tomarse como elementos de conviccion pericial, siquiera se deje la parte moral de las declaraciones á quien corresponda, los que suscriben no pueden ménos de afirmar con plena conviccion:

1.º »Que la persona que otorga un Testamento á las ocho horas de haber sufrido un ataque de apoplejía fulminante, con entera conviccion de sus actos, siendo testigos de esta misma disposicion testamentaria, el Médico y el Cirujano que le asistian, y firmando el primero á nombre del testador y como testigo, porque el enfermo no podia verificarlo á causa de una parálisis consecutiva á aquella enfermedad que acometiera las extremidades derechas (torácica y abdominal).

2.º »Que despues, en todos sus actos consecutivos, por lo que aparece de los variadísimos documentos que á nombre del testador se otorgaron en asuntos de cuantía desde 1862 hasta 1868, se nota el más cabal y completo estado normal de sus facultades intelectuales, á pesar de la parálisis existente en la mano y brazo derechos, y aun en la extremidad abdominal del mismo lado.

3.º »Que es imposible de todo punto que un sugeto que padece una completa demencia, pueda, en manera alguna, otorgar documentos de la clase indicada en la relacion adjunta, y teniendo en cuenta, sobre todo, que la demencia, de suyo grave, si coincide al propio tiempo con un reblandecimiento crónico ce-

rebral inhabilita al sugeto que la padece para toda clase de faenas intelectuales y morales, y amenaza un próximo fin.

»Por todo ello, son de dictámen que el sugeto que tales actos ha llevado á cabo, no ha estado demente ni privado de su razon, y por el contrario, ha podido dirigir voluntariamente sus acciones; y tanto más lo creen así, cuanto que en cartas, escrituras, testamentos y cuantos actos ha efectuado el enfermo, este solo aparece estarlo respecto de su parálisis localizada en el brazo y mano derechos. Sus facultades intelectuales y morales, aparecen ser de un sugeto de talento, que abarca muchos negocios á la vez, que los trata con sesuda madurez española, que todo lo prevee y que no padece el más ligero asomo, no ya de una completa demencia, sino ni aun del más leve trastorno mental. Y creen más: que en su leal saber y entender, el sugeto debió morir, no de un reblandecimiento cerebral crónico, sino más bien á consecuencia de un nuevo ataque de apoplejía, ocasionado, sin duda, por las muchísimas y continuadas tareas intelectuales que constantemente excitaban su cerebro, y producian en la masa encefálica continuadas hiperhemias. Los facultativos consultados que tienen la honra de emitir este dictámen, creen que no solo á los ojos de la ciencia, sino á los del sentido comun, pueden y deben manifestar, que el sugeto que tales actos llevó á cabo desde 1862 hasta 1868, no ha estado en manera alguna demente, sino cuerdo y muy cuerdo y con todas sus facultades intelectuales, funcionando normalmente hasta el mismo instante en que un nuevo ataque apoplético, sin duda, vino á arrebatár su existencia. Es la verdad que suscriben en Madrid á 30 de Junio de 1871.—Licenciado D. Joaquín Llopis Benon.—Dámaso Planillo y Royo.—Licenciado Mariano Gil y Royo.—Doctor Angel Custodio de la Guardia.—Dr. Antonio Fernandez Carril.—Dr. Félix Tejada y España.—José Mediano.—Mariano de Estéban y Arredondo.—Venancio Lopez Bustamante.—Licenciado José Soto.—Pablo Leon y Luque.»

El anterior dictámen facultativo ha sido ratificado por todos los facultativos que lo suscriben, y aunque todos ellos no habian visto ni visitado nunca á D. Antonio Sanchez Puerta, declararon á foj. 1733 y siguientes del ramo de nuestra prueba, á tenor del extremo 2.º del interrogatorio de foj. 575 id., que el hombre que desde 2 de Enero de 1862 al 2 de Setiembre de 1868, realiza el conjunto de hechos que se detallan en la relacion que se acompañó al interrogatorio, no habia estado ni podido estar demente. De manera, que once facultativos en iguales condiciones que el Dr. D. Pedro Mata, pero partiendo de antecedentes distintos, dedujeron consecuencias diametralmente opuestas. No podia ser indiferente este resultado para los demandantes, y han creido necesario deducirles el último capítulo de su alegacion. Procuraremos condensar las principales objeciones presentadas y darles una contestacion cumplida.

Mis representados no pueden aceptar la consideracion general que presentan los demandantes de haber traído á los autos documentos, cartas, testigos y otros medios probatorios que demuestran ante el sentido comun el estado de enagenacion de D. Antonio Sanchez Puerta, pues ni hay un solo documento, ni una sola carta por la que pueda probarse aquel estado; y los escasos testigos que han tratado de complacer á los demandantes, han quedado desmentidos por completo. Por lo demás, nosotros no defendemos un estado psicológico, negacion de la locura: nosotros defendemos el estado de completa libertad en que se encontraba el testador, y lo probamos por la variedad de actos que realizó, lo cual no puede probarse de otra manera. Los que sostienen la locura, sostienen la negativa del estado de libertad; y por mucho que se hayan entretenido en ir copiando de diferentes autores la definicion y rasgos de las principales formas de locura, no han de poder probar con ello, que D. Antonio Sanchez Puerta estaba loco, mientras los actos de su vida no lo presenten en tal estado. Tampoco pretendemos sostener que el estado de libertad excluya la posibilidad de la existencia de la locura; pero aquí no se trata de buscar posibilidades, sino de examinar si efectivamente el testador al tiempo de otorgar los Testamentos estaba ó no estaba loco, y esto se ha de deducir por las pruebas suministradas en el pleito.

D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago quisieron asustar á los profanos presentando, nada ménos que impreso, un dictámen facultativo, y nosotros nos propusimos demostrar que todo hombre científico, contesta segun se le pregunta. Inútil es recordar ahora los títulos que á la consideracion pública tienen unos y otros facultativos: todos poseen un título profesional; todos son iguales ante la Ley; y la respetabilidad de sus afirmaciones resultará de lo que respectivamente aseguren y de la razon de ciencia que suministren. Si los presentados por nuestra parte no han visitado nunca ni llegado á conocer á D. Antonio Sanchez Puerta, lo mismo habia acontecido á D. Pedro Mata; y si nuestra prueba se articuló en los últimos dias de la dilacion probatoria, no fué ciertamente por temor á la claridad, sino porque hasta los últimos dias no pudieron ser recogidos algunos de los exhortos librados á nuestra instancia, y hasta entonces no pudo terminarse la relacion de hechos que sirvió de base al dictámen de los once facultativos.

Los demandantes, que por lo visto tienen en poco la agena honra, dicen que los once médicos firmaron, casi sin mirar, el dictámen que se les presentaba suscrito ya por otros compañeros, y tuvieron á la vista la amañada y artificiosa relacion de hechos, con arreglo á la cual informa-

ron. Lo primero es una gratuita suposicion ofensiva para las dignísimas personas consultadas, las cuales son incapaces de suscribir un documento científico sin tener plena conciencia de su juicio. Varios de ellos forman parte del Cuerpo forense de Madrid, y tienen exacta idea de la mision de los facultativos ante los Tribunales de justicia, y de la escrupulosidad con que deben cumplirse estos deberes. La segunda observacion se refiere al punto capital de la controversia. Nosotros, que no hemos visto, ni vemos todavía, en D. Antonio Sanchez Puerta ningun signo característico de locura, no pudimos indicar ninguno á nuestros testigos Médicos. Presentamos únicamente algunos de los hechos que constituyen nuestra prueba; y despues de examinada esta, ¿puede decirse que la relacion de hechos facilitada á los once facultativos es artificiosa y amañada? Nuestros adversarios podrán abrigar esta creencia; pero no pasará de ser una creencia infundada, pues aquí no ha habido otra relacion amañada y artificiosa más que la facilitada por los demandantes al Dr. D. Pedro Mata.

Despues de las anteriores observaciones generales, pasan los demandantes á combatir en detalle el dictámen de los once facultativos, y comienzan por asegurar que los hijos de Sanchez Puerta no han afirmado jamás, ni nadie en nombre suyo, que su Padre quedó completamente privado de sus facultades intelectuales desde 2 de Enero de 1862; pero no recuerdan sin duda que en la demanda se leen estas palabras: «que la incapacidad de su difunto Padre existia en 1862 lo mismo que cinco años despues,» y no recuerdan, ó no quieren recordar, que la base principal de la demanda es que el testador quedó perturbado en el entendimiento y en la voluntad desde 1862 hasta 1868, de una manera progresiva y permanente, que es de donde deducen que lo estuvo tambien en 1867.

Pasando despues á combatir el hecho notorio de que á las ocho horas del ataque fué reconocido D. Antonio Sanchez Puerta por el Médico-Cirujano del pueblo, que aseguró poder otorgar Testamento, quedando en efecto otorgado, dando detalles el Notario y firmando por el paciente el Médico de cabecera, y siendo testigo el Cirujano, se atreven á decir que ambos facultativos no tuvieron otra intervencion ni hicieron otro papel que el de simples testigos, sin que fueran consultados para nada, y aunque lo hubiesen sido, tampoco hubieran podido formar juicio por falta total de datos en aquel momento. ¡Vaya una singular manera de discurrir! ¡Con que un Médico despues de asistir á un enfermo ocho horas en un ataque, no puede formar juicio de la enfermedad! Y sin embargo, ese mismo Médico les sirve de apoyo para decir que D. Antonio Sanchez Puer-

ta estaba loco. ¿Pueden darse más absurdas contradicciones? Pues es todavía más absurdo querer sostener que cuando un Médico y un Cirujano de un pueblo intervienen en el Testamento de un enfermo, lo hacen sencillamente como testigos, cuando en el Testamento firma el Médico á ruego del otorgante, y cuando el Notario autorizante y el Cirujano presente dicen despues que el Médico fué consultado, que se interrogó al enfermo, y que visto que conservaba su memoria, entendimiento y voluntad, y que se hallaba por tanto en aptitud para otorgar Testamento, este fué autorizado en la casa de D. Antonio Sanchez Yago. Por consiguiente, las observaciones de los demandantes están completamente desmentidas.

Por último, si la consulta hecha á los once facultativos recayó expresamente sobre un sugeto paralítico en un brazo y mano derecho, por consecuencia del ataque de apoplejía, pero cuyas facultades intelectuales y morales no sufrieron el menor percance, fué porque D. Antonio Sanchez Puerta no padeció nunca otra clase de enfermedad, y solo sus dos hijos se han empeñado en trasformar la parálisis en demencia. Así vienen á demostrarlo todas las pruebas suministradas; pero entre ellas hay una para los demandantes de una fuerza irresistible. Tal es la escritura de 12 de Noviembre de 1865. En ella el Padre liquida cuentas con su hijo primogénito por más de 2.000,000 de reales. El Padre le dona al hijo la mitad del Cortijo del Salado con sus tierras anexas y existencias, y conviene la forma de dividir aquella finca y el plazo en que habia de terminar la aparcería. En dicha escritura se lee que no firma el D. Antonio Sanchez Puerta por no poderlo hacer, en razon á tener el brazo derecho imposibilitado, y á dos renglones de esta afirmacion hay una firma. ¿De quién es esta firma? De D. Antonio Sanchez Yago, del que entonces contrataba con su Padre, y recibia del mismo una donacion importante, y ahora se empeña en sostener que cuatro años antes estaba demente, pero de demencia incurable. ¿Hemos sido exactos al sostener que D. Antonio Sanchez Puerta solo padeció una parálisis al brazo y mano derecha? Cualquiera que no esté tan ciego como están los demandantes, podrá contestar esta pregunta.

Justificado el dictámen de los once facultativos, réstanos ahora ocuparnos del notable trabajo practicado por el Dr. D. Gabriel de Usera, presentado en contraposicion al del Dr. D. Pedro Mata, y cuyos términos revelan que es el filósofo, el Médico y el hombre práctico el que lo escribe. Los demandantes, en su afan de ensalzar á sus testigos y de rebajar la importancia de los contrarios, indican en su alegacion que si bien se ha

presentado al Dr. D. Gabriel de Usera para que forme pareja ó haga ecuacion con el Dr. D. Pedro Mata, su fama dista mucho de la que disfruta en toda Europa el eminente Médico legista. Siempre fueron odiosas las comparaciones, pero nosotros no advertimos esas diferencias de respetabilidad que señalan los demandantes. Ambos facultativos, los Sres. Mata y Usera, tienen el mismo título profesional; ambos son catedráticos de la Universidad Central, donde el Sr. Usera es Decano de la Facultad de Medicina. Ambos son individuos de la Real Academia de Medicina de Madrid, donde el Sr. Usera es Decano de la Seccion de literatura Médica. Y si el Sr. Mata tiene hechos trabajos literarios, hechos los tiene tambien el Sr. Usera. En lo que existe entre ambos gran diferencia, es en que el Sr. Mata suena mucho como político, bastante como teórico, y bien poco como Médico; y el Sr. Usera practica constantemente la Medicina, tiene una gran clientela y respetabilidad en Madrid, y no se ocupa para nada de la política. Los hombres valen en el mundo, no lo que ellos presumen, sino lo que el concepto público quiere que valgan; y en un pleito, el que vale más es el que más se aproxima á la verdad al expresar su juicio.

El razonado dictámen del Dr. D. Gabriel de Usera, versa exclusivamente sobre la apreciacion científica de la capacidad de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, dados los hechos que se le suministraron; y como versando dicho dictámen sobre un punto ageno á los conocimientos del Letrado, pudiéramos incurrir involuntariamente en una apreciacion equivocada, nos ha parecido más conveniente transcribirlo íntegro á continuacion para que no pierda nada de su importancia. Al propio tiempo cumple á nuestra lealtad otra manifestacion. Las objeciones que se han referido al dictámen del Dr. D. Gabriel de Usera, nos hemos apresurado á ponerlas en su conocimiento tan luego como llegó el caso de contestarlas; y la réplica que constará en esta alegacion, obra será de dicho Profesor, por más que nos honre mucho el suscribirla con nuestra firma. Hecha esta observacion, trasladamos íntegro el referido dictámen, que dice así:

«En la consulta que me han dirigido el Ilmo. Sr. D. José Genaro Villanova y D. Rafael Gonzalez Perez, acerca del estado de las facultades intelectuales del Sr. D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, en el tiempo trascurrido desde el 2 de Enero de 1862 hasta el dia 2 de Setiembre de 1868, en que falleció, y con el fin de juzgar acerca de la validez de los instrumentos públicos que pudo otorgar en este espacio de tiempo, y especialmente los Testamentos de 2 de Enero de 1862 y de 1.º de Octubre de 1867, otorgados el primero en Montegicar po-

cas horas despues de sufrir un ataque apoplético, y el segundo en Madrid cinco años despues, debo manifestar: Que no habiendo conocido, tratado ni asistido como Médico al expresado Sr. D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, y careciendo de la historia de sus padecimientos, he de limitarme á la relacion de las manifestaciones de su inteligencia, que constan por el relato que de ellas se me ha hecho, para deducir de las mismas, y en conformidad á las noticias de sus padecimientos, la clase de lesiones que pudo tener en el cerebro y la influencia de estas en su inteligencia y libre albedrío para los actos civiles.

»Segun resulta por los datos suministrados, el Sr. D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta tuvo el dia 2 de Enero de 1862 un ataque de apoplejía verdadera, esto es, una hemorragia cerebral bastante grave, como lo revela haberle quedado una emiplegia derecha ó una parálisis del brazo y pierna derechos; pero en este ataque no fueron invadidas las facultades intelectuales á punto que se anularan, pues á las ocho horas de la invasion, en el mismo dia 2, otorgó un Testamento, llevándose á cabo este acto con el consentimiento y aprobacion de los dos facultativos que le asistieron, pues el uno, el principal, el Médico firma por el enfermo, y el Cirujano sirve de testigo, lo que ciertamente no hubieran hecho si le creyeran incapacitado para expresar su voluntad.

»Se comprueba que esta se ejercia con libertad y dirigida por la razon, pues al mes justo del accidente uno de sus hijos dice hablando de su Padre: «La cabeza está tan firme y despejada como antes de sufrir el ataque.» Y aunque en lo sucesivo se hace mérito de que necesitaba el auxilio de un baston, y en algunas ocasiones el apoyo de otras personas, para moverse, así como de quien escribiera lo que dictaba, y aun llevara la firma por la imposibilidad del brazo derecho, nunca se menciona en la historia de sus padecimientos que perdiese la memoria, dejara de dirigir sus asuntos personales, familiares y de interés, ni diese señal de demencia ó imbecilidad hasta su muerte, acaecida en Setiembre de 1868; al contrario, por las noticias adquiridas aparece que en todo el tiempo trascurrido no interrumpió el curso de sus negocios, siendo algunos de estos de cuantía, y que pudieran comprometer gran parte de su fortuna: así en Mayo de 1862, por no poder firmar, da orden á su hijo para que endose un pagaré de 800,000 rs. y hace con escritura pública un préstamo de 500,000 rs. al 8 por 100 de interés; préstamo que amplió al mes siguiente Junio por 520,000 rs. mas: en Marzo de 1863 liquida cuentas con su hijo político: en el mismo año presta 60,000 rs. á D. Rafael Gonzalez Perez y deposita en el Banco de España 400,000 rs. en títulos del 5 por 100. En 1864 pide la remocion de un Juez porque no satisfacía sus exigencias: interviene y recibe su hijuela en la herencia de su hermano, cuya particion se aprueba judicialmente: presta con escritura pública al marqués del Salar 500,000 rs. al interés de 8 $\frac{1}{2}$ por 100: paga las pensiones de censo que gravitan sobre los bienes que usufructúa: recibe la rendicion de cuentas de uno de sus hijos: otorga un poder especial para vender fincas en Granada: tiene correspondencia activa

con los hijos á quienes envía varias cantidades: forma un libro de cuentas corrientes de acreedores y deudores, y desempeña, hallándose en Madrid, comisiones que le encargaban sus amigos de Granada: en 1865 deposita en el Banco de España 158,000 rs. en billetes hipotecarios: otorga escritura pública de liquidacion de cuentas con los representantes de la casa de Altamira, resultando ser acreedor de 1.710,000 rs. al interés de un 9 por 100, á cuya liquidacion habia precedido una activa correspondencia: otorga escritura de un préstamo de 60,000 rs. al 5 por 100 á su sobrino D. Rafael Gonzalez Perez. En el año de 1866 prestó á un amigo, mediante pagaré, 20,000 rs.: otorga poderes á Procuradores, á particulares de Granada y otras varias personas: consigna valores de gran cuantía á nombre propio en el Banco de España, Caja de Depósitos, y presta al Tesoro público: adquiere una casa en Granada que reedifica: proroga mediante escritura el préstamo al marqués del Salar: continúa cobrando y pagando letras: examina las cuentas de sus administradores, como el de Madrid, y no interrumpe su correspondencia. En 1867, antes del 1.º de Octubre, en que otorgó Testamento, liquida sus cuentas con el Marqués del Salar: hace depósitos en el Banco de España, en la Caja de Depósitos, y presta al Tesoro público: promueve reclamaciones judiciales y ejecutivas contra la casa de Altamira: otorga varios poderes y continúa la gestion activa de todos sus negocios, tomando cuentas á sus administradores. En 1.º de Octubre otorgó el Testamento cerrado, ante Notario y siete testigos que deponen de la integridad de su razon, aunque consta la imposibilidad de firmar por la parálisis del brazo derecho, razon por la cual lo hace un testigo á su nombre; pero al presentar tres pliegos iguales, cerrados en la misma forma, declara que cada uno de ellos contiene un ejemplar del mismo Testamento. Desde esta fecha hasta finalizar el año no abandonó sus negocios, continuándolos con la actividad acostumbrada, aunque firmando á su nombre el mismo que lo habia hecho en el Testamento; así continúa la correspondencia con el Marqués del Salar: vende, por medio de poder, minas en Cuevas de Vera, y confiere poderes á su hijo primogénito. En 1868 no suspendió la gestion de sus asuntos; tomaba cuentas y daba finiquitos: en Abril de dicho año firma y hace firmar una nota de los documentos que llevaba en la sombrerera: en 2 de Junio, recibe por escritura pública los 500,000 rs. prestados al Marqués del Salar, otorgando carta de pago y cancelacion de hipoteca, no cesando, puede decirse, de ocuparse de sus negocios casi hasta su fallecimiento.

»Desde el año 1864, aparece de la misma relacion que me han hecho, debió tener alguna falta de buena inteligencia con sus hijos, que ha sufrido alternativas como acontece con frecuencia en varias familias, pues al empeño que manifestaba D. Antonio Sanchez porque sus hijos se trasladaran á su lado á Madrid, sus hijos contestaban con la negativa y pidiéndole indemnizaciones pecuniarias, de las que percibieron algunas: continuaron los hijos escribiendo á su Padre en el año 65 para vindicarse de su conducta, y en Noviembre,

en que se trasladó de Madrid á Granada, liquidó con su hijo primogénito las cuentas de medianería de un Cortijo, resultando este en deber una cantidad considerable, á pesar de lo que el Padre le hace donacion de la mitad del Cortijo, valuada en 9,000 duros, en recompensa de los cuidados del hijo mientras estuvo en su casa en 1862 y 1863: las cuestiones debieron prolongarse hasta los últimos dias de D. Antonio, pues en 15 de Enero de 1868, los parientes le escribían sobre las mismas con los hijos, y estos en 10 de Abril encargaban á los amigos conferenciasen con su Padre para desvanecer sus preocupaciones.

Estos son, pues, los hechos que me han suministrado; de ellos resulta: Que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta ha padecido una hemorragia cerebral, que probablemente afectó á la base del cerebro cerca de la médula oblongada del lado izquierdo, en el sitio correspondiente al origen de los nervios motores. Que la limitacion de la hemorragia y foco apoplético consecutivo influyó en las lesiones de movilidad sin atacar á las efectivas, á la memoria y raciocinio, de lo que se obtuvieron pruebas en el trascurso de más de seis años que vivió cuidando y promoviendo sus intereses. Que la muerte pudo sobrevenir en el primer ataque por la intensidad de la lesion, aunque esta no fuese muy intensa ni que esto influyera en la integridad de las funciones intelectuales, como mueren de una pulmonía parcial ó limitada á una porcion de pulmon algunos sugetos, sin que se halle imposibilitada de un modo absoluto la respiracion en el resto de los pulmones. Que por la misma razon, ó por adquirir mayor extension el foco, ha podido sobrevenir la muerte á los seis años y meses del primer ataque, sin que en el intervalo de uno á otro hayan estado afectadas de un modo idiopático ó simpático las demás partes del cerebro.

»Considerando: Que para suponer el estado de enagenacion mental de Don Antonio Sanchez Ramirez Puerta, es necesario admitir que la lesion de cualquiera de las partes del cerebro ha de producir necesariamente la perturbacion de las facultades intelectuales en su conjunto, lo que está muy lejos de ser cierto, pues siendo el cerebro el órgano, el instrumento de que el alma se vale para sus más elevadas operaciones, hay que admitir que en vez de ser instrumento sencillo es compuesto de diferentes partes, cada una de las cuales puede considerarse como un instrumento especial, de modo que el asiento del origen de los movimientos es diverso del de las sensaciones, uno y otro del de las facultades propiamente intelectuales, cuya multiplicidad de un modo más ó menos directo admiten los animistas lo mismo que los más adictos partidarios de la frenología; de donde se deduce que los enfermos pueden tener manifestaciones de padecimientos parciales de la masa encefálica, y que las alteraciones de la razon, de los movimientos y de la sensibilidad pueden ser parciales; además, siendo el cerebro un conjunto de órganos pares, pueden estar lesionados los de un lado, é íntegros los del otro, aconteciendo que así como el que pierde un ojo no

queda ciego, sino que el que queda funciona con una fuerza de lo ménos siete décimos que los dos juntos; el que pierde un oido no queda sordo; ni la atrofia de un riñon trae como consecuencia precisa la supresion de la orina, del mismo modo las lesiones aisladas y limitadas de una porcion del cerebro, aun de la mitad del órgano, pueden no perjudicar á las funciones intelectuales del mismo, y sí solo á los del movimiento y sensibilidad de las partes donde se distribuyen nervios que tienen origen en el sitio lesionado, de lo que nos presentan hechos comprobados las observaciones de varios enfermos, que demuestran que las manifestaciones existen, á no ser que se hayan destruido los dos órganos parciales del cerebro encargados de la funcion. Mr. Carle cita el caso de un hombre que conservó toda su razon hasta algunas horas antes de la muerte, á pesar de tener un absceso que ocupaba la tercera parte del hemisferio derecho. Mr. Aberuhety vió á un hombre que vivió por dos años con todas sus facultades, á pesar de una cavidad de dos pulgadas de largo y una de ancho en el hemisferio derecho. Otro conservó toda su razon, aunque tenia un absceso que ocupaba el hemisferio izquierdo. Sir John Pringle encontró un absceso del tamaño de un huevo en el hemisferio derecho del cerebro, en un sugeto que nunca tuvo delirio y siempre conservó su razon; y en otro, siempre dueño de sus facultades para dar respuestas sensatas cuando le dirigian la palabra, halló en el cerebelo un absceso del tamaño de un huevo de pichon. El Dr. Ferriar dice, que el Doctor Hunter halló la totalidad del hemisferio derecho destruido por la supuracion, en un hombre que conservó hasta el último momento todas sus facultades. Uno de los enfermos de Wepfer no manifestó pérdida alguna de razonamiento, aunque se encontró en el hemisferio derecho del cerebro un quiste del tamaño de un huevo de gallina. Se citan casos de permanecer en el cerebro balas y puntas de armas blancas, sin determinar trastornos de la razon. Pettit cita un caso de un hombre en quien el cuerpo estriado se habia convertido en una materia semejante á las heces del vino, y que teniendo una emiplegia completa, conservaba íntegra la razon. Basalva vió un viejo que no la habia perdido, á pesar de un absceso en el tálamo óptico derecho, que se extendia hasta la superficie del cerebro. En el apéndice de la obra de Wepfer (historia apoplética) el Dr. Bruner cita el caso de un herrador dado á las bebidas, de cuarenta y seis años de edad, que murió de apoplejía, cuyas facultades intelectuales estaban más bien excitadas que debilitadas, aunque despues de la muerte la pia madre estaba distendida por el agua; incindida la dura madre la serosidad salió trasparente, pero los ventrículos laterales como las demás cavidades del cerebro estaban llenas de un líquido turbio, conservando firmeza, tanto el cerebelo como todas las partes del cerebro. Muchos más hechos pudiéramos citar de los que se registran en los anales médicos y en las observaciones recogidas por los que se han dedicado de un modo especial al estudio de las enagenaciones mentales; pero los expuestos, tomados de autores de veracidad, no desmentidos por los partidarios del animismo más puro ni por los frenólo-

gos, bastan para demostrar, como antes hemos dicho, que las lesiones del cerebelo, del cuarto ventrículo, de las inmediaciones de la médula oblongada, de los órganos contenidos en la base del cerebro; en una palabra, de las partes que no tienen conexión inmediata con el ejercicio de las facultades intelectuales, no determinan la perturbacion de estas, por graves y antiguas que sean, así como tambien pueden conservarse la integridad de las mismas facultades si la lesion es solo de un lado, aunque afecte á las partes donde tienen su asiento ó sirven de instrumento al alma para su ejercicio.

Resulta, pues, ahora, que el hecho de tener D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta un ataque apoplético, en consecuencia del cual quedara emiplético del lado derecho, no es motivo para deducir que perdiera su inteligencia y razon, inhabilitándole para ocuparse de los actos civiles: que esta conclusion, esto es, inhabilitacion, no puede deducirse por el hecho de que muchos apopléticos queden desmemoriados, incapaces de ocuparse de cálculos aritméticos, torpes para comprender y responder, pues si bien es sabido que esto puede suceder y en efecto, acontece en muchos, es porque los focos apopléticos se fijan ó extienden á los órganos propios de la inteligencia. Si se hubiera hecho la autopsia cadavérica inmediatamente despues de la muerte, podria haberse determinado con precision la extension y localizacion del foco, deduciendo *á priori* la influencia que pudo ejercer durante la vida en el ejercicio de sus funciones; no siendo así, las deducciones tienen que hacerse *á posteriori*, esto es, por la manifestacion de los hechos de la inteligencia, y estos apreciables no solo á los Médicos sino á todos los que pudieran tratar al D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, acreditan la integridad de sus funciones. Ocho horas despues del primer ataque, 2 de Febrero de 1862, otorga un Testamento para el que no solo le consideran hábil los profesores que le asisten, sino que toman participacion en el acto; desde esta fecha hasta 1.º de Octubre de 1867 administra por sí los cuantiosos negocios de su casa, otorga poderes y escrituras por valores inmensos, y en todos los negocios, lejos de dejarse sorprender y engañar, obtiene ventajas á su favor y asegura el resultado de las empresas con garantías ciertas: esto es, ejercita su inteligencia y raciocinio en los mismos objetos á que parece se habia consagrado toda la vida, para conservar y acrecentar el caudal que no parece haya disminuido, como hubiera sucedido si las facultades intelectuales hubieran estado perturbadas, en cuyo caso hubiera necesitado una tutela que no descuidarian de solicitar los que fundaban sus esperanzas en la herencia del mismo caudal: dió pruebas inequívocas de buena memoria, firmeza de raciocinio, sentimiento y pasiones al otorgar el Testamento cerrado de Octubre del 67, y de ello debieron estar convencidos los ocho que lo presenciaron, entre ellos un Notario de intachable probidad y conocimientos acreditados; y continúa dando pruebas de la lucidez de su inteligencia hasta su muerte, como demuestran las operaciones que ejecutó, en todas las que le reconocieron su buen estado los que con él trataron, pudiendo entre

otras cosas continuar su correspondencia con el Marqués del Salar hasta liquidar las cuentas, recibir los 500.000 rs. que le tenia prestados, y cancelar la escritura de hipoteca, la venta de las minas de Cuevas de Vera y demás asuntos de que se hizo mérito anteriormente.—Concluyo opinando: Que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta ha padecido un derrame de sangre limitado á la base del cerebro, con formacion de foco apoplético, pero sin afectar los órganos que presiden la inteligencia, por lo que en el espacio de tiempo que ha vivido desde el ataque hasta su fallecimiento, esto es, en seis años y más de siete meses, no ha estado demente, imbécil ni loco, hallándose hábil para tratar y contratar y disponer de su fortuna en conformidad á sus intereses, que no aparecen mas descuidados en esta época de su vida que en las anteriores.—Madrid 5 de Julio de 1871.—Dr. D. Gabriel de Usera.

«He tenido la honra de ser nuevamente consultado por el Excmo. Sr. Don José Genaro Villanova y por D. Rafael Gonzalez Perez acerca de las apreciaciones científicas que los Sres. D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago consignan en los capítulos 1.º y 9.º de la primera parte de su alegacion de bien probado, ya relativamente á la definicion y rasgos de las principales formas de locura, ya respecto de la opinion que consigné acerca del estado de las facultades intelectuales de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta, y paso á emitir sucintamente mi opinion respecto de uno y otro punto, ó mejor dicho, á rectificar algunos de los conceptos emitidos en contraposicion á los que tenia consignados anteriormente.

»Todo cuanto se dice al principio del capítulo 1.º, que titula de la enagenacion mental, puede reducirse á las siguientes conclusiones:

- 1.º »Que la locura no existe en aquel de quien no consta.
- 2.º »Que el estado normal es el de la razon, y el de la locura es excepcional.
- 3.º »Que así como no hay salud perfecta, sino relativa, tampoco hay sana razon completa sino relativa, y por consiguiente, que lo que se ha llamado estado excepcional, es el más general.
- 4.º »Que solo al hombre de ciencia es dado conocer el verdadero estado de la razon, tanto en los casos simulados como en los disimulados.

»Todas estas proposiciones, en absoluto, son verdaderas; pero aunque lo sean, al llegar á la práctica, para que sean verdades, es necesario no considerarlas con exageracion y de un modo absoluto.

»La primera de las conclusiones, la locura, no existe en aquel en quien no consta, ó en contrario, se califica en perfecto estado de razon aquel de quien no consta lo contrario, es una perogrullada, si es permitida esta expresion; equivale á decir se tiene por sano al que no está enfermo; es tenido por ciuda-

dano honrado al que ni se prueba, ni siquiera acusa de ningun delito ni falta, y por consiguiente, excusado es ocuparse de esta conclusion. De ocuparnos de ella, su aplicacion no puede favorecer á los que formulan la demanda, á no ser que prueben de un modo claro que D. Antonio Sanchez Puerta carecia de razon, y en caso de no hacerlo así, que hay que conceder que la tenia al testar.

»La segunda y tercera proposicion se contradicen á lo ménos aparentemente, y siendo las dos verdad, necesitan amplificacion, de que carecen en el escrito, para comprenderlas. Se comprende que esta amplificacion no se ha hecho, porque no conviene á su fin. Es verdad que al estado de salud se llama normal y al de enfermedad anormal, no excepcional como dice el escrito: pues en realidad, el estado de salud perfecta apenas existe; de modo que no hay más que salud relativa, y esto respecto de todos los órganos, incluso los que presiden ó son instrumento de las funciones intelectuales; así pues, si hubiéramos de acreditar la salud propia ó de nuestros semejantes, tomando por tipo la salud completa y perfecta, seria siempre imposible; deduciéndose al aplicar esto á las perturbaciones de la inteligencia, que podamos convenir con el autor de este escrito. «El estado en que el hombre puede dirigirse libremente ó con cordura, es ménos general de lo que vulgarmente se piensa;» pero, ¿qué deducimos de aquí al caso concreto? Si este principio tiene completa aplicacion, será necesario que en cada acto de cada hombre se haga una minuciosa investigacion de los móviles de su accion, tales como las pasiones, contrariedades, caprichos, ideas dominantes que pueden haberle sugerido su modo de obrar, y rara vez dejaríamos de ver una preocupacion, que es nacida de varias circunstancias y condiciones, y le impulsan en sus actos. ¿Ignora nadie la influencia de la digestion, la del uso constante de unos mismos alimentos, la del clima, del país, de las lecturas y conversaciones, de las ocupaciones habituales y otras mil en el pensamiento y la voluntad? La locura, la enagenacion mental, se califica por actos continuados, repetidos, que están en disonancia absoluta con las conveniencias sociales ó el propio interés, no por un hecho aislado, pues en el calificado de loco para un hecho, hay que calificarle para todos los análogos, á no ser que se admita y pruebe que la locura es aguda y transitoria como algunas veces sucede, ya las causas que reconoce sean apreciables, ya no lo sean; pero si la locura no es de esta clase, aguda y transitoria, el hecho que se trata de apreciar debe subordinarse á los demás hechos. Un ejemplo hará más sensible esta doctrina. Cométese un asesinato: el asesino es un hombre honrado, morigerado en sus costumbres, y hasta benéfico, cuyas facultades intelectuales se han exaltado momentáneamente por los excesos en la bebida, por la lectura de un artículo de periódico, ó por la excitacion de un discurso político; en este, y aun cuando no haya lesiones orgánicas permanentes, puede decirse que ha habido un acto de locura aguda, de que puede ó no tener memoria, avergonzándose como los epilépticos, despues de la accesion; pero el ase-

sinato es cometido á sangre fria por un facineroso que vive habitualmente en la crápula, sin trabajar, y á expensas de los bienes ajenos; que lo comete para ocultar sus delitos; este no está loco; subordina sus acciones á su razon inmoral. En el primero, el hecho, que se aparta del uso recto de la razon, no se repite: el segundo, cuantas veces le convenga para saciar su codicia ú ocultar sus crímenes, matará. Concluimos, porque el estado de razon perfecta es ciertamente muy raro; mejor que no existe, como tampoco el de salud completa; pero que la razon relativa se aprecia cuando los actos de un mismo orden ejecutados por un sugeto son armónicos.

»No merece ocupar tiempo la cuarta proposicion por su vulgaridad; aún pudieran en su prueba haberla esforzado más; porque han debido tener presente que la falta de razon se aprecia ó debe apreciarse para cada orden de acciones, no para todas, y que esto se halla en relacion unas veces con lesiones orgánicas apreciables, y otras no. Los hombres que no se consagran de un modo especial á la medicina, y sobre todo á la frenopatía, pueden dar ó no dar mucha ó ninguna importancia á lesiones de órganos, tanto de los cerebrales, como de los que están distantes de ellos, y aun el extravío en un sentido constante de la razon, ó la modificacion de una facultad calificarla de locura: véase por qué los hombres de ciencia deben intervenir en estos casos y apreciar el estado de los sugetos, ya por la inspeccion, ya por las relaciones verídicas de sus actos repetidos.

»A continuacion de estas conclusiones los demandantes describen la enagenacion mental y sus diferentes especies, copiando á Mata y Orfila principalmente. Algo podriamos decir de estas definiciones y descripciones, que á fuerza de pretender algunas veces ser precisas se convierten en alambicadas, y que suelen ser confusas cuando se elevan á la esencia; v. gr.: la definicion de la razon en que se dice: *«es el estado en que el hombre tiene el poder de dirigir por medio de sus facultades reflexivas y sus auxiliares la realizacion de sus impulsos interiores, con arreglo á las leyes del organismo humano:»* pues si la realizacion de los impulsos interiores, las acciones son con arreglo ó dependientes del organismo, no hay poder de dirigirlas, son debidas al mismo organismo y se niega el libre albedrío.

»La definicion de la locura, hecha por el autor del escrito, y deducida de una abstraccion respecto de la razon como hemos dicho, ya no es definicion, ya es descripcion, y la da á conocer por sus resultados; dice: *«es el estado anormal del hombre, cuya defectuosa inteligencia ó extraviados instintos le incapacitan para vivir libremente;»* y este modo de expresar la locura, no muy en armonía con la definicion de la razon, segun las leyes de la lógica, serviria para deducir que todos estamos locos, pues nadie puede asegurarse tiene una inteligencia perfecta, y no hay persona que carezca de un extravío mayor ó menor en uno ó más de sus instintos, pues la perfeccion no existe más que en el Supremo Hacedor.

»Siéntase despues, y ya refiriéndose á D. Antonio Sanchez Puerta, «que siempre se verifica algun trastorno en las facultades intelectuales y afectivas, cuando el cerebro, que es el órgano múltiple de todas ellas, padece alguna lesión.» Lo inseguro, por no decir falsedad, de este aserto, se hará patente con solo decir: «que el cerebro es ciertamente el órgano múltiple de las facultades intelectuales y afectivas; pero que lo es tambien de las sensaciones y movimientos;» en lo que conviene el mismo autor del escrito en la misma hoja á continuacion, donde admite las emiplegias ó parálisis de la mitad del cuerpo como presunciones de lesiones de la masa cerebral, y *añade erróneamente*, y el consiguiente trastorno de las funciones anímicas, pues todos los Médicos saben que puede haber lesiones en los centros nerviosos en varios puntos de la masa cerebro-espinal, sin que se modifiquen las funciones anímicas. ¿Qué tiene que ver con estas la médula oblongada y la espinal, donde está el centro de las funciones del movimiento? ¿Hay trastornos anímicos en los diabéticos, y el asiento de la enfermedad se fija encima de la médula oblongada? Tan cierto es esto, que él mismo asegura que en algunos es tan poco grave el desórden mental, que no puede apreciarse: ahora bien; donde no puede apreciarse ni probarse, tampoco debe decirse que exista; pero como le conviene probarle á toda costa, añade: que aunque no se percibe, siempre existe; y que así, debe afirmarse que hay casos en que aparece la locura con caracteres gráficos, y que los paralíticos, en quienes hubo repeticion de esos ataques, y están fuera de aquella regla general, puede establecerse acerca de ellos que la duda y la probabilidad de una enagenacion son la regla más segura de juzgarlos. Si este criterio se aplicara á todas las enfermedades, diríamos: hay muchos casos en que á los pleuríticos les quedan brisas entre los pulmones y las paredes del pecho; luego nunca se cura la pleuresía: si se hiciera á los actos morales, sabemos, que muchos delincuentes son reincidentes; luego hay que juzgar que el que una vez cometió una falta, reincidirá, se hará delincuente, y su perversion le hará delinquir continuamente, siendo preciso secuestrarle del trato social. Afortunadamente esto no es cierto, ni todos los pleuríticos son incurables, ni todos los delincuentes son reincidentes; ni son locos, en la genuina acepcion de la palabra, todos los que tienen ó han tenido congestiones cerebrales.

»En el escrito de que me ocupo se entra despues á exponer las consideraciones que el Doctor Legrand du Saullé consagra á la descripcion del estado mental de los apopléticos, dividiendo en cuatro grados diferentes las perturbaciones que se notan en el entendimiento, memoria y voluntad de estos enfermos, de que se hace cargo el Dr. D. Pedro Mata en su dictámen.

»El mismo asegura que los atacados de apoplejía fulminante pueden ofrecer estados diferentes desde el completo recobro de la salud y facultades anímicas, que es lo más comun, hasta el estado completo de pérdida de libre albedrío, etc. Contradiccion manifiesta respecto de lo que aseguró anteriormente.

»Describe despues el primer estado, y en esta descripcion se nota que admite solo una debilidad poco perceptible de las facultades intelectuales, que funda en lo que en la fábula de Gil Blas se refiere de las relaciones de este con el Arzobispo de Granada, y el mismo termina diciendo á la vuelta: «Que seria muy difícil, en casos de responsabilidad civil y criminal, por actos que esa clase de apopléticos cometiese, demostrar que no hubiese habido en ellos integridad mental y moral, libre albedrío.»

»El segundo grado que describe, es justamente en el que la apoplejía ataca algunos puntos del cerebro, consagrados á las funciones intelectuales y afectivas, y dejando algunas orgánicas; pues el primer grado de que antes se ocupó, las deja libres segun su descripcion. Pero en este segundo grado, aun admitido como exacto, y encerrando un cuadro completo, lo que estoy lejos de admitir, concluye diciendo: «Aunque el entendimiento y la voluntad en este grado no pueden considerarse como perdidos del todo, ó en un estado de enagenacion mental caracterizada, esto no obstante, respecto de muchos actos, no puede tomarse como una verdadera integridad de la razon.» Ya se vé aquí que se busca hacer discrimen entre unos actos y otros, esto es, se supone que estos sugetos cometen actos en los que existe la integridad de la razon, y actos en los que no debe admitirse: modo cómodo de juzgar de las acciones de los hombres, pues cuando nos convenga las aceptamos como valederas, y cuando no, las calificamos de locura. Desgraciadamente la descripcion de este segundo período, hecha por Legrand y admitida por Mata, es además incompleta; pues si en el primer grado no quedan lesiones perceptibles, en este segundo período ó grado las hay que se manifiestan por las perturbaciones funcionales, pero que son variadas, pudiendo ser de las porciones ó partes del cerebro que presiden al movimiento, á la sensibilidad, á las funciones intelectuales ó á las pasiones, aisladamente ó en combinaciones más ó ménos variadas y múltiples, y de esta suerte pueden ser paralíticos sin ser desmemoriados, sordos ó ciegos sin perturbacion en los movimientos é inteligencia, y por tanto, hay razon para *no tenerlos por locos*, como se expresa en el escrito.

»Más adelante repite lo que Legrand dice respecto del tercer y cuarto grado, y de ello no nos ocupamos aunque pudiéramos hacerlo, para rectificar algunos conceptos; porque no conduce al caso concreto á que nos referimos, del mismo modo que las descripciones de la idiocia, imbecilidad, demencia, manía y monomanía, que están extractados de la obra del Sr. Mata.

»A este propósito concluye con una verdad: que los cuadros de síntomas que caracterizan unos y otros grupos, no son tan absolutos ni tan perfectamente iguales al modelo, que no puedan tener algun rasgo más ó algun rasgo ménos, por lo cual participan de los otros un poco, y esto lo hace para justificar el diagnóstico que respecto de D. Antonio Sanchez Puerta hizo el Sr. Mata en las páginas 15 y 15 de su informe, y en el cual dice que desde luego tuvo manía aguda y crónica con monomanía; y, por último, demencia: deducción que no

está de modo alguno justificada, y ménos para suponer llegó hasta el cuarto grado de la demencia apoplética, descrito por Legrand.

»El resto de este capítulo, hasta su conclusion, son generalidades acerca de la locura, extractadas de Orfila y Legrand principalmente, y que á nada conducen. Al finalizar únicamente es donde se hacen aplicaciones concretas al caso en cuestion, pero son aplicaciones que pueden llamarse generalidades sin prueba. Se habla de las sugerencias y coacción, á que supone están expuestos estos enfermos, y que califican ya de útiles, ya de punibles, segun se refieran á los negocios que convienen ó no convienen por sus resultados. Si se aprobara el estado de manía aguda y crónica, de monomanía y de demencia en todos sus grados en D. Antonio Sanchez Puerta desde su primer ataque de congestión cerebral, ninguno de sus actos civiles debiera ser valedero, y lo mismo debieran invalidarse los favorables que los adversos, pues segun las descripciones citadas por el autor del capítulo, entre ellas las de Legrand y Daguesseau, son de las que no tienen intervalos, principalmente la monomanía y la demencia, y «dependiendo tales alteraciones funcionales, segun asegura el Dr. Mata, de padecimientos del cerebro con lesión material, en la que además de inflamación, congestión ó derrame, hay desgarramiento de la sustancia gris ó blanca, reblandecimiento ó induración de los mismos quistes, tumores, tubérculos, degeneraciones, etc., pues siendo en ellas permanente, fija y continúa, y también de naturaleza progresiva la causa que origina la perturbación, esta por lo mismo es permanente y progresiva, no admitiendo remisiones, intermitencias ni intervalos de lucidez,» es claro que si se probara tal estado en D. Antonio Sanchez Puerta, estaría incapacitado desde el primer ataque, que ya dejó lesiones del movimiento, únicas que fueron progresivas en él y que se agravaron en los sucesivos.

»Al rectificar las objeciones que se han hecho contra la opinion que se formuló en 5 de Julio de 1871, debo prescindir del contenido del escrito en que se limita á hacer comparaciones acerca de la categoría y fama de los profesores de medicina que han extendido los diversos informes á petición de cada una de las partes. De esta comparación deducen el mayor mérito científico de los que declaran ó juzgan en estado de inhabilitación para testar á D. Antonio Sanchez Puerta, respecto de los que informan á instancia de Villanova y Gonzalez Perez.

»Prescindo de esta parte, porque no he de juzgarme personalmente: la fama, el crédito, no es resultado de una apreciación individual, es consecuencia de la opinion generalizada en el público, el cual no siempre, como dice Feijó, es *la voz de Dios*, pues su juicio está sujeto á equivocaciones; porque si bien muchas veces se funda en la verdadera ciencia y aptitud de los individuos, otras en bases ajenas á la ciencia, y que de un modo general se pueden calificar de accesorios personales, de que no es oportuno hablar ahora. Bajo este punto de vista de crédito en general, *justificada* se halla la reputación del Doctor Mata, y yo así lo reconozco.

»En cuanto á la aptitud científica para un objeto determinado, se deduce de haberse dedicado con más ó ménos constancia á una especialidad, y como ni Mata ni el que suscribe han sido Médicos de Manicomios, hay que compararlos, si comparacion cabe, por la presuncion legal de aptitud que excluye la fama popular. Ambos somos catedráticos en la Universidad Central; Mata de Medicina legal; el que suscribe de Historia crítica de ciencias médicas; el Profesor de Medicina legal ha de cultivar las enagenaciones mentales que forman el objeto de una de sus lecciones; el de Historia de Medicina no puede prescindir de su estudio bajo el punto de vista filosófico, pues se ha de ocupar de los medios de apreciar los varios estados del hombre segun las diversas doctrinas y sistemas: ninguno de los dos ha visto al enfermo; los dos informan por las relaciones que le han suministrado, y si alguna diferencia existe entre ellos, dependerá de la práctica privada que les proporcione ocasion de ver mayor ó menor número de enfermos, y de adquirir en la variedad de ellos lo que se conoce con el nombre de experiencia, y que constituye la facilidad de formar juicios exactos por el hábito repetido de formarla.

»Sensible es para mí haber tenido que hacer las ligeras reflexiones que preceden, tanto porque ha sido repugnante el ponerme en evidencia, cuanto que de ningun modo pretendo rebajar en lo más mínimo el crédito de que disfruta el Dr. Mata, del que pueden separarnos alguna vez apreciaciones filosóficas y médicas, pero nunca debilitar los lazos de amistad que nos unen hace cuarenta años, y de mútuo aprecio que nos profesamos.

«En la comparacion de los demás profesores llama catedrático de fama de la Universidad á un Sr. Gomez Torres, que no lo es de la de Madrid, aunque sí es de Zoología en provincia, y cita á otros dos catedráticos y dos directores de aguas minerales, como dignos de testimonio más apreciable que los Médicos forenses de los Juzgados de Madrid. La sola enunciacion de esta comparacion basta para que si al ánimo le decidiera el crédito y aptitud probada de los informantes, en vez de la fuerza de la razon, se inclinara á favor de los que han informado á instancia de Villanova y Gonzalez Perez, pues es más de la especialidad de los Médicos forenses esta clase de informes, que de un catedrático de Terapéutica, otro de Cirujía, otro de Partos y dos Médicos de baños que nada tienen que ver con la especialidad de enagenaciones mentales. Debe, pues, dejarse á un lado la comparacion, que no sirve más que para rebajar la importancia del asunto y distraer nuestra atencion, tanto más cuanto que nosotros á todos los creemos dignos de suficiente ilustracion y de moralidad absoluta y que si difieren en la apreciacion de los hechos, depende de que cada cual ha podido partir de diversos datos, y por tanto, ser diferentes las consecuencias; resultando que lo que procede no es analizar un dictámen aislado, sino investigar todos los datos, decidir con recto criterio cuáles son los ciertos, cuáles dudosos y cuáles falsos, y agruparlos con orden cronológico, para que remitiendo la historia completa de los hechos se discutan y establezcan consecuencias pre-

cisas. Esta y no la discusion de un dictámen aislado, pugilato científico de ningún resultado, es el medio de que se establezca cuál es el verdadero estado de razon de D. Antonio Sanchez Puerta al otorgar los diversos instrumentos públicos, mediante la intervencion de los hombres de ciencia, que tanto se recomienda en el capítulo primero; pero habiendo adoptado otro sistema, y haciendo reflexiones al dictámen ó informe emitido por mí, me hallo en la precision de hacer reflexiones y observaciones á las que constan en el capítulo noveno.

Dícese en él, que debe advertirse que este distámen está dado por quien no conoció al enfermo, y que no hubo más datos que la relacion presentada por personas parciales, y á la verdad, que el dictámen del Dr. Mata, único de algun valor, pues los demás son demasiado ligeros, tampoco tiene más base que los datos suministrados por personas interesadas, pues las tres certificaciones de los Sres. Gomez Torres, Cerdó y Oliver, y las tres cartas del citado Gomez Torres y de los Sres. Soler y Brabo son susceptibles de análisis, del que resultaria, ó que se han exagerado los hechos para complacer á los que las exigian, ó habria necesidad de declarar la nulidad de todos los actos de Sanchez Puerta desde el primer ataque, pues no hacen diferencia de su aptitud más ó ménos completa para unos y otros actos, ni aparece clara la monomanía necesaria para que solo fuesen calificadas exclusivamente de viciosas las acciones referentes á un órden determinado de hechos.

»Llama la atencion el autor de las reflexiones, y niega todo su valor á la observacion de que el Médico y Cirujano de la asistencia de Sanchez Puerta en 1862, firmara el uno y sirviera el otro como testigo de un Testamento á las ocho horas del ataque, y dicen con la mayor candidez que «no pudo formar juicio (que por otra parte nadie le pidió), sobre la integridad ó falta de inteligencia del enfermo.» Esta reflexion tiene dos errores de apreciacion que no podemos dejar pasar desapercibidos: el 1.º, que no pudo formar juicio; el que todos hagan del que tenga un Médico que no sabe si están íntegras ó no las facultades de la inteligencia de un enfermo, basta por contestacion: 2.º, el paréntesis nadie se le pidió; tendria valor si los interesados, sin anuencia ni conocimiento del Médico, hubiesen hecho extender al enfermo un instrumento; pero cuando los dos profesores intervienen espontáneamente, excusado es pedirles opinion; y si lo hacen, es porque juzgan que existe la aptitud; de otro modo, se hubiesen negado, por no aparecer en contradiccion consigo mismos. ¿Qué se diria de un Médico que asistiera al Viático de un enfermo, con vómitos, y que arrojando en un vaso inmundo la forma, se esculpara diciendo: como á mí no me han preguntado si podia comulgar, me he limitado, con un cirio en la mano, á ver el sacrilegio que cometian? Para refutar el valor de la carta escrita por uno de los hijos de Sanchez Puerta, un mes despues del ataque, dice: «Como no es indispensable que el hombre enagenado esté continuamente delirando, siendo por el contrario frecuentes los casos que ofrecen duda.» Esto, y todo lo que continúa, se lo tiene contestado el Dr. Mata, á cuyo testimonio damos el

mayor valor, pues como hemos dicho le apreciamos, como merece, por su crédito justificado: y en las conclusiones de su dictámen de 12 de Julio de 1869, asegura que desde el primer ataque hubo reblandecimiento cerebral que alteró las funciones intelectuales y morales, siguiendo marcha progresiva, etc., y como el mismo Sr. Mata asegura, cuando hay alteracion funcional del cerebro, dependiente de lesiones materiales, no hay intermitencia, no hay motivo para que los hijos ni persona alguna le juzgasen cuerdo ó loco segun su conveniencia.

»En la misma impugnacion se comprende la relacion de hechos jurídicos y de administracion de Sanchez Puerta, en que funda la conclusion de que aquel no perdió la memoria ni dejó de dirigir sus asuntos personales, familiares ni de intereses, ni diese señal de manía ni imbecilidad. Aquí, como en la relacion de hechos, en las réplicas ú observacion cuarta y quinta, únicamente se dice que me ocultaron los actos de delirio, de distracciones, de incoherencia de ideas, de falta de memoria, de alucinaciones, de cambio completo de carácter, de perversion moral, de desórden en los afectos y otros muchos, por lo que infiere que siendo las premisas erróneas, el dictámen debe de serlo. Es claro, es evidente que la resolucion de todos los problemas depende de los datos que existan, y que si los datos cambian, el resultado será diverso; esto mismo aparece declarado cuando fui llamado al Tribunal para responder á preguntas formuladas por los hijos de Sanchez Puerta; pero como estos no presentaron otros datos, Usera no pudo cambiar de opinion y conclusiones, que tendrá por ciertas, mientras no se le demuestre que son erróneos los datos en que se apoyó.

»Conozco la regla de lógica que sientan en el escrito, de que para probar un hecho positivo, son de más valor pocos testigos que digan que lo han presenciado, que muchos que lo ignoren; sabe tambien, aunque no sea especialista en Medicina legal, ni en el cultivo de las afecciones mentales, que hay en ciertos enagenados períodos lúcidos; pero ateniéndose al testimonio de los de *fama*, no comparable con la suya, asegura que tales intervalos no existen en los que tienen lesiones orgánicas progresivas; y acatando el principio de que no hay salud perfecta ni razon completa, tampoco hay un carácter completamente igual: aconteciendo en nuestro trato comun, que el más amado de nosotros, el más íntimo amigo, hay instantes en que aparece descompuesto é insufrible; de modo que por la acritud de carácter, por la aspereza de génio, por su impaciencia cuando no puede hablar ó moverse con la prontitud con que su imaginacion lo exige, no hay derecho de calificar á nadie de loco, ó desmemoriado, pues justamente aquellos de mayor imaginacion son los que suelen adolecer de la falta de memoria de las palabras, cuando con rapidez quieren expresar un concepto.

»Prescindo del contenido del juicio relativo al comportamiento de los demandantes para con su Padre; pues no tengo ni puedo tener tendencias á rebajar la conducta filial de los hijos de D. Antonio Sanchez Puerta; me limito á

indicar un hecho comun en muchas familias, la falta de buena inteligencia, comprobada con documentos que le presentaron, y de ello no deduce nada notable; solo que esta falta de inteligencia ha podido influir en la voluntad del testador, sin que por esto le importe saber las causas que la produjeron, ni cree deba ser tenido por loco ó cuerdo el que está reñido con sus padres, su esposa, sus hijos y sus hermanos, ya aislada, ya colectivamente.

»Más adelante hay en este capítulo dos partes: la primera, es para combatir mi diagnóstico, fundado en los datos que me suministraron; la segunda, y es la conclusion, insistir en la falta de datos que he tenido, y que con una reticencia poco decorosa y que no devuelvo, se atribuye á olvido por no atribuirlo á otra cosa; insinuacion insidiosa é indigna que me limito á atribuir al despecho de que no todos consideren las cuestiones bajo el mismo punto de vista que los hijos de D. Antonio Sanchez Puerta; y esto, á pesar de que la buena armonía profesional de Mata y Usera, y el deseo del acierto, movió al primero á remitir al segundo su dictámen impreso y acompañado de una carta. Prescindamos de este incidente despreciable en sí y que revela un despecho impotente, y ocupémonos, aunque ligeramente, de las cuestiones científicas, que son las importantes.

»Al hablar del diagnóstico que yo he formado, dice «que las conclusiones respecto de la localizacion y limitacion del foco apoplético y facultades intelectuales, serian distintas con otros datos.» Ahora bien; no modificando los datos, no hay por qué cambiar las conclusiones; y para que esto suceda, lo que procede es obrar más y hablar ménos; probar que los datos que me suministraron son falsos; reemplazarlos por los verdaderos, y oír el dictámen del de Mata y mio reunidos, si se quiere, con un tercero alienista práctico autorizado, y se tendrá un juicio imparcial y cierto. Porque decir que rindo culto exagerado á la frenología, cuando en todo el dictámen no aparece tal cosa, y ocuparse de que profeso tales ó cuales opiniones, cuando me limito á sentar hechos admitidos por organisistas y animistas, nada significa. Ménos aun el asegurar que me desentiendo de la síntesis psicológica y fisiológica, cuando puede hallar una prueba en contrario, al asegurar en el dictámen, que la simple congestion limitada en un pequeño espacio puede producir la muerte, si es muy intensa é irradia su accion al resto del órgano ó á otros órganos, así como la pulmonía parcial, aunque no inhabilita absolutamente para la respiracion, ocasiona la muerte por los fenómenos simpáticos á que da lugar. En tanto aprecia Usera la síntesis fisiológica en que se incluye la psicológica, en cuanto admite la existencia de enfermedades muy graves, en las que no siempre es fácil apreciar la alteracion orgánica, inevitable cuando la hay funcional. Ahora bien, sucede que al iniciarse una lesion orgánica, este hecho va acompañado de un desarrollo de fenómenos notables correspondientes á los órganos contiguos y á los que, aunque sean distantes, mantienen relaciones fisiológicas con el que es el asiento de la lesion; pero cuando la lesion toma el carácter de permanencia de

cronicidad, cesan las irradiaciones, y solo permanecen las alteraciones funcionales correspondientes al órgano alterado. Esto pudo suceder en D. Antonio Sanchez Puerta, y esto aconteció probablemente, segun se desprende de la relacion de los hechos. Tuvo en 1862 un ataque agudo, estuvo privado de la razon algunas horas, pasó el período de agudeza, y los desórdenes funcionales se limitaron á la parálisis, sin atacar las funciones afectivas, memoria y raciocinio; esto es, á las que se hallaban en relacion con el punto donde tienen origen los nervios motores, en el que se formó la hemorragia cerebral sufriendo la compresion consiguiente.

»Tambien combate la doctrina de que cuando uno de dos órganos pares sufre ó se destruye, el otro puede continuar ejerciendo las funciones, y lo hace especialmente refiriéndose á los cerebrales. Para rechazar estas reflexiones contenidas en la octava, nos limitaremos á decir en primer lugar, que no hice aplicacion concreta de esta doctrina al caso presente, pues ya aseguré que por la relacion de los hechos, la lesion de Sanchez Puerta se limitó al origen de los nervios del movimiento; y si la expuse, fué para probar que puede haber casos en que lesionado ó destruido un órgano par, el otro, en el que suele redoblar la accion, le sustituye, sin que la funcion se suspenda. Lo pruebo citando hechos no controvertidos ni negados, tanto respecto de los órganos de los sentidos, como de los de la vida de nutricion, como de los mismos cerebrales, y los hechos hablan más alto que los raciocinios metafísicos. Llevando los principios á una aplicacion absoluta, se incurre en el absurdo; así, cuando dice que aseguro que la lesion de un órgano cerebral correspondiente á funciones de la integridad y de la inteligencia, debe producir trastorno en ellas, á lo ménos en su *integridad*, no lo hago de un modo preciso y absoluto sino relativo, y atendidas las simpatías que existen entre los órganos pares, simpatías que pueden ser más ó ménos activas en varios sugetos, órganos y circunstancias. Desde luego puede suprimirse la expresion *cuando ménos en su integridad*, pues claro es que el que vé con un solo ojo, aunque tenga siete décimos de vista que tendria con los dos, no tiene tanta vista; lo mismo sucede al que tiene un solo oido; análogo en los demás órganos, pulmones, riñones, etc., y en los mismos cerebrales; pero por esto no decimos que el tuerto sea ciego, ni el que ha perdido un oido sea sordo absolutamente, ni llamaremos loco al que tenga disminuida, no borrada, una de sus facultades intelectuales. El hecho de la pérdida de una funcion por la cesacion del órgano donde debe verificarse, y la conservacion de ella cuando son pares y uno se conserva, lo comprueba el mismo autor de la observacion al quererla rebatir. Llámala hipótesis, y dice que es violenta en los órganos que coinciden en la línea media atendida su contigüidad, y yo añado que la contigüidad es una de las causas de simpatía y comunicacion de accion morbosa, y que si este hecho se verifica, entonces la lesion no se limita á uno de los órganos pares, sino que los dos están afectados, y de consiguiente la funcion es anulada ó profundamente alterada.

»En seguida, sin duda para esforzar la razon de Usera, cita la opinion de Mars Daz Broca, que localiza la facultad del lenguaje, de acuerdo con Mr. Bouillard, en los lóbulos anteriores al cerebro, afirmando algo más preciso y riguroso aún, haciendo residir dicha facultad en una parte bien pequeña de estos lóbulos; y lo que es todavía más singular, por oponerse á la simetría de estas dos mitades laterales del encéfalo, sostienen que las lesiones que determinan la pérdida de la palabra, situada exclusivamente en el lóbulo anterior del lado izquierdo, y no en el derecho. Ahora bien; admitiendo como cierta esta teoría, podrá un individuo tener afectado el lóbulo anterior derecho, y no estará imposibilitado para hablar, y podrá tener enfermo el izquierdo, estar mudo y no hallarse privado de raciocinar. Espero que el que ha hecho esta cita y puede traer otras muchas pertinentes al objeto, las aplique á los casos concretos con buena lógica, deduciendo que de las funciones dependientes de los centros cerebro-espinales pueden algunas afectarse independientemente de otras, aunque tambien puedan tener alteraciones por relaciones simpáticas, pero que estas alteraciones por simpatía no son necesarias.

»Paréceme que lo expuesto basta para contestar á las reflexiones de los capítulos primero y noveno, de que se me ha dado noticia, en la inteligencia que limitándome á contestar á objeciones del dictámen que antes emití, lo he hecho del modo más sucinto posible, siendo algunas de las reflexiones que preceden susceptibles de un desarrollo que darian á este escrito una extension innecesaria, cuando lo dicho basta para demostrar que el interés de los demandantes no está en entrar en apreciaciones médicas y de crédito profesional, sino en demostrar que los hechos expuestos son verdaderos ó falsos, pues de ellos es de los que el Juzgado ha de deducir si los actos de D. Antonio Sanchez Puerta son de hombre loco ó de hombre de juicio, y en el primer caso, si tuvo desde su origen, en 1862, las afecciones expuestas por el Dr. Mata en las páginas 15 y 53 de su informe impreso: teniendo, como dice el mismo Mata, tales afecciones una causa permanente, fija, progresiva y continúa, han de ser tambien constantes é influir en todos los actos, siendo en tal caso preciso, no solo que se invaliden los civiles de D. Antonio Sanchez Puerta desde su primer ataque, sino exigir la responsabilidad correspondiente á cuantos intervinieron en ellos: de otro modo: si el sugeto de quien me ocupo, y cuyo estado me ha sido consultado, no estuvo loco en general, no puede ser calificado como tal para ninguno; por lo mismo, y dispéñeseme la repetición, de que la causa hubiera sido permanente y progresiva, ó no debió de existir. Probando, pues, la validez de algunos actos y escrituras que no pudieron otorgarse en momentos lúcidos, negados por el ilustrado Dr. Mata en su informe, hay que admitir la validez de todos.

»Madrid 17 de Agosto de 1872.—Gabriel de Usera.»

Despues de tan razonada contestacion, nada puede decirse en justifi-

cacion del juicio de nuestros testigos Médicos; pero los demandantes terminan su capítulo noveno con una série de observaciones generales, y conviene darles una contestacion cumplida. Sintetizadas, se reducen á manifestar lo siguiente: si á los facultativos presentados de contrario se les hubiera exhibido la relacion que se facilitó al Dr. Mata, hubieran deducido las mismas conclusiones que éste. Esta proposicion, por querer probar demasiado, no prueba nada, porque reconocido como principio de buen sentido, que las conclusiones de un dictámen científico pueden ser diversas, segun las premisas y antecedentes que se suministran, siempre vendriamos á parar en que las consultas respectivamente buscadas han partido de hechos diametralmente contrarios, y el averiguar qué hechos han sido los verdaderos y cuáles los falsos, es la mision del Tribunal, y lo que en definitiva va á resolver la cuestion litigiosa. Por consiguiente, no se ilusionen los demandantes porque alguno de nuestros testigos Médicos haya dicho que si son exactos los hechos que contiene el dictámen impreso del Dr. Mata, consideran incapacitado á D. Antonio Sanchez Puerta, porque esto mismo, pero en sentido inverso, hubiera tenido que contestar D. Pedro Mata al ser preguntado con arreglo á los hechos fijados por nuestra parte.

Tambien llegamos á dudar que si un hombre privado completamente de sus facultades intelectuales con reblandecimiento cerebral, tal como los demandantes pretenden que su Padre quedó en 1862, pudiese sobrevivir siete años y realizar el conjunto de actos y hechos consignados en la relacion del fólío 1727 del ramo de nuestra prueba. Buscábase por lo mismo contestacion á una pregunta genérica, y en efecto, unos facultativos sostuvieron la afirmativa, otros la negativa, y otros manifestaron que la solucion que se buscaba era dependiente de la intimidad del reblandecimiento y de las circunstancias especiales del sugeto. Esta misma diversidad, que en nada nos perjudica, viene á demostrar cuan fácil es en la ciencia médica profesar opiniones diversas sobre cuestiones abstractas. Con este motivo los demandantes hacen una confesion y dan un consejo. La confesion es contraria á lo que tienen dicho en la demanda, esto es, que la privacion de las facultades intelectuales del enfermo no fué desde el principio tan absoluta y tan completa como nosotros dijimos á nuestros testigos Médicos, lo cual se aviene poco con el empeño de presentar á D. Antonio Sanchez Puerta en estado de demencia desde 1862. El consejo se reduce á que el Profesor Dr. Usera, antes de dar su dictámen, debió reclamar los antecedentes que debia suponer, dada la posicion del Sanchez Puerta; pero este consejo tiene bastante de inoportuno,

porque los antecedentes de la vida de un hombre en sociedad, no son ni pueden ser más que el conjunto de hechos que realiza; pero los demandantes no han considerado que al dar aquel consejo al Dr. Usera condenaban al Dr. Mata, porque también éste se fió exclusivamente de la relación de los interesados, y no pidió tampoco los antecedentes que no debió dejar de reclamar. En conclusión, resultando de estos autos la certeza de los hechos que han servido de base al dictámen de nuestros testigos Médicos, queda destruido en el terreno legal y en el terreno científico el único fundamento de la demanda.

Cuestion legal.

Demostrado que D. Antonio Sanchez Puerta no estuvo nunca privado de su libre albedrío, y estaba en su completo y cabal juicio cuando otorgó sus dos últimas disposiciones testamentarias de 2 de Enero de 1862 y 1.º de Octubre de 1867, sin que la prueba contraria de testigos Médicos haya podido desvirtuar en lo más mínimo el conjunto de hechos de donde brotan lógicamente aquellas conclusiones, demostremos ahora que las Leyes, los AA. y la Jurisprudencia de los Tribunales, no prestan el menor apoyo á la demanda, y por el contrario, legitiman las excepciones opuestas por los demandados. Los actores, fundándose en la singular opinion del testigo D. Pedro Mata, han sostenido que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta no pudo tener conciencia de sus actos, porque desde 2 de Enero de 1862 quedó constituido en estado de demente. Los reconvenidos, fundándose primero en la verdad, y apoyándose despues en la afirmacion científica del Dr. D. Gabriel de Usera y de catorce facultativos más, han demostrado que la enfermedad que padecia D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta no era de las que privan al enfermo de toda razon, y que atendido el conjunto de hechos que realizó, es completamente imposible que haya estado ni podido estar demente. Además se ha probado muy especialmente, que estaba en el pleno goce de sus facultades intelectuales cuando otorgó sus dos últimas disposiciones testamentarias. Ahora, conocido el hecho, veamos en apoyo de quién viene el derecho.

Por el derecho se desarrolla el hombre en el seno de la sociedad civil, es decir, por su libre albedrío, sometándose bajo la influencia de la razon á una regla suprema: á la Ley. Toda Ley, á la que se sujeta el

libre albedrío, dice Kant, es moral ó jurídica, segun proceda de la moralidad ó de la legalidad, pero siempre bajo la condicion de que estas acciones procederán del libre albedrío. De aquí se sigue que no podrá darse valor alguno á los actos de aquel, cuyo libre albedrío esté en suspenso ó aniquilado. Loke ha dicho tambien en su obra «Ensayo sobre el entendimiento humano», que si fuésemos impelidos á obrar por otra cosa que por nuestro juicio, dejaríamos de ser libres.

No podia prescindir de la filosofía, que es la base del derecho, el pueblo legislador, y por más que la testamentifaccion en Roma solo la tenian aquellos á quienes la Ley la habia concedido, las principales prohibiciones se referian al acto considerado como de derecho público, *Testamenti factio non privati, sed publici juris est*. A pesar de ello, las leyes romanas no podian dejar de prohibir que hiciera testamento aquel que no estaba en el uso de su razon. Justiniano determina en concisas frases este género de incapacidad: *item furiosi, quia mente carent*, al hablar en el párrafo 1.º, tít. 22, lib. 2.º de las Instituciones, de las personas que no pueden hacer Testamento. El precepto no podia revistar mayor amplitud; reconociendo un principio general, establecia que el furioso, el que carecia de razon, no podia testar. Aquel mismo principio, con toda su generalidad, propia de las buenas leyes, vino á reproducirse en la página 1.ª, tít. 17, lib. 28 del *Digesto*, tomada del lib. 3.º de las Sentencias de Paulo. *In adversa corporis valetudine mente captus eo tempore testamentum facere non potest*. Así quedaron excluidos de la testamentifaccion activa los furiosos y los mentecatos, y aunque con cierta generalidad, se buscaba la incapacidad en el acto de hacer el Testamento, deduciendo de la Ley romana, que el mismo loco podia hacer Testamento en un intervalo lúcido, ó sea en cualquier momento que recobrase la razon.

La Ley visigoda no perfeccionó la generalidad de la romana, y así vemos que la Ley 10.ª, tít. 5.º, lib. 2.º del Fuero Juzgo, dijo: *ab infantia vero vel in qualibet etate dementes effecti et in eo vitio absque intermissione temporis permanentes, nec testimonium reddentes, nec si quam forte voluntatem ediderint, ullam poterit firmitatem habere*. Con muchísima razon dice un ilustrado publicista, que parece esta Ley la glosa de las anteriores, pues desenvolviendo su misma idea por una especie de paráfrasis, declara sin la menor firmeza los actos de los que vienen al estado de demencia, que permanecen sin intermision de tiempo en ese vicio, incapaces de todo testimonio y de tener ninguna voluntad. Sin embargo, ya la Ley exigia una privacion permanente, sin intervalos, que privase al testador de toda voluntad, y valia más á nuestro juicio esta generalidad propia del Códic-

go, mejor que el sistema casuístico, más expuesto á interpretaciones y controversias. La Ley fijaba una prohibicion para un estado determinado, y la mision de los Tribunales se reducía á fijar si tal estado habia llegado realmente. ¿Quién podia prevenir los recursos que la malicia humana utilizaria para desfigurar la verdad? La glosa de Villadiego solo reproduce la doctrina corriente sobre incapacidades; pero la mejor interpretacion de la Ley son las palabras del romanceado: *E los ninnos é los vieios que son fechos locos*, con lo cual alude á los que padecen enagenacion mental, siempre que permanezcan en este estado sin intervalo lúcido: *et in eo vitio absque intermissione temporis permanentes*, á quienes privaba de la testamentifaccion. A los que tuviesen intervalos lúcidos, en los que pareciese haber recobrado la razon y hallarse en sano juicio, no se les privaba del derecho de testar: *Nam qui per intervalla temporum, vel horarum salutem videntur recipere, et integra interdum mente persistere, de suis rebus ferre iudicium prohiberi non poterunt*.

El Fuero Viejo de Castilla, inspirado por el espíritu de reconquista y el deseo de perpetuar los bienes en las familias, solo habló incidentalmente del punto que nos ocupa, y en las Leyes 1.^a y 6.^a declaró, que todo fijo dalgo que sea mañero, podia disponer libremente de lo suyo entre vivos, *seyendo sano*, pero que no podia disponer más que del quinto por bien de su alma, *mortis causa*, o desque fuer alechigado de enfermedad amitada de muerte, de que morier, pasando todo lo restante á sus parientes más cercanos. Esta Ley, estableciendo el sistema de troncalidad, solo señalaba el estado de sanidad en contraposicion al de locura; pero no lo determinó convenientemente. Mas el Fuero Real, formado bajo la base del Fuero Juzgo, en la Ley 6.^a, tít. 5.^o, lib. 3.^o, volvió á declarar pura y sencillamente, *que los que no fuesen en su memoria ó en su seso, non fagan mandas, é si las ficiesen non valan*. Esta locucion de no estar *en su memoria ó en su seso*, no reviste gran propiedad; pero es lo cierto que nuestras Leyes han usado la palabra desmemoriado como sinónima de loco ó demente.

El autor del inmortal Código de las Partidas, no hizo desaparecer la indeterminacion que resulta de las anteriores disposiciones legales. Por el contrario, en la Ley 13, tít. 1.^o, Part. 6.^a, señaló las personas á quienes les era permitido hacer Testamento y dijo: «Otrosí el que fuere salido de memoria non puede fazer Testamento, mientras que fuere desmemoriado, nin el desgastador de lo suyo á quien oviere defendido el Juez que non enagenase sus bienes.» El Sr. Gutierrez, interpretando esta Ley, dice que la persona privada de razon, sin conciencia de sus actos, está privada de hacer uno, que ni imaginarse puede sin la plenitud de juicio, es una ver-

dad de intuición y el precepto más general de todos los Códigos; pero, ¿cómo han entendido esa incapacidad? ¿De qué manera la expresan para decidir sin género de duda cuándo un Testamento ha sido hecho en buenas ó en malas condiciones? Esta es en la práctica la cuestión difícil: cuestión en muchos casos producida por exceso de laconismo, ó por inexactitud ó defecto en el enunciado de la Ley: el derecho Imperial no tiene locución más propia que la siguiente del párrafo 1.º *Item furiosi quia mente carent*. El nuestro emplea todavía denominaciones más vagas: las frases y palabras de que se valen los Códigos para denotar las alteraciones del entendimiento humano, son *sano de entendimiento, loco, furioso, desmemoriado, salido de memoria, sin memoria, sin seso, fuera de seso, embriagado, beodo, mudo, sordo de naciencia*. Gregorio Lopez, en las Glosas 61 y 62 á dicha Ley de Partida, invocando otras autoridades, dice que el furioso no puede testar ni aun á favor de causas piadosas; del ébrio mientras lo está por compararse al furioso; del que duerme, y del frenético. Y el mismo Dr. D. Pedro Mata, en su obra de Medicina legal, sostiene que algunas de esas denominaciones no dejan duda acerca de su significación, por ejemplo: las del loco, furioso. Otras tienen un sentido figurado, aunque permite fácilmente conocer lo que con ellas quiere significarse; tales son: sin seso, fuera de seso, las cuales suenan lo mismo que falta de razón. Se toma el órgano de las funciones intelectuales ó de la razón por la razón misma, y se supone que falta el órgano faltando ella. Otras hay, cuya significación es algo oscura; tales son sin memoria, desmemoriado; sin embargo, aunque tomando las palabras en un sentido literal, pueden recaer sobre sujetos privados únicamente de memoria, esta Ley y la 6.ª, tit. 11, Part. 4.ª, no permiten dudar que su autor consideraba que estar ó no en memoria, era sinónimo de estar ó no en uso de razón, y no simplemente carácter de dicha facultad moral.

Tan cierto es que la locución de estar ó no en memoria fué sinónima de estar ó no en uso de razón, que al proyectar la reforma de nuestro Derecho civil, una comisión de esclarecidos jurisconsultos, declaró en el artículo 600 del proyecto del Código civil español, que los locos ó dementes que tuviesen lúcidos intervalos, tenían capacidad durante ellos para disponer por Testamento, y que no podían testar los que al hacerlo no gozasen de cabal juicio, cuyo punto, según opinión del ilustrado publicista D. Florencio García Goyena, es de jurisprudencia universal. En efecto, nuestra actual Ley penal (art. 8.º) exime de responsabilidad criminal al imbécil y al loco, á no ser que éste haya obrado en un intervalo de razón. El art. 901 del Código civil francés declara, que para hacer un Tes-

tamento es menester estar en su sano juicio, y estos mismos preceptos repiten las legislaciones extranjeras, entre las que pueden citarse como más afines á nuestras costumbres, el Código civil portugués, que en el artículo 1774 niega la capacidad para testar, entre otros, á los que no estuviesen en su perfecto juicio, declarando en el art. 1765, que la capacidad del testador se regulará por el estado en que se encontrase al tiempo en que el Testamento fuese hecho. Y el art. 763 del Código civil del reino de Italia, declara asimismo incapaces de testar á los que han sido intervenidos por enfermedad de la cabeza, y á los que aunque no hayan sido intervenidos se pruebe no haber estado sanos de la razon en el tiempo en que se hizo el Testamento.

La jurisprudencia fijada por el Tribunal Supremo de Justicia en los diversos fallos que ha dictado sobre este mismo asunto, ha establecido la verdadera inteligencia de la Ley 13, tít. 1.º, Part. 6.ª, pues en 24 de Marzo de 1865 declaró, que la validez y eficacia de los Testamentos, no solo consisten en que se hayan otorgado con todas las solemnidades externas que exigen las leyes, sino además en que el testador al tiempo de otorgarlo, haya tenido capacidad legal para ello. También habia declarado por sentencia de 15 de Octubre de 1859, que *aunque el demente ó desmemoriado no pueda hacer Testamento mientras se encuentra en semejante situacion, puede sin embargo otorgarlo cuando se halla en aptitud mental para ello.* Y en 30 de Marzo de 1867 completó la anterior doctrina fijando los siguientes puntos de jurisprudencia: 1.º Que al establecer la Ley 13, tít. 1.º, Partida 6.ª, que el que fuere salido de memoria non puede fazer Testamento, mientras que fuere desmemoriado, limita dicha prohibicion al tiempo que dure la enagenacion mental, y por consiguiente, deja expedito, cuando esta cesa, el libre ejercicio de la testamentacion. 2.º *Que como consecuencia de este principio legal, el hecho esencial que puede servir en cuestiones de esta naturaleza, de fundamento á la aplicacion de la citada Ley, es el estado de aptitud intelectual en que el testador se hallase al celebrar dicho acto.* Y 3.º Que la regla de derecho de que el demente no puede ejercer ningun acto civil sin prévia rehabilitacion, no es admisible, de un modo absoluto, como doctrina legal; antes, por el contrario, en algunos casos podrá ser opuesta á la Ley 13, tít. 1.º, Part. 6.ª, que limitando la prohibicion de testar *solo al tiempo en que el imposibilitado padezca la privacion de su inteligencia*, sin someter la calificacion de su aptitud á una rehabilitacion prévia, le faculta para que use de su libre voluntad en los lúcidos intervalos en que recobre la razon. Tales son los puntos de jurisprudencia establecidos por el Tribunal Supremo de Justicia, y

por ellos resulta claramente, que la palabra desmemoriado se ha equiparado á la de demente, y que aun siéndolo el testador, *el hecho esencial que debe servir en cuestiones de esta naturaleza de fundamento para la aplicacion de la Ley 13, tít. 1.º, Part. 6.ª, es el estado de aptitud intelectual en que el testador se hallase al celebrar dicho acto.*

Con arreglo á los precedentes consignados, nada habian adelantado los demandantes con probar que su Padre venia constituido en estado de locura desde el 2 de Enero de 1862, porque siempre seria necesario que lo hubiese estado en el acto del otorgamiento del Testamento de 1.º de Octubre de 1867; y como por nuestra parte se ha probado cumplidamente, que el testador se encontró en dicho acto en el pleno goce de sus facultades intelectuales, sin que en contrario se haya presentado dato de ninguna especie, viene á resultar que la cuestion legal se resuelve en favor de la validez del Testamento. Hay, para sostenerlo así, otras consideraciones de gran valía. Cuando un Testamento no redargüido de falso, resulta autorizado por Escribano público de buena fama que no ha declarado contra él, debe valer y ser creído, aunque los testigos de su otorgamiento nieguen la verdad ó exactitud de su contexto, conforme á lo prescrito en la Ley 115, tít. 18, Part. 3.ª, y sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, de 23 de Marzo de 1861. Esta declaracion, que se funda en la consideracion que las leyes dispensan á la fé pública, ha sido de tal manera respetada, que en 22 de Octubre de 1864 el mismo Tribunal Supremo de Justicia declaró, que los Tribunales no pueden, en cuanto á la prueba de la existencia legal de un Testamento, formar su conviccion por los ámplios y racionales medios que para los hechos comunes establece el artículo 317 de la Ley de Enjuiciamiento civil, sino que deben necesariamente ajustar su criterio judicial á las reglas especiales, que para la comprobacion de tales actos establece el derecho, así en cuanto al número y capacidad de los testigos presenciales, como á las demás solemnidades que han de concurrir en el otorgamiento. Esta doctrina se funda en la presuncion legal de validez que envuelve todo documento público; y en la presuncion de libertad en que se suponen siempre los actos de un hombre á quien judicialmente no se ha privado de la libre administracion de sus bienes; y de tal suerte se considera esta libertad, que segun la sentencia antes citada de 30 de Marzo de 1867, aun habiendo sido declarada demente una persona, no necesita de rehabilitacion prévia para usar de su libre voluntad en los lúcidos intervalos en que recobre la razon.

De tal suerte son fundadas estas observaciones, que los demandantes

han formado gran empeño, y realmente han conseguido, que el Dr. Don Pedro Mata, sin más datos que los que los mismos interesados le facilitaron, afirmase que el testador habia quedado demente desde 1862, y habia debido continuar en este estado hasta su fallecimiento; pero como esta deducción de probabilidad ha sido destruida por la prueba concreta de capacidad en el acto del otorgamiento, es imposible que tenga aplicación lo resuelto por la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia en 11 de Febrero de 1860. En este fallo se resolvió, que para que el Testamento otorgado por el que padeció algún tiempo demencia, se presuma hecho en tal estado, mientras no se justifique lo contrario, es preciso que conste que estaba en él habitual y ordinariamente. De manera, que según este mismo fallo, el demente que no lo es habitual y ordinariamente puede otorgar Testamento; y la presunción de que el demente otorgó en tal estado su última voluntad, puede destruirse por una prueba contraria. D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta no estaba declarado demente ni sus hijos se atrevieron nunca á privarle de la libre administración de sus bienes; y este solo hecho desmiente no solo la locura del testador, sino que fuese en él habitual y ordinaria, porque si tal hubiese sucedido, tratándose de un hombre que manejaba un capital de algunos millones, ¿cómo lo hubieran consentido esos mismos hijos? Ni hubo, pues, demencia, sino libertad absoluta, ni los que han afirmado lo contrario sin haber visto nunca al testador, y mucho ménos en el acto del otorgamiento de los Testamentos, pueden sostener sus afirmaciones ante la verdad probada en el pleito, tal como la hemos señalado al fijar la cuestión de hecho. Ahora pasemos á contestar los argumentos de nuestros adversarios, alegados al tratar la cuestión de derecho.

D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago partiendo del equivocado punto de vista que sirve de base á la demanda, y haciéndose la ilusión de creer que han probado el fundamento de la misma, se ven obligados á reconocer que si bien es de la exclusiva competencia de los juzgadores el apreciar las pruebas sobre la capacidad del testador, está tambien declarado que este debe haberla tenido al tiempo de otorgar el Testamento, en cuyo extremo estamos perfectamente de acuerdo; así como tambien hemos de estarlo forzosamente en que el Testamento hecho por un demente debe presumirse en tal estado mientras no se pruebe lo contrario. Pero no podemos admitir la consecuencia, porque partimos de hechos diametralmente opuestos, pues mientras los hijos se empeñan en presentar á su Padre hecho un verdadero demente desde 1862, nosotros, por el contrario, creemos que fué un hombre enfermo, pero muy cuerdo

durante toda su vida, y que lo estuvo realmente en el acto del otorgamiento del Testamento de 1.º de Octubre de 1867. De suerte, que aunque los demandantes hubieran podido probar la demencia, nosotros habríamos probado que el testador estaba en su cabal juicio cuando otorgó dicho Testamento, y por consecuencia, el resultado de este pleito habia de serle desfavorable, aun concediéndoles el hecho principal sobre que descansa la demanda.

Inútil es que D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago digan que sobre el acto del otorgamiento de los Testamentos reina una gran oscuridad, ó si se quiere un profundo misterio. ¿Cómo se atreve á hablar de misterios D. Antonio Sanchez Yago, cuando el Testamento de 2 de Enero de 1862 se otorgó en su propia casa? ¿Cómo se atreven los demandantes á hablar de oscuridad y de misterios, cuando el Testamento cerrado aparece otorgado ante un Notario y siete testigos, que bajo juramento han reconocido las firmas puestas en la carpeta del Testamento, que es donde se acredita el acto del otorgamiento? Los demandantes hablan, pues, de misterios, porque tienen formada una opinion equivocada de lo que son los Testamentos cerrados, y solo así pueden decir que el testador no leyó ni hizo que nadie leyera los ejemplares del Testamento que otro habia escrito. Si tal hubiese hecho, no se hubieran necesitado ciertamente más que tres testigos y el Notario, porque esta es la solemnidad que prescriben las Leyes 1.ª y 2.ª, tít. 1.º, lib. 10 de la Novísima Recopilacion; pero el testador no quiso otorgar un Testamento público, sino un Testamento cerrado, que era por su naturaleza secreto, y que no debia leerse á los testigos. Tal es la opinion de los comentadores de la Ley 3.ª de Toro, que en otro pasaje de esta alegacion hemos citado; y declarado tiene el Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de 21 de Junio de 1860, que el objeto de la intervencion de los testigos en los Testamentos, no se llena del mismo modo en los abiertos que en los cerrados, puesto que los de los primeros tienen que enterarse y dar testimonio de cuanto en ellos se dispone, mientras que los de los segundos no son llamados más que para oír la fórmula del otorgamiento, hecho aislado é independiente del contenido del Testamento. Por lo demás, no se necesita gran ingenio para comprender, dada la situacion del Padre con los hijos, por qué adoptó aquella prudente reserva y por qué hizo uso de un derecho que la Ley le concedia, recompensando á dos personas queridas los servicios que desinteresadamente le habian prestado durante dos años. Por estas consideraciones creemos que es inoportuna la cita de la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 6 de Diciembre de 1861, porque allí se trató de

un Testamento nuncupativo, y lo que por razon de un Testamento de esta clase se declaró, no puede tener aplicacion á un Testamento de distinta índole.

Nosotros no hemos tampoco confundido nunca lo que es la carpeta de un Testamento cerrado con lo que debe ser el Testamento mismo. La última voluntad del testador la representa tan solo el Testamento. La carpeta es la prueba del otorgamiento y del estado en que al otorgarlo se presentó el testador. Esta doctrina es la que ha sancionado el Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia de 18 de Noviembre de 1865, donde se trató de que la cubierta de un Testamento nulo se declarase memoria testamentaria, lo cual, como el Juzgado comprende, es muy distinto del hecho que constituye la presente cuestion litigiosa. Sobre la conciencia del testador se ha escrito un capítulo especial, y á lo que allí hemos expuesto nos referimos. La prueba de que los tres pliegos autorizados contenian la última voluntad de D. Antonio Sanchez Puerta, nos la ofrece por una parte la afirmacion del Notario autorizante, que fué quien lo redactó; por otra, la declaracion de D. Manuel Contreras y Trillo, que los firmó á ruego del testador; y por otra, la Ley que autoriza el otorgamiento de los testamentos en dicha forma. Es, por lo mismo, completamente inútil que los demandantes nos hablen de la posibilidad de alguna superchería indigna, porque en juicio las frases fuertes no sirven de nada cuando no van acompañadas de las correspondientes pruebas. ¿En qué actos de la vida no caben supercherías, señores demandantes? Si no ha parecido el tercer ejemplar del Testamento, búsquelo aquel á quien le haga falta, porque á nosotros, probado como está que D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta ni habia estado demente, ni lo estuvo el dia 1.º de Octubre de 1867, creemos haber resuelto la cuestion legal á nuestro favor, puesto que se trata de un Testamento autorizado por Notario de buena fama, ratificado por los testigos presenciales, habiendo probado el hecho esencial que debe servir, en cuestiones de esta naturaleza, de fundamento para la aplicacion de la Ley 13, tít. 1.º, Part. 6.ª, que es el estado de aptitud intelectual en que el testador se hallaba al disponer su última voluntad.

CONCLUSION.

Con ánimo reposado y con la tranquilidad que presta una convicción íntima, llegamos al término de este trabajo, y debemos confesar que una gran satisfacción embarga nuestro ánimo. Grandes lides son las discusiones jurídicas. En ellas los encargados de dirigir las, cual hábiles estratégicos, procuran atraer á sus adversarios á terreno favorable para llevar mejor parte en la contienda y suplir muchas veces con la astucia lo que falta á la razón. Así los demandantes, rehuendo el combate en el terreno de la verdad, plantearon la controversia en el terreno que creyeron más ventajoso, y fraccionando la unidad de los hechos, que en este pleito significa el triunfo de la justicia, debilitaron el relato, omitieron sucesos importantes y desfiguraron los acontecimientos de tal suerte, que ni la comprobación era fácil, ni el convencimiento podía adquirirse pronta y naturalmente. A este plan hemos opuesto otro de formas más sencillas, pero de resultados más ciertos. Presentando la crónica fiel de los hechos ocurridos á D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta desde 1862 hasta su fallecimiento, le hemos visto tal como fué, tal como lo quiere la ley. Esta misma relación nos ha permitido juzgar exactamente de las personas y de las cosas. ¿Cómo aparecen aquí D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago? Como unos hijos ingratos; como unos amigos desagradecidos; como unos litigantes procaces que solo han sabido inspirarse en el insulto y en la calumnia. ¿Quiere el Juzgado una prueba evidente de ello? Pues lea las dos últimas páginas de su alegación de buena prueba, y allí encontrará en solas dos hojas las más desusadas calificaciones contra los colitigantes y hasta contra las personas dignísimas que les patrocinan y aconsejan. Allí á mis representados se les apellida *intrusos malévolos legatarios*. Allí se les presenta como queriendo arrebatár á los hijos una gran parte de su fortuna. Allí se dice que los legados solo pueden justificarse al amparo de la calumnia y de la difamación. Allí se ridiculiza á D. José Genaro Villanova. Allí se imputa á los defensores de Don

Rafael Gonzalez Perez el propósito de convertir en *pasto de buitres* el caudal que dejara á su fallecimiento D. Antonio Sanchez Puerta, rechazando con *cinica desenvoltura* la razonada proposicion que se les hiciera. Allí se dice que en la coronada villa se trata de repartir el patrimonio de los hijos, como la túnica de Jesús entre *escribas y fariseos*. Y allí, por fin, se termina diciendo que no importa que la *rapacidad y codicia* lleven el estrago, la desolacion y la ruina á la cuantiosa herencia que les viene sirviendo de pasto. ¿Y es posible la discusion grave y mesurada de los grandes debates jurídicos, cuando en vez de razonamientos dignos se usa tan culta literatura? Nosotros, que nos preciamos de no haber merecido las injustas calificaciones de nuestros adversarios; nosotros, que hemos tenido la suerte de vencerles en todos los terrenos; nosotros creemos que aquel lenguaje tan inusitado es hijo tan solo del despecho y de la desesperacion, y no nos mostrariamos generosos si despues de haberles vencido en diferentes combates y esperar vencerlos en el presente, no contestáramos á todos aquellos insultos con la más noble generosidad. Esto justificará siempre á los ojos del Juzgado por qué no hemos seguido el órden de discusion escogido por nuestros adversarios, y por qué hemos procurado evitar siempre enconar el debate con calificaciones, qué, aunque justas, hubieran podido resultar apasionadas.

Pero el cuadro está trazado, y si de una parte resulta con vivísimos colores la ingratitud de los hijos, la sinceridad del afecto del amigo y la justa y meditada resolucion del Padre, ¿quién será el responsable de este boceto? ¿Lo será acaso el que fiel al cumplimiento de una voluntad solemnemente consignada y de un encargo que los mismos hijos y herederos, demandantes, aceptaron y reconocieron, practicó la liquidacion del patrimonio relicto y brindó con la paz á sus contrarios? ¿Ó lo serán los que despues de haber reconocido la validez y eficacia de la última voluntad de su difunto Padre, trataron por medio de la amenaza y del atropello, de conseguir una pequeña ventaja en los intereses? La responsabilidad de este litigio pesa indudablemente sobre los que lo promovieron con el solo objeto de obtener de los legatarios del quinto la misma ventaja que fácilmente alcanzaron de los mejorados en el tercio. ¿No ha sido esta la constante proposicion de los demandantes? Pues si esto lo han repetido de varios modos y de diferentes maneras, sientan mal los alardes de puritanismo en los que hace tiempo vienen buscando una transaccion á toda costa. Y sienta peor todavía que traten de justificarse ante el honrado recuerdo de su anciano Padre, los que no han reparado en injuriar su memoria, contrariando su última voluntad, y presentán-

dole como un hombre ingrato, malévolo y sin entrañas de Padre. No son protestas de amor filial lo que exige la equívoca conducta de nuestros adversarios. No son calificaciones impremeditadas lo que puede justificar ante el imparcial juicio, la actitud rebelde de los hijos. Lo único que podría rehabilitarlos ante la consideración pública, sería el reconocimiento explícito de que habían padecido un error, ó de que habían sido mal aconsejados de su derecho. Pero continuar insultándonos; promover contra nosotros actuaciones criminales; ofendernos en lo más vivo de nuestros sentimientos y de nuestros afectos; presentarnos ante nuestros conciudadanos como objeto de ludibrio y menosprecio; y decir que la liberalidad de un hombre agradecido es el producto nefando de pérfidas maquinaciones, es hacer imposible toda inteligencia, y justificar por qué las dignas personas á quienes defendemos han rechazado siempre toda avenencia que no fuese la terminación honrosa y definitiva de todas las querellas suscitadas.

A nuestros intransigentes adversarios; á los que ya presumen que puede faltarles la justicia, pero que les sobra la razón, lo cual es inexplicable; á los que pretenden hermanar en este pleito la justicia con la moral; á los que puedan abrigar todavía alguna esperanza acerca del resultado de este empeñado litigio, nosotros les rogamos que puestas las manos sobre su corazón y escuchando sólo las inspiraciones de su conciencia, nos acompañen en el exámen de los principales hechos de la vida del testador, y nos digan ingenuamente si era posible sugerir á un hombre con un entendimiento tan privilegiado; y si las personas que habían de cometer tal iniquidad podían ser los legatarios del quinto. A nuestros adversarios les rogáramos por última vez que imitasen el significativo silencio de su hermana; que recordasen que todo lo deben á ese Padre á quien hoy califican de demente; que la posición social y la fortuna que les legó, demandan de ellos gratitud debida; y que los mandatos de D. Antonio Sanchez Puerta exigen respeto y cumplimiento de su última voluntad. ¿Qué nos resta ya que decir? Dirigirnos al Juzgado; manifestar que su notoria justificación nos merece una ilimitada confianza; y pedirle que nos dispense cumplida justicia, como así nos lo hace esperar su imparcialidad y rectitud.

Ahora, satisfaciendo las exigencias del procedimiento judicial, procede y

SUPLICO al Juzgado que en méritos de rigurosa justicia, se sirva absolver á mis representados de la demanda contra los mismos interpuesta

por D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago, imponiendo á los mismos perpétuo silencio sobre el objeto que la motiva, é imponiéndoles el pago de todas las costas á que tan acreedores se han hecho por su notoria temeridad; pues así procede en justicia, que pido con las protestas necesarias.

PRIMER OTROSÍ: El exámen desapasionado del presente pleito, demuestra que D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago han venido desde un principio sustituyendo el insulto y la calumnia á los frios razonamientos del debate jurídico. Ya en el escrito de contestacion, presentado en el Juzgado del Hospicio de Madrid por D. José Genaro Villanova en 15 de Agosto de 1870 (Foj. 727 del pleito), se manifestó que la demanda contenia aseveraciones dirigidas contra la persona de nuestro defendido D. José Genaro Villanova, en las cuales, con el marcado propósito de infamarle y atacarle en su honra, se le injuria y calumnia de una manera tan evidente é indudable, que se comete por ello un verdadero delito clasificado y penado por nuestro Código. Reclamada la comparecencia de los demandantes para que ratificaran varios párrafos de su escrito de demanda, se acordó así por el Juzgado del Hospicio en 26 de Agosto, y aunque lo mismo se repitió en 17 y 28 de Setiembre, nuestros adversarios á pesar de que en 26 de Octubre se reiteró el mandato de la comparecencia, no tuvieron por conveniente realizarla, sin duda convencidos de la grave responsabilidad en que habian incurrido. Acumuladas despues las tres demandas que hoy forman este pleito, se continuó su tramitacion sin reiterar las pretensiones pendientes, porque mis representados creyeron sinceramente que la advertencia producida y el resultado definitivo que habian de ofrecer las probanzas, modificaria esencialmente la actitud y el imprudente lenguaje de nuestros adversarios. Pero hemos sido defraudados en nuestras legítimas esperanzas. Las imputaciones tan injustas como calumniosas que se leen en el escrito de demanda, ora contra D. José Genaro Villanova, ora contra D. Rafael Gonzalez Perez, han aumentado en la alegacion de bien probado, y se han extendido á personas y funcionarios dignísimos que en su dia han de exigir la debida reparacion. Además de dichas imputaciones, resulta, y alguna indicacion hay de ello ya en el presente escrito, que en varios de los documentos presentados por mis principales en este pleito, se han hecho por los demandantes algunas alteraciones ó intercalaciones que varían su sentido, y se han permitido rayar de una manera significativa la mayor parte de los documentos presentados, lo cual no puede hacer un litigante en do-

cumentos que no le pertenecen, y si lo hace, incurre en una responsabilidad grave, que en ocasion oportuna será determinada. Por uno y otro concepto, mis principales podrian desde luego utilizar las acciones que las Leyes les conceden; pero como este incidente podria distraernos del punto principal que anhelamos ver resuelto inmediatamente, preferimos hacer constar nuestro derecho y reservar nuestras acciones para cuando la contienda civil haya terminado. Sin embargo, para que nunca se sponga que nuestro prudente silencio era un desistimiento de anteriores pretensiones, ó el olvido de recientes é inmerecidos agravios, protestamos solemnemente que por la defensa realizada por nuestros derechos, no renunciamos en manera alguna á la vindicacion de las ofensas que se nos han inferido, y SUPLICO al Juzgado se sirva tener por hecha la anterior protesta para que queden á salvo al Excmo. Sr. D. José Genaro Villanova y D. Rafael Gonzalez Perez las acciones criminales que puedan corresponderles por los hechos que resulten acreditados en estos autos y den lugar á dicha clase de acciones; pues así es de hacer en justicia que pido como antes.

SEGUNDO OTROSÍ: Al redactar la presente alegacion hemos procurado ceñirnos al texto literal de los documentos unidos al pleito, y en muchas ocasiones los hemos copiado tal como resultan escritos, para no alterar en nada su importancia. Esta indicacion explicará bastantemente algunos pasajes que revisten alguna imperfeccion gramatical; y SUPLICO al Juzgado se sirva tener por hecha esta manifestacion á los efectos legales pues así procede en justicia que pido como antes.

TERCERO OTROSÍ: El Letrado que suscribe, lo es del Ilustre colegio de esta ciudad, y satisface la contribucion correspondiente á los de su clase, segun se comprueba por los documentos que se acompañan. SUPLICO al Juzgado se sirva tenerlos por presentados, y admitir este escrito en la forma que va extendido y firmado, pues así es de hacer en justicia que igualmente reclamo.

Madrid para Granada, de Setiembre de 1872.

Dr. D. Manuel Danvila. *José Gomez Nievas.*

ÍNDICE.

| | Páginas. |
|---|----------|
| Introducción. | 5 |
| Carácter, naturaleza y extensión del pleito. | 7 |
| Consideraciones generales acerca de las pruebas suministradas. | 11 |
| D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta antes de 1862. | 17 |
| D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta en 1862. | 21 |
| D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta en 1863. | 47 |
| D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta en 1864. | 58 |
| D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta en 1865. | 70 |
| D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta en 1866. | 85 |
| D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta en 1867. | 104 |
| D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta en 1868. | 136 |
| Origen y razon legal de los Testamentos cerrados. | 153 |
| Apertura del que en esta forma otorgó D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta. | 153 |
| Exámen de sus disposiciones. | 153 |
| D. Antonio y D. Domingo Sanchez Yago tienen reconocida la validez del Testamento de 1.º de Octubre de 1867. | 165 |
| Medios empleados por los demandantes para reducir á los demandados á una transaccion. | 172 |
| Buena fama y respetabilidad del Notario Dr. D. Mariano Garcia Sancha. | 180 |
| Actos preparatorios del Testamento de 1.º de Octubre de 1867. | 184 |
| Estado del otorgante en el acto de disponer su último Testamento. | 186 |
| Impugnacion de la supuesta inconciencia del difunto sobre el contenido de su último Testamento. | 212 |
| Patrimonio de D. Antonio Sanchez Ramirez Puerta.—Desconfianzas infundadas. | 221 |
| Cuestion Médico-legal.—Prueba contraria de testigos Médicos. | 225 |
| Prueba nuestra de testigos Médicos. | 258 |
| Cuestion legal. | 285 |
| Conclusion. | 294 |

